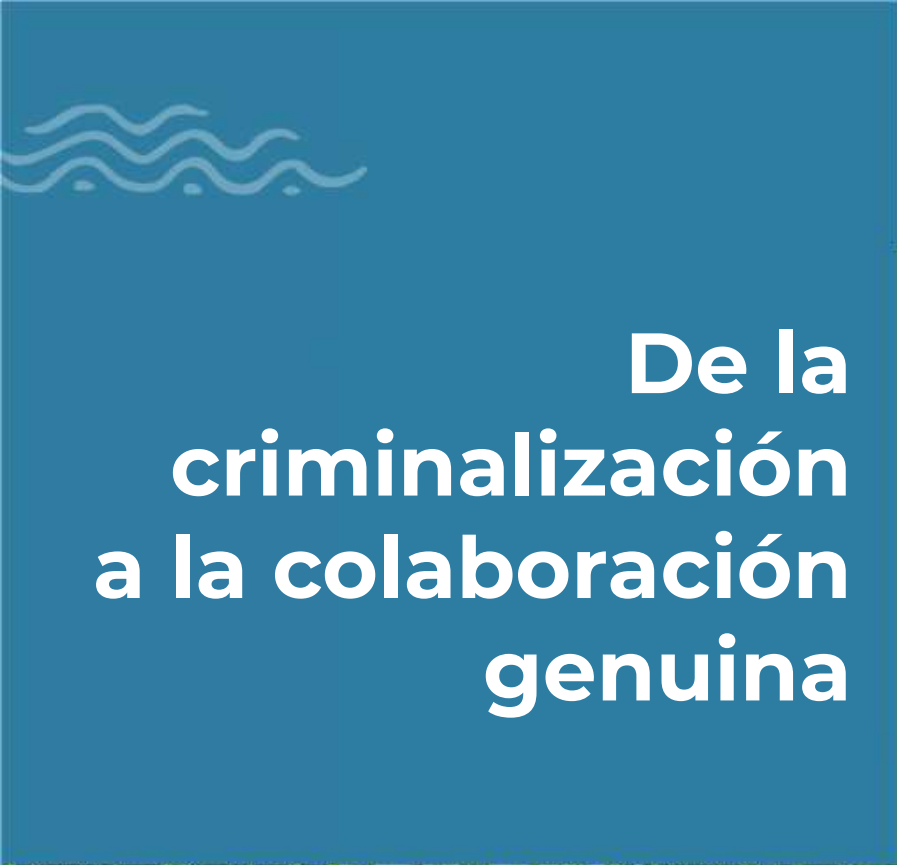




**De la
criminalización
a la colaboración
genuina**

**Transformando
las leyes de
conservación en
marcos jurídicos
basados en los
derechos**



**Indigenous Peoples
Rights International**

Championing Indigenous Peoples Rights



De la criminalización a la colaboración genuina:

**Transformando
las leyes de conservación en
marcos jurídicos basados en
los derechos**



**Indigenous Peoples
Rights International**

Championing Indigenous Peoples Rights





The Indigenous Peoples Rights International (IPRI) es una organización mundial de Pueblos Indígenas creada en 2019 para responder a la grave y creciente criminalización, asesinatos, desapariciones y violencia que impactan a los Pueblos Indígenas. Su iniciativa Abordar y Prevenir la Criminalización, la Violencia y la Impunidad contra los Pueblos Indígenas es un esfuerzo global liderado por los Pueblos Indígenas para fortalecer la coordinación, la solidaridad y las acciones que ayuden a prevenir y reducir los actos de criminalización, violencia e impunidad contra los Pueblos Indígenas, así como para brindar a las víctimas una mejor protección y acceso a la justicia, no solo como individuos, sino también como colectivos o Pueblos.

Dyo Ann GUILLAO y Patricia BORRAZ (editoras). *From Criminalization to Genuine Partnership: Transforming Conservation Laws to Rights-based Legal Frameworks* (De la criminalización a la colaboración genuina: transformación de las leyes de conservación en marcos jurídicos basados en los derechos). Indigenous Peoples Rights International (IPRI), Ciudad de Baguio, 2026.

IPRI agradece al profesor Enchaw Gabriel Bachange y a Leonardo Alvarado los estudios regionales que contribuyeron a esta investigación.

Foto de portada: Mata Nusantra Multimedia (MATATA)



No. 7, Ground Floor Calvary Street
Easter Hills Subdivision, Central Guisad, Baguio City 2600 Philippines



ipri@iprights.org



<https://www.iprights.org>



Indigenous Peoples Rights International



@iprightsintl



The Indigenous Peoples Rights International



TABLE OF CONTENTS

Introducción	i
Objetivo del informe	iii
.....	
Las leyes y políticas de conservación y los Pueblos Indígenas en Asia: Indonesia, India y Camboya	1
1. Introducción	2
2. Antecedentes regionales	3
3. Implementación de leyes y políticas de conservación que afectan las tierras, los territorios y los recursos naturales tradicionales de los Pueblos Indígenas	6
Camboya	9
Conclusiones y recomendaciones	13
India	14
El Proyecto Tigre	16
Conclusiones y recomendaciones	19
Indonesia	20
Conclusiones y recomendaciones	25
.....	
Impacto de las leyes y políticas nacionales de conservación en los derechos de los Pueblos Indígenas: Camerún, República Democrática del Congo, Namibia y Tanzania	48
2. Camerún	52
2.1 Pueblos Indígenas en Camerún. Información general.	52
2.2 Leyes y políticas de conservación y los derechos de los Pueblos Indígenas	55
2.3 Impactos de la implementación de leyes y políticas de conservación en los Pueblos Indígenas de los bosques de Camerún	59
2.3.1 Impactos en los medios de subsistencia	59
2.3.2 Impactos en la salud	60
2.4. La exclusión legal de los Pueblos Indígenas de la adquisición de bosques comunitarios y zonas de caza comunitarias (ZICGC)	61
2.5 Conclusiones y recomendaciones	62

3. República Democrática del Congo (RDC)	63
3.1. Pueblos Indígenas en la República Democrática del Congo. Información general.	63
3.2. Leyes y políticas de conservación y los derechos de los Pueblos Indígenas	65
3.3. Impactos de la implementación de leyes y políticas de conservación en los Pueblos Indígenas de la RDC	67
3.4. Exclusión legal de los Pueblos Indígenas Pigmeos de la adquisición y gestión de concesiones forestales comunitarias.	72
3.5. Conclusiones y recomendaciones	73
4. Namibia	74
4.1 Pueblos Indígenas de Namibia. Información general.	74
4.2 Leyes y políticas de conservación y los derechos de los Pueblos Indígenas	75
4.3 Impactos de la implementación de leyes y políticas de conservación en los Pueblos Indígenas de Namibia	76
4.4 Exclusión legal de los San Khwe de la adquisición de áreas de conservación comunitarias	80
4.5 Conclusiones y recomendaciones	82
5. Tanzania	83
5.1 Pueblos Indígenas de Tanzania. Información general.	83
5.2 Leyes y políticas de conservación y derechos de los Pueblos Indígenas	84
5.3 Impactos de las leyes y políticas de conservación sobre los Pueblos Indígenas de Tanzania	87
5.4 Exclusión legal de los Masai, Hadzabe y Barabaig de la adquisición de áreas de conservación comunitaria en Tanzania	91
5.5 Conclusiones y recomendaciones	94
.....	
Leyes y políticas ambientales y de conservación y su impacto en los derechos de los Pueblos Indígenas en América Latina: estudios de caso de Guatemala, Colombia, Ecuador y Perú	110
Introducción	111
1. Conservación ambiental y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en las regiones mesoamericana y amazónica	112
2. Instrumentos internacionales y jurisprudencia sobre los derechos de los Pueblos Indígenas	114

A. Tierras, territorios y recursos naturales	115
B. Consulta y consentimiento libres, previos e informados	117
C. Derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de las áreas de conservación	118
D. Otras normas pertinentes – Acuerdo de Escazú	118
3. Tendencias y problemáticas en América Latina en relación con la conservación del medio ambiente y su impacto en los derechos de los Pueblos Indígenas: Los casos de Guatemala, Colombia, Ecuador y Perú	119
A. Guatemala	120
Derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en el marco jurídico nacional	120
Reglamento sobre evaluaciones ambientales	122
Reglamento sobre áreas protegidas	125
B. Colombia	128
Derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en el marco jurídico nacional	128
Derechos de los Pueblos Indígenas en relación con las áreas protegidas y los asuntos ambientales	129
C. Ecuador	137
Derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en el marco jurídico nacional	137
Derechos de los Pueblos Indígenas en la legislación ambiental	139
D. Perú	144
Derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en el marco jurídico nacional	144
Derechos de los Pueblos Indígenas en la legislación ambiental	147
4. Conclusiones y recomendaciones	154
Resumen, conclusiones y recomendaciones	170
Recomendaciones clave	171
1. A los gobiernos	171
2. A las organizaciones de conservación y a los donantes	172
3. A los Pueblos Indígenas y a nuestras organizaciones	172



INTRODUCCIÓN

“Mi casa fue quemada y completamente destruida por la policía. No tengo dónde vivir. Mis hijos huyeron al monte y, en lo que hablo, no sé dónde están.”¹

Jesica es una pastora masai de Ngorongoro, en el norte de Tanzania. Al igual que a miles de familias masai, el gobierno le ordenó abandonar sus tierras ancestrales cuando fueron declaradas como un parque nacional. Este acontecimiento, que la opinión pública mundial consideró un avance en materia de conservación, significó para Jesica y su pueblo entero la pérdida de sus hogares, sustento y dignidad. Lo que algunos celebraron como un acto de protección para la naturaleza, otros lo vivieron como un acto de violencia contra quienes habían cuidado esas tierras por generaciones.

En todo el mundo, la conservación del medio ambiente se ha convertido en una prioridad urgente que guía las respuestas gubernamentales a la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y la degradación de ecosistemas. Muchos estados han adoptado leyes y políticas de conservación nacional que establecen áreas protegidas como parques nacionales, reservas de vida silvestre y zonas de conservación forestal. Estas designaciones legales suelen justificarse como medidas necesarias para salvaguardar los ecosistemas y las especies en peligro de extinción. Sin embargo, en muchos casos, estas leyes y políticas favorecen el concepto de la «conservación fortaleza», que considera la conservación incompatible con la presencia humana, ignorando los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas que habitan esos territorios y han preservado el equilibrio ecológico y la biodiversidad con sistemas propios de gestión sostenible y conocimientos tradicionales.

La implementación de tales políticas suele derivar en graves violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas cuyas tierras ancestrales se ubican dentro o cerca de las áreas designadas para conservación. La gestión bajo los parámetros de esta conservación excluyente ha provocado frecuentes desalojos forzosos, pérdida de medios de sustento, violencia, criminalización y graves interrupciones sociales y culturales. Las comunidades indígenas, cuya subsistencia depende de la caza, la pesca, la recolección o el pastoreo, se ven repentinamente impedidas de utilizar los ecosistemas y prácticas que las sustentan. En muchos casos, la imposición de nuevas regulaciones de conservación es acompañada por la militarización y vigilancia opresiva. Los guardaparques o encargados de proteger la vida silvestre implementan leyes estrictas contra la caza furtiva y de restricción de uso de

1 MAKOYE, Kizito. “Indigenous groups in Tanzania become victims of land grabbing” (Grupos indígenas en Tanzania se convierten en víctimas del acaparamiento de tierras). *Agencia Anadolu*. 13 de julio de 2022. <https://www.aa.com.tr/en/africa/indigenous-groups-in-tanzania-become-victims-of-land-grabbing/2635793>

tierra que criminalizan las actividades cotidianas tradicionales de subsistencia. Como resultado, los Pueblos Indígenas corren el riesgo de sufrir arrestos, multas o encarcelamiento por continuar prácticas que han sido fundamentales para su identidad cultural y supervivencia.

Las leyes de conservación permiten al estado caracterizar la presencia de los Pueblos Indígenas y sus prácticas de subsistencia como ilegales y, por tanto, el uso de medidas coercitivas para eliminarlas. Es así que una política destinada a salvaguardar ecosistemas opera como un instrumento para criminalizar y exponer a una violencia sistemática a los Pueblos Indígenas en muchas regiones del mundo.

A pesar del creciente reconocimiento internacional de los derechos de los Pueblos Indígenas en las políticas de conservación, existen brechas significativas entre los compromisos y su traducción en leyes y marcos normativos ambientales nacionales. La conservación que excluye a las personas fomenta el conflicto y perpetúa la injusticia. Por el contrario, la conservación que respeta los derechos humanos, particularmente los derechos de los Pueblos Indígenas, es más eficaz, equitativa y sostenible. La protección de la biodiversidad y de la dignidad humana no son contradictorias sino inseparables.

Como afirmó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *caso Kaliña y Lokono contra Surinam*: “El respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas puede tener un impacto positivo en la conservación del medio ambiente. De ahí que los derechos de los Pueblos Indígenas y las leyes ambientales internacionales deban entenderse como derechos complementarios y no excluyentes.” Actualmente existen compromisos globales que afirman este principio.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés) y sus estados, organizaciones de la sociedad civil e instituciones miembros se han comprometido a promover un concepto de conservación basado en los derechos humanos y fundamentado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ('la Declaración'). El Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal (GBF, por sus siglas en inglés) refuerza el mismo compromiso al reconocer explícitamente a los Pueblos Indígenas y sus territorios, exigir el respeto del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) para acceder a los conocimientos tradicionales, salvaguardar el uso sostenible consuetudinario de los recursos, garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios y asegurar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones relacionadas a la biodiversidad.

Estos avances son prometedores, pero serán frágiles mientras no se traduzcan en acciones concretas a nivel nacional y local, allí donde los Pueblos Indígenas experimentan las consecuencias negativas de la conservación excluyente. Se necesita urgentemente un marco jurídico coherente que armonice las leyes y políticas ambientales y de conservación con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Sin tal coherencia, los compromisos establecidos en foros internacionales corren el riesgo de ser promesas vacías.

La ruta para avanzar está clara: la conservación debe superar su legado colonial de exclusión y criminalización y abrazar un futuro basado en la justicia y la libre determinación. Esto requiere reconocer a los Pueblos Indígenas no como obstáculos, sino como líderes y titulares de derechos, y garantizar sus tierras y su tenencia como fundamento de la biodiversidad global. Para ello, hay que empezar por realizar reformas legales y políticas que resuelvan las inconsistencias entre la legislación ambiental y las protecciones para los derechos humanos.



Objetivo del informe

A pesar de los avances en materia de políticas de conservación con enfoque de derechos humanos (incluido el reconocimiento y el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas), Indigenous Peoples Rights International (IPRI) continúa recibiendo de Pueblos Indígenas a través del mundo reportes y quejas sobre violaciones a sus derechos humanos fundamentales relacionadas con leyes y políticas de conservación. Por lo tanto, hemos examinado el impacto de las áreas protegidas, incluso su rol como impulsoras de violencia y criminalización contra los Pueblos Indígenas.² También hemos analizado el impacto del turismo, frecuentemente vinculado a las iniciativas de conservación nacional, en los derechos colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas.³

Un problema recurrente identificado en nuestra investigación es la falta de coherencia entre los marcos jurídicos ambientales y los derechos de los Pueblos Indígenas reconocidos internacionalmente. En muchos casos, las leyes y políticas de conservación y protección ambiental no solo ponen en riesgo a estos derechos, sino que son causa de su violación, y por lo tanto, contribuyen a la criminalización sistemática de los Pueblos Indígenas.

Para documentar este fenómeno, IPRI ha analizado el marco jurídico y de políticas ambientales de doce países de África, Asia y América Latina, para evaluar su coherencia con las obligaciones internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Este informe examina la relación entre la gobernanza ambiental y los derechos de los Pueblos Indígenas en países con gran biodiversidad de Asia, África y América Latina. Analiza la legislación ambiental, las leyes sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y las obligaciones internacionales pertinentes, en particular las establecidas en la Declaración, para identificar inconsistencias legales y políticas. Asimismo, documenta los impactos de esos marcos jurídicos mediante estudios de caso seleccionados, destacando casos de violencia, desplazamiento y criminalización de comunidades indígenas. Con base en este análisis, el informe ofrece recomendaciones para avanzar la armonización legal y mejorar la protección para prevenir las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de la conservación ambiental.

IPRI publica este informe con la intención de alentar las reformas legales nacionales necesarias para poner fin a las graves violaciones de derechos humanos derivadas de leyes y políticas incompatibles con los derechos colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas. Hacemos un llamado a todos los actores—estados, instituciones internacionales, organizaciones ambientales, donantes y otros—a comprometerse con este objetivo.

2 Indigenous Peoples Rights International (IPRI). *Redefining protected areas: A study on the criminalization of and human rights violations against Indigenous Peoples in conservation* (Redefinir las áreas protegidas: Un estudio sobre la criminalización y las violaciones de derechos humanos contra los Pueblos Indígenas en la conservación). noviembre de 2021. <https://iprights.org/2022/01/04/global-report-redefining-protected-areas-a-study-on-the-criminalization-of-and-human-rights-violations-against-indigenous-peoples-in-conservation/>

3 Indigenous Peoples Rights International (IPRI). *Submissions to the UN Special Rapporteur on the rights of Indigenous Peoples on tourism and Indigenous Peoples' rights* (Comunicación al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en materia de turismo y derechos de los Pueblos Indígenas). Junio de 2023. <https://iprights.org/index.php/en/component/content/article/submissions-to-the-un-special-rapporteur-on-the-rights-of-indigenous-peoples-on-tourism-and-indigenous-peoples-rights?catid=9&Itemid=102>

Las leyes y políticas de conservación y los Pueblos Indígenas en Asia: Indonesia, India y Camboya

Por Indigenous Peoples Rights International (IPRI)





1. INTRODUCCIÓN

Las leyes y políticas de conservación en Asia siguen entrando en conflicto con los derechos y el bienestar de los Pueblos Indígenas, lo que resulta en violaciones de sus derechos humanos, desplazamientos y la erosión y pérdida de su cultura y tierras tradicionales. Las iniciativas estatales, generalmente basadas en la "conservación fortaleza", ignoran a las comunidades indígenas, haciendo caso omiso de sus sistemas de conocimiento y estructuras de gobernanza. El establecimiento de áreas protegidas ha conllevado a la desposesión y el desalojo de comunidades indígenas. Estas prácticas ocurren sin el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de las comunidades indígenas y generan profundas consecuencias socioeconómicas y culturales. Los atropellos continúan aunque en el marco internacional de los derechos humanos y ambientales aumenta el reconocimiento de la necesidad de defender los derechos de los Pueblos Indígenas, respetar sus sistemas de conocimiento y garantizar su participación plena y efectiva en los esfuerzos de conservación.

Los estados tienen la obligación fundamental de respetar, proteger y garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas. Esto incluye el deber de prevenir y responder a los abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas privadas, grupos conservacionistas, y otras terceras partes. En el contexto de la conservación, los estados tienen la obligación de garantizar que los derechos de los Pueblos Indígenas sean plenamente reconocidos y protegidos, incluidos los derechos a sus tierras, territorios y recursos. Esto implica fortalecer y promover activamente las prácticas de conservación de los Pueblos Indígenas, reconociendo la relación entre éstas y la gobernanza comunitaria, los sistemas económicos de subsistencia y otras prácticas tradicionales. Igualmente, los estados deben garantizar que los Pueblos Indígenas tengan la capacidad de determinar su participación en cualquier acción, sean parte de los procesos de toma de decisiones y sean consultados de manera sustantiva sobre proyectos que puedan afectar sus derechos. En conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, los estados deben obtener el CLPI de los Pueblos Indígenas para propuestas, proyectos, o políticas que impacten a sus comunidades o territorios.

Este estudio se basa en experiencias de países de Asia (Camboya, India e Indonesia) para identificar cómo las leyes y políticas ambientales nacionales, particularmente las que favorecen un enfoque de "conservación fortaleza", socavan los derechos de los Pueblos Indígenas en la práctica.



2. ANTECEDENTES REGIONALES

Asia alberga a cerca del 60% de la población mundial y a casi dos tercios de la población indígena mundial.⁴ Es la región con mayor diversidad cultural del planeta y una de las más ricas en biodiversidad. En toda la región, los Pueblos Indígenas representan más de 2.000 culturas y lenguas distintas y habitan en una amplia variedad de ecosistemas, desde montañas y mesetas hasta costas, desiertos y selvas tropicales. Sus formas de vida están profundamente arraigadas en su relación perdurable con sus tierras y territorios ancestrales, donde las comunidades han gestionado bosques, ríos, arrecifes, pastizales y paisajes sagrados durante generaciones. Esta gestión no es meramente un patrimonio cultural; es un sistema vivo de conservación que mantiene la biodiversidad, estabiliza el clima y garantiza el sustento de millones de personas.

El sudeste asiático abarca solo aproximadamente el 3% de la superficie terrestre del Planeta, pero contiene aproximadamente el 18% de todas las especies conocidas y los arrecifes más diversos del mundo. El Triángulo de Coral, por sí solo, alberga cerca del 76% de las especies de coral conocidas y el 37 % de las especies de peces del arrecife.⁵ Sin embargo, solo alrededor del 6% de la región está bajo conservación formal, lo que revela una profunda brecha entre el valor de la biodiversidad y su protección legal.⁶ La gobernanza indígena ofrece uno de los más efectivos (y menos reconocidos) sistemas para cerrar esta brecha. De hecho, es la gobernanza indígena la que ha desempeñado un papel fundamental en la sostenibilidad de este epicentro mundial de la biodiversidad marina a través zonas de exclusión, tabúes estacionales, establecimiento de áreas marinas protegidas y otras prácticas de la tenencia local.

En 2007, todos los países asiáticos (con excepción de Bangladesh) votaron a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ('la Declaración'). Sin embargo la implementación de sus principios en la región ha sido sumamente limitada por la falta de reconocimiento de los Pueblos Indígenas. El reconocimiento jurídico en Asia es muy desigual, y el concepto mismo de Pueblos Indígenas es objeto de controversia política. Muchos gobiernos deliberadamente no reconocen el término para no otorgar legalmente derechos colectivos a los Pueblos Indígenas, incluidos los derechos a la libre determinación, tierras, territorios y recursos. En su lugar, los estados emplean términos alternativos como «minorías étnicas», «tribus registradas» o «tribus de montañas», que diluyen o excluyen los derechos reconocidos por el derecho internacional para los Pueblos Indígenas.⁷

4 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Oficina Regional para el Sudeste Asiático. *Pueblos Indígenas*. <https://bangkok.ohchr.org/indigenous-peoples>

5 Pare, Sascha. "Coral Triangle: The giant hidden 'Amazon' beneath the sea that appears somewhat resilient to climate change" (*Triángulo de Coral: El gigantesco 'Amazonas' oculto bajo el mar que parece ser bastante resistente al cambio climático*). *Live Science*, 10 de octubre de 2025. <https://www.livescience.com/planet-earth/rivers-oceans/coral-triangle-the-giant-hidden-amazon-beneath-the-sea-that-appears-some-what-resilient-to-climate-change>

6 Association of Southeast Asian Nations. ASEAN Biodiversity Outlook, noviembre de 2012. <https://environment.asean.org/fresources/detail/asean-biodiversity-outlook>

7 Véase, *Informe del relator especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*, Albert K. Barume, A/HRC/60/29, de 7 de agosto de 2025.



En países donde el estado ha establecido marcos legales para el reconocimiento formal de los derechos de los Pueblos Indígenas, su implementación ha sido sumamente deficiente, como en Filipinas, que promulgó la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas (IPRA) en 1997, pero donde las comunidades indígenas continúan enfrentando violaciones sistemáticas de sus derechos humanos, incluyendo el despojo de tierras, la discriminación y la negación persistente de su derecho a la libre determinación.

Las comunidades indígenas de toda la región mantienen una relación profunda y duradera con sus tierras, territorios y recursos, de los que dependen para su sustento diario, la continuidad de su cultura y su desarrollo colectivo. Su gestión sostenible y eficaz de los bosques y la biodiversidad a través de prácticas basadas en leyes y tradición, es evidente en muchos países de Asia. Su relación íntima con el mundo natural es material pero también profundamente cultural y espiritual; es una relación que ancla identidades, sistemas de creencias y la gobernanza comunitaria.

En el caso de las comunidades Karen y Lisu de Tailandia, el profundo vínculo con el bosque se expresa a través de los sistemas de agricultura rotacional, que sostienen la fertilidad del suelo, protegen la vida silvestre y aseguran la regeneración de los ecosistemas. Estas comunidades establecen zonas y límites forestales de acuerdo con las necesidades colectivas y el uso tradicional para una gestión equilibrada y la sostenibilidad de recursos. De manera similar, el pueblo Kui de la aldea de Dang Phlet en Camboya, mantiene un equilibrio holístico entre seres humanos, animales y plantas. Las relaciones manifestadas a través de sus prácticas ecológicas también sustentan creencias espirituales que corresponden a una visión sagrada del mundo natural. Estas prácticas demuestran cómo la gestión indígena en Asia incluye la naturaleza para fomentar un sistema de cuidado recíproco que encarna la responsabilidad, la moderación y una relación dinámica de intercambio con su entorno.

Sin embargo, las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas están sometidos a presiones cada vez mayores y superpuestas derivadas de métodos industriales de extracción, producción y desarrollo. Estos incluyen la minería a gran escala, la conversión de tierras para granjas ganaderas industriales o plantaciones de monocultivos, y la expansión de infraestructuras como represas. Al mismo tiempo, estas mismas tierras y territorios son objeto de iniciativas ambientales y de conservación excluyentes. Estos proyectos son legitimados y facilitados por la legislación y los marcos normativos nacionales. En países como Indonesia, Camboya, India, Tailandia, Nepal y Filipinas, las leyes promulgadas desde la década de 1960 sobre gestión y conservación forestal y sobre uso y propiedad de la tierra han permitido la centralización del control gubernamental sobre los recursos naturales, particularmente los bosques. Estas leyes y políticas fundamentan el establecimiento de parques nacionales, áreas protegidas y santuarios y los programas de conservación estatales que los administran, que muchas veces son implementados en colaboración con actores externos y a expensas de los derechos, el acceso y los sistemas de gobernanza de los Pueblos Indígenas.

En muchos casos, la presunción de que los Pueblos Indígenas contribuyen a la degradación ambiental en áreas de conservación es suficiente para desalojar forzosamente a comunidades de sus territorios, privándolos de los recursos costeros, marinos y forestales que los sustentan como Pueblos. Los Pueblos Indígenas se consideran enemigos de la conservación, lo que facilita la restricción sistemática y, en muchos casos, la criminalización de sus sistemas de gestión sostenible y



prácticas culturales tradicionales. Los desalojos y la prohibición de prácticas de subsistencia dentro de las zonas de conservación han resultado en el aumento de la inseguridad alimentaria para los Pueblos Indígenas, la pérdida de biodiversidad, la violación de derechos humanos, y la intensificación de conflictos locales. Mientras tanto, la invasión de tierras, la apropiación de aguas y las actividades comerciales a gran escala, como la tala y pesca comercial, continúan de forma incontrolada a pesar de la degradación de ecosistemas que provocan.

En Asia están generalizadas una deficiente implementación de la protección, las violaciones de derechos humanos en el contexto de la conservación, y las leyes nacionales que las posibilitan. Actualmente se imponen medidas de conservación, incluso conservación militarizada, que infringen los derechos humanos, creando obstáculos graves para la construcción de unas relaciones respetuosas, equitativas y de colaboración con los Pueblos Indígenas.

En Nepal, la Ley de Parques Nacionales y Conservación de la Vida Silvestre de 1973 para la designación de áreas protegidas y parques nacionales (por ejemplo, el Parque Nacional de Chitwan y el Parque Nacional de Bardia) ha tenido graves y duraderas repercusiones en las comunidades indígenas. Estas incluyen la restricción del acceso a tierras y recursos tradicionales, la criminalización de prácticas de subsistencia como la pesca y el cultivo, y un sinnúmero de desalojos forzosos que resultan en la pérdida de tierras, la marginación económica y la desintegración social.⁸ Similarmente, la Ley de Parques Nacionales de Tailandia de 2019 ha intensificado aún más las violaciones contra los Pueblos Indígenas al no reconocer sus derechos territoriales ni sus prácticas tradicionales. Se ha producido un aumento de la criminalización, desalojos forzosos y luchas por tierras ancestrales. En 2018, el Tribunal Supremo Administrativo reconoció al pueblo Karen como habitantes originarios de su territorio y ordenó una indemnización por la destrucción de sus propiedades.⁹

No existe en Asia un sistema regional de derechos humanos comparable a los establecidos en Europa, América o África. Esta brecha institucional limita la capacidad de las personas de la región, especialmente en el caso de los Pueblos Indígenas, para conseguir justicia y rendición de cuentas cuando fallan los mecanismos nacionales. Las vías de reparación en casos de violación de derechos en el contexto de la conservación o del desarrollo estatal se limitan a lo que ofrece el sistema nacional o, alternativamente, a los mecanismos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, los sistemas de justicia nacional suelen ser inaccesibles para las comunidades indígenas debido a barreras estructurales como la falta de reconocimiento de los idiomas, las diferencias culturales, el aislamiento geográfico y la discriminación sistémica. Al mismo tiempo, la participación efectiva de los Pueblos Indígenas en los mecanismos internacionales se ve a menudo obstaculizada por la escasez de recursos y la falta del apoyo necesario. La persistencia de violaciones contra los Pueblos Indígenas en áreas de conservación subraya la necesidad urgente de establecer un sólido y eficaz sistema regional de derechos humanos que brinde una protección accesible y eficaz a la defensa de los derechos humanos fundamentales en Asia.

8 Véase, LAHURNIP y NIWF (2020). Véase también LAHURNIP et al. (2025).

9 Véase, Asia Indigenous Peoples Pact, Thailand: NIPT concerning the use of legal authority by a government agency following the decision of the Supreme Administrative Court in the case of the Karen people and the Department of National Parks, Wildlife and Plants Conservation (DNP)" (Tailandia: NIPT sobre el uso de la autoridad legal por parte de un organismo gubernamental tras la decisión del Tribunal Administrativo Supremo en el caso del pueblo Karen y el Departamento de Parques Nacionales, Vida Silvestre y Conservación de Plantas), 15 de junio de 2018. <https://aippnet.org/thailand-nipt-concerning-the-use-of-legal-authority-by-a-government-agency-following-the-decision-of-the-supreme-administrative-court-in-the-case-of-the-karen-people-and-the-department-of-national-pa/>



3. IMPLEMENTACIÓN DE LEYES Y POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN QUE AFECTAN LAS TIERRAS, LOS TERRITORIOS Y LOS RECURSOS NATURALES TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En países como Indonesia, Camboya e India, los derechos específicos de los Pueblos Indígenas están reconocidos en leyes y disposiciones constitucionales. Sin embargo, el estado no involucra a los Pueblos Indígenas como socios en la conservación. De hecho, el estado ha considerado y tratado históricamente a los Pueblos Indígenas como una amenaza a la conservación. Los regímenes forestales de la época colonial restringieron la agricultura itinerante y la legislación posterior a la independencia puso la protección de la vida silvestre sobre la subsistencia humana. Con demasiada frecuencia, los métodos de la conservación han contribuido a la exclusión, el desplazamiento y la criminalización de las comunidades indígenas y tribales.

En 2007, India, Indonesia y Camboya votaron a favor de la adopción de la Declaración. Todos han ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y desarrollado legislación ambiental que establece un marco legal para proteger los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales. Sin embargo, la incorporación de los derechos consagrados en la Declaración a la legislación y políticas de conservación sigue siendo limitada, fragmentada e inconsistentemente aplicada. Esta brecha ha contribuido al conflicto y la tensión entre los objetivos de la conservación y los derechos de los Pueblos Indígenas y ha tenido graves consecuencias para las comunidades indígenas. En Camboya, India e Indonesia, la planificación y la ejecución de los planes de conservación siguen siendo predominantemente verticales. Los Pueblos Indígenas rara vez tienen oportunidad de participar significativamente en los procesos de toma de decisiones. Es más, al ignorarse el CLPI en el establecimiento de áreas protegidas y en la implementación de programas de conservación, han aumentado los patrones de exclusión y las violaciones de los derechos.

La tensión entre las leyes de conservación y los derechos de los Pueblos Indígenas se manifiesta con mayor intensidad en el ámbito de los derechos sobre las tierras. Incluso cuando estos derechos están parcialmente reconocidos por ley, los regímenes de conservación suelen suplantarlos, disminuyendo, e incluso eliminando, su control sobre sus tierras, territorios y recursos. Al mismo tiempo, las leyes vigentes sobre tenencia de la tierra imponen importantes obstáculos al reconocimiento formal. Los procedimientos para la titulación y el registro de tierras suelen ser largos y burocráticos, y la aplicación de la legislación es inconsistente, lo que desincentiva a las comunidades para reclamar la legalización de su propiedad. Como resultado, muchas permanecen sin una tenencia segura, lo que las hace particularmente vulnerables al despojo, el desplazamiento o a los controles restrictivos que rigen en áreas de conservación.

En los tres países el concepto de "conservación fortaleza" ha sido dominante en los proyectos de conservación y ha contribuido a la expansión de áreas protegidas. Se trata de una perspectiva que considera la presencia humana incompatible con



la protección ecológica y, por lo tanto, es inherentemente excluyente y restrictiva. Exige la exclusión sistemática de los Pueblos Indígenas de los parques nacionales, los santuarios de vida silvestre, las reservas naturales y otras zonas designadas. La gestión de las áreas protegidas también se define por el control y la restricción. Generalmente supone la demarcación y el cercado de tierras y aguas, el despliegue de guardaparques que aplican las restricciones, la imposición de sanciones para garantizar su cumplimiento y, en muchos casos, el reasentamiento forzoso de comunidades indígenas que han residido en los mismos territorios durante mucho tiempo, mucho antes de su designación como zonas protegidas.

Muchas tierras tradicionales han sido designadas áreas protegidas sin el CLPI de los Pueblos Indígenas impactados. La implementación de legislación ambiental basada en el concepto de “conservación fortaleza” ha generado graves impactos y violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas. Estos incluyen:

- *Despojo de tierras.* Cuando las tierras, los bosques, las aguas o los sitios sagrados se designan como zonas protegidas o de conservación, las comunidades indígenas pierden su autoridad consuetudinaria sobre estos aunque los han habitado y protegido durante mucho tiempo. En toda Asia, el reconocimiento legal limitado o inseguro de los derechos sobre la tierra, a menudo se ven anulados por la declaración de zonas de conservación, expone a los Pueblos Indígenas a la alienación, la exclusión y el conflicto. Los impactos son profundos. Los territorios ancestrales indígenas son los cimientos de la historia e identidad cultural de los Pueblos; la pérdida de tal patrimonio conlleva la erosión cultural, la destrucción de los medios tradicionales de vida y la pérdida de acceso a recursos esenciales para la subsistencia, la salud y la vida espiritual.
- *Desalojo y desplazamiento forzoso.* Las leyes de conservación han impulsado el desalojo y la reubicación forzosa de los Pueblos Indígenas para establecer áreas protegidas. Cuando el desalojo no implica un desplazamiento físico total, las comunidades indígenas se ven privadas de sus derechos a practicar sus tradiciones, acceder a los recursos o gobernar sus tierras, a pesar de que sigan habitando en su territorio. Sus medios de subsistencia y sistema de gobernanza se debilitan.
- *Daños culturales y espirituales.* Para los Pueblos Indígenas, la tierra no es simplemente un recurso, sino el fundamento de su identidad cultural, su espiritualidad y su conocimiento intergeneracional. Las leyes de conservación que contribuyen al desplazamiento sin CLPI o que restringen el acceso a sitios sagrados y ancestrales, interrumpen la continuidad y vitalidad cultural. Cuando las comunidades no pueden acceder a sus tierras para practicar ceremonias y rituales, se produce una pérdida cultural y espiritual. Estos impactos suelen pasarse por alto en los marcos de conservación, que no reconocen la importancia central de los territorios tradicionales en las cosmovisiones indígenas.
- *Criminalización de las prácticas y medios de subsistencia tradicionales.* Las prácticas tradicionales, como la caza, la pesca, la agricultura itinerante y la recolección de productos forestales no madereros, suelen estar prohibidas por las leyes de conservación. Cuando los Pueblos Indígenas practican estas actividades esenciales, se exponen a ser criminalizados, multados o acosados, lo que interrumpe los sistemas de subsistencia comunitaria, socava los sistemas de conocimiento indígenas y profundiza las desigualdades.



- *Criminalización y violencia.* Al defender sus derechos y territorios oponiéndose a los proyectos de conservación, las personas indígenas defensoras de sus tierras sufren acoso, arrestos o violencia. Son atacados frecuentemente por actores estatales y no estatales. Se ha denunciado que guardaparques estatales y personal de empresas privadas de seguridad de los proyectos nacionales de conservación utilizan la violencia, la intimidación y la fuerza física contra los Pueblos Indígenas dentro de los límites de los parques.

Los Pueblos Indígenas de Asia están impulsando la reforma o la derogación de las leyes y prácticas de conservación que violan sus derechos colectivos. Mediante protestas, cabildeo, propuestas legislativas y litigios estratégicos, impugnando políticas perjudiciales y luchando por su reconocimiento legal, los Pueblos Indígenas han logrado victorias importantes en varios casos.

Los Pueblos Indígenas de Asia abogan por un cambio hacia una gobernanza inclusiva basada en los derechos frente a las perspectivas que privilegian la “conservación fortaleza” excluyente, causa del desplazamiento de comunidades y la criminalización de prácticas tradicionales. Hacia este fin, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Ajustar las leyes y políticas de conservación a las normas internacionales de derechos humanos relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas. Aquellas leyes y políticas que no respetan estos derechos deben ser derogadas o modificadas adecuadamente.
- Priorizar en las políticas de conservación el liderazgo y la plena participación de los Pueblos Indígenas, reconocer el valor de sus conocimientos tradicionales en la gestión de la tierra y los recursos, y apoyar las iniciativas de conservación lideradas por las comunidades que responden a sus necesidades y derechos.
- Establecer mecanismos de participación en los beneficios de los proyectos, garantizando que los Pueblos Indígenas se beneficien equitativamente del uso sostenible de los recursos naturales para fortalecer sus economías.
- Establecer mecanismos independientes a nivel local y nacional para investigar y responder a las violaciones de derechos humanos vinculadas a la conservación, realizar auditorías periódicas de las prácticas de conservación, publicar informes accesibles y exigir la rendición de cuentas de todos los actores.
- Cuando se hayan producido violaciones de derechos, garantizar el acceso a la justicia para las comunidades afectadas y una compensación adecuada y culturalmente apropiada, según lo definan las comunidades. Las políticas deben garantizar la restitución de derechos, incluyendo la devolución de tierras, y el derecho al acceso y uso de los recursos tradicionales.
- Realizar esfuerzos para fortalecer la capacidad de negociación de los Pueblos Indígenas y para sensibilizar a los funcionarios gubernamentales y a los actores de la conservación sobre la importancia de respetar los derechos de los Pueblos Indígenas.
- Establecer colaboración entre el estado, organizaciones internacionales, donantes y otros actores para apoyar iniciativas de conservación que defiendan los derechos de los Pueblos Indígenas mediante financiación, asistencia técnica, seguimiento y apoyo a la participación en foros mundiales para compartir mejores prácticas.





Los Pueblos Indígenas de Camboya constituyen aproximadamente el 1,1 % de la población nacional, con un número estimado de entre 200.000 y 400.000 personas pertenecientes a 22 grupos¹⁰. Hablan 24 idiomas diferentes y viven en 580 comunidades, ubicadas en 15 provincias, entre las que se incluyen comunidades grandes como las de Bunong, Jarai, Kreung y Tampuan.

Estos Pueblos Indígenas han dependido siempre de los bosques, los ríos y las prácticas de agricultura rotacional para su sustento y su cultura. Sus creencias están profundamente arraigadas en sus tierras y bosques ancestrales, que consideran el hogar de sus espíritus y donde realizan ceremonias. Los Indígenas creen que talar árboles o perturbar los lugares sagrados enfurecerá a los espíritus y traerá desgracias y desastres.

La vida colectiva de estos Pueblos se fundamenta en la solidaridad y el derecho consuetudinario, y su identidad está estrechamente ligada al uso comunal de la tierra, la caza y la recolección. Las prácticas tradicionales, como la agricultura itinerante y la extracción de resina, contribuyen tanto al sustento como a la cultura. A medida que las tierras pasan de generación en generación, se forja un fuerte vínculo social, lo que hace que la tierra sea inseparable de la identidad, y su pérdida signifique un profundo daño en su cultura. El estado camboyano, a través de la Ley de Tierras de Camboya de 2001 y el Subdecreto de 2009 sobre el Registro de Tierras Indígenas, permite la titulación comunal de tierras para garantizar la tenencia indígena¹¹. Sin embargo, más de dos décadas después de promulgar estas leyes, solo un pequeño número de comunidades ha obtenido títulos de propiedad debido a obstáculos burocráticos. Además, las restricciones de zonificación introducidas en la legislación suelen entrar en conflicto con los sistemas indígenas de uso de la tierra, fragmentando los territorios colectivos en parcelas que no reflejan conceptos ni prácticas tradicionales.

Con frecuencia, las tierras indígenas son objeto de intrusiones, concesiones estatales o designación como áreas protegidas mientras las comunidades aún están en proceso de obtener sus títulos colectivos¹². Por ejemplo, en enero de 2025, miembros de la comunidad indígena Kuy, en la provincia de Preah Vihear, denunciaron la tala de aproximadamente 1.050 hectáreas de bosque ancestral y tierras de cultivo por parte de una empresa privada presuntamente vinculada al vicegobernador provincial. El área, reconocida desde hace mucho tiempo por los lugareños como parte de su dominio comunal, fue destruida sin consulta ni

10 Las estimaciones sobre la población indígena en el país varían, ya que los datos desagregados cambian en las diferentes encuestas y el gobierno clasifica a los Pueblos Indígenas por idioma y no por etnia. Véase IWGIA (2024).

11 Open Development Cambodia (ODC). *Ethnic minorities and indigenous people policy and rights (Política y derechos de las minorías étnicas y los Pueblos Indígenas)*, 11 de junio de 2024. <https://opendevelopment-cambodia.net/topics/ethnic-minorities-and-indigenous-people-policy-and-rights/>

12 Cambodia Indigenous Peoples Alliance (CIPA) en IWGIA (2024)



Foto: Cambodia Indigenous Peoples Organization (CIPO)

compensación¹³. El incidente pone de manifiesto la falta de protección jurídica de los territorios indígenas que aún no cuentan con títulos de propiedad colectiva y la incapacidad para hacer respetar su CLPI. La tala ha afectado gravemente los medios de subsistencia de las comunidades, la seguridad alimentaria y los vínculos culturales con la tierra, subrayando la vulnerabilidad de los territorios indígenas a la explotación política y comercial.

En Camboya, los territorios indígenas se ubican en regiones de alta biodiversidad, particularmente en las provincias nororientales de Mondulhiri, Ratanakiri y Stung Treng. Durante las últimas dos décadas, el país ha priorizado la conservación de la biodiversidad y las estrategias de mitigación del cambio climático, entre las que se incluye la creación de áreas protegidas y el desarrollo de programas de compensación de carbono en el marco de la iniciativa REDD+ (Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación). Lamentablemente, se ha documentado que REDD+ y otras iniciativas invaden tierras indígenas, lo que ha tenido consecuencias perjudiciales para los Pueblos Indígenas que allí habitan.

La creación del Parque Nacional del Cardamomo del Sur como proyecto REDD+ en 2015, provocó el desalojo de familias indígenas Chong por parte de guardaparques del Ministerio de Medio Ambiente, gendarmes y personal de Wildlife Alliance de las tierras agrícolas de las que han dependido durante mucho tiempo. En algunos casos, tras los desalojos se arrestó y detuvo a miembros de la comunidad durante meses sin juicio, según consta en los registros judiciales¹⁴. En junio de 2024, Pok Nget, un agricultor indígena Chong de la aldea de Prek Svay, ubicada dentro de la zona de conservación, fue arrestado mientras practicaba la agricultura

13 Narim, Khuon. Kuy Indigenous Demand Resolution Over Land Dispute in Preah Vihear (Los indígenas Kuy exigen una resolución sobre la disputa territorial en Preah Vihear) *Cambodian Journalists Alliance Association*, 4 de marzo de 2025. <https://cambojanews.com/kuy-indigenous-demand-resolution-over-land-dispute-in-preah-vihear/>

14 HRW (2024)

rotacional en la parcela tradicional de su familia. Las comunidades indígenas no habían sido consultadas ni informadas sobre los límites del proyecto REDD+, lo que generó confusión y temor entre los habitantes, que han cultivado la zona durante generaciones. El arresto de Pok Nget, llevado a cabo por funcionarios ambientales y agentes de la gendarmería, suscitó gran preocupación por la criminalización del uso tradicional de la tierra y la ausencia CPLI en los proyectos de conservación¹⁵. Además, las iniciativas de ecoturismo dentro y alrededor de las áreas protegidas han desplazado a comunidades indígenas, incluido el pueblo Bunong, en la provincia de Mondulkiri¹⁶.

El estado, por medio de la Ley de Áreas Naturales Protegidas de 2008, reconoció la participación indígena y el uso tradicional de los recursos, y la enmienda de 2022 reafirmó las prácticas, creencias y toma de decisiones consuetudinarias. Sin embargo, en la práctica, las áreas protegidas a menudo se han establecido sin una consulta efectiva. El proceso iniciado en 2013 para consolidar y modernizar la legislación ambiental culminó en 2023 con la adopción del Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que integra leyes sobre protección ambiental y gestión de recursos naturales (1996), áreas protegidas (2008) y silvicultura (2002)¹⁷. Los Pueblos Indígenas no pudieron participar de manera significativa y sus



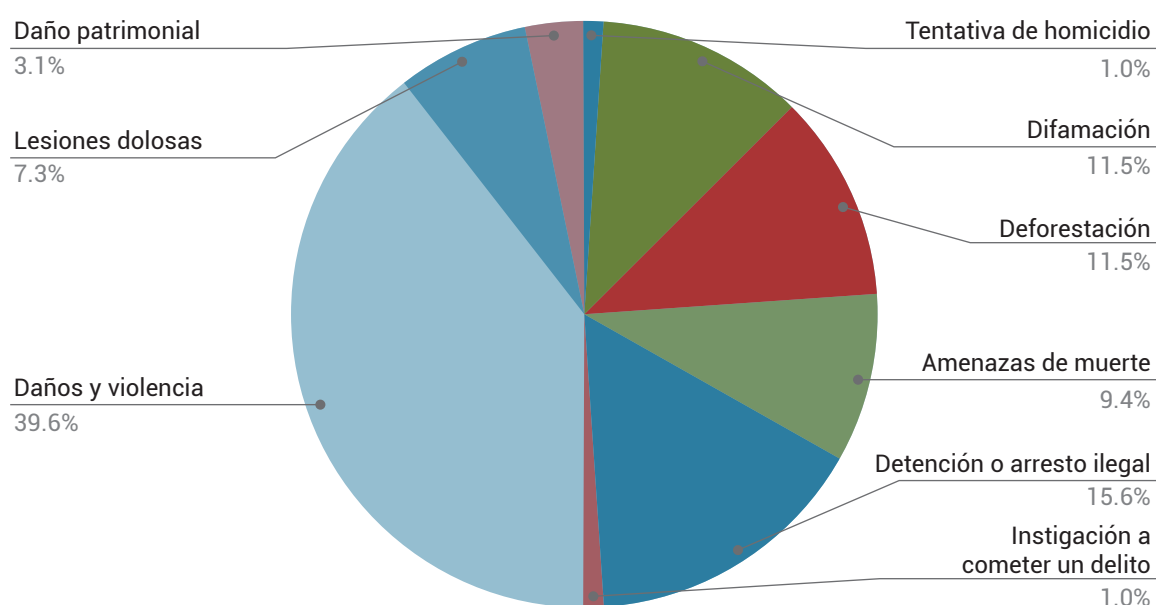
Foto: Cambodia Indigenous Peoples Organization (CIPO)

- 15 Business and Human Rights Centre. "Cambodia: Chorng indigenous people face arrests and lawsuits over rotational farming on unmarked land of protected and REDD+ areas" (Camboya: El pueblo indígena Chorng enfrenta arrestos y demandas por agricultura rotacional en tierras no delimitadas de áreas protegidas y REDD+), 3 de julio de 2024. <https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/cambodia-chorng-indigenous-people-face-arrests-and-lawsuits-over-rotational-farming-on-unmarked-land-of-protected-and-redd-areas/>
- 16 *Taking a walk on the wild side with Mondulkiri's eco-tourism outfits (Una caminata en plena naturaleza con las empresas de ecoturismo de Mondulkiri)* (Southeast Asia Globe, abril de 2021).
- 17 La elaboración del Código formó parte de un proceso de reforma de la gobernanza ambiental apoyado por el PNUD, el PNUMA y otros financiadores, como Japón y USAID. Véase: BUN, Rithy. "How Cambodia's new environmental code undermines Indigenous peoples' rights" (commentary), (Cómo el nuevo código ambi-

aportaciones no se reflejaron en el Código final. El nuevo instrumento se refiere únicamente a las "comunidades locales", sin mencionar a los Pueblos Indígenas, y restringe aún más las actividades permitidas en las zonas centrales de conservación y sostenibilidad dentro del área protegida. La implementación de este marco ambiental restrictivo ha llevado a la criminalización de miembros de comunidades indígenas por practicar sus modos de subsistencia tradicionales dentro de las áreas protegidas designadas.

Un estudio realizado en 2022 por la Organización de Pueblos Indígenas de Camboya (CIPO), basado en datos recopilados entre octubre de 2021 y abril de 2022, reveló que 95 comunidades indígenas enfrentaban procesos judiciales en ocho provincias. La mayoría de los casos, procesados en tribunales locales se referían a presuntas violaciones de la Ley de Tierras, en particular denuncias de violencia contra propietarios y de incursiones en áreas protegidas.

Casos legales presentados



Un caso ilustrativo de criminalización y acoso judicial bajo las restrictivas leyes ambientales de Camboya es el del Pueblo Indígena Prao en el Parque Nacional Virak Chey, lugar declarado Patrimonio de la ASEAN. Hogar de una flora y fauna diversas, fue declarado área protegida en 1993. El bosque abarca 332.500 hectáreas en las provincias de Ratanakiri y Stung Treng.

En 2023, el área protegida se amplió a 405.776 hectáreas, solapándose con tierras tradicionales indígenas y tierras de cultivo rotacional. Esto ha puesto a las comunidades en riesgo de perder sus tierras agrícolas, al tiempo que se les acusa de usurpación de las mismas, sin haberse realizado un proceso de CLPI para la creación del parque. Alrededor de 90 miembros de comunidades indígenas, incluidos 15 miembros Prao de la comunidad Ta Bok, han sido demandados por el Departamento de Medio Ambiente de la provincia de Ratanakiri.

ental de Camboya socava los derechos de los pueblos indígenas), en *Mongabay*, 30 de julio de 2025. <https://news.mongabay.com/2025/07/how-cambodias-new-environmental-code-undermines-indigenous-peoples-rights-commentary/>

Conclusiones y recomendaciones

Los Pueblos Indígenas se enfrentan a graves amenazas derivadas de políticas territoriales incoherentes, ya que las concesiones económicas y las iniciativas de conservación frecuentemente violan sus derechos colectivos, provocan desplazamientos y erosionan sus medios de subsistencia tradicionales. Si bien Camboya apoyó la Declaración en 2007, su implementación sigue siendo deficiente y, a menudo, subordina la gestión consuetudinaria de la tierra al desarrollo, la conservación y la extracción de recursos impulsados por el estado.

Existen mecanismos legales, como la titulación comunal de tierras, que reconocen formalmente la tenencia indígena, pero la superposición de regímenes de conservación y concesiones sigue socavando estos derechos. Mientras tanto, las iniciativas de conservación y financiación climática, en particular REDD+, corren el riesgo de perpetuar el despojo en lugar de empoderar a los Pueblos Indígenas como custodios de la biodiversidad.

Se deberían tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Armonizar las leyes y políticas contradictorias e incoherentes que permiten en las concesiones económicas de tierras en los territorios de Pueblos Indígenas.
- Garantizar los derechos sobre la tierra y los recursos naturales, priorizando el registro legal y la titulación colectiva de las tierras indígenas de conformidad con la Ley de Tierras, para prevenir el acaparamiento de tierras con el respaldo del estado.
- Garantizar el CLPI incorporando formalmente el requisito de un CLPI genuino en todas las políticas que afecten a los territorios indígenas, incluidas consultas realizadas en sus propias lenguas.
- Garantizar la participación activa en la gestión mediante la integración de los Pueblos Indígenas en la gobernanza de las áreas protegidas, apoyando, en lugar de sustituir, sus sistemas tradicionales y reconociéndolos como socios en la conservación.
- Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la conservación mediante evaluaciones rigurosas de proyectos, monitoreo independiente, reparto equitativo de beneficios y mecanismos de reclamación accesibles para las comunidades afectadas.



India carece de una ley integral que defina claramente a los Pueblos Indígenas. En cambio, diversas políticas emplean distintos términos como «habitantes tradicionales de los bosques» (Ley de Derechos Forestales), «tribus registradas» (Constitución de la India y Ley de Adquisición de Tierras, Rehabilitación y Reasentamiento) y «tribales» (Ley de Ingresos Territoriales y Reforma Agraria de Tripura). Si bien las disposiciones constitucionales y las leyes nacionales, como el Quinto Anexo para la India Central y el Sexto Anexo para partes del noreste del país, reconocen los derechos a la tierra y al autogobierno, su aplicación sigue siendo insuficiente. Aunque India votó a favor de adoptar la Declaración, sus estándares no se aplican de manera consistente en la práctica.

Existen 705 grupos étnicos reconocidos oficialmente como «tribus registradas»¹⁸, que comprenden más de 104 millones de personas, es decir, el 8,6 % de la población total de la India. Al igual que los Pueblos Indígenas de otras regiones, siempre han dependido de los bosques y los ríos para su sustento, cultura y espiritualidad¹⁹. Sus sistemas tradicionales de gestión forestal son anteriores al estado moderno y han preservado la biodiversidad durante siglos. La India es uno de los países con mayor biodiversidad del mundo, con ecosistemas que abarcan desde el Himalaya hasta los manglares costeros y los bosques tropicales. También es reconocida mundialmente por la conservación del tigre, albergando a más del 70 % de la población mundial de tigres salvajes que aún existe²⁰. Mediante leyes como la Ley de Protección de la Vida Silvestre de 1972 (WLPA) e iniciativas emblemáticas como el Proyecto Tigre, la India ha ampliado su red de áreas protegidas a más de 100 parques nacionales y 55 reservas de tigres.²¹

El marco de conservación de la India se ha configurado mediante leyes y políticas que priorizan la vida silvestre y los hábitats sobre los derechos y el bienestar de las personas que han habitado estos paisajes durante siglos. Como resultado, su enfoque refleja una dinámica compleja y a menudo contradictoria: por un lado, el reconocimiento legal de los derechos y la gestión de los Pueblos Indígenas (incluidos los habitantes tradicionales de los bosques y las comunidades «tribales») y, por otro, prácticas de conservación impuestas desde arriba que han provocado desplazamientos y la restricción de los modos de subsistencia dependientes de los bosques.

La Ley Forestal India de 1927, una ley de la época colonial que aún sigue vigente, continúa configurando la relación de los Pueblos Indígenas con los bosques. En el artículo 26, el estado penaliza actividades como la agricultura itinerante, el pastoreo

18 IWGIA (2023) El Mundo Indígena 2023: India

19 IPRI (2022)

20 "From nine tiger reserves in 1973 to 52 in 2022 shows commitment, says Bhupender Yadav" (El aumento de nueve reservas de tigres en 1973 a 52 en 2022 demuestra compromiso, afirma Bhupender Yadav), *The Hindu*, 29 de julio de 2022, <https://www.thehindu.com/sci-tech/energy-and-environment/from-nine-tiger-reserves-in-1973-to-52-in-2022-shows-commitment-to-conservation-bhupender-yadav/article65697862.ece>

21 IRAC (2022)



y la tala de árboles en bosques protegidos; el artículo 52 faculta a los funcionarios forestales para confiscar bienes vinculados a "delitos forestales"; y el artículo 64 autoriza arrestos sin orden judicial. Estas disposiciones se han utilizado durante mucho tiempo para penalizar las prácticas de subsistencia tradicionales de las comunidades adivasi, reforzando un modelo excluyente que persiste a pesar de leyes posteriores como la Ley de Panchayats (Extensión a las Áreas Registradas) de 1996 (PESA, por sus siglas en inglés)²² y la Ley de Derechos Forestales de 2006 (FRA).

La Ley de Protección de la Vida Silvestre de 1972 (WLPa) estableció el primer marco jurídico integral de la India para la conservación, permitiendo la creación de santuarios, parques nacionales y, posteriormente, reservas de tigres. Si bien el estado fortaleció las medidas de protección con la WLPa, también impuso controles estrictos sobre el acceso a los recursos forestales, criminalizando de hecho las prácticas de subsistencia indígenas como el pastoreo, la pesca, la recolección de leña, miel o flores de mahua y el cultivo. La Ley de Enmienda de 2006 buscó equilibrar la conservación del tigre con el reconocimiento de los derechos de los habitantes de los bosques pero, en la práctica, a menudo ha llevado a desalojos en los "hábitats críticos" y a la negación de los derechos de los Pueblos Indígenas²³. Para las comunidades indígenas cuyas vidas e identidades son inseparables de sus bosques, esta ley fue mucho más que una simple medida regulatoria. Supuso la negación de la supervivencia cultural y marcó el inicio del desplazamiento sistemático. Comunidades enteras fueron tratadas como intrusas en sus propias tierras ancestrales, sometidas a multas, arrestos y acoso por parte de funcionarios forestales. Las prácticas de subsistencia que habían sustentado tanto a las personas como a la biodiversidad durante generaciones fueron repentinamente criminalizadas, y quienes las continuaban a menudo enfrentaban la violencia estatal. En efecto, la "conservación fortaleza" —el modelo de protección de la biodiversidad mediante la exclusión de la presencia humana— quedó arraigada en la legislación nacional.

La Ley de 2006 sobre el Reconocimiento de los Derechos de las Tribus Registradas y Otros Habitantes Tradicionales de los Bosques (FRA, por sus siglas en inglés) fue una ley histórica, promulgada para abordar las injusticias históricas. En ella, el estado reconoce los derechos forestales tanto individuales como colectivos, otorga autoridad para la toma de decisiones al Gram Sabha (Sección 6) y prohíbe los desalojos hasta que se reconozcan los derechos (Sección 4(5)). Sin embargo, la FRA y la PESA se han implementado de manera inadecuada en el contexto de la conservación. Muchas iniciativas han ignorado las decisiones de los Gram Sabhas, pasado por alto el consentimiento y desestimado las reclamaciones de las comunidades indígenas. Como resultado, estas comunidades han enfrentado desplazamientos forzados, violencia y criminalización. Relatores Especiales de las Naciones Unidas han expresado reiteradamente su preocupación por la falta de implementación de la FRA, incluyendo informes de desalojos masivos, particularmente de Tribus Registradas, tras el rechazo de las reclamaciones de derechos forestales presentadas bajo la FRA²⁴.

22 La Ley de Extensión de los Panchayats a las Zonas Registradas de 1996 (PESA) garantiza la autonomía a través de los Gram Sabhas (consejos comunitarios) y exige el consentimiento previo de estos para la adquisición y el desarrollo de terrenos en dichas zonas. Se ha denunciado el escaso cumplimiento por parte del estado, ya que las decisiones estatales prevalecen sobre la gobernanza comunitaria.

23 Gobierno de la India. Wild Life Amendment Act, 2006. https://www.ecolex.org/details/legislation/wild-life-protection-amendment-act-2006-act-no-39-of-2006-lex-faoc077854/?op=or&sortField=score&referenceToCourtDecision=COU-143749&locale=es_ES&page=9

24 UA IND 13/2019, 19 de junio de 2019, Mandatos del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto; el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Relator Especial sobre los derechos

El Proyecto Tigre

El Proyecto Tigre, lanzado en 1973, ha provocado el desplazamiento a gran escala de Pueblos Indígenas, a menudo sin un verdadero CLPI ni una compensación adecuada, dejando a las comunidades expuestas al acoso, la violencia e incluso la muerte. Diseñado para proteger a una población de tigres en declive, estimada en 1.900 individuos a principios de la década de 1970, el programa estableció "espacios inviolables" mediante el desalojo de comunidades humanas de los hábitats centrales del tigre. Hoy en día, India cuenta con 55 reservas de tigres en 19 estados, muchas de las cuales se superponen con territorios indígenas. Desde una perspectiva de conservación, el Proyecto Tigre es generalmente considerado como un éxito, con un aumento en el número de tigres que alcanzó los 3.682 ejemplares para 2023. Sin embargo, este logro ha tenido un costo social significativo. La enmienda de 2006 a la Ley de Protección de la Vida Silvestre introdujo los Hábitats Críticos del Tigre (HCT), definidos como áreas centrales que deben permanecer "inviolables" para la conservación de la especie. Si bien la Sección 38V(4)(ii) exige que la reubicación se realice con el consentimiento informado del Gram Sabha y después del reconocimiento y la resolución de los derechos forestales, estas salvaguardias a menudo no se han respetado en la práctica.

La aldea de Totladoh, ubicada en el corazón de la Reserva de Tigres de Pench, ilustra el grave impacto de las políticas de conservación en las comunidades indígenas. En 1990, el Departamento Forestal de Maharashtra comenzó a demoler viviendas sin previo aviso, y para 2002, más de 300 familias fueron desalojadas a la fuerza por la policía y fuerzas paramilitares tras una orden de reubicación del Tribunal Superior. Si bien posteriormente se estableció un nuevo asentamiento, Nuevo Totladoh, el estado, según se informa, no proporcionó una rehabilitación adecuada ni medios de subsistencia seguros. Las estrictas prohibiciones de pesca y uso forestal interrumpieron las fuentes tradicionales de ingresos, dejando a las comunidades vulnerables. Los habitantes sufrieron violencia continua, incluyendo un incidente en 2012 en el que los guardabosques utilizaron escopetas de perdigones, hiriendo a 17 pescadores y matando a uno. A pesar de haber presentado reclamaciones por derechos de pesca comunitarios en 2010, estos siguen sin ser reconocidos, lo que los deja en condiciones precarias y con pocas opciones de recurso.

La comunidad Lambada, en la Reserva de Tigres de Amrabad, en Telangana, ha sufrido la violencia directa por la aplicación de las normas de conservación. En 2021, cuando miembros de la comunidad ingresaron al bosque para recolectar flores de mahua, su fuente tradicional de alimento y sustento, fueron atacados por funcionarios forestales. Se desnudó, golpeó y humilló públicamente a hombres y mujeres en una brutal demostración de poder. La comunidad respondió con protestas y presentó denuncias legales amparándose en la Ley de Prevención de Atrocidades contra las Castas y Tribus Registradas. Este incidente pone de manifiesto cómo las actividades de subsistencia profundamente arraigadas en la tradición siguen siendo criminalizadas bajo el marco de la conservación en zonas restringidas²⁵.

humanos de las personas desplazadas internamente <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24665>

25 IPRI (2022)



En la Reserva de Tigres de Achanakmar, en Chhattisgarh, alrededor de 249 familias, principalmente de la comunidad Baiga, fueron desalojadas en 2009 sin el consentimiento de los Gram Sabhas. Muchas denunciaron posteriormente haber recibido solo 50.000 rupias del millón de rupias de indemnización prometidas. Peor aún, las tierras de reasentamiento eran estériles y carecían de riego, lo que les impedía cultivar o subsistir²⁶. El desplazamiento no solo socavó su seguridad económica, sino que también alteró sus prácticas culturales, erosionando su capacidad de vivir con dignidad.

El Parque Nacional de Kaziranga en Assam, establecido en 1974 y declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1985 y Reserva de Tigres en 2007, alberga la mayor población mundial del rinoceronte indio, especie en peligro de extinción. También ilustra el desplazamiento forzoso llevado a cabo en nombre de la conservación. Para expandir las áreas núcleo y establecer zonas de amortiguamiento, las autoridades han demolido viviendas y desalojado aldeas a lo largo de los límites del parque, a menudo con escasa o nula compensación. Las comunidades que dependían de la agricultura, la pesca y los recursos forestales han sido excluidas de sus tierras ancestrales y despojadas de su principal medio de subsistencia. Estas tensiones se han intensificado con el crecimiento del turismo de lujo en la zona²⁷. La persistencia del desplazamiento forzoso es evidente en casos recientes. En mayo de 2025, miembros de las comunidades Jenu Kuruba, Betta Kuruba, Yerava y Paniya regresaron a sus aldeas tradicionales dentro de la Reserva de Tigres de Nagarahole para reclamar tierras ancestrales, después de años de que se les negara el reconocimiento bajo la FRA. Su reocupación fue recibida con un fuerte despliegue de guardabosques y policía, lo que provocó críticas de la sociedad civil y de grupos de derechos humanos.

En la Reserva de Tigres de Mudumalai, en Tamil Nadu, 574 familias han sido reubicadas por fases, y los representantes tribales denuncian que fueron estafados con respecto a sus tierras y a la compensación recibida. En abril de 2025, los manifestantes exigieron títulos de propiedad válidos, una mayor compensación y que se rindan cuentas por las violaciones de la FRA y de la Ley de Prevención de Atrocidades contra las Castas y Tribus Registradas.

En la Reserva de Tigres de Similipal, en Odisha, las comunidades Khadia, Kol y Munda han sufrido repetidos desplazamientos desde 2015, con nuevas reubicaciones previstas para 2024-2025. Estas comunidades siguen resistiendo, reivindicando su derecho a acceder a bosques sagrados y cementerios vinculados a su identidad cultural, a pesar del despliegue de policía armada para hacer cumplir las restricciones de conservación. De manera similar, en la Reserva de Tigres de Kali, en Karnataka, cerca de 500 familias fueron reubicadas entre 2020 y 2025, muchas de ellas procedentes de zonas de amortiguación en lugar de hábitats centrales, en violación de las disposiciones de la FRA y las directrices de la Ley de Conservación de los Territorios del Noroeste. El Ministerio de Asuntos Tribales ha intervenido desde entonces, alegando la ilegalidad de estas reubicaciones²⁸.

El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR), en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción

26 Ibid.

27 AIPNEE (2025)

28 Indigenous Peoples' Rights Advocacy Centre (IRAC). Recent Cases/Developments, (Casos y desarrollos recientes) 2025.



urgente, ha enviado varias cartas al gobierno de la India expresando su profunda preocupación por los desalojos en curso. En su carta del 12 de mayo de 2025²⁹, el Comité se refirió a las órdenes de desalojo emitidas por la NTCA en 18 estados, que podrían desplazar hasta 450.000 personas en 54 reservas de tigres. El Comité afirmó que dichas órdenes violan las salvaguardias nacionales establecidas en la Ley de Protección de la Vida Silvestre y la FRA debido a: "la falta de pruebas de que las actividades o la presencia de los pueblos tribales e indígenas causen daños irreversibles y amenacen la existencia de los tigres y su hábitat, la ausencia de confirmación de que no existan otras opciones razonables de coexistencia, y la falta de reasentamiento o paquetes alternativos disponibles para las comunidades indígenas afectadas". Asimismo, señaló que las órdenes podrían infringir la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial. En respuesta, el gobierno de la India sostuvo que la reubicación de aldeas fuera del hábitat principal del tigre se lleva a cabo "en términos mutuamente acordados y con el consentimiento informado de los consejos comunitarios", y argumentó que la implementación recae en los gobiernos de los estados federales. En enero de 2026, el CEDR envió otra carta al gobierno de la India solicitando información actualizada y detallada sobre las medidas para garantizar una consulta adecuada, la realización de evaluaciones de impacto ambiental relacionadas con la orden de la NTCA y las salvaguardias para asegurar que los desalojos cumplan con las normas internacionales de derechos humanos. El Comité lamentó que la India no hubiera proporcionado dicha información en su respuesta y expresó su preocupación por el riesgo de nuevos desplazamientos y desalojos de Pueblos Indígenas³⁰.

29 CERD/EWUAP/115.ª sesión/2025/CS/BJ/ks, 12 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cerd/earlywarning/letters/cerd-ewuap-letter-115-india-2.pdf> También Marchi, Elisa. UN Committee on the Elimination of Racial Discrimination presses India on tiger reserve relocations and Indigenous Peoples' rights (El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial presiona a la India sobre la reubicación de reservas de tigres y los derechos de los pueblos indígenas), University of Arizona, 3 de febrero de 2026. <https://indigenous.arizona.edu/news/un-committee-elimination-racial-discrimination-presses-india-tiger-reserve-relocations-and>

30 CERD/EWUAP/2026/CS/BJ/ks, 19 de enero de 2026. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCERD%2FALE%2FIND%2FI1341&Lang=en



Conclusiones y recomendaciones

La conservación en la India se caracteriza por una expansión sin participación de los afectados de las áreas protegidas para asegurar la biodiversidad, junto con un reconocimiento creciente, aunque a menudo controvertido, de los derechos de los Pueblos Indígenas en virtud de la FRA de 2006. Si bien la India ha logrado un progreso notable en la conservación de especies específicas, este modelo de protección suele entrar en conflicto con las comunidades indígenas, al provocar desplazamientos forzados, la pérdida de sus medios de subsistencia tradicionales y la alteración de su cultura.

El desplazamiento forzado ha conllevado la pérdida de derechos, la inseguridad económica y la erosión de los sistemas culturales. Un camino sostenible para la conservación en la India requiere integrar los derechos de los Pueblos Indígenas en el marco jurídico y pasar de modelos excluyentes a alianzas que apoyen la gestión responsable de los propios Pueblos Indígenas.

Se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Reforzar las salvaguardias para garantizar que las comunidades tribales no sean desalojadas de sus tierras ancestrales sin el debido proceso y su adecuado CLPI.
- Garantizar la aplicabilidad jurídica de los derechos sobre la tierra y los bosques (por ejemplo, la FRA de 2006) limitando la capacidad de las autoridades burocráticas superiores para anular las decisiones locales y agilizando el reconocimiento de los derechos colectivos sobre la tierra y los derechos forestales comunitarios.
- Detener los traslados forzosos "voluntarios" poniendo fin a la coerción que expulsa a las comunidades de las áreas protegidas, dejándolas a menudo con tierras degradadas y sin medios de subsistencia viables.
- Transferir la autoridad para la toma de decisiones de los funcionarios forestales a las comunidades indígenas como principales responsables de la gestión de los bosques, incluyendo el poder de detener proyectos destructivos o intervenciones de "conservación" perjudiciales.
- **Poner fin a la criminalización de los defensores que están en primera línea**, deteniendo el acoso y el uso de acusaciones falsas para silenciar las voces indígenas.

INDONESIA



Indonesia está constituido por un archipiélago de más de 13.000 islas con una superficie total de 7 millones de km², y cuenta con una población estimada de 250 millones de personas. Según Aliansi Masyarakat Adat Nusantara (AMAN, o Alianza de los Pueblos Indígenas del Archipiélago), entre 50 y 70 millones de personas en Indonesia son consideradas Indígenas³¹. El archipiélago indonesio contiene aproximadamente 120,5 millones de hectáreas de bosque, la mayor extensión del sudeste asiático y la tercera a nivel mundial, después de las cuencas del Amazonas y del Congo. Estos bosques se clasifican en bosques de producción (55,9 millones de hectáreas), bosques protegidos (29,5 millones de hectáreas), bosques de conservación (22,08 millones de hectáreas) y zonas de desarrollo no forestal (12,8 millones de hectáreas)³². Los Pueblos Indígenas han habitado estos vastos territorios durante milenios, con culturas y formas de subsistencia profundamente entrelazados con los ecosistemas forestales, de los cuales dependen. Para los Pueblos Indígenas de Indonesia, la tierra y la naturaleza son fundamentales para su vida y supervivencia. Dependen de la naturaleza y consideran a la Tierra como un patrimonio común, que debe protegerse para las generaciones futuras. Basándose en sus propios sistemas de conocimiento, gestionan la tierra mediante clasificaciones tradicionales como zonas prohibidas, cementerios, tierras de cultivo y territorios de caza. Los recursos naturales poseen múltiples significados (religiosos, sociales, económicos y políticos), y la tierra se entiende no solo como fuente de sustento, sino también como fundamento de la identidad y el estatus social dentro de la comunidad.

Geográficamente, los Pueblos Indígenas de Indonesia habitan bosques, montañas y zonas costeras. Algunos son nómadas, como los Polahi en Gorontalo y los Togutil en el norte de Maluku, mientras que otros son sedentarios, como los Manggarai en Nusa Tenggara Oriental, la mayoría de los grupos Dayak en Kalimantan y los Baduy en Banten. Sus prácticas de subsistencia incluyen la recolección, la agricultura rotacional, la agrosilvicultura, la pesca, las pequeñas plantaciones y la minería.

Indonesia votó a favor de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ('la Declaración') y ha logrado avances notables en el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas mediante disposiciones y políticas constitucionales. Los artículos 18b (2)³³, 281 (3)³⁴ y 32 (1)³⁵ de

31 International Working Group on Indigenous Affairs (IWGIA). *El Mundo Indígena 2023: Indonesia*, 29 de marzo de 2023. <https://iwgia.org/en/indonesia/5120-iw-2023-indonesia.html>

32 BPS. (2022). Las áreas de conservación forestal en Indonesia. Véase: <https://www.bps.go.id/statistic-table/2013/12/31/1716/luas-kawasan-hutan-dan-kawasan-konservasi-perairan-indonesia-berdasarkan-surat-keputusan-menteri-lingkungan-hidup-dan-kehutanan.htm>

33 Leyes sobre el derecho de reunión pacífica en todo el mundo. *La Constitución de 1945 de la República de Indonesia*, [https://www.rightofassembly.info/assets/downloads/1945_Constitution_of_Indonesia_\(as_amended\).pdf](https://www.rightofassembly.info/assets/downloads/1945_Constitution_of_Indonesia_(as_amended).pdf) (English translation).pdf

34 Ibid.

35 Ibid.



Foto: Mata Nusantara Multimedia (MATATA)

la Constitución de Indonesia afirman el derecho de las comunidades indígenas (*masyarakat adat*) a mantener su identidad cultural, sus medios de subsistencia tradicionales y sus sistemas consuetudinarios.

Además, en la Ley Agraria Básica de 1960, el estado reconoce *el hak ulayat* o derechos territoriales consuetudinarios, otorgando derechos colectivos a las comunidades indígenas sobre sus territorios tradicionales. Sin embargo, estos derechos están condicionados a la alineación con los intereses nacionales y las leyes de nivel superior, dejando la decisión final sobre el uso de la tierra en manos del estado y, en la práctica, anulando *el adat*. El Reglamento No. 14 de 2024 (*Permen ATR/BPN N.º 14 Tahun 2024*) regula aún más el reconocimiento y el registro de los derechos territoriales consuetudinarios, estableciendo procedimientos para el registro cartográfico y formal de dichas tierras.

Sin embargo, el país aún no ha aprobado el proyecto de ley sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, impulsado y redactado en gran medida por los Pueblos Indígenas liderados por AMAN. El proyecto de ley busca reconocer y proteger formalmente los derechos de las comunidades indígenas, en particular sobre sus tierras, bosques y sistemas de gobierno. Presentado al Parlamento en 2012, permanece estancado, dejando a estas comunidades vulnerables frente a la confiscación de tierras y a la criminalización de sus medios de subsistencia tradicionales³⁶.

A pesar de estas disposiciones constitucionales y legales, a los Pueblos Indígenas se les ha negado durante mucho tiempo el reconocimiento de sus derechos

36 Hariandja, Richaldo. Activists file last-gasp suit as Indonesia fails again to pass Indigenous bill (Activistas presentan una demanda de último recurso ante la no aprobación del proyecto de ley indígena), en *Mongabay*, 23 de abril de 2024. <https://news.mongabay.com/2024/04/activists-file-last-gasp-suit-as-indonesia-fails-again-to-pass-indigenous-bill/>



territoriales consuetudinarios en virtud de las leyes de conservación y silvicultura, en particular aquellas que someten los terrenos forestales al control estatal. La Ley No. 5/1990 sobre la Conservación de los Recursos Naturales Vivos y sus Ecosistemas establece áreas de conservación, regula la protección de la biodiversidad y define las sanciones por infracciones. Si bien menciona la participación comunitaria, no reconoce los derechos ni el papel de los Pueblos Indígenas. Por el contrario, con esta ley el estado centraliza el control sobre los bosques y las áreas de conservación, sin tener en cuenta la tenencia consuetudinaria de la tierra. Como resultado, se han establecido áreas protegidas en tierras indígenas, restringiendo el acceso y criminalizando prácticas tradicionales como la caza, la pesca y el uso de los bosques. Esto ha provocado el despojo de tierras y el desplazamiento, un reconocimiento limitado de los derechos consuetudinarios y conflictos constantes con las autoridades de los parques.

Una reciente modificación de la Ley No. 5/1990, la Ley No. 32/2024, restringe aún más las actividades económicas tradicionales de los Pueblos Indígenas y permite la expansión de la conservación en tierras que utilizan y ocupan. La ley reformada, permite al estado ampliar la cobertura de conservación para incluir reservas naturales, áreas de conservación y ecosistemas en aguas, zonas costeras y pequeñas islas. También introduce una nueva categoría, "área preservada", que puede abarcar territorios indígenas.

La Ley No. 32/2024 introduce sanciones más severas, incluyendo prisión y multas, para una amplia gama de actividades. En el artículo 40 se penalizan actividades como la recolección, el corte, la posesión, el daño, el transporte y/o el comercio de plantas protegidas, ya sean vivas o muertas. Con el artículo 40A, de manera similar, el estado penaliza la caza, la captura, las lesiones, la muerte, la posesión y el comercio de animales protegidos en reservas naturales. Las actividades de quema en áreas de conservación conllevan penas de prisión de 2 a 10 años. Estas disposiciones no distinguen entre prácticas tradicionales y actividades ilegales. En consecuencia, prácticas consuetudinarias como el consumo ritual de carne de mono por el pueblo Mentawai pueden ser penalizadas, al igual que la caza furtiva.

AMAN, junto con el Foro Indonesio para el Medio Ambiente (WALHI), la Coalición Popular por la Justicia Pesquera (KIARA) y el peticionario indígena Mikael Ane, presentaron una revisión judicial de la Ley No. 32/2024 ante el Tribunal Constitucional en septiembre de 2024. Argumentaron que la ley es inconstitucional, ya que fue promulgada sin consulta o participación significativa de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales afectadas. Sostienen que no reconoce a los Pueblos Indígenas como sujetos jurídicos en materia de conservación, lo que permite la apropiación de tierras consuetudinarias y la criminalización de prácticas tradicionales³⁷. La ley también carece de mecanismos para resolver conflictos entre las políticas de conservación y los medios de subsistencia indígenas, dejando a las comunidades sin vías formales para obtener reparación.

37 Argawati, Utami. *Formation of Conservation of Biodiversity and Ecosystem Law Challenged (Impugnación de la Ley de Conservación de la Biodiversidad y los Ecosistemas)*, Tribunal Constitucional de la República de Indonesia, 7 de octubre de 2024. https://en.mkri.id/news/details/2024-10-07/Formation_of_Conservation_of_Biodiversity_and_Ecosystem_Law_Challenged



Despojo de tierras al pueblo Moa por la expansión del Parque Nacional Lore Lindu

Las tierras ancestrales del pueblo Moa, una comunidad indígena del valle de Besoa y parte de Topo Uma, se han reducido significativamente debido a la expansión del Parque Nacional Lore Lindu. Los Moa han habitado durante mucho tiempo la zona de South Kulawi, en la regencia de Sigi, con territorios ancestrales de aproximadamente 34.485 hectáreas, donde practicaban la agricultura de subsistencia, incluyendo el cultivo de cacao, café y tubérculos. En 1993, el gobierno designó la zona como parte del Parque Nacional Lore Lindu, imponiendo restricciones que limitaron el uso tradicional de la tierra por parte de los Moa.

En 2017, la comunidad Moa solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura el reconocimiento de 7.738 hectáreas de su bosque ancestral en el marco del programa de gestión forestal comunitaria. Sin embargo, para septiembre de 2021, solo se habían concedido 1.484 hectáreas. Esta reducción de tierras ha provocado dificultades económicas y un acceso limitado a recursos esenciales. Los guardaparques han talado árboles viejos de cacao y café, y las normas de conservación restringen la recolección de productos forestales. A pesar del reconocimiento parcial, los Moa siguen enfrentándose a conflictos por el uso de la tierra y a un acceso limitado a sus recursos.³⁸

Las leyes forestales también han debilitado el control de los Pueblos Indígenas sobre los bosques ancestrales, contribuyendo al desplazamiento y la marginación en áreas destinadas a la tala o la producción. La Ley Forestal Básica de 1967, la primera ley forestal integral de Indonesia, declaró todos los bosques bajo control estatal, incluidos aquellos tradicionalmente utilizados por los Pueblos Indígenas. Centralizó la gobernanza forestal, introdujo categorías de producción, protección y conservación, y permitió concesiones comerciales en tierras comunitarias. Si bien reconoció nominalmente los derechos consuetudinarios, estos estaban condicionados a la alineación con los intereses estatales y las categorías forestales. En la práctica, a través de esta ley el estado socavó el control indígena sobre los bosques consuetudinarios y expuso a las comunidades a sanciones por presuntas violaciones de las regulaciones forestales.

La Ley Básica de Silvicultura de 1967 fue derogada por la Ley Forestal No. 41 de 1999, que sigue siendo el marco principal para la gobernanza forestal. La Ley de 1999 mantiene un fuerte control estatal, incluyendo la facultad de clasificar áreas forestales, otorgar concesiones y regular el uso de los bosques. Define las áreas forestales con base en la designación gubernamental, a menudo sin tener en cuenta los derechos consuetudinarios de los Pueblos Indígenas ni sus vínculos históricos con la tierra. Si bien la ley permite el reconocimiento de los derechos consuetudinarios, impone a las comunidades indígenas la carga de probar su

38 LAHAY, Sarjan. Fenced in by Sulawesi national park, Indigenous women make forestry break out (Mujeres indígenas, rodeadas por el Parque Nacional de Sulawesi, se abren paso en la silvicultura), en *Mongabay Indonesia*, 18 de marzo de 2024. <https://news.mongabay.com/2024/03/fenced-in-by-sulawesi-national-park-indigenous-women-make-forestry-breakout/>

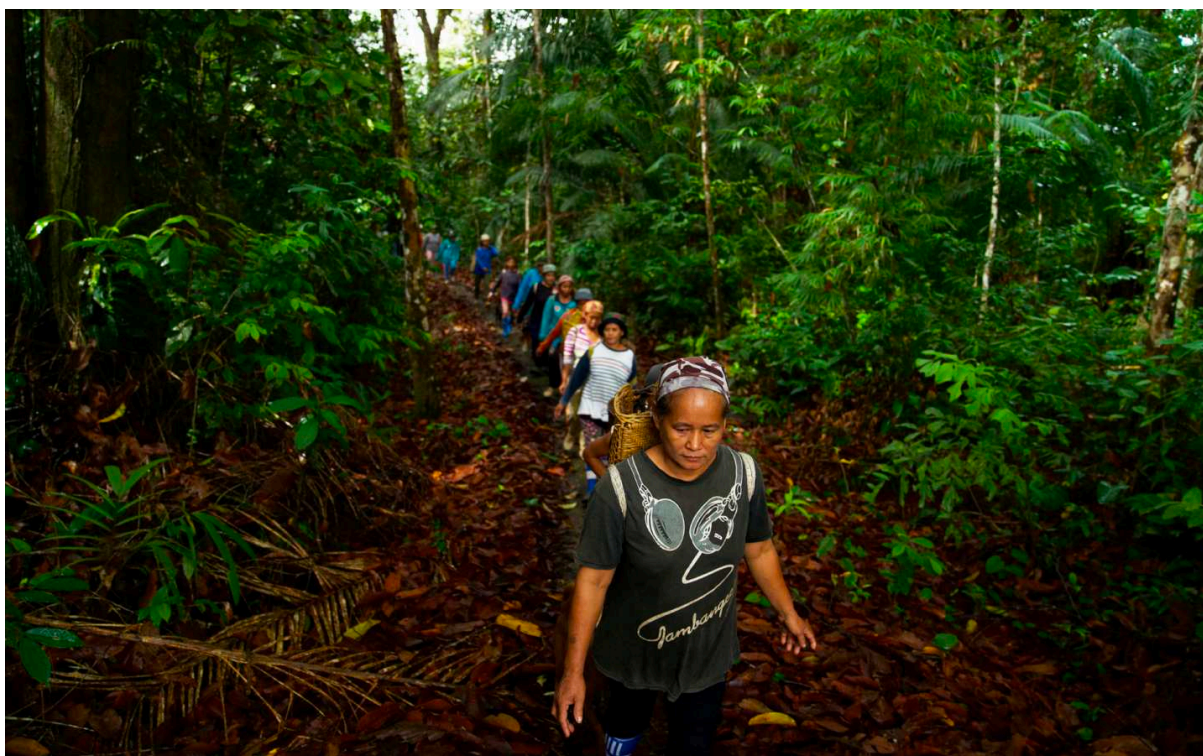


Foto: Mata Nusantara Multimedia (MATATA)

existencia bajo requisitos estrictos. El reconocimiento también está supeditado al registro formal. Hasta que se formaliza, los bosques permanecen bajo control estatal, lo que limita la capacidad de los Pueblos Indígenas para administrar sus tierras ancestrales.

Según la Ley Forestal de 1999, el estado puede penalizar las infracciones a sus regulaciones, incluidas las prácticas tradicionales de los Pueblos Indígenas, como la agricultura rotatoria y el uso de los recursos forestales para la subsistencia. En casos de superposición de reclamaciones territoriales, los resultados suelen favorecer los intereses de las grandes empresas, marginando a las comunidades indígenas. Esto ha generado conflictos persistentes, ya que muchos Pueblos Indígenas viven en bosques clasificados bajo leyes estatales y dependen de ellos, pero sus derechos de tenencia siguen sin ser reconocidos.

En marzo de 2012, AMAN, junto con representantes de las comunidades Kuntu y Kasepuhan C situ, presentaron una revisión judicial de la Ley Forestal, argumentando que disposiciones clave de la misma eran inconstitucionales. En ese momento, los bosques estatales cubrían aproximadamente el 70% del territorio de Indonesia, gran parte del cual estaba destinado a la explotación, usos no forestales, zonas de conservación y proyectos de restauración de ecosistemas³⁹. La Sentencia Constitucional No. 35/PUU-X/2012 resultante anuló la doctrina de la propiedad estatal de todos los bosques, declarando que los bosques consuetudinarios no son estatales, incluso si previamente hubieran sido clasificados como tales. Afirmó los derechos de los Pueblos Indígenas a controlar, administrar y beneficiarse de sus bosques consuetudinarios. Sin embargo, la implementación ha sido limitada. Según AMAN, solo 35.090 hectáreas han sido reconocidas como bosque *adat*, muy por

39 "A turning point for Indonesia's Indigenous Peoples" (Un punto de inflexión para los Pueblos Indígenas de Indonesia), in *Down to Earth*, 7 de junio de 2023. <https://www.downtoearth-indonesia.org/story/turning-point-indonesia-s-indigenous-peoples>

debajo de los 40 millones de hectáreas que se estiman bajo posesión tradicional de las comunidades indígenas⁴⁰. El proceso sigue siendo lento y complejo, requiriendo el reconocimiento formal previo de las comunidades indígenas a través de la regulación local (*perda*). Para finales de 2022, 148.480 hectáreas en 105 territorios indígenas habían sido designadas oficialmente como bosques consuetudinarios⁴¹.

Conclusiones y recomendaciones

El marco legislativo de Indonesia plantea importantes desafíos para los Pueblos Indígenas, en la intersección entre las leyes de conservación y sus derechos inherentes. Si bien existen avances como el fallo de la Corte Constitucional de 2012, persisten barreras sistémicas que amenazan sus tierras, sus medios de subsistencia y su patrimonio cultural.

Las leyes ambientales actuales dan prioridad a la expansión y la regulación estricta de las áreas protegidas, restringiendo y criminalizando con frecuencia el uso tradicional de los recursos. Esto ha provocado desplazamientos, pérdida de tierras ancestrales y un acceso limitado a los medios de subsistencia. Además, estas leyes carecen de mecanismos eficaces para que las comunidades indígenas resuelvan los conflictos entre las políticas de conservación y sus derechos, tal como se afirman en la Declaración.

Se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Modificar la Ley No. 5 de 1990 sobre la Conservación de los Recursos Naturales Vivos y sus Ecosistemas, para reconocer explícitamente el derecho consuetudinario (*masyarakat adat*) dentro de las áreas de conservación, incluyendo los derechos a la tierra, los recursos naturales y el patrimonio cultural, tal como lo consagra la Constitución. La ley deberá incorporar disposiciones sobre el CLPI, así como mecanismos para la investigación y reparación de las violaciones de derechos vinculadas a las políticas de conservación.
- Modificar la Ley Forestal 41/1999 para que se ajuste al fallo de la Corte Constitucional de 2012 que afirma que los bosques consuetudinarios no son bosques estatales.
- Simplificar la normativa sobre el reconocimiento de los derechos territoriales consuetudinarios para que los Pueblos Indígenas puedan asegurar la propiedad legal y la protección de sus territorios.
- Adoptar el Proyecto de Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas para reconocer y proteger formalmente los derechos individuales y colectivos de dichos Pueblos Indígenas.

40 Butler, Rhett Ayers. "In landmark ruling, Indonesia's Indigenous People win right to millions of hectares of forest" (En un fallo histórico, los Pueblos Indígenas de Indonesia obtienen el derecho a millones de hectáreas de bosque", en *Mongabay*, 17 de mayo de 2013, <https://news.mongabay.com/2013/05/in-land-mark-ruling-indonesias-indigenous-people-win-right-to-millions-of-hectares-of-forest/>

41 IWGIA (2023) *Pueblos indígenas en Indonesia*



REFERENCIAS

Aliansi Masyarakat Adat Nusantara (AMAN) y Koalisi Organisasi Masyarakat Sipil. (2024, 24 de febrero). Surat terbuka: Tolak sertifikasi Hak Pengelolaan (HPL) di atas wilayah adat [Carta abierta: Rechazo de la certificación de Derechos de Gestión (HPL) sobre territorios indígenas]. Jaringan Pemantau Independent Kehutanan (JPIK). <https://jpik.or.id/surat-terbuka-tolak-sertifikasi-hak-pengelolaan-hpl-di-atas-wilayah-adat/>

AMAN. (2022). 'Discriminatory' and 'debilitating' obstacles in Indonesian laws hinder recognition and protection of Indigenous Peoples' rights (Los obstáculos "discriminatorios" y "perjudiciales" en las leyes indonesias dificultan el reconocimiento y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas) Cuestiones presentadas ante el Órgano de Tratados de la ONU. <https://www.aman.or.id/index.php/news/read/Press%20Release>

Badan Pusat Statistik (BPS). (2022). Luas kawasan hutan dan kawasan konservasi perairan Indonesia berdasarkan surat keputusan Menteri Lingkungan Hidup dan Kehutanan. <https://www.bps.go.id/statistik/2013/12/31/1716/luas-kawasan-hutan-dan-kawasan-konservasi-perairan-indonesia-berdasarkan-surat-keputusan-menteri-lingkungan-hidup-dan-kehutanan.htm>

Banco Mundial. (s.f.). Cambodia Sustainable Landscape and Ecotourism Project (Proyecto de Paisajes Sostenibles y Ecoturismo de Camboya) (P165344). <https://www.worldbank.org>

Butler, RA (17 de mayo de 2013). In landmark ruling, Indonesia's indigenous people win right to millions of hectares of forest (En un fallo histórico, los Pueblos Indígenas de Indonesia obtienen el derecho a millones de hectáreas de bosque). Mongabay. <https://news.mongabay.com/2013/05/in-landmark-ruling-indonesias-indigenous-people-win-right-to-millions-of-hectares-of-forest/>

Butler, RA (14 de diciembre de 2023). Traditional small farmers burned by Indonesia's war on wildfires. (Pequeños agricultores tradicionales perjudicados por la guerra de Indonesia contra los incendios forestales). Mongabay. <https://news.mongabay.com/2023/12/traditional-small-farmers-burned-by-indonesias-war-on-wildfires/>

CamboJA News. (julio de 2025). Indigenous communities concerned new Environmental Code undermines their rights. (Comunidades indígenas temen que el nuevo código ambiental socava sus derechos) <https://cambojanews.com/indigenous-communities-concerned-new-environment-code-undermines-their-rights/>

CamboJA News. (s.f.). Kuy Indigenous demand resolution over land dispute in Preah Vihear (Indígenas Kuy exigen resolución por disputa territorial en Preah Vihear). <https://cambojanews.com/kuy-indigenous-demand-resolution-over-land-dispute-in-preah-vihear/>

Centro de Biodiversidad de la ASEAN. (s.f.). Perspectivas de la biodiversidad de la ASEAN. <https://environment.asean.org/fresources/detail/asean-biodiversity-outlook>

Centro de Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas (IRAC). (2022). Documento informativo: India – Impactos de las reservas de tigres en

Centro de Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas (IRAC). (2025). Casos/novedades recientes. <https://irac.in/>

Centro de Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas (IRAC) y Indigenous Peoples Rights International (IPRI). (2022).

Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos. (s.f.). Cambodia: Chornng Indigenous people face arrests and lawsuits over rotational farming on unmarked land of protected and REDD+ areas (Camboya: El pueblo indígena Chornng enfrenta arrestos y demandas por la agricultura rotacional en tierras no delimitadas de áreas protegidas y REDD+). <https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/cambodia-chornng-indigenous-people-face-arrests-and-lawsuits-over-rotational-farming-on-unmarked-land-of-protected-and-redd-areas/>

Chhuonvuoch. (11 de junio de 2024). Ethnic minorities and Indigenous People policy and rights. (Políticas y derechos de las minorías étnicas y los Pueblos Indígenas). Open Development Cambodia. <https://opendevelopmentcambodia.net/topics/ethnic-minorities-and-indigenous-people-policy-and-rights/>

Down to Earth. (7 de junio de 2013). A turning point for Indonesia's Indigenous Peoples. (Un punto de inflexión para los Pueblos Indígenas de Indonesia). <https://www.downtoearth-indonesia.org/story/turning-point-indonesia-s-indigenous-peoples>

Forest Watch Indonesia. (2024, 24 de abril). Tuntut aksi adat malah dipolisikan: Dayak Kualan X Mayawana. <https://fwi.or.id/tuntut-aksi-adat-malah-dipolisikan-dayak-kualan-x-mayawana/>

Gobierno de la India. (1927). Ley Forestal de la India, 1927.

Gobierno de la India. (2006). Ley de Enmienda de la Ley de Protección de la Vida Silvestre de 2006.

Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA). (2023). El mundo indígena 2023: India. <https://www.iwgia.org/en/india/5117-iw-2023-india.html>

Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA). (2023). Pueblos Indígenas en Indonesia. En El Mundo Indígena 2023. <https://iwgia.org/en/indonesia/5120-iw-2023-indonesia.html>

Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA). (2024). El mundo indígena 2024: Camboya. <https://iwgia.org/en/cambodia.html>

Hayat. (7 de mayo de 2024). Pro-business parties accused of holding back Indonesia's Indigenous Peoples' rights bill (Acusan a partidos proempresariales de obstaculizar el proyecto de ley de derechos de los Pueblos Indígenas de Indonesia). Mongabay. <https://news.mongabay.com/2024/05/pro-business-parties-accused-of-holding-back-indonesias-indigenous-rights-bill/>

Human Rights Watch. (s.f.). Carbon offsetting casualties: REDD+ projects, criminalization, and Indigenous impacts in Cambodia (Víctimas de la compensación de carbono: proyectos REDD+, criminalización e impactos en los Pueblos Indígenas de Camboya). <https://www.hrw.org>

Human Rights Watch (2024) Carbon Offsetting casualties. Violations of Chong Indigenous Peoples's Rights in Cambodia Southern Cardamom REDD+ Project (Víctimas de la compensación de carbono. Violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas Chong en el proyecto REDD+ del cardamomo del sur de Camboya). <https://www.hrw.org/report/2024/02/29/carbon-offsettings-casualties/violations-chong-indigenous-peoples-rights>

Indigenous Peoples Rights International (IPRI). (2022). The Adivasis push back for their rights (Los Adivasis reclaman sus derechos). <https://iprights.org/2022/04/01/the-adivasis-push-back-for-their-rights/>

Instituto de Recursos para el Desarrollo de Camboya (CDRI). (s.f.). Strengthening community-based ecotourism: Studies on CBET in Cambodia (Fortalecimiento del ecoturismo comunitario: Estudios sobre el ecoturismo comunitario en Camboya). https://cdri.org.kh/storage/pdf/PB%202021,%205%20Community-Based%20Ecotourism_1637159539.pdf

IRAC. https://irac.in/wp-content/uploads/2022/12/India-Impacts-of-tiger-reserves-on-indigenous-peoples_Final_Print_Version.pdf

Jacobson, P. (23 de abril de 2024). Activists file last-gasp suit as Indonesia fails again to pass Indigenous bill (Activistas presentan una demanda de último recurso ante el nuevo fracaso de Indonesia en la aprobación del proyecto de ley sobre los Pueblos Indígenas). Mongabay. <https://news.mongabay.com/2024/04/activists-file-last-gasp-suit-as-indonesia-fails-again-to-pass-indigenous-bill/>

Jong, HN (12 de mayo de 2023). Indonesia's recognition of customary forests remains sluggish, groups say (El reconocimiento de los bosques consuetudinarios en Indonesia avanza muy lento, según observadores). Mongabay. <https://news.mongabay.com/2023/05/indonesias-recognition-of-customary-forests-remains-sluggish-groups-say/>

Lahurnip y Niwf. (2020). Violation of Indigenous peoples' Human Rights in Chitwan national park of Nepal. Submitted to Independent panel of experts (Violación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en el Parque Nacional de Chitwan, Nepal. Presentación al panel independiente de expertos. WWF Independent Review. <https://www.lahurnip.org/uploads/project/file/17-violation-of-indigenous-peoples-human-rights-in-chitwan-national-park-of-nepal-feb-2020.pdf>

Lahurnip, et al. (2025). Human rights situation of Indigenous Peoples in Nepal. Submission to the Universal Periodic Review of Nepal (La situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Nepal. Presentación al Examen Periódico Universal de Nepal). <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/np-stakeholders-info-s5>

Live Science. (s.f.). Coral Triangle: The giant hidden Amazon beneath the sea that appears somewhat resilient to climate change (Triángulo de Coral: un gigantesco Amazonas oculto bajo el mar que muestra ser resistente al cambio climático). <https://www.livescience.com/planet-earth/rivers-oceans/coral-triangle-the-giant-hidden-amazon-beneath-the-sea-that-appears-somewhat-resilient-to-climate-change>



Mane, Y. (abril de 2022). Case study of Indigenous peoples complaints in judiciary (Estudio de caso de quejas de Pueblos Indígenas ante el poder judicial). Organización de los Pueblos Indígenas de Camboya.

Mongabay Indonesia. (octubre de 2021). Indigenous group faces eviction for 'New Bali' tourism project in Sumatra (Un grupo indígena se enfrenta al desalojo por el proyecto turístico " Nuevo Bali " en Sumatra). <https://news.mongabay.com/2021/10/indigenous-group-faces-eviction-for-new-bali-tourism-project-in-sumatra/>

Mongabay. (marzo de 2024). Fenced in by Sulawesi national park, Indigenous women make forestry break out (Mujeres indígenas, rodeadas por el Parque Nacional de Sulawesi, se abren paso en la silvicultura). <https://news.mongabay.com/2024/03/fenced-in-by-sulawesi-national-park-indigenous-women-make-forestry-breakout/>

Mongabay. (24 de julio de 2024). In Cambodia, Indigenous villagers lose forest and land amid carbon offset project (En Camboya, aldeanos indígenas pierden bosques por un proyecto de compensación de carbono). <https://news.mongabay.com/2024/07/in-cambodia-indigenous-villagers-lose-forest-land-amid-carbon-offset-project/>

Mongabay. (diciembre de 2024). Indonesia's Indigenous communities sidelined from conservation (Comunidades Indígenas marginalizadas de la conservación). <https://news.mongabay.com/2024/12/indonesias-indigenous-communities-sidelined-from-conservation/>

Mongabay. (julio de 2025). How Cambodia's new Environmental Code undermines Indigenous peoples' rights (Como el Nuevo Código Ambiental de Camboya revoca los derechos de los Pueblos Indígenas) <https://news.mongabay.com/2025/07/how-cambodias-new-environmental-code-undermines-indigenous-peoples-rights-commentary/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (s.f.). Indigenous Peoples (Pueblos Indígenas). <https://bangkok.ohchr.org/indigenous-peoples>

OMCT SOS Torture Network. (2010). Cambodia: Forced evictions of Indigenous families from their ancestral lands (Camboya: Desalojos forzosos de familias indígenas de sus tierras ancestrales). https://www.omct.org/site-resources/legacy/action_file_khm_230210_desc.pdf

Organización de Pueblos Indígenas de Camboya. (23 de octubre de 2021). National report on demographic and socio-economic status of Indigenous peoples in Cambodia (Informe nacional sobre la situación demográfica y socioeconómica de los Pueblos Indígenas en Camboya). <https://cipo-cambodia.org/national-report-on-demographic-and-socio-economic-status-of-indigenous-peoples-in-cambodia/>

Ouch, C. (2018). Impact of government policies and corporate land grabs on Indigenous people's access to common lands and livelihood resilience in Northeast Cambodia (El impacto de las políticas gubernamentales y el acaparamiento empresarial de tierras en el acceso de los Pueblos Indígenas a las tierras comunales y la resiliencia de sus medios de vida en el noreste de Camboya). *Land*, 7(4), 123. <https://doi.org/10.3390/land7040123>

Pulitzer Center. (2024). Cambodia's carbon offset project undermines Indigenous Peoples' rights. (El proyecto de compensación de carbono de Camboya revoca los derechos de los Pueblos Indígenas). Republicado de Mongabay. <https://pulitzercenter.org>

Qeios. (2023). Saving the forest: Socio-ecological repercussions of a REDD+ project in Cambodia (Salvar el bosque: repercusiones socioecológicas de un proyecto REDD+ en Camboya) [Preimpresión]. <https://www.qeios.com>

Red de Pueblos Indígenas de Asia sobre Industrias Extractivas y Energía (AIPNEE) y Comité de Protección de Tierras y Derechos Humanos del Gran Karizanga (2025). The unfolding crisis in Karizanga. A report on illegal land acquisition for luxury tourism (La crisis en desarrollo en Karizanga. Un informe sobre la adquisición ilegal de tierras para el turismo de lujo). https://aipnee.org/wp-content/uploads/2025/09/The-Unfolding-Crisis-in-Kaziranga_GKLHRPC.pdf

Red Japonesa de Acción para los Bosques Tropicales (JATAN). (2023). Violated Indigenous customary lands and serious social conflicts: Land grabbing by PT Mayawana Persada in West Kalimantan, Indonesia (Violación de tierras consuetudinarias indígenas y graves conflictos sociales: Acaparamiento de tierras por PT Mayawana Persada en Kalimantan Occidental, Indonesia). <https://en.jatan.org/archives/4407>



Simarmata, R. (2021). The formation of customary law related to the use of natural resources in the Lore Lindu region (La formación del derecho consuetudinario relacionado con el uso de los recursos naturales en la región de Lore Lindu). https://www.academia.edu/65908334/The_Formation_of_Customary_Law_Related_to_the_Use_of_Natural_Resources_in_the_Lore_Lindu_Region

Southeast Asia Globe. (abril de 2021). Taking a walk on the wild side with Mondulkiri's eco-tourism outfits (Una aventura en la naturaleza con las empresas de ecoturismo de Mondulkiri)

Tribunal Constitucional de la República de Indonesia. (7 de octubre de 2024). Formation of conservation of biodiversity and ecosystem law challenged (Se impugna la creación de la ley de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas). https://en.mkri.id/news/details/2024-10-07/Formation_of_Conservation_of_Biodiversity_and_Ecosystem_Law_Challenged

The Hindu. (29 de julio de 2022). From nine tiger reserves in 1973 to 52 in 2022 shows commitment, says Bhupender Yadav (El aumento de nueve reservas de tigres en 1973 a 52 en 2022 demuestra compromiso, afirma Bhupender Yadav). <https://www.thehindu.com/sci-tech/energy-and-environment/from-nine-tiger-reserves-in-1973-to-52-in-2022-shows-commitment-to-conservation-bhupender-yadav/article65697862.ece>

The impact of militarization on the rights of Indigenous peoples: India. (El impacto de la militarización en los derechos de los Pueblos Indígenas: India).

University of Arizona Indigenous Peoples Law & Policy Program. (s.f.). UN Committee on the Elimination of Racial Discrimination presses India on tiger reserve relocations (El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial presiona a la India sobre la reubicación de las reservas de tigres). <https://indigenous.arizona.edu/news/un-committee-elimination-racial-discrimination-presses-india-tiger-reserve-relocations-and>



CAMBOYA

Marco jurídico interno pertinente	Leyes y políticas medioambientales	Evaluación de la ley/política a la luz de las obligaciones nacionales y/o internacionales del Estado en materia de derechos de los Pueblos Indígenas
Constitución de Camboya de 1993		alta de reconocimiento específico de los Pueblos Indígenas La Constitución camboyana contiene disposiciones generales sobre derechos humanos y no discriminación, pero carece de disposiciones adecuadas para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas del país. La ley nacional otorga derechos principalmente a los "ciudadanos jemerres".
Ley de Tierras de Camboya, 2001		La Ley de Tierras busca garantizar los derechos territoriales de las comunidades indígenas definiendo su estatus y tenencia comunal. Sin embargo, la obtención de títulos de propiedad es un proceso lento y engorroso. Si bien el marco legal reconoce parcialmente estos derechos mediante los Títulos de Propiedad Comunal Indígena (TPCI), las comunidades enfrentan importantes obstáculos para obtenerlos debido a la ineficiencia burocrática, la corrupción y los proyectos de desarrollo que invaden sus territorios.
Política sobre el registro y el derecho de uso de tierras comunales indígenas en Camboya		
Subdecreto N° 83 y la Política Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas		
Ley de Tierras de Camboya de 2012		El artículo 25 reconoce las zonas residenciales y agrícolas indígenas, mientras que el artículo 26 posibilita la propiedad colectiva, impidiendo su transferencia a personas ajenas a la comunidad. Para respaldar la titulación de tierras comunales, el gobierno adoptó la Política de Registro y Derecho de Uso de Tierras Comunales Indígenas en Camboya, junto con el Subdecreto n.° 83 y la Política Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas. La aplicación de la ley ha sido inconsistente, lo que ha generado conflictos. Además, carece de salvaguardias para proteger las tierras indígenas de las concesiones y excluye algunas tierras tradicionales de los títulos comunales.



Ley de Protección del Medio Ambiente y Gestión de los Recursos Naturales, 1996

La ley tiene como objetivo:

- Proteger la calidad ambiental y la salud pública controlando la contaminación.
- Exigir evaluaciones de impacto ambiental antes de la aprobación del proyecto.
- Garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales.
- Promover la participación ciudadana en la protección del medio ambiente.
- Abordar las acciones que dañan el medio ambiente.

Sin embargo, los Pueblos Indígenas fueron excluidos en gran medida de la elaboración de estas políticas ambientales.

Ley de Silvicultura, 2002

Esta ley establece un marco para la gestión, la explotación, el uso, el desarrollo y la conservación de los bosques, incluyendo disposiciones para la utilización de los bosques por parte de los Pueblos Indígenas registrados.

Ley de Áreas Protegidas, 2008

Esta ley establece áreas protegidas y parques nacionales, pero ha sido criticada por excluir a los Pueblos Indígenas de la gestión de sus tierras ancestrales. A pesar de su larga tradición de custodia, las comunidades indígenas tienen poca voz en la gestión de las áreas protegidas, lo que a menudo resulta en desalojos, restricciones a las prácticas tradicionales y apropiación de tierras.

Subdecreto de 2019 sobre Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

Requiere que todos los grandes proyectos de desarrollo realicen una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para identificar los posibles riesgos ambientales y sociales. Sin embargo, su implementación se ve obstaculizada por la falta de transparencia.

El proceso de evaluación implica una consulta comunitaria limitada y no tiene suficientemente en cuenta los derechos de los Pueblos Indígenas, en particular en proyectos agrícolas o industriales a gran escala.



Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2023

Consolida y moderniza la legislación medioambiental, derogando la Ley de Protección del Medio Ambiente y Gestión de los Recursos Naturales de 1996.

La ley busca modernizar la protección ambiental y la gestión de los recursos naturales mediante la consolidación de las regulaciones existentes y la introducción de nuevos marcos en materia de cambio climático, bioseguridad, gestión de residuos y economía verde. Entre sus disposiciones clave se incluyen el establecimiento de fideicomisos ambientales, el endurecimiento de las sanciones por infracciones y la integración de los costos ambientales en las actividades económicas.

Durante el largo proceso de elaboración de las leyes ambientales, incluido el Código, las organizaciones y comunidades indígenas no participaron adecuadamente, lo que limitó su capacidad para plantear inquietudes sobre sus derechos, cultura y medios de subsistencia tradicionales.

Los grupos indígenas argumentan que el Código menoscaba el derecho a gestionar sus tierras y recursos tradicionales. Asimismo, advierten que la fusión de las "Comunidades Indígenas" con la categoría más amplia de "Comunidad Local" podría diluir sus derechos específicos e incrementar los conflictos con los proyectos de desarrollo.

El Código puede facilitar modelos de conservación impulsados por el mercado, como los sistemas de créditos de carbono, que pueden restringir el acceso de los Pueblos Indígenas a sus territorios ancestrales y socavar sus medios de subsistencia tradicionales.



INDONESIA

Marco jurídico interno pertinente	Leyes y políticas medioambientales	Evaluación de la ley/política a la luz de las obligaciones nacionales y/o internacionales del Estado en materia de derechos de los Pueblos Indígenas
Constitución de 1945 de la República de Indonesia		La Constitución de Indonesia reconoce a Masyarakat Adat (identificados como Pueblos Indígenas) en los Artículos 18B(2) (derechos sobre tierras consuetudinarias), 28I (3) (identidad cultural). Los bosques ancestrales <i>del pueblo O'Hongana Manyawa</i> siguen sin ser reconocidos por el gobierno, mientras que las licencias mineras se superponen con sus territorios. El reasentamiento se ha llevado a cabo por la fuerza o bajo presión, a menudo sin garantizar los derechos sobre la tierra.
Ley Agraria Básica, N° 5 de 1960 (<i>Undang-Undang Pokok Agraria No. 5 Tahun 1960</i>)		La ley busca establecer un marco jurídico unificado para los derechos sobre la tierra en Indonesia, promover la distribución de la misma, la justicia social, y empoderar a las aldeas como entidades autónomas. Reconoce diversas formas de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios (<i>ulayat</i>) donde aún existen, al tiempo que coloca todas las tierras bajo control estatal. La propiedad extranjera de la tierra está restringida. Aunque la ley agraria reconoce el derecho consuetudinario o "<i>adat</i>", en última instancia otorga la autoridad final sobre la tierra al Estado, lo que genera conflictos con los derechos territoriales colectivos de las comunidades indígenas.
	Ley N° 5/1990 sobre los Recursos Naturales Vivos y sus Ecosistemas	La ley establece zonas de conservación; regula la protección de la fauna, la flora y los hábitats; y define las sanciones por infracciones. La ley restringe el acceso de la comunidad a las reservas naturales, penaliza las prácticas indígenas de gestión de tierras dentro de ellas y establece áreas protegidas en territorios tradicionalmente ocupados por Pueblos Indígenas.



**Ley de Protección y Gestión
del Medio Ambiente N° 32
(UUPPLH), 2009**

Esta ley es el principal marco legal ambiental de Indonesia.

Abarca los derechos y obligaciones medioambientales, la evaluación ambiental estratégica (EAE/AMDAL), los permisos, el control de la contaminación, la prevención y la restauración de los daños medioambientales y las sanciones.

Refuerza el principio de "quien contamina paga" y promueve la participación de la comunidad.

Sin embargo, ha sido criticada por prohibir y criminalizar las prácticas indígenas de gestión de sus tierras.

**Ley N° 6 de 2014 sobre
Aldeas**

La ley fortalece la autonomía de las aldeas al reconocerlas como entidades autónomas.

Mejora la gobernanza local y el desarrollo rural al definir las instituciones de la aldea (por ejemplo, el jefe de la aldea, el BPD), otorgar autoridad para administrar los fondos del poblado y promover la participación de la comunidad en la planificación.

Permite la creación de empresas de propiedad comunal (BUMD).

Sin embargo, su aplicación ha sido deficiente y la ley carece de disposiciones detalladas sobre los territorios indígenas.

**Reglamento Gubernamental N°
28/2011 sobre la Gestión de
Áreas Protegidas**

Los artículos 26 y 34 establecen zonas de conservación estrictas dentro de las áreas protegidas donde se prohíben drásticamente actividades como la caza tradicional, la recolección, la agricultura y otras prácticas de subsistencia.

Restringe el uso de la tierra por parte de la comunidad y prohíbe las actividades de subsistencia tradicionales, como la caza y la recolección en los territorios indígenas dentro de las zonas de conservación.



Ley N° 27/2007 de Gestión de Zonas Costeras y Pequeñas Islas (modificada por la Ley n° 1/2014)

Regula el uso sostenible de las zonas costeras y las pequeñas islas, incluyendo la recuperación de tierras, los planes de zonificación y los derechos de las comunidades, incluidas las poblaciones costeras indígenas.

Las comunidades costeras indígenas han regido durante mucho tiempo los recursos marinos según el derecho consuetudinario, que no está reconocido formalmente en esta ley.

- Escaso reconocimiento de los derechos territoriales costeros indígenas
- Derechos consuetudinarios amenazados por el Sistema de Concesiones de Aguas Costeras (HP-3)
- No reconoce el CLPI
- La zonificación costera (RZWP3K) a menudo excluye a los Pueblos Indígenas.
- No existe protección para los sitios marinos sagrados y espacios culturales indígenas.

La protección del medio ambiente tiene prioridad sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Ley N° 32/2014 de Asuntos Marítimos

La ley no reconoce explícitamente la tenencia consuetudinaria de territorios marinos ni los derechos tradicionales de los Pueblos Indígenas para gestionar y acceder a las zonas marinas.

El artículo 18 confiere a las autoridades nacionales y regionales el control sobre la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y las aguas territoriales de Indonesia, incluyendo la facultad de regular las actividades, expedir licencias e imponer restricciones al uso de los recursos marinos.

Las regulaciones marítimas gubernamentales pueden restringir el acceso de los Pueblos Indígenas a las zonas de pesca tradicionales y a los recursos marinos, lo que socava sus medios de subsistencia y su seguridad alimentaria.



**Ley N° 41/1999 de Silvicultura
(modificada por la Ley N°
19/2004 y posteriormente
integrada en la Ley de Creación
de Empleo de 2020)**

Los derechos territoriales consuetudinarios siguen estando en riesgo, ya que las zonas forestales consuetudinarias aún se consideran tierras públicas, y el Estado ejerce control sobre los territorios indígenas en las zonas forestales estatales.

Esta situación persiste a pesar del **fallo del Tribunal Constitucional de 2012** que afirmó que los bosques consuetudinarios no son bosques estatales; sin embargo, la ley no se ha revisado para reflejar dicho fallo.

Cualquier actividad que se considere contraria a las normas de gestión forestal impuestas por el Estado, incluidas las prácticas tradicionales de los Pueblos Indígenas, como la agricultura itinerante o el uso del bosque para subsistir, está sujeta a sanciones.

La superposición de reclamaciones territoriales suele favorecer a las corporaciones y a los grandes intereses empresariales, marginando a los Pueblos Indígenas. Esto ha generado conflictos, ya que muchas comunidades indígenas dependen de los bosques clasificados bajo estas leyes para su sustento, pero sus derechos de tenencia siguen sin ser reconocidos.



Reglamento N° 14 de 2024 (Permen ATR/BPN N° 14 Tahun 2024)	El decreto ley 14/2024 regula el reconocimiento y registro de los derechos territoriales consuetudinarios (<i>hak ulayat</i>), con el objetivo de brindar claridad administrativa y protección legal a las comunidades regidas por el derecho consuetudinario. Define <i>hak ulayat</i> y <i>masyarakat hukum adat</i>, y establece procedimientos para la cartografía y el registro de tierras consuetudinarias, sujetos a la verificación del gobierno local. Si bien su objetivo es fortalecer la administración de tierras, presenta importantes deficiencias estructurales en lo que respecta a los Pueblos Indígenas (<i>Masyarakat Hukum Adat, MHA</i>), especialmente en lo que se refiere al reconocimiento, la cartografía, la participación y la protección contra el despojo. En concreto, la ley plantea los siguientes problemas: • El reconocimiento de las tierras indígenas está sujeto a la aprobación del gobierno local vigente. • Las tierras indígenas no están protegidas cuando se clasifican como "tierras estatales". • No reconoce el CLPI • Requisitos limitados para la cartografía participativa. • Los procesos de registro de tierras son altamente burocráticos. • Los mecanismos de resolución de disputas no reconocen el derecho consuetudinario. • Los conflictos en curso relacionados con la minería, las plantaciones, la silvicultura y los proyectos de infraestructura siguen sin resolverse. • La consolidación territorial (<i>Konsolidasi Tanah</i>) puede desplazar a los Pueblos Indígenas. • No existen salvaguardias específicas para las mujeres indígenas. • Escasa protección contra la apropiación ilegal de tierras, el fraude y la superposición de registros de tierras.
Ley N° 32/2024 (modificación de la Ley N°5 de 1990)	La ley amplía el alcance de las zonas de conservación e introduce una nueva categoría, la de 'área de preservación', que puede incluir tierras ocupadas o utilizadas por los Pueblos Indígenas. Las quemas controladas en zonas protegidas están sujetas a regulaciones más estrictas y sanciones más severas, incluyendo penas de prisión de 2 a 10 años. Esto restringe y criminaliza el uso y las prácticas forestales tradicionales.



INDIA

Marco jurídico interno pertinente	Leyes y políticas medioambientales	Evaluación de la ley/política a la luz de las obligaciones nacionales y/o internacionales del Estado en materia de derechos de los Pueblos Indígenas.
Sexta Disposición de la Constitución de la India (1950) [Artículos 244(2) y 275(1)]		La Sexta Disposición proporciona garantías constitucionales para la autogobernanza y la protección cultural de las comunidades tribales en el noreste, pero su autonomía se aplica de manera desigual y se ve limitada por las intervenciones estatales y centrales. Establece Consejos de Distrito Autónomos (CDA) y Consejos Regionales en Assam, Meghalaya, Tripura y Mizoram, con facultades legislativas, judiciales, ejecutivas y financieras sobre asuntos específicos. Su objetivo es preservar la cultura tribal, la propiedad de la tierra, las leyes consuetudinarias y la gobernanza, garantizando la toma de decisiones y el desarrollo desde la base. Los Consejos pueden regular el uso de la tierra, la gestión forestal, la preservación cultural y la gobernanza de los recursos locales, en consonancia con los principios de autodeterminación indígena. En la práctica, los gobiernos estatales a menudo anulan las competencias de los CDA, lo que conlleva una autonomía limitada y conflictos políticos. Algunas zonas tribales del noreste (por ejemplo, Manipur, Arunachal Pradesh, Nagaland) están excluidas, lo que genera una protección desigual entre las poblaciones indígenas.
Ley de Prevención de Atrocidades contra las Castas y Tribus Registradas, 1989		Su objetivo es prevenir atrocidades, discriminación y crímenes de odio contra las castas y tribus reconocidas. Establece tribunales especiales, refuerza la protección y exige la rehabilitación de las víctimas.
Ley de Panchayati Raj (73.ª CAA, 1992)		Institucionaliza el autogobierno local (Gram Panchayats y Gram Sabhas), pero el control efectivo en las zonas tribales depende de la puesta en marcha de la PESA (véase más abajo). Establece un sistema uniforme de Panchayati Raj de tres niveles; los Gram Panchayats planifican e implementan el desarrollo socioeconómico local y rinden cuentas a los Gram Sabhas. En las zonas registradas, es necesario aplicar normas que cumplan con la PESA para garantizar que la toma de decisiones indígena prevalezca sobre el desarrollo impuesto desde arriba.



**La Ley de Panchayats
(Extensión a las Áreas
Registradas) (PESA), 1996**

La ley pone en práctica el autogobierno en las Áreas Registradas a través del Gram Sabha, incluyendo el consentimiento previo para la adquisición de tierras y el reasentamiento; sin embargo, se ve socavada por el débil cumplimiento a nivel estatal.

Esta disposición encomienda a la autoridad del Gram Sabha la tarea de salvaguardar las tradiciones, la cultura, los recursos comunitarios y la resolución consuetudinaria de conflictos; se requiere consentimiento previo para la adquisición y rehabilitación de tierras en estas áreas.

Promueve la descentralización de la gobernanza forestal y de los recursos, así como el reconocimiento de los derechos colectivos de los Adivasi.

La ley refleja las normas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en materia de participación y CLPI en la toma de decisiones a nivel local, pero su aplicación depende de normas y prácticas estatales sólidas.

**Ley de Tribus Registradas
y Otros Habitantes
Tradicionales de los Bosques
(Reconocimiento de los
Derechos Forestales) (FRA),
2006**

La FRA es una ley de reconocimiento de derechos que centra la autoridad en el Gram Sabha y corrige las "injusticias históricas", pero se enfrenta a una aplicación inconsistente y a fricciones con los regímenes de conservación.

Reconoce los derechos individuales y colectivos sobre los recursos forestales comunitarios); faculta a los Gram Sabhas para determinar y gestionar esos derechos y establece condiciones estrictas antes de modificar o reubicar los derechos de los hábitats críticos de la vida silvestre, incluyendo el reconocimiento completo, la prueba de un daño irreversible, la exploración de la coexistencia y el consentimiento libre e informado de los Gram Sabhas.

En la práctica, las demoras, los rechazos y los procedimientos paralelos de conservación forestal a menudo dejan de lado los derechos reconocidos.



Ley de Protección del Medio Ambiente de 1986

Notificación de EIA, 2006

Si bien existen amplias facultades para la elaboración de normas ambientales y procedimientos de evaluación de impacto ambiental (EIA), las exenciones a nivel de proyecto y la escasa consulta pueden menoscabar la participación y las garantías de los Pueblos Indígenas.

La ley faculta al Centro para establecer normas, regular la ubicación y los residuos peligrosos, y notificar las zonas eco-vulnerables.

El marco de la EIA incluye exenciones y una menor supervisión pública para algunas categorías, incluso en regiones cercanas a fronteras internacionales, lo que reduce la participación sustantiva de las comunidades de las tribus registradas.

Para cumplir con los estándares internacionales sobre participación/CLPI (Declaración) y acceso a la información, la implementación de las EIA requeriría una consulta más sólida, temprana y accesible a nivel local.

Ley de Protección de la Vida Silvestre (WLPA), 1972

La Ley de Protección de la Vida Silvestre (WLPA, por sus siglas en inglés) estableció un sólido marco legal para la conservación de la vida silvestre, pero al criminalizar el uso tradicional de los bosques, marginó a las tribus registradas como tales.

Prioriza la protección de las especies y los hábitats mediante la creación de santuarios y parques nacionales, pero no reconoce los derechos indígenas ni los derechos consuetudinarios.

Criminaliza actividades de subsistencia como el pastoreo, la pesca, la recolección de leña y la agricultura itinerante. La ley considera las prácticas tradicionales de subsistencia como caza furtiva o invasión de tierras, lo que ha provocado el desplazamiento generalizado y la pérdida de acceso a los bosques para las tribus registradas, con escasa o nula compensación.

La ley refleja un modelo de conservación excluyente que prioriza la vida silvestre sobre los derechos de las comunidades, un modelo que posteriormente fue cuestionado y parcialmente abordado por la FRA de 2006, que buscaba restablecer el reconocimiento de los derechos de los habitantes de los bosques. Sin embargo, la continua dependencia de la Ley de Protección de la Vida Silvestre sin integrar plenamente las salvaguardias de la FRA y la PESA crea lagunas entre la legislación nacional y las obligaciones internacionales en materia de derechos de los Pueblos Indígenas.



**Ley de Enmienda de la Ley de
Protección de la Vida Silvestre,
2006**

La enmienda pretendía equilibrar la conservación del tigre con el reconocimiento de los derechos de los habitantes de los bosques pero, en la práctica, las reubicaciones de "hábitats críticos" a menudo dejaron de lado los derechos de las tribus registradas.

La ley exige que los estados identifiquen y notifiquen los hábitats críticos del tigre que deben mantenerse "inviolables", pero estipula que tales decisiones no deben afectar los derechos de las tribus registradas y otros habitantes de los bosques a menos que se cumplan estrictamente las condiciones.

Las salvaguardias del artículo 38V exigen pruebas de que la coexistencia es imposible, la preparación de paquetes de reasentamiento y el consentimiento libre y previo de los Gram Sabhas antes de la reubicación, en consonancia con el principio del CLPI. En la práctica, estas salvaguardias se implementan de forma deficiente, ya que el consentimiento de los Gram Sabhas a menudo se omite o se trata como una mera formalidad, y los paquetes de reubicación no garantizan los medios de subsistencia ni la continuidad cultural. Si bien la enmienda supuso una mejora respecto a los modelos anteriores de «conservación excluyente», la brecha entre la ley y su aplicación ha dejado a muchas tribus desfavorecidas en una situación de vulnerabilidad.

Proyecto Tigre, 1973-presente

El Proyecto Tigre ha sido fundamental para la conservación de especies en la India, pero su enfoque de "zona inviolable" ha provocado el desplazamiento a gran escala de tribus catalogadas, a menudo sin un consentimiento genuino ni una rehabilitación adecuada.

Lanzado en 1973, el Proyecto Tigre creó reservas de tigres declarando los hábitats principales/críticos como zonas libres de personas, priorizando la supervivencia de las especies sobre la presencia de la comunidad.

Desde su inicio, miles de familias tribales han sido desplazadas, a menudo con paquetes de reasentamiento incompletos o inadecuados (por ejemplo, falta de las tierras acordadas, escuelas o atención médica). Las comunidades que permanecen en zonas de amortiguamiento enfrentan restricciones para la agricultura, el pastoreo, la recolección de leña y la pesca. Esto ha socavado sus medios de subsistencia y sus prácticas culturales.

El consentimiento del Gram Sabha y las garantías procesales (posteriormente establecidas como obligatorias en virtud de la FRA de 2006 y la Enmienda de la WLPa de 2006) con frecuencia se ignoran o solo se implementan parcialmente en los procesos de reubicación.

Las directivas de la NTCA ordenaron la reubicación de 64.801 familias de 591 aldeas dentro de los hábitats críticos del tigre, a pesar de que la FRA exige el CLPI de los Gram Sabhas antes del reasentamiento.



Ley sobre el derecho a una compensación justa y la transparencia en la adquisición de tierras, la rehabilitación y el reasentamiento (LARR), 2013

La LARR representa un avance al incorporar el consentimiento, las evaluaciones de impacto social y salvaguardias especiales para las tribus registradas. Sin embargo, su débil implementación y las amplias exenciones siguen socavando su potencial protector.

- Primera ley de adquisición de tierras que reconoce formalmente las vulnerabilidades únicas de las tribus indígenas y vincula la adquisición con la rehabilitación y el reasentamiento.
- Exige evaluaciones de impacto social (EIS) para evaluar los efectos en los medios de subsistencia y la cultura antes de la adquisición; requiere divulgación de información y audiencias públicas.
- Requiere consentimiento del 70% de las familias afectadas para proyectos de APP y del 80% para proyectos privados, con énfasis en el consentimiento del Gram Sabha en áreas registradas (Sección 41).
- Dispone que el reasentamiento de las Tribus Registradas se realice preferiblemente dentro de la misma área registrada para preservar la identidad y la continuidad cultural.
- Incluye planes de desarrollo adicionales para las comunidades tribales, salvaguardias contra la enajenación de tierras y garantías de vivienda y medios de subsistencia en los lugares de reasentamiento.
- Siguen existiendo importantes deficiencias en la implementación: las EIS suelen ser superficiales; se omite el consentimiento del Gram Sabha; y los beneficios prometidos de reasentamiento y rehabilitación (vivienda, empleo, servicios) se retrasan o no se cumplen.
- Exime a proyectos clave (por ejemplo, defensa, infraestructura, proyectos lineales como autopistas), debilitando las salvaguardias.
- En la práctica, la adquisición de tierras a veces se lleva a cabo sin resolver las reclamaciones en virtud de la FRA (2006), lo que crea conflictos legales y margina aún más los derechos de los Pueblos Indígenas.



Ley Forestal de la India (IFA), 1927

La IFA consolidó las leyes forestales coloniales que otorgaban la propiedad al Estado, restringiendo severamente el acceso consuetudinario y los medios de subsistencia de las tribus registradas y sentando las bases para el despojo a largo plazo, posteriormente impugnado por una legislación basada en los derechos.

Ha contribuido al desplazamiento sistemático, al acoso y a las violaciones de los derechos humanos contra las tribus, incluyendo violencia, detenciones y denuncias de acoso sexual contra mujeres indígenas en contextos de aplicación de la ley.

- Clasifica los bosques en categorías de reservas, protección y zonas rurales, otorgando al Estado un amplio control sobre el acceso, el uso y la gestión.
- Criminaliza de hecho las prácticas de subsistencia de los Pueblos Indígenas, como la recolección de leña, miel, hojas de tendu y la agricultura itinerante, tratándolas como delitos o "invasiones".
- Sustituye la propiedad comunitaria y los regímenes de propiedad común por el control estatal, socavando las leyes consuetudinarias y los sistemas de tenencia de la tierra.
- Institucionaliza los bosques como recursos económicos controlados por el Estado, borrando la custodia indígena de los mismos.

Política Forestal Nacional, 1952

La Política Forestal de 1952 prioriza el control estatal y la extracción de ingresos procedentes de los bosques, lo que conlleva la alienación generalizada de las tribus registradas como tales, despojándolas de sus tierras y medios de subsistencia tradicionales.

Este sistema trata los bosques principalmente como recursos económicos estatales para la obtención de madera e ingresos, dejando de lado los usos tradicionales de subsistencia y culturales, criminalizando la agricultura itinerante y los sistemas de tenencia comunitaria, y la gobernanza consuetudinaria.

El despojo y el desplazamiento acelerados de las tribus registradas como tales fueron reemplazados por regímenes de propiedad estatal.



Ley de Conservación Forestal (FCA), 1980

La FCA frenó la destrucción de bosques a gran escala, pero refuerza el control estatal centralizado, lo que a menudo entra en conflicto con los derechos consuetudinarios de las tribus registradas y las leyes basadas en derechos como la FRA (2006).

- Requiere la aprobación previa del gobierno central para la descatalogación o el cambio de uso de bosques para usos no forestales.
- Contribuyó a frenar la deforestación desenfrenada, pero reforzó un marco excluyente al priorizar la conservación y la supervisión estatal sobre los derechos de las comunidades.
- Las tribus registradas, que dependen de los bosques para su subsistencia, se enfrentaron a restricciones en el cultivo, el pastoreo y los medios de subsistencia sin ser reconocidas como titulares de derechos.
- Entra en conflicto con el enfoque basado en los derechos de la FRA 2006, que posteriormente reconoce la "injusticia histórica" a la que se enfrentan los habitantes de los bosques.
- Las comunidades indígenas a menudo han sido desplazadas o se les ha negado el acceso cuando los bosques se descatalogan para la construcción de represas, la minería o la industria, sin que se hayan resuelto adecuadamente sus reclamaciones.



Política Forestal Nacional (PFN), 1988

La Política Forestal Nacional de 1988 marcó un cambio progresivo al reconocer la relación simbiótica entre los bosques y las comunidades que dependen de ellos, incluidas las tribus registradas, pero sus compromisos basados en los derechos se han implementado de manera desigual.

- Se distancia de las políticas anteriores centradas en el Estado y orientadas a la recaudación de ingresos (1952, IFA 1927) al hacer hincapié en la conservación, la estabilidad ecológica y el bienestar de la comunidad.
- Reconoce que la vida, los medios de subsistencia y la supervivencia cultural de las comunidades tribales y otras comunidades que dependen de los bosques están estrechamente ligados a estos.
- Promueve la participación comunitaria en la protección, regeneración y gestión forestal, sentando las bases para modelos participativos como la Gestión Forestal Conjunta.
- Reconoce la dependencia de los productos forestales no madereros y hace hincapié en garantizar el acceso a la leña, el forraje y los recursos forestales.
- En la práctica, el control estatal persiste en gran medida, y en la gestión forestal conjunta a menudo se trataba a las comunidades como meros "asistentes" en lugar de titulares de derechos, lo que limitaba el empoderamiento.
- Anticipó reformas posteriores como la FRA (2006), que reconoció formalmente los derechos de las tribus reconocidas.



-	Ley de Diversidad Biológica de 2002	La Ley proporciona un marco para la conservación y el reparto de beneficios, pero la protección de los conocimientos tradicionales y los derechos sobre los recursos de las tribus registradas sigue siendo limitada debido a una implementación deficiente y a la falta de salvaguardias sólidas para el control indígena. La ley empodera y reconoce el papel de la comunidad a través de los Comités de Gestión de la Biodiversidad (CGB) buscando garantizar el reparto equitativo de los beneficios derivados de los recursos biológicos y los conocimientos asociados. En la práctica, los mecanismos de acceso y reparto de beneficios (ABS, por sus siglas en inglés) son débiles, y los acuerdos a menudo excluyen o marginan a las comunidades de las tribus registradas, mientras que la toma de decisiones está dominada por juntas estatales y autoridades nacionales. Las tribus registradas se enfrentan a obstáculos como limitados conocimientos jurídicos, falta de apoyo técnico y escaso reconocimiento del derecho consuetudinario, lo que restringe su control efectivo sobre el acceso a los recursos. La ley no garantiza explícitamente el CLPI de las tribus registradas.
	Proyecto Rinoceronte / Visión del Rinoceronte Indio 2020 (IRV), 2020 Estrategia Nacional de Conservación del Rinoceronte, 2019	Si bien la IRV 2020 busca proteger las poblaciones de rinocerontes, su implementación en los alrededores de Kaziranga a menudo deja de lado los derechos de propiedad intelectual y los medios de subsistencia. • El proyecto tiene como objetivo aumentar la población de rinocerontes reubicándolos en áreas protegidas para reducir los riesgos de extinción. • En Kaziranga, la aplicación de la ley incluía políticas contra la caza furtiva, de "disparar a matar", que afectan de manera desproporcionada a las comunidades tribales locales acusadas de practicar este tipo de caza. • Las restricciones a la pesca, la recolección de leña, el pastoreo y la agricultura itinerante, erosionaron los medios de subsistencia de las tribus catalogadas que dependen de las llanuras aluviales del Brahmaputra. La Estrategia de 2019 formalizó un marco científico basado en el ADN para la protección de los rinocerontes, pero prestó poca atención a los derechos de los Pueblos Indígenas en Kaziranga y regiones similares. Continuó con un modelo de conservación verticalista sin abordar las restricciones a los medios de subsistencia ni reconocer los derechos comunitarios sobre los recursos forestales.



**Notificación de Zona
Ecosensible (ZES) (Kaziranga),
2016**

El marco de las Zonas Ecológicamente Sensibles (ZES) tiene como objetivo proteger áreas como Kaziranga del desarrollo perjudicial, pero en la práctica ha impuesto severas restricciones a los medios de subsistencia de las tribus indígenas sin las salvaguardias ni el consentimiento adecuados. Si bien su propósito es la protección ecológica, la falta de gobernanza participativa y la exclusión de las voces indígenas han provocado marginación y violación de derechos en Kaziranga.

- Se han declarado 422 km² alrededor de Kaziranga como Zona Ecológicamente Sensible (ZES), lo que restringe el uso del suelo, la agricultura, la construcción y el desarrollo de infraestructuras.
- Estas restricciones afectan de manera desproporcionada a las tribus registradas que dependen de las llanuras aluviales del Brahmaputra para la pesca, la agricultura, el pastoreo, la recolección de leña y la agricultura itinerante.
- Refleja un modelo de "conservación fortaleza" que criminaliza los medios de subsistencia tradicionales en lugar de integrar la cogestión con los Gram Sabhas.

Impacto de las leyes y políticas nacionales de conservación en los derechos de los Pueblos Indígenas: Camerún, República Democrática del Congo, Namibia y Tanzania

Por Enchaw Gabriel Bachange





1. INTRODUCCIÓN

Las leyes y políticas nacionales de conservación actuales en África reflejan el sistema jurídico colonial. Esto impacta negativamente los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras y territorios ancestrales. En este estudio, la tierra se entiende de una manera amplia y holística. No se considera simplemente desde el punto de vista de la producción agraria, aunque las leyes y políticas nacionales de conservación de Camerún, la República Democrática del Congo (RDC), Namibia y Tanzania adoptan este concepto de propiedad derivado de los sistemas jurídicos occidentales. Los sistemas modernos de áreas protegidas—con excepción de las áreas consuetudinarias protegidas— se establecieron en Camerún en 1932 (Reserva Mozogo Gokoro y Reserva Bénoué), en la RDC en 1925 (Parque Nacional Virunga), en Namibia en 1907 (Reserva de Caza 2, posteriormente conocida como Parque Nacional Etosha) y en Tanzania en 1895 (Reserva de Caza Selous). Este modo de conservación, impulsada por los estados en toda África, responde a marcos legales coloniales que siguen presentes en las leyes de conservación de los países africanos a pesar de su independencia.⁴² Por esta razón, los proyectos basados en estas leyes frecuentemente entran en conflicto con los derechos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ('la Declaración').⁴³

En África, los Pueblos Indígenas incluyen grupos de cazadores-recolectores y comunidades de ganadores/pastores y agro-pastores que habitan las diversas regiones del continente. En Camerún, la RDC, Namibia y Tanzania estos Pueblos enfrentan grandes desafíos, incluso la falta de reconocimiento formal y la aplicación de leyes de conservación excluyentes. A diferencia de la RDC y Camerún, que comienzan a reconocer el trabajo de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) de 2003, Namibia y Tanzania aún no han incorporado el concepto de Pueblos Indígenas en sus leyes y políticas de conservación. Desde 2003, numerosas organizaciones indígenas africanas, expertos y diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) han alzado la voz para visibilizar la existencia de los grupos indígenas en el continente y denunciar las múltiples violaciones de derechos humanos que sufren.

42 Ngwasiri, 2001. Hasta ahora en Camerún, cuando se les pide a los burócratas estatales que lleven a cabo una reforma sobre la ley de tenencia de tierra, no se les ocurre más que recurrir a los antiguos textos europeos, que no reflejan el problema contemporáneo.

43 ACHPR e IWGIA, 2005



Camerún, la RDC, Namibia y Tanzania son parte de tratados internacionales que claramente reconocen a los Pueblos Indígenas y sus derechos. Los cuatro países apoyaron la adopción de la Declaración en 2007, pero ninguno ha ratificado el Convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y tribales en los países independientes ('Convenio 169 de la OIT'), a pesar de esfuerzos que se han realizado para su promoción. Estos países son parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En estos países, el derecho internacional prevalece sobre las leyes nacionales. Los Pueblos Indígenas pueden utilizar estos marcos jurídicos para defender su identidad y sus derechos, especialmente frente a la violencia y la criminalización relacionadas con la conservación.

En Namibia y Tanzania, las leyes nacionales ignoran el reconocimiento de los Pueblos Indígenas. En 2022, la RDC demostró un compromiso significativo con la promulgación de la Ley n.º 22/030, del 15 de julio de 2022, para la protección y promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos. En 2024, Camerún aprobó la Ley n.º 2024-008, de julio de 2024, sobre silvicultura y vida silvestre, de esta manera brindando cierto reconocimiento al concepto de Pueblos Indígenas. Sin embargo, los Pueblos Indígenas Pigmeos de la RDC y los Pueblos Indígenas que viven en los bosques de Camerún siguen enfrentando estrictas políticas de conservación basadas en la imposición de multas y el cierre de áreas.

Las leyes de la época colonial marcaron las políticas de conservación de estos países, lo que se refleja en el control legal del estado sobre la legitimidad política y en la exclusión de los Pueblos Indígenas y su participación en los procesos necesarios. Sus leyes y políticas de conservación no están en consonancia con la Declaración. La forma en que se implementan y el desprecio de los estado por los compromisos internacionales en materia de los derechos de los Pueblos Indígenas les expone, como sucede con los Baka, Bagyeli/Bakola y Bedzang de Camerún, los Batwa, Bambuti y Bacwa de la RDC, los San de Namibia y los Hadzabe, Maasai y Barabaig de Tanzania, a la violencia y la criminalización con impunidad para los perpetradores. Con la excepción de la RDC, la ausencia de instrumentos jurídicos nacionales específicos sobre los Pueblos Indígenas perpetúa estas injusticias⁴⁴. La conservación estatal suprime los sistemas de conocimiento, creencias y prácticas indígenas relacionadas a la tenencia, monitoreo y gestión de tierras y territorios ancestrales a través de la violencia y la criminalización.

Las discrepancias entre los compromisos globales de Camerún, la RDC, Namibia y Tanzania y las leyes nacionales de conservación de estos países, especialmente aquellas que establecen áreas protegidas sin presencia

44 IWGIA, 2019.



humana, han perjudicado a los Pueblos Indígenas y dañado la biodiversidad y los ecosistemas regionales. Es notable que no existe un caso de éxito en la conservación basada en la protección de tales áreas protegidas. Un cambio hacia la inclusión de los Pueblos Indígenas africanos en la conservación garantizará el bienestar humano, la abundancia de biodiversidad y la salud de los ecosistemas.

El objetivo de la metodología de este estudio ha sido la recopilación de datos cualitativos. La fase 1 fue bibliométrica y se centró en la identificación de fuentes de datos relevantes. Se investigaron las constituciones y las leyes y políticas de conservación de Camerún, la RDC, Namibia y Tanzania, además de instrumentos jurídicos internacionales clave como la Declaración de la ONU, el Convenio 169 de la OIT y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). También se revisaron los estudios y publicaciones de la CADHP y la ONG Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA, por sus siglas en inglés), y se realizaron consultas con diversos académicos. Se identificaron las deficiencias en la aplicación de la Declaración y los desafíos que enfrentan los Pueblos Indígenas. Se documentó la exclusión de los Pueblos Indígenas de la conservación. Se extrajeron conclusiones relevantes y, tomando en cuenta la situación en cada uno de los cuatro países, se formularon recomendaciones.



2. CAMERÚN



2.1 Pueblos Indígenas en Camerún. Información general.

Los Pueblos Indígenas que se autoidentifican como tales en Camerún son: los pastores Mbororo, los Bedzang de Ngambe Tika en la región central, y los Baka y los Bagyeli o Bakola que habitan en la parte alta del río Nyong en el distrito Boumba-et-Ngoko, en la región este de Camerún y en los distritos Dja-et-Lobo y Océan en la región sur. Los Pueblos Indígenas que habitan los bosques de Camerún rechazan el término «pigmeo» por ser despectivo y referirse a su estatura física. En cambio, prefieren ser identificados por sus propios nombres étnicos: los Baka, los Bagyeli o Bakola y los Bedzang.

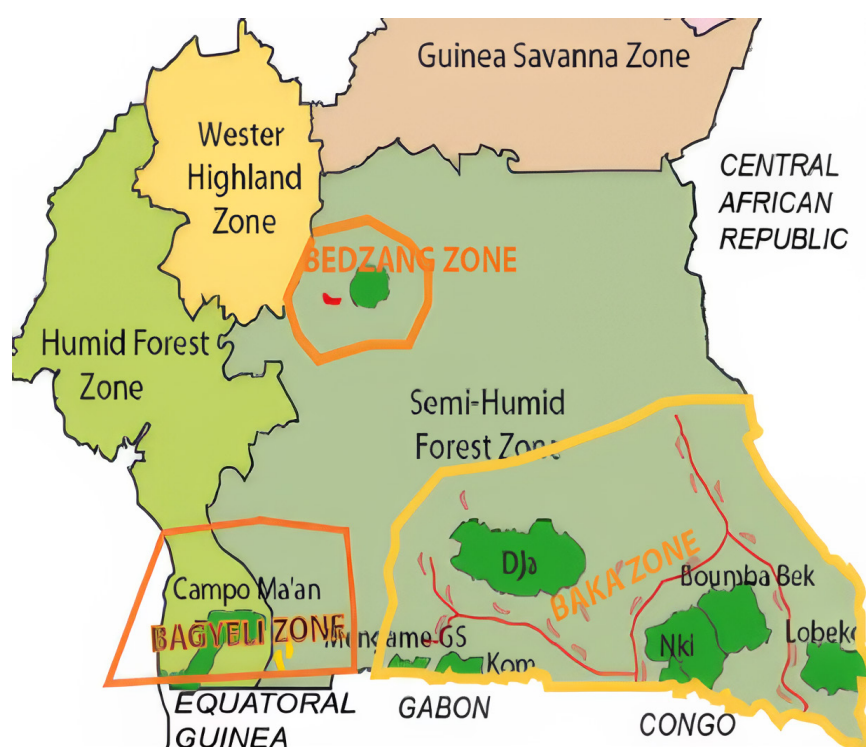


Figura 2.1.1: Distribución espacial de los Pueblos Indígenas que viven en los bosques en Camerún

A pesar de que los Baka, los Bagyeli/Bakola y los Bedzang, así como los pastores Mbororo, se identifican como indígenas en virtud de la Declaración (artículo 3) y del Convenio 169 de la OIT (artículo 2), la Constitución de Camerún (Ley n° 96/06, del 18 de enero de 1996) no reconoce expresamente a los Pueblos Indígenas. Sin embargo, el punto 2 del Preámbulo de la Constitución se refiere, de forma general, a las "poblaciones minoritarias e indígenas" sin especificar cuáles⁴⁵.

En Camerún, todas las tierras pertenecen al estado (Artículo 1 de la Ordenanza n.º 74-1 del 6 de julio de 1974) y sus leyes y políticas nacionales de conservación han configurado una difícil coexistencia entre los Pueblos Indígenas y los proyectos de conservación.⁴⁶ La pérdida de los derechos territoriales provocados por el desalojo de los Pueblos Indígenas de los bosques y su incorporación a las comunidades bantúes genera conflictos por el uso de la tierra y una falta de respeto hacia sus símbolos tradicionales y prácticas culturales, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la Declaración.⁴⁷ Las comunidades mayoritarias bantúes reclaman derechos legales sobre la tierra que ocupan, mientras que los Pueblos Indígenas de los bosques reclaman derechos legítimos sobre el mismo territorio, pues el gobierno los reubicó allí por la fuerza.

Los testimonios indican que las comunidades Baka en Grand Djoum han visto cómo los bantúes les arrebatan sus granjas y a menudo los castigan con impunidad, incluso delante de sus familias, cuando no cumplen con las exigencias laborales impuestas en el plazo estipulado.⁴⁸ De manera similar, los bosques sagrados *njengi*, establecidos en sus asentamientos para preservar las prácticas ancestrales, han sido parcial o totalmente destruidos por la tala, la invasión bantú o las concesiones agrícolas. En Abing, se taló un bosque *njengi* para plantar palma aceitera, mientras que en Mfem II, una gran parte se integró al Bosque del Consejo de Djoum y el resto se convirtió en tierras de cultivo bantúes.

Desde la época colonial, Camerún ha mantenido una política de sedentarización, pero los primeros intentos por reubicar a los Pueblos Indígenas que habitan los bosques fuera de sus tierras ancestrales fracasaron. Esta primera fase fue impuesta por la administración colonial francesa antes de 1950 y fue impulsada en Grand Djoum⁴⁹ por el entonces jefe de

45 Preámbulo de la Constitución de Camerún, Ley n°96/06 de 18 de enero de 1996.

46 Ordenanza n° 74-1 del 6 de Julio de 1974, artículo 1... *L'Etat est le gardien de toutes les terres*. (El Estado es el custodio de todas las tierras).

47 *Declaración, Artículo 34*. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

48 Martin Paul Nsamba, comunicación personal. 2019

49 Nombre colectivo para las subdivisiones de Djoum, Mintom y Oveng (Enchaw y Njobdi, 2013)



distrito, Ekongolo Nlate Albert. Durante esta fase, la administración solo logró persuadir a las comunidades bantúes locales de migrar y asentarse a lo largo de los caminos, manteniendo los mismos derechos de tenencia consuetudinaria que tenían en sus lugares de origen.⁵⁰ Por el contrario, los Pueblos Indígenas que habitan los bosques y los cazadores-recolectores nunca cedieron y permanecieron en sus tierras y territorios ancestrales.

En la segunda fase de sedentarización, impulsada por la creación de áreas protegidas, múltiples actores se aliaron para desalojar a los Pueblos Indígenas de los bosques utilizando incentivos, persuasión y coerción.⁵¹ Este proceso involucró a la administración colonial francesa en Grand Djoum, misioneros blancos y líderes bantúes que habían formado alianzas con los Baka a través del comercio y el trabajo agrícola.⁵² Los Pueblos Indígenas desalojados perdieron sus derechos territoriales, a diferencia de los bantúes, y fueron absorbidos por las aldeas bantúes. Este proceso equivale a una asimilación forzada y contradice los artículos 8.1 y 8.2 de la Declaración. El lugar conocido como Minko'o II se llamaba originalmente Minko'o Pkweke Boungue en idioma Baka o Minko'o Ngul Ntangane en bantú. Ambos significan “fuerza de los blancos”. En este contexto, “blanco” puede referirse a los misioneros católicos que estuvieron implicados en el proceso, a la administración encabezada por el Oficial de Distrito, o a ambos (Enchaw y Njobdi, 2013:23).⁵³

Si bien las comunidades de aldeas bantúes son reconocidas como entidades administrativas y sus jefes como auxiliares de la administración,⁵⁴ las comunidades Baka, Bagyeli/Bakola y Bedzang son denominadas *hameaux pygmées* o *campements* (poblados o campamentos pigmeos) y no aldeas, como se indica en los Planes de Desarrollo de todos los consejos de las unidades administrativas en las que se encuentran los Pueblos Indígenas que habitan los bosques.

El actual Primer Ministro de Camerún, el Dr. Joseph Dion Ngute, expresó su preocupación por los obstáculos estructurales y legales que dificultan el reconocimiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en el país.⁵⁵ Según él, antes de que se puedan reconocer los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, deben superarse estos obstáculos, aun cuando no están definidos en ningún documento.⁵⁶

50 Althabe, 1965; Joiris, 1998 y Hattori, 2014

51 Schmidt-Soltau y Brockington, 2007

52 Althabe, 1965

53 En África, los procedimientos e instituciones administrativas que diferían de las costumbres y que eran de carácter comunitario se asociaban con los blancos.

54 Artículo 3, párrafo 3, y artículo 20 del Decreto N° 77/245, de 15 de julio de 1977. Este decreto clasifica las jefaturas tradicionales en primera, segunda y tercera clase, según su importancia.

55 Durante el Seminario Regional de Sensibilización sobre los Derechos de las Poblaciones/Comunidades Indígenas en África Central, que tuvo lugar del 13 al 16 de septiembre de 2006 en Yaundé.

56 CADHP, 2006:14 y GoC, 2009



2.2 Leyes y políticas de conservación y los derechos de los Pueblos Indígenas

Las leyes y políticas de conservación en Camerún incluyen:

- La Ley N° 94/1 de enero de 1994, que estableció reglamentos sobre silvicultura, la vida silvestre y la pesca, posteriormente revisada como la Ley N° 2024-008 de julio de 2024 que se centra en los reglamentos sobre silvicultura y vida silvestre.
- El Decreto N° 95/531/PM del 23 de agosto de 1995, que establece el procedimiento para la aplicación del sistema forestal.
- La Ordenanza N° 74-1 del 6 de julio de 1974, que establece las normas sobre tenencia de la tierra.
- El Decreto N° 95-466-PM del 20 de julio de 1995, que establece las condiciones para la aplicación del Reglamento sobre la Vida Silvestre.
- El Decreto N° 77/245, del 15 de julio de 1977, que establece las condiciones para la organización de las jefaturas tradicionales en Camerún.
- El Decreto N° 00122/MINFI/MINAT del 29 de abril de 1998, que establece las condiciones de uso de los ingresos provenientes de la explotación forestal destinados a las comunidades de poblaciones adyacentes.
- El Decreto N° 05 20 MINATD/ MINFI/ MINFOF del 3 de junio de 2010, que establece las condiciones de uso y seguimiento de la gestión de los ingresos provenientes de la explotación de recursos forestales y silvestres destinados a las comunidades de poblaciones adyacentes

Recientemente, Camerún revisó la Ley n.º 94/1 de enero de 1994 que trata sobre la regulación forestal, pesquera y de vida silvestre. La nueva versión, la Ley n.º 2024-008 de julio de 2024, únicamente abarca la silvicultura y la vida silvestre, excluyendo la pesca. Las leyes camerunesas, incluida esta última, no modifican significativamente los derechos de los Pueblos Indígenas Baka, Bagyeli/Bakola y Bedzang sobre sus tierras y territorios ancestrales, ni tampoco sobre las tierras bantúes que actualmente ocupan tras su desalojo y reubicación. La reciente ley se refiere a "poblaciones indígenas" en lugar de "poblaciones minoritarias o vulnerables". Esto podría indicar que el gobierno de Camerún está comenzando a reconocer el concepto de "Pueblos Indígenas".



El artículo 3(1) del Decreto N° 95/531/PM establece que toda actividad humana en parques nacionales, tierras ancestrales y territorios forestales de los Pueblos Indígenas está estrictamente prohibida. Esto puso en marcha el desalojo de los Pueblos Indígenas de estos nuevos puntos críticos de biodiversidad para dar paso a la creación de áreas protegidas. Dicho desalojo se realizó sin su consentimiento libre, previo e informado, en contravención del artículo 10 de la Declaración.⁵⁷

Ante la presión internacional, la legislación camerunesa ha destinado el 30% del territorio nacional a áreas protegidas para la conservación de la biodiversidad.⁵⁸ Lamentablemente, los puntos críticos de biodiversidad en las regiones centro, este y sur de Camerún se superponen con las tierras y territorios tradicionales de los Baka, Bagyeli/Bakola y Bedzang. El impulso para reservar el 30% del territorio conlleva el riesgo de generar leyes y políticas de conservación que estén en conflicto con las obligaciones internacionales de derechos humanos para proteger a los Pueblos Indígenas.⁵⁹

La creación de áreas protegidas en la parte camerunesa del TRIDOM ha provocado el desalojo de los Pueblos Baka, Bagyeli/Bakola y Bedzang de sus tierras y territorios ancestrales.⁶⁰ Estas áreas protegidas incluyen la Reserva de Fauna de Dja (1950), que se convirtió en Reserva de la Biosfera en 1981 y en sitio Patrimonio Mundial de la Humanidad de Dja en 1987; el Parque Nacional Nki (2005); el Parque Nacional Boumba Bek (2005); el Parque Nacional Lobeke (2001); el Parque Nacional Campo Ma'an (2000), y el Santuario de Gorilas de Mengame (década de 1980-2008) (fig. 2.1). Otras concesiones de conservación y uso de la tierra que afectan los derechos y la vida de los Pueblos Indígenas de los bosques incluyen: los Bosques de los Consejos, las Unidades de Manejo Forestal (UMF), los Bosques Comunitarios (BC), el oleoducto Chad-Camerún y las concesiones mineras y agroindustriales.

57 *Artículo 10 de la Declaración:* Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

58 *Ley n° 94/01 de 20 de enero de 1994, artículo 22 (1.)* Los bosques permanentes deberán cubrir al menos el 30% de la superficie total del territorio nacional y reflejar la diversidad ecológica del país.

59 Nguiffo, Kenfack y Mballa, 2009.

60 Un área de conservación transfronteriza que se extiende hasta el Parque Nacional Campo Ma'an y el sitio Patrimonio de la Humanidad Dja en Camerún, el Parque Nacional Minkébé en Gabón y el Parque Nacional Odzala en la República del Congo (PNUD, GEF y MINFOF, 2017). Abarca 178 000 km², o el 10 % del Bosque de la Cuenca del Congo (CBF).

- En contravención del artículo 8 (1) de la Declaración, los Baka desalojados del sitio Patrimonio de la Humanidad de Dja y del Santuario de Gorilas de Mengame fueron reubicados e integrados en aldeas bantúes en Grand Djoum, que abarcan Djoum y Mintom.⁶¹ Quienes fueron reubicados a lo largo de la carretera Sangmelima-Djoum tenían su origen en Mabé, en la Reserva de Dja. Desde Mabé se les trasladó a Ndeneyat y finalmente a Miatta, en Djoum. Desde Miatta, algunos fueron llevados a la carretera vial Mintom-Djoum, a Ando'o y otros a Mintom.⁶²
- Los Baka desalojados de los alrededores del Santuario de Gorilas de Mengame remontan su origen a Obangue, cerca del río Kom en Camerún, y al río Ayina en la frontera entre Camerún y Gabón. Posteriormente, se trasladaron a Solia (un lugar con árboles frutales) y luego a Bangui (un lugar dominado por el *iroko*) dentro del mismo bosque. Durante la segunda fase de sedentarización, vinculada a las áreas protegidas, fueron desplazados a la carretera Oveng-Djoum y a Mintom.

- En el año 2000, la creación del Parque Nacional de Campo-Ma'an provocó el desalojo de los Bagyeli/Bakola de la isla Dipikar y sus alrededores, que consideraban como sus tierras y territorios ancestrales. Inicialmente, el Parque Nacional comenzó como dos unidades separadas: la Reserva Campo (2°09'–2°53' N, 9°48'–10°25' E) creada en 1932 y la Plantación Forestal Ma'an (990 km²) creada por el Decreto N.º 80/417 del 10 de octubre de 1980 para la conservación de la *Aucoumea klaneae*, una especie maderable de alto valor económico. El 3 de diciembre de 1999, la Reserva Campo y la unidad de la Plantación Forestal Ma'an se combinaron para formar el Proyecto de Biodiversidad GEF Campo-Ma'an por el Decreto N.º 91/A/MINEF/DAJ para la preservación y gestión de la biodiversidad del Campo-Ma'an.⁶³ Todos los Pueblos Indígenas que habitaban los bosques fueron incorporados a comunidades de acogida bantúes y perdieron sus derechos territoriales consuetudinarios.

61 Artículo 8 (1). Los pueblos y personas indígenas tienen derecho a no ser sometidos a la asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

62 Nguiffo, Kenfack y Mballa, 2009.

63 Owono, 2001.



El gobierno de Camerún actúa según leyes y políticas de conservación que no cuentan con la participación de los Pueblos Indígenas y que no se ajustan a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁶⁴ «Es un decreto del primer ministro camerunés el que establece la creación de un parque nacional en tal o cual lugar, del punto A al punto B, sin que las personas que viven allí hayan participado en absoluto».⁶⁵

El gobierno de Camerún, presionado por el Banco Mundial, integró a su agenda de desarrollo las concesiones madereras y los parques nacionales.⁶⁶ A menudo, Camerún carece de la capacidad para crear y gestionar las áreas protegidas, por lo que depende de organizaciones externas que tienen conocimiento escaso sobre los profundos vínculos de los Pueblos Indígenas con sus tierras ancestrales. Estas organizaciones utilizan incentivos económicos para influir en las leyes de conservación y su aplicación que, con frecuencia, se llevan a cabo de forma represiva.

Las evaluaciones de impacto requeridas por el Decreto n.º 95/466D, que creó la Reserva Campo-Ma'an, y que podrían haber garantizado la participación de los Bagyeli/Bakola desde una etapa temprana, fueron ignoradas por WWF-África Central. Para el año 2000, la Reserva se convirtió en parque nacional, lo que permitió al financiador externo imponer normas estrictas que prohibían el acceso y el uso de los recursos naturales. Este enfoque de conservación restrictiva empeoró la vida de las comunidades locales, especialmente la de los Bagyeli, cazadores-recolectores.⁶⁷

64 El argumento a favor de este enfoque excluyente lo aportan los testimonios recopilados en 2022 por Josiane Kouagheu, investigadora de Rainforest Foundation. "Cuando África se dividió en la Conferencia de Berlín de 1884-1885, no había africanos presentes. Estamos haciendo lo mismo con los parques", afirma Messe.

65 Kouagheu, 2022.

66 IWGIA, 2020.

67 Owono, 2001.



2.3 Impactos de la implementación de leyes y políticas de conservación en los Pueblos Indígenas de los bosques de Camerún

Las leyes de conservación de la vida silvestre de Camerún, así como su interpretación y aplicación, se han convertido en una fuente de violencia y criminalización contra los Pueblos Indígenas que habitan los bosques, perpetrada con impunidad.

2.3.1 Impactos en los medios de subsistencia

Las personas empleadas como guardabosques por WWF en el marco del programa ECOFAC suelen recurrir a la violencia y a la criminalización contra los Pueblos Indígenas, en lugar de perseguir a los cazadores furtivos a gran escala procedentes de lugares con gran influencia política y financiera. Como señala IWGIA, los Pueblos Indígenas que habitan los bosques se han convertido en blancos fáciles para los guardabosques.

La forma en que los guardaparques aplican la ley es motivo de gran preocupación por dos razones. En primer lugar, a menudo no conocen la legislación y cuando la conocen, tienen dificultades para interpretarla, lo que deriva en una aplicación arbitraria. En segundo lugar, no distinguen entre la caza furtiva y la caza tradicional de subsistencia, que también se utiliza para rituales entre los pueblos Baka, a pesar de que el Decreto No. 95-466-PM del 20 de julio de 1995 define la caza furtiva como “el acto de practicar la matanza y captura de cualquier especie de animales salvajes con fines comerciales”. La cláusula “con fines comerciales” es fundamental y no permite la penalización de personas indígenas, aunque se les persigue hasta sus propias cocinas⁶⁸. Al tratar la caza tradicional de subsistencia como caza furtiva, quienes ejercen como guardaparques criminalizan a los Pueblos Indígenas que matan animales de clase C para alimentarse y un elefante (clase A) al año para los rituales *njengi*⁶⁹.

Irónicamente, personas ajenas a la comunidad llegan a los bosques de Camerún para cazar estos animales protegidos⁷⁰ en el marco de la caza deportiva⁷¹. Además, los guardaparques acusan a los indígenas de delitos, a pesar de que los contratan como guías o les piden que guarden sus armas tras las expediciones de caza. En comunidades asentadas a lo largo

68 Nguiffo, 2008

69 La situación contraria se da en Nigeria, donde los funcionarios forestales otorgan una exención a los habitantes locales de Bachamas y Mbulla para usar un manatí al año para rituales, a pesar de que es una especie protegida (Osemeobo, 2016).

70 Véase, Orden n.º 0648/MINFOR de 18 de diciembre de 2006, que clasifica a los animales en clases A, B y C a efectos de protección. Las especies de clase A están totalmente protegidas, las de clase B parcialmente protegidas y las de clase C no están protegidas. Esta orden se aplica en virtud del artículo 78 de la Ley n.º 94/01 de 20 de enero de 1994, por la que se establece el Reglamento de Silvicultura, Fauna Silvestre y Pesca, así como del artículo 14 del Decreto 95/466, de 20 de julio de 1995, por el que se determinan las condiciones para la aplicación del Reglamento de Fauna Silvestre.

71 Licencia de caza deportiva para caza mayor. Artículo 35(2c) del Decreto N.º 95/466/PM de 20 de julio de 1995



de la carretera Yokadoma-Moloundou, como Mambele, Dioula y Nguilili, adyacentes al Parque Nacional Lobéké, la gente ha denunciado abusos al ser sorprendida en el bosque o incluso cuando llevan un animal de clase C. Se ha visto sometidos a confiscación de la presa, insultos y amenazas. «Si los guardabosques te encuentran, aunque sea con un solo antílope [animal no protegido], te golpean y te obligan a desnudarte»⁷².

Los Pueblos Indígenas de los bosques de Camerún, al ser cazadores-recolectores, cazan, pescan y recolectan alimentos como medio de supervivencia y como parte de sus derechos de uso⁷³, por lo que la confiscación de la carne obtenida de acuerdo con estos derechos constituye un acto criminal. Algunos guardabosques van más allá, confiscando la miel silvestre recolectada por las personas Baka, el regalo más preciado del bosque, simplemente para reafirmar su poder y ejercer control.⁷⁴

2.3.2 Impactos en la salud

Los Pueblos Indígenas de los bosques de Camerún dependen de los recursos forestales para su salud, pero su acceso a instalaciones y servicios de salud es limitado. Peor aún, el Programa Nacional de Desarrollo Participativo (PNDP), que anteriormente prestaba servicios de salud a los pueblos Bagyeli, ha suspendido sus actividades⁷⁵, lo que podría tener graves consecuencias para su supervivencia. Por lo tanto, el derecho a la salud de los Bagyeli, consagrado en el artículo 29 (3) de la Declaración, no se respeta ni se aplica⁷⁶.

⁷² Warren y Baker, 2019

⁷³ Artículo 8(1) de la Ley N°94/01

⁷⁴ Kouagheu, 2022

⁷⁵ PCD de Niete, 2013:46

⁷⁶ *Declaración*, Artículo 29.3. Los estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que los programas de seguimiento, mantenimiento y restauración de la salud de los Pueblos Indígenas, elaborados y aplicados por los Pueblos afectados por dichos materiales, se apliquen debidamente.



2.4. La exclusión legal de los Pueblos Indígenas de la adquisición de bosques comunitarios y zonas de caza comunitarias (ZICGC)

Tanto en la legislación antigua como sus reformas, los Pueblos Indígenas quedan excluidos de la gestión forestal comunitaria y de las zonas de caza gestionadas por la comunidad (ZICGC). Además, no es posible establecer bosques comunitarios en sus territorios ancestrales cuando estos se superponen con zonas forestales permanentes.⁷⁷

El Decreto No. 95-466-PM (Artículo 2(19)) establece que las ZICGC deberían, en principio, beneficiar a las comunidades locales e indígenas. Sin embargo, ni la Ley No. 94/01 ni sus decretos de aplicación explican claramente cómo los Pueblos Indígenas pueden acceder, adquirir y gestionar los bosques comunitarios o las ZICGC. El estado camerunés a través de la ley revisada (Sección 3(78)) define una ZICGC como un área forestal otorgada en concesión a una o más comunidades locales interesadas, con un acuerdo de gestión con la administración de vida silvestre. En la práctica, sin embargo, las comunidades indígenas no son reconocidas legalmente y a menudo se las trata como si carecieran de liderazgo formal. Dado que la elegibilidad depende de los derechos consuetudinarios y de uso reconocidos, esto efectivamente excluye a los Pueblos Indígenas.

Los bosques comunitarios y las ZICGC son gestionados por la Institución de Gestión Forestal Comunitaria (CFMI) y el Comité para la Valorización de los Recursos de la Vida Silvestre (COVAREF), respectivamente. Lamentablemente, los representantes de los Pueblos Indígenas rara vez son elegidos miembros de estas instituciones y solo unos pocos han sido incluidos sin su consentimiento. Este es el caso del jefe Baka de Minko'o II, quien alega haber sido elegido miembro de la CFMI de Minko'o, Akongtangan y Djop (MAD) sin su conocimiento, solo para simular la participación de los Baka. Todas las oficinas de las CFMI se encuentran en aldeas bantúes.

77 Sección 3(78) y Sección 37(1)



2.5 Conclusiones y recomendaciones

De algún modo, Camerún ha reconocido el concepto de Pueblos Indígenas ya que la Ley No. 2024-008 de julio de 2024 sobre reglamentación forestal y de vida silvestre menciona el término «indígena». Si bien esta ley es prometedora, llega demasiado tarde. Antes de su adopción deberían haberse resuelto cuestiones fundamentales, como el diálogo entre las comunidades Baka, Bagyeli/Bakola y Bedzang y los bantúes, y la situación de los Pueblos Indígenas que han sido absorbidos por las sociedades bantúes, incluyendo disposiciones para su retorno a sus tierras y territorios ancestrales. Aunque la Ley se aprobó en 2024, no refleja un cambio real de actitud, un cambio que supere la consideración de los Pueblos Indígenas como meros «grupos minoritarios y vulnerables», ni les otorga un reconocimiento adecuado ya que se sigue ignorando su existencia, incluso en la educación superior.

Se recomienda al gobierno de Camerún:

1. Promulgar una ley específica sobre los Pueblos Indígenas.
2. Organizar diálogos intercomunitarios entre los Pueblos Indígenas de los bosques y los bantúes para delimitar y reconocer las tierras que les han sido asignadas en sus actuales asentamientos.
3. Difundir y aplicar de manera efectiva la Ley No. 2024-008, de julio de 2024, sobre reglamentación forestal y vida silvestre.
4. Ratificar el Convenio 169 de la OIT.

3. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (RDC)



3.1. Pueblos Indígenas en la República Democrática del Congo. Información general.

La República Democrática del Congo (RDC) alberga el primer parque nacional de África, el Parque Nacional Virunga (1925). Si bien la Constitución de la RDC no reconoce explícitamente a los Pueblos Indígenas, su preámbulo afirma el respeto a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y el artículo 51(2) compromete al Estado a proteger a los grupos vulnerables y minoritarios⁷⁸, lo QUE se refuerza con los artículos 123(16) y 203(25). La RDC votó a favor de la adopción de la Declaración en 2007. Sobre esta base, grupos como los Batwa, Twa, Cwa, Mbuti, Bambuti, Bashwa, Bambote, Efe, Babenga, Balumbo, Basoa y Babuluku se autoidentifican como Pueblos Indígenas. Sin embargo, el incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones en virtud del artículo 51 ha dado lugar a continuas violaciones de sus derechos, y muchos miembros de los Pueblos Indígenas son tratados como ciudadanos de segunda clase y simplemente considerados "vulnerables"⁷⁹.

En la RDC, los Pueblos Indígenas, conocidos como Pueblos Indígenas Pigmeos, están presentes en 21 de las 26 provincias, con excepción de Congo Central, Kwilu, Kwango, Kinshasa y Lualaba⁸⁰. Habitan principalmente zonas boscosas, como la selva tropical de Ituri y las regiones circundantes, y son considerados como los primeros habitantes, viviendo en grupos nómadas y seminómadas. Su distribución varía según la región: Batwa, Batswa, Batoa, Balumbe, Bilangi, Bafonto Samalia y Bone Bayeki en Equateur; Batsa, Batwa, Bamone y Bakengele en Bandundu; Bambuti, Baka, Efe y Bambeleketi en Orientale; Bashimbi, Bamboté y Bakalanga en Katanga; Batwa (Batswa) en la provincia de Kasai; y Batwa (Batswa), Bambuti, Bayanda, Babuluku, Banwa, Bambuti y Bambote en Kivu del Norte, Kivu del Sur y Maniema. Otros grupos, incluidos los Aka y los Bambenga, se encuentran a lo largo de la frontera noroeste con la República del Congo y en las regiones de Ubangi y Equateur.⁸¹ (fig. 3.1).

78 El [Estado] asegura igualmente la protección y la promoción de los grupos vulnerables y de todas las minorías.

79 IWGIA y FIDA, 2022

80 IPRI, 2021

81 Rainforest Foundation, 2020



Las tierras y territorios ancestrales indígenas en la RDC se superponen en gran medida con los puntos críticos de biodiversidad más ricos del país, lo que los convierte en objetivos prioritarios para la conservación *in situ*. Las áreas protegidas incluyen parques nacionales, reservas de la biosfera, reservas de vida silvestre y naturaleza, reservas científicas, reservas comunitarias y reservas de caza, y abarcan 324.290 km², lo que equivale al 13,83 % del territorio nacional. Varias áreas protegidas han sido reconocidas internacionalmente como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, como reservas de la biosfera o como humedales de importancia internacional según la Convención de Ramsar (UNEP-WCMC, 2020). Entre estos se encuentran 10 parques nacionales, incluidos los de Garamba (5.000 km²), Kahuzi-Biega (PNKB) (6.689 km²), Kundelungu (8.236 km²), Lomami (8.879 km²), Maiko (10.886 km²) Manglares Marinos (216 km²) Salonga (PNS) (17.140 km²), Upemba (13.674 km²) y Virunga (PNV) (7.769 km²) (Rainforest Foundation, 2020; IPRI, 2021 y Oakland Institute, 2024). Estos parques, en particular el PNKB, el PNS y el PNV, han sido origen de serias violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos⁸².

3.2. Leyes y políticas de conservación y los derechos de los Pueblos Indígenas

Las leyes y políticas nacionales de conservación que tienen un impacto directo en las realidades existenciales de los Pueblos Indígenas en la RDC incluyen:

- Ley No. 73-021 del 20 de julio de 1973, sobre el Régimen General de Propiedad, Tenencia de la Tierra, Bienes Inmuebles y Valores.
- Ley No. 11/2002 del 29 de agosto de 2002, sobre el Código Forestal.
- Ley No. 14/003 del 11 de febrero de 2014, de Conservación de la Naturaleza.
- Ley No. 33-2020 del 8 de julio de 2020, sobre el Código Forestal.
- Decreto No. 018 de 2014 y Decreto Ministerial No. 025/CAB/MIN/ECN-DD/CI/00/RBM/2016, Estrategia Nacional para la Silvicultura Comunitaria.
- Decreto Provincial No. 24/279/GP/SK del 18 del noviembre de 2024 por el que se ordena la protección y la prohibición de la ocupación, invasión, explotación, comercialización y transporte de los recursos forestales y mineros del PNKB.

82 Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La RDC es el único país entre los estudiados que cuenta con una ley específica sobre los derechos de los Pueblos Indígenas: la Ley No. 22/030 del 15 de julio de 2022 sobre la protección y promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos. Esto marca un cambio de paradigma hacia la gestión comunitaria de los bosques y los recursos naturales, promoviendo la participación indígena en la gestión de los recursos naturales y en la creación, implementación y gestión de áreas protegidas⁸³. Sin embargo, al tratarse de una ley reciente, su impacto positivo aún no es del todo evidente. A pesar de sus ocho capítulos y 62 artículos, persisten dificultades en su difusión, interpretación y comprensión, así como en la modificación de las prácticas de quienes la implementan, en particular los guardaparques y las autoridades provinciales. Su aplicación efectiva sigue siendo limitada, lo que refleja deficiencias más amplias en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

Si bien el artículo 61 la Ley No. 22/030 deroga todas las disposiciones anteriores contrarias a la ley, la armonización de la legislación nacional llevará tiempo⁸⁴. Resulta preocupante que instrumentos jurídicos posteriores a su adopción sigan siendo incompatibles con esta ley, así como son incompatibles con la Declaración y la decisión de julio de 2024 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) que reconoce los derechos del pueblo Batwa sobre sus territorios ancestrales en Kahuzi-Biega. Este es el caso del Decreto Provincial No. 24/279/GP/SK del 18 de noviembre de 2024, que establece la protección del PNKB y prohíbe la ocupación, invasión, explotación, comercialización y transporte de recursos forestales y mineros del parque⁸⁵.

El artículo 45 de la Ley establece que los Pueblos Indígenas Pigmeos participarán en la definición de las prioridades y estrategias para el uso y control de las tierras y los recursos que tradicionalmente poseen, ocupan o utilizan⁸⁶. Sin embargo, se advierte que el estado conserva el control principal sobre la definición de dichas prioridades y estrategias. Esto se asemeja a la situación en Camerún, donde el estado determina los usos permitidos en los bosques comunitarios mediante simples planes de gestión. El problema es particularmente crítico dado que los territorios indígenas permanecen en gran medida sin delimitar, mientras que la expansión de las áreas protegidas continúa, a menudo impulsada por la financiación y la influencia constantes de donantes externos.

Por lo tanto, a pesar de la aprobación de la ley, persiste un alto riesgo de que los Pueblos Indígenas Pigmeos sigan sufriendo el desalojo forzoso de sus tierras ancestrales. Su caza tradicional, fundamental en sus derechos de

83 IPRI, 2021

84 IWGIA y FIDA, 2024

85 *Artículo 61*. Todas las disposiciones anteriores que sean incompatibles con esta Ley quedan por la presente derogadas.

86 Por ejemplo, el 12 de diciembre de 2024, Minority Rights Group (MRG) señaló con consternación que un reciente *Decreto Provincial* (N°24/279/GP/SK del 18 de noviembre de 2024) ordena la prohibición y protección de la ocupación, invasión, explotación, comercialización y transporte de los recursos forestales y mineros del PNKB. Véase <https://reliefweb.int/report/democratic-republic-congo/drc-provincial-decree-may-legitimize-violence-against-batwa-indigenous-peoples>



uso, podría seguir confundiendo con la caza furtiva, lo que incrementaría la violencia y la criminalización. Esto resulta especialmente preocupante, ya que la caza no se aborda explícitamente en la Ley No. 22/030, a pesar de que en su artículo 2(9) se identifica a los Pueblos Indígenas Pigmeos como cazadores-recolectores⁸⁷. En consecuencia, el acceso a los recursos de fauna y pesca continúa rigiéndose por legislación anterior, como el Código Forestal (Ley No. 011/2002 del 29 de agosto de 2002) y la Ley No. 14/003 sobre Conservación de la Naturaleza, que siguen siendo pilares fundamentales de la conservación ambiental excluyente en la RDC.

Si bien los artículos 36 y 39 del Código Forestal reconocen y regulan, aunque de forma restrictiva, los derechos de uso tradicionales de los productos forestales no madereros, estos derechos a menudo no se respetan en la práctica. Tras los desalojos de los parques nacionales de Virunga y Kahuzi-Biega en 2021, las comunidades afectadas recibieron parcelas de tierra demasiado pequeñas para mantener su sustento y tienen poco o ningún acceso a los recursos de los parques, en contravención del artículo 28(2) de la Declaración⁸⁸. En Kahuzi-Biega, el Instituto Congoleño para la Conservación de la Naturaleza (ICCN), que administra los parques, permite el acceso solo un día a la semana a los Pueblos Indígenas para la recolección de leña, lo que es insuficiente para las necesidades diarias como cocinar o construir viviendas⁸⁹.

3.3. Impactos de la implementación de leyes y políticas de conservación en los Pueblos Indígenas de la RDC

La creación de áreas protegidas en la RDC y las leyes que rigen su gestión y el acceso a los recursos representan una grave amenaza para la supervivencia y el modo de vida de los Pueblos Indígenas Pigmeos.

La aplicación de estas leyes de conservación ha provocado desplazamientos forzados y no ha garantizado el bienestar de los Pueblos Indígenas Pigmeos tras el desalojo. Las comunidades desplazadas suelen ser reubicadas en tierras consuetudinarias bantúes, donde sufren explotación laboral, trabajando en granjas o para funcionarios del PNKB por tan solo 500 francos CFA (0,89 USD) al día, muy por debajo del salario mínimo legal de 14.500 francos CDF (5,08 USD)⁹⁰. En muchos casos, los bantúes toman el control sobre las tierras de reubicación, permitiendo el asentamiento solo tras el pago de tributos a los jefes locales. Cuando cesan estos pagos, surgen conflictos.

87 Artículo 45. Los Pueblos Indígenas Pigmeos participan en el establecimiento de prioridades y estrategias para el desarrollo, uso y gestión de las tierras y los recursos que poseen, ocupan o utilizan tradicionalmente.

88 Pueblos indígenas Pigmeos: grupos de cazadores-recolectores que se identifican como tales, generalmente viven en el bosque y se distinguen de otros pueblos congoleños por su identidad cultural, su modo de vida, su profunda conexión con la naturaleza y sus conocimientos ancestrales.

89 Art.28(2) "Salvo acuerdo libre de otro modo entre los pueblos interesados, la compensación tomará la forma de tierras, territorios y recursos de igual calidad, tamaño y estatus jurídico o de compensación monetaria u otra reparación apropiada.

90 IWGIA y FIDA, 2022



Un ejemplo ilustrativo es el conflicto de 2013 entre las comunidades indígenas y los bantúes Luba en la provincia de Tanganyika, desencadenado cuando los Indígenas Pigmeos se negaron a someterse a sus "amos" bantúes y dejaron de pagar las tasas consuetudinarias⁹¹. El conflicto se intensificó cuando los Luba se aliaron con una milicia Mayi-Mayi en su contra. Tras el fracaso de los esfuerzos de mediación (en el marco del Mecanismo de Whakatane) iniciados en 2014 por el Programa de los Pueblos del Bosque (FPP) y el Centro de Acompañamiento de los Indígenas Pigmeos y Minorías Vulnerables, y el incumplimiento de los compromisos, 40 familias Batwa desplazadas en el territorio de Kalehe regresaron a sus tierras ancestrales dentro del parque para reconstruir sus aldeas⁹². Esto provocó una nueva ola de violencia, con más de 33.000 Indígenas Pigmeos desplazados para 2017⁹³.

En la RDC, la conservación a menudo parece estar impulsada por la generación de ingresos y la preservación de empleos, más que por la biodiversidad o el bienestar de las comunidades, siendo los Pueblos Indígenas quienes soportan la mayor carga. En febrero de 2015, cuatro mujeres jóvenes de la aldea de Boonga, sospechosas de pescar dentro del Parque Nacional de Seúl, fueron presuntamente golpeadas, torturadas (les ataron los pechos y les tiraron de ellos con una cuerda) y violadas en grupo por ecoguardas de la estación Watsikengo ICCN, cerca del río Iyenge. Según los informes, el ataque sucedió bajo supervisión del jefe de la estación⁹⁴.

Las autoridades estatales y las ONG internacionales de conservación han adoptado un modelo militarizado basado en la idea de "naturaleza sin personas". Esto fomenta un enfoque de conservación que promueve la violencia y criminaliza a los Pueblos Indígenas. El Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) ha sido criticado por minimizar los abusos cometidos por sus agentes, describiéndolos como incidentes "desafortunados" pero aislados: "unos pocos casos aislados". Incidentes recientes ponen de manifiesto esta vulnerabilidad. El 11 de mayo de 2024, el Sr. Gloire Willy Maroba fue asesinado y otras tres personas Batwa resultaron heridas por un miembro de la milicia Wazalendo, lo que ilustra los grandes riesgos que enfrentan los Pueblos Indígenas Pigmeos a pesar de su papel en la protección del medio ambiente⁹⁵.

91 Lyamahesana, 2013

92 IWGIA y FIDA, 2022

93 Oakland Institute, 2024

94 DGPA, 2017

95 Véase, Rainforest Foundation UK y APEM, *Severe Human Rights Abuses Reported in and Around Salonga National Park, Democratic Republic of Congo* (Graves abusos contra los derechos humanos denunciados en el Parque Nacional Salonga y sus alrededores, República Democrática del Congo), noviembre de 2018. [https://www.rainforestfoundationuk.org/wp-content/uploads/2021/10/severe-human-rights-abuses-reported-salonga-national-park.pdf#:~:text=Violación%20y%20violencia%20sexual%20en%20febrero%202015%2C,cerca%20del%20río%20Iyenge%20\(dentro%20del%20parque\)](https://www.rainforestfoundationuk.org/wp-content/uploads/2021/10/severe-human-rights-abuses-reported-salonga-national-park.pdf#:~:text=Violación%20y%20violencia%20sexual%20en%20febrero%202015%2C,cerca%20del%20río%20Iyenge%20(dentro%20del%20parque).). También, Minority Rights Group, MRG, 2024.

Entre los principales donantes para la conservación en la RDC se encuentran el Instituto Alemán de Crédito para la Reconstrucción (KfW), la Corporación Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ), el Programa Regional de África Central para el Medio Ambiente (CARPE) de USAID, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS) y el programa de los Ecosistemas Forestales de África Central (ECOFAC) de la Comisión Europea.

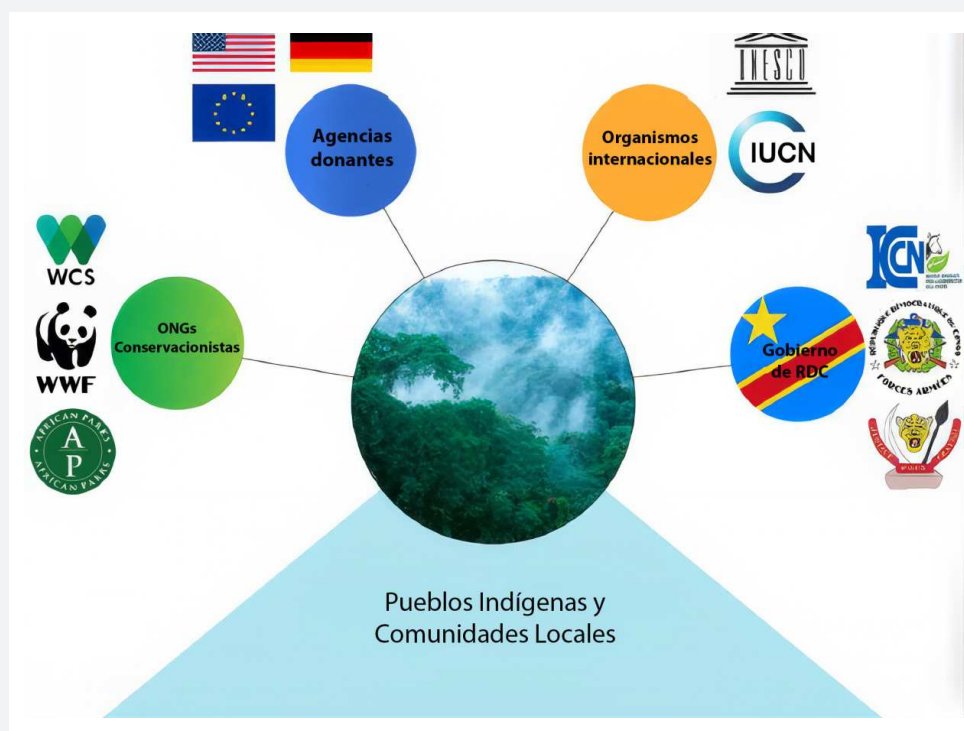


Figura 3.3.1. Socios de la Fundación para la Conservación de la RDC que gestiona el Parque Nacional de Virunga.

Fuente: Adaptado del Instituto Oakland (2024:13)

Las principales ONG internacionales de conservación que operan en la República Democrática del Congo son el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) y la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS). Otros actores son African Parks, que cogestiona el Parque Nacional de Garamba con ICCN, y la Fundación Virunga, que administra el Parque Nacional Virunga. Los principales donantes tienden a canalizar el apoyo a través de grandes ONG, que reciben alrededor del 85% de la financiación internacional para la conservación, mientras que las comunidades locales e indígenas reciben solo alrededor del 1%.

Se han documentado numerosos casos de violencia y criminalización contra los Pueblos Indígenas Pigmeos⁹⁶. Desde 2018, persiste un conflicto violento entre las comunidades Batwa y los guardaparques del PNKB, a pesar de las iniciativas de mediación. Las autoridades del parque acusan a los Batwa de ocupación ilegal, producción de carbón vegetal y ataques contra los guardaparques, mientras que muchos indígenas sostienen que sus tierras fueron expropiadas durante la creación y expansión del parque y exigen una compensación.

Según una investigación realizada en 2022 por Minority Rights Group (MRG), los guardaparques del PNKB, son presuntamente responsables de una campaña de violencia destinada a expulsar a los Pueblos Indígenas Pigmeos del parque⁹⁷. Corroborando estos hallazgos, Africa News informó que “los indígenas Batwa que viven en sus tierras ancestrales están siendo asesinados, mutilados y violados por los guardaparques del PNKB”⁹⁸. El informe del MRG, basado en “casi 600 fuentes, incluyendo más de 550 testigos presenciales”, documentó que entre 2019 y 2021, los guardaparques y soldados del ejército atacaron conjuntamente aldeas Batwa dentro del parque durante al menos una semana utilizando armamento pesado⁹⁹. Como declaró el jefe de una aldea bantú cerca de Bugamanda:

*Llegaron los guardias del parque e intentaron obligar a los Pigmeos a huir. Al negarse, comenzaron a disparar. Podíamos oír las explosiones de sus bombas desde aquí. Esto continuó casi a diario durante toda la semana [...]. Recibimos una avalancha de Pigmeos que huyeron hacia nuestra aldea.*¹⁰⁰

96 Véase, Forrest Peoples Program: IPRI, RDC. *Governance and management of protected areas: A country report on the criminalization of, and human rights violations against Indigenous Pygmy Peoples* (Gobernanza y gestión de áreas protegidas: Informe de país sobre la criminalización y las violaciones de derechos humanos contra los Pueblos Pigmeos Indígenas, 4 de septiembre de 2021. <https://iprights.org/2021/09/04/drc-governance-and-management-of-protected-areas-a-country-report-on-the-criminalization-of-and-human-rights-violations-against-indigenous-pygmy-peoples/>

97 Oakland Institute, 2024

98 Minority Rights Group. *DRC: Respecting Indigenous Peoples' rights ruled key in fighting climate crisis* (RDC: El respeto a los derechos de los pueblos indígenas es clave para combatir la crisis climática), 29 de julio de 2024. <https://minorityrights.org/batwa-ruling/>

99 Africa News, 2022:1

100 Minority Rights Group, 'They came to purge the forest by force' (Vinieron a purgar el bosque por la fuerza), 5 de abril de 2022. <https://minorityrights.org/they-came-to-purge-the-forest-by-force/>



La misma fuente informó que al menos 20 personas fueron asesinadas, 15 violadas y cientos desplazadas por la fuerza en ataques presuntamente planeados y aprobados por la dirección del parque, con apoyo financiero y material de gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales.

Entre finales de 2020 y principios de 2021, IPRI informó de múltiples incidentes de violencia y criminalización que afectaron a los Pueblos Indígenas Pigmeos de la RDC en los que estuvieron implicados guardaparques, grupos armados y comunidades vecinas:

El 30 de noviembre de 2020, tres hombres Batwa murieron y varios resultaron heridos fuera del PNKB cuando una protesta liderada por Batwa fue reprimida violentamente por las fuerzas del orden; un soldado de las FARDC también murió en el incidente. Entre el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020, guardabosques del PNKB y del PNS estuvieron implicados en el asesinato de cinco hombres Batwa, las lesiones sufridas por varios más, la violación de una mujer indígena y la tortura de otras tres personas. El 28 de diciembre de 2020, cinco guardabosques del PNS fueron condenados por delitos graves contra cuatro mujeres (un caso de violación y cuatro de tortura), y el 31 de diciembre de 2020, cinco guardabosques del PNKB fueron declarados culpables de asesinato, agresión y lesiones contra dos hombres indígenas.

Del 1 al 5 de febrero de 2021, 67 personas indígenas, entre ellas niños, mujeres y hombres fueron asesinados en la aldea de Monkoto, sector de Bianga, territorio de Monkoto, provincia de Tshuapa dentro del SNP. Vecinos bantúes incendiaron 1.215 casas pertenecientes a Pueblos Indígenas en las aldeas de Bakako, Manga, Sambwankoy, Inkanjab, Ilemba, Bombelenge B, Bondongo, Ikolombo y Bokongolifale, desplazando a 20.130 personas. Del 4 al 17 de abril de 2021, cinco indígenas (mujeres y hombres) fueron asesinados cerca del Parque Nacional de Kalehe, en la aldea de Cirimo, grupo Mubugu, territorio Kalehe, provincia de Kivu del Sur, por hutus ruandeses (*nyatura*). En la misma zona, 206 Indígenas Pigmeos resultaron heridos, sin que pudieran acceder a atención médica. El 22 de mayo de 2021, Lusombo Kamangu y Mastaki Kamala, de la aldea de Busisi, territorio Walikale, fueron arrestados y detenidos ilegalmente por defender sus tierras.

El 27 de marzo de 2021, siete personas pigmeas indígenas que recolectaban madera muerta en el VNP (Biganiro, territorio Nyiragongo, y Mutambara, territorio Masisi) fueron arrestados, acusados de colaborar con cazadores furtivos, y detenidos en la prisión del ICCN en Kibati antes de ser trasladados a Rumangabo. El 18 de abril de 2021, cinco personas indígenas de Mudja fueron arrestados por ecoguardas en colaboración con el ejército, mientras buscaban plantas medicinales en el mismo parque¹⁰¹.

¹⁰¹ Instituto de Oakland, 2024:20

3.4. Exclusión legal de los Pueblos Indígenas Pigmeos de la adquisición y gestión de concesiones forestales comunitarias.

Si bien el término "Pueblos Indígenas" es aceptado y respaldado por el gobierno de la RDC, los Mbuti, Baka y Batwa siguen enfrentando dificultades para acceder a sus tierras ancestrales y recursos naturales debido a los persistentes conflictos étnicos y las violaciones de los derechos humanos.

La RDC ha establecido un marco jurídico que permite la asignación de concesiones forestales a las comunidades locales, incluidas las comunidades indígenas Pigmeas. Esto incluye el Decreto No. 018 de 2014 y el Decreto Ministerial No. 025/CAB/MIN/ECN-DD/CI/00/RBM/2016 (Estrategia Nacional para la Silvicultura Comunitaria), que establecen los procedimientos para la asignación y gestión de las concesiones forestales. Además, la Ley No. 22/030 reconoce sus derechos a las tierras, territorios y recursos, incluidos los bosques. A pesar del marco jurídico, los derechos siguen estando limitados debido a barreras persistentes como la falta de información, la corrupción, los conflictos, el desplazamiento, el no reconocimiento del derecho consuetudinario y la legislación nacional excluyente¹⁰².

Siguiendo la Estrategia Nacional de Silvicultura Comunitaria (SNFC) y de conformidad con el Artículo 2(8) de la Ley No. 14/003, las comunidades locales e indígenas están adquiriendo Concesiones Forestales Comunitarias (CFCL)¹⁰³. Estas CFCL tienen como objetivo proporcionar estabilidad territorial, social, económica y cultural. Hasta 2023, los Pueblos Indígenas de 14 de las 21 provincias habían obtenido 166 CFCL, que abarcan 3.298.270 hectáreas de sus tierras y territorios. El gobierno de la RDC ha cartografiado, asegurado y reconocido estas áreas en dichas provincias. Sin embargo, en las siete provincias restantes donde también viven Pueblos Indígenas, persisten importantes obstáculos que impiden el acceso a las CFCL¹⁰⁴. A pesar de la existencia de la Ley No. 22/030 y la validación de la SNFC, la adquisición y gestión de concesiones forestales comunitarias por parte de las comunidades indígenas sigue siendo un esfuerzo titánico.

102 Forest Peoples Program: IPRI, RDC. *Governance and management of protected areas: A country report on the criminalization of, and human rights violations against Indigenous Pygmy Peoples* (Gobernanza y gestión de áreas protegidas: Informe de país sobre la criminalización y las violaciones de derechos humanos contra los Pueblos Pigmeos Indígenas, 4 de septiembre de 2021. <https://iprights.org/2021/09/04/drc-governance-and-management-of-protected-areas-a-country-report-on-the-criminalization-of-and-human-rights-violations-against-indigenous-pygmy-peoples/>

103 IWGIA, 2024

104 Rainforest Foundation UK, *A National Strategy for Community Forestry in Democratic Republic Of Congo* (Estrategia nacional para la silvicultura comunitaria en la República Democrática del Congo), marzo de 2018. <https://www.rainforestfoundationuk.org/media.ashx/a-national-strategy-for-community-forestry-2018.pdf>



3.5. Conclusiones y recomendaciones

La legislación vigente en materia de conservación en la RDC, tanto a nivel nacional como provincial, demuestra que el gobierno sigue operando con un modelo que no controla plenamente, lo que limita un cambio hacia una conservación liderada por la comunidad que promueva y proteja los derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos, al tiempo que preserve la biodiversidad y la salud de los ecosistemas.

A pesar de la promulgación de la Ley No. 22/030, que reconoce los derechos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos, incluidos los bosques, la RDA, con instrumentos como el Decreto Provincial No. 24/279/GP/SK de 2024 retoma un enfoque de conservación excluyente, basado en la protección de “fortalezas ambientales”, especialmente en el PNKB. Este decreto, que contraviene las disposiciones constitucionales, la legislación nacional y las obligaciones internacionales, debe ser revocado y sus autores deben rendir cuentas. Revive un modelo de conservación que busca crear áreas de “naturaleza virgen sin personas”, ignorando los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras y recursos, socavando sus medios de subsistencia y, en última instancia, propiciando la degradación de los ecosistemas forestales que durante mucho tiempo se han mantenido mediante métodos tradicionales.

Se recomienda:

1. Difundir ampliamente y aplicar de manera efectiva la Ley No. 22/030 del 15 de julio de 2022 sobre la protección y promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos, incluyendo entre las comunidades indígenas, de manera que sea claramente comprendida por los responsables de la implementación de políticas (por ejemplo, guardaparques y fuerzas del orden).
2. Realizar actividades de capacitación entre los Pueblos Indígenas sobre las disposiciones de la ley para fortalecer el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
3. Garantizar que la creación de áreas protegidas incluya la plena participación de los Pueblos Indígenas Pigmeos y el respeto de sus derechos sobre sus tierras ancestrales, territorios, recursos, cultura y tradiciones.
4. Promover, con la participación de las comunidades indígenas, iniciativas de conservación que vayan más allá de las áreas protegidas convencionales y que tengan un impacto positivo en la biodiversidad.
5. Aplicar de manera efectiva la Ley No 23/027, de 17 de octubre de 2023, sobre la protección y responsabilidad de los defensores de los derechos humanos, para abordar las violaciones cometidas por el gobierno, empresas, grupos armados, cazadores furtivos, guardaparques, y otros actores.
6. Integrar las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos y medioambientales ratificados por el gobierno en las políticas de conservación, con mecanismos de financiación que garanticen el CLPÎ de los Pueblos Indígenas Pigmeos y el pleno respeto de sus derechos.
7. Establecer mecanismos equitativos de reparto de beneficios derivados de la gestión de las áreas protegidas en beneficio de los Pueblos Indígenas.
8. Suspender el Decreto Provincial No. 24/279/GP/SK del 18 de noviembre de 2024.

4. NAMIBIA



4.1 Pueblos Indígenas de Namibia. Información general.

Los Pueblos Indígenas de Namibia incluyen diversos grupos San, como los Ovatie, Ovahimba, Ovatjimba, Ovazemba, Damara y Nama (incluido el pueblo Topnaars [ǀAonin]). En conjunto, estos Pueblos constituyen menos del 3 % de la población del país, que según el censo de 2023 superó los 3,2 millones de habitantes. Los San (*bosquimanos*) suman entre 28.000 y 35.000 personas, lo que representa una proporción aproximada de la población total entre el 1,04 % y el 1,33 %, aunque algunas estimaciones sugieren una cifra mayor. Entre los San se encuentran los Khwe, los Hai||om, los Jul'hoansi y ǀkao ǁaesi (Jul'hoansi del sur), los !xun, los Naro y los !xóö¹⁰⁵.

La Constitución de Namibia prohíbe la discriminación en virtud de los artículos 10(2) y 95(1)¹⁰⁶, pero no reconoce específicamente los derechos de los Pueblos Indígenas y no existe legislación nacional de protección directa¹⁰⁷. No obstante, la Constitución afirma que todos los tratados vinculantes para Namibia, así como las “normas generales de derecho internacional público”, forman parte del derecho interno. Namibia es parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Para demostrar su compromiso con el respeto a los Pueblos Indígenas en materia de derechos humanos, Namibia votó a favor de la Declaración, aunque aún no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT¹⁰⁸.

Como en muchos países del África subsahariana, la mayoría de las áreas protegidas de Namibia se superponen con las tierras y territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas. Los parques nacionales incluyen áreas históricamente utilizadas y en algunos casos ocupadas por grupos San. Las comunidades San más grandes se encuentran en las regiones de Otjozondjupa, Caprivi, Ohangwena y Oshikoto. En Otjozondjupa y Caprivi, muchas de estas comunidades siguen dependiendo de la caza y la recolección, lo que refleja su fuerte conexión con las tierras ancestrales. A

105 IWGIA, 2025

106 Artículo 10(2) de la Constitución de Namibia. Ninguna persona podrá ser discriminada por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, religión, credo o condición social o económica.

107 IWGIA, 2014

108 Anaya, 2013



pesar de las claras indicaciones, tanto del derecho internacional como del derecho consuetudinario, de que los grupos San tienen derechos sobre las tierras y los recursos dentro de los parques nacionales de Etosha y Bwabwata, el gobierno aún no los ha reconocido¹⁰⁹.

4.2 Leyes y políticas de conservación y los derechos de los Pueblos Indígenas

Las leyes y políticas de conservación en Namibia incluyen:

- Ordenanza de Conservación de la Naturaleza N° 4 de 1975.
- Ley de Enmienda de Conservación de la Naturaleza N° 5 de 1996.
- Ley de Control de Productos y Comercio de Fauna Silvestre de 2008.
- Política nacional sobre la gestión comunitaria de los recursos naturales.

Namibia se convirtió en el primer país africano en incorporar la protección ambiental en su Constitución¹¹⁰. El Ministerio de Medio Ambiente y Turismo (MET) implementó reformas políticas que permitieron a las comunidades rurales beneficiarse de la vida silvestre mediante el establecimiento de áreas de conservación comunitarias¹¹¹. Este modelo empoderó a las comunidades para gestionar la vida silvestre y el turismo. Desde su puesta en marcha en 1998 las áreas de conservación han generado importantes beneficios, con un aumento de los ingresos comunitarios de menos de 1 millón de dólares namibios a más de 150 millones en 2019. Sin embargo, el pueblo indígena San Hai//om ha sido excluido en gran medida de estos beneficios debido a la falta de reconocimiento como comunidad diferenciada.

¹⁰⁹ Anaya, 2013

¹¹⁰ El artículo 95(I) de la Constitución de Namibia es el principal artículo para la protección del medio ambiente. Obliga al estado a promover y mantener activamente el bienestar de la población mediante la adopción de políticas centradas en la preservación de los ecosistemas de Namibia, los procesos ecológicos esenciales y la biodiversidad, así como en el uso sostenible de los recursos naturales vivos.

¹¹¹ Artículo 24A (1) de la Ley de Enmienda de Conservación de la Naturaleza N° 5 de 1996: Cualquier grupo de personas que resida en tierras comunales y que desee que el área que habita, o cualquier parte de ella, sea declarada área de conservación, deberá solicitarlo al Ministro de la manera prescrita (...).

4.3 Impactos de la implementación de leyes y políticas de conservación en los Pueblos Indígenas de Namibia

Namibia se encuentra entre los países líderes de África y del mundo por haber alcanzado el objetivo de proteger el 30% de su territorio. En la práctica, más del 40% del territorio de Namibia está designado como área protegida en parques nacionales, reservas comunales, bosques comunitarios y reservas naturales privadas¹¹².

CATEGORÍA DE PROTECCIÓN NACIONAL	NO.
Área de Conservación Comunitaria	79
Bosque comunitario	33
Concesión	7
Reserva Forestal	1
Parque Nacional	19
Reserva Privada	2
Área Marina Protegida	1

Tabla 4.3.1: Designaciones nacionales de áreas protegidas y de conservación en Namibia (95,95%)

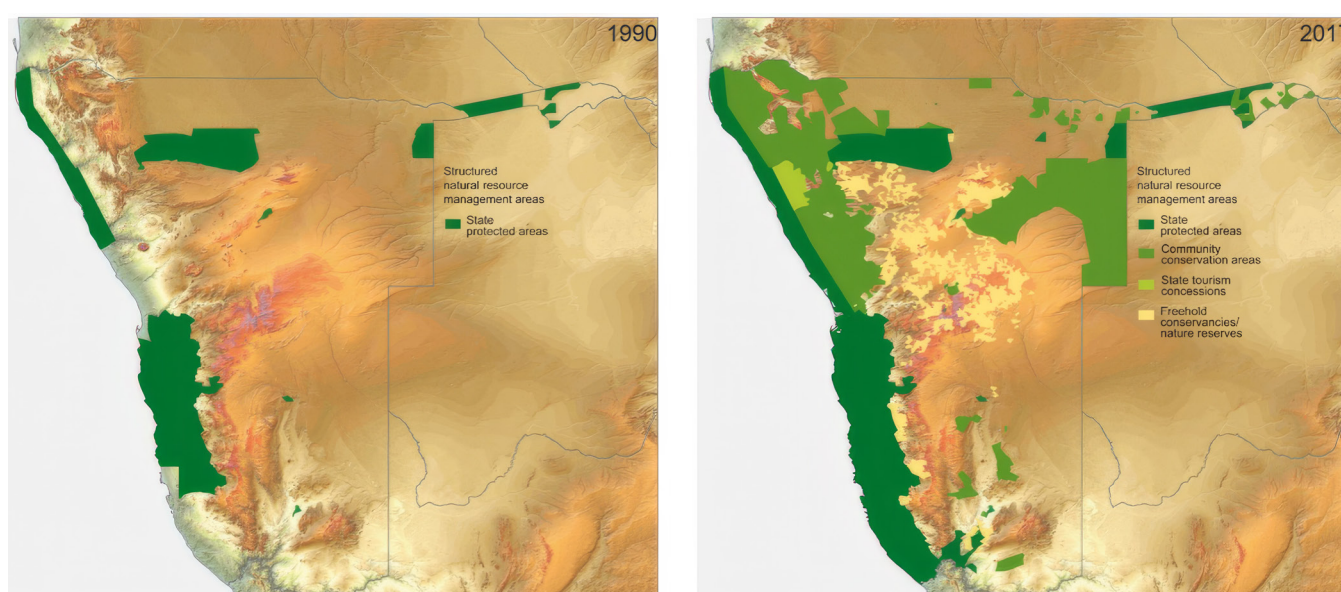


Figura 4.3.2: Evolución de las áreas protegidas en Namibia (1990-2017)

Fuente: NACSO, 2017

La Asociación Namibia de Organizaciones Comunitarias de Apoyo a los Recursos Naturales (NACSO) informa que en el momento de la independencia en 1990, menos del 30 % del territorio de Namibia estaba bajo protección. En el año 2017 esta cifra había aumentado significativamente al 43,87 % tras las reformas sostenidas en las leyes y políticas de conservación. Estas reformas, que llevaron al establecimiento de los Parques Nacionales Etosha y Bwabwata, reservas de caza y áreas de conservación (fig. 4.3.2), han tenido graves repercusiones en la supervivencia de los Pueblos Indígenas San. La implementación de las leyes de conservación ha resultado en la vulneración de sus derechos, incluyendo la pérdida de tierras y el desplazamiento, la erosión de los medios de subsistencia tradicionales, la distribución desigual de los beneficios, el acceso restringido a recursos y servicios, la violencia y la criminalización, la violencia de género y patrones más amplios de discriminación y marginación. Estos impactos son especialmente agudos en los campamentos de espera que sirven como sitios de reubicación temporal para los Pueblos Indígenas desplazados.

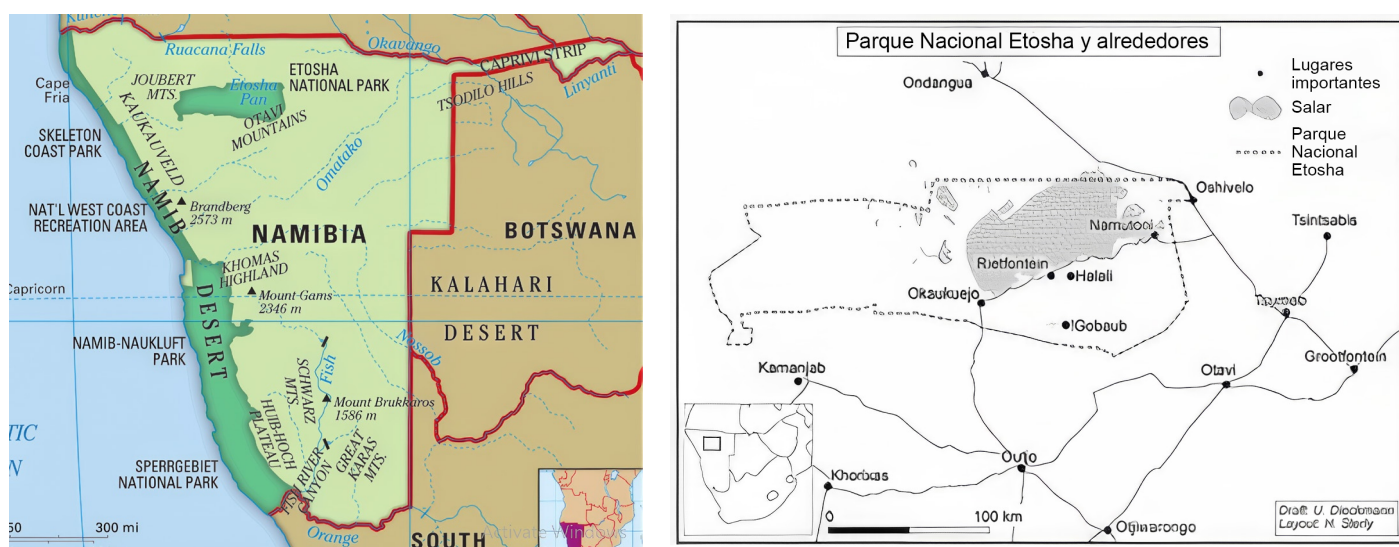


Figura 4.3.3: Áreas protegidas en Namibia

El impacto de la legislación sobre conservación en las comunidades San de Namibia es complejo y multifacético. La creación del Parque Nacional Etosha en la década de 1920 por la administración colonial alemana, ahora uno de los principales atractivos turísticos del país, provocó el desalojo forzoso de las comunidades San. Las restricciones impuestas bajo este marco legal son severas e incompatibles con el Artículo 10 de la Declaración¹¹³.

¹¹³ Sección 18 (1a, e-h) de la Ordenanza de Conservación de la Naturaleza N° 4 de 1975: "No obstante lo anterior..., ninguna persona podrá, sin el permiso por escrito del Comité Ejecutivo: (a) entrar o residir en un parque de caza o una reserva natural; (e) introducir ningún animal o permitir que ningún animal de ganado o doméstico entre en un parque de caza o una reserva natural; (f) sacar de un parque de caza o una reserva natural cualquier animal, ya sea muerto o vivo, o cualquier parte de un animal, que no sea un animal introducido legalmente en dicho parque de caza o reserva natural; (g) recoger cualquier planta autóctona en un parque de caza o una reserva natural; (h) cortar, talar o destruir cualquier árbol en un parque de caza o una reserva natural.

El desalojo del pueblo Hai//om San del Parque Nacional Etosha comenzó en la década de 1950 y significó el fin de acuerdos previos que permitían el acceso al parque para la caza y la recolección. Muchas de las personas desalojadas carecen de tierras y esperan ser reubicadas o han sido trasladadas a granjas comerciales que carecen del tamaño y la calidad ecológica de sus tierras ancestrales en contravención del artículo 8(2) de la Declaración. Las acciones del gobierno han buscado, en la práctica, “borrar” la conexión del pueblo Hai//om con el Parque Nacional Etosha. Allí solo quedan vestigios como letreros con nombres Hai//om que señalan abrevaderos, lugares de reunión u otros sitios de importancia cultural.

Tras su desalojo de los parques, algunas comunidades San permanecen en campamentos de espera aguardando su reubicación. Estos lugares aislados a menudo carecen de acceso a educación, a atención médica y a servicios sociales, lo que limita su participación en la economía formal y el ejercicio de sus derechos. Muchas de estas comunidades denuncian la invasión de sus tierras por parte de otros grupos y la explotación de los recursos naturales, lo que genera conflictos y violencia. Estas condiciones afectan de manera desproporcionada a las mujeres, exponiéndolas a violencia doméstica y sexual en un contexto en el que el acceso a los servicios de apoyo sigue siendo limitado. La discriminación persistente priva aún más a los Pueblos Indígenas de servicios básicos y de una participación significativa en la toma de decisiones, lo que profundiza la marginación y vulnerabilidad¹¹⁴.

A medida que se expanden las áreas protegidas, un número creciente de San son expulsados de sus tierras ancestrales sin su CLPI, y se les niega el acceso a las tierras en las comunidades anfitrionas. Las tierras o granjas se les suelen asignar por imposición, y no coinciden en calidad, extensión y estatus legal con sus territorios ancestrales. Cuando las comunidades se niegan a la reubicación forzosa en granjas compradas por el MET, pierden la elegibilidad para recibir beneficios turísticos, que están limitados a quienes aceptan la reubicación. Además, la propuesta Hai//om de recibir una concesión para establecer un albergue turístico dentro del Parque Nacional Etosha fue rechazada por el MET con el argumento de que solo Namibia Wildlife Resorts, una empresa estatal, puede operar albergues en áreas protegidas. Esto a pesar de la evidencia de que las prácticas de subsistencia del pueblo San ejercen una presión mínima sobre la vida silvestre¹¹⁵. El gobierno debería revisar su decisión y permitir que los Hai//om San operen un albergue turístico dentro del Parque Nacional Etosha bajo la concesión turística actual.

114 Hitchcock, 2019

115 Anaya, 2013



El pueblo San mantiene un fuerte vínculo cultural con sus tierras tradicionales dentro de las áreas protegidas, particularmente con el Parque Nacional Etosha, en la región de Kunene, y el Parque Nacional Bwabwata, que abarca las regiones de Caprivi y Kavango, en donde han vivido históricamente. Sin embargo, esta conexión se ve cada vez más amenazada. En Etosha el gobierno de Namibia, a través del MET, está instando a las comunidades San de Okaukuejo a reubicarse en granjas de reasentamiento adyacentes al Parque. La justificación es que hacen "demasiado ruido", especialmente "los lamentos durante los funerales" que, supuestamente, molestan a los turistas y a la fauna silvestre. Como declaró el ministro: "Debemos proteger a los turistas... ellos pagan mucho dinero". Al igual que en la RDC, la conservación en Namibia parece priorizar los ingresos del turismo y la vida silvestre por encima de las personas, y es el Pueblo Indígena San Hai//om quien sufre las peores consecuencias de estas políticas¹¹⁶.

La situación de las comunidades San desalojadas del Parque Nacional Etosha refleja cómo las medidas implementadas en el Parque han transformado el entorno de los Khwe, se ha restringido el acceso a los recursos y perturbado sus medios de subsistencia tradicionales, incluidas prácticas culturales como la danza *epeme*, lo que ha provocado desplazamientos y marginación. Los testimonios indican que las comunidades San Khwe desalojadas del Parque Nacional Bwabwata enfrentan actualmente condiciones aún peores que antes de las intervenciones gubernamentales. Estas intervenciones se remontan a 1938, cuando la Administración del África Sudoccidental declaró a Caprivi Occidental zona libre de ganado y de población indígena, permitiendo únicamente la permanencia de los bosquimanos que ya residían en la zona¹¹⁷.

El Parque Nacional Bwabwata se divide en una gran área de uso múltiple y tres zonas centrales de conservación: Kwando (este), Buffalo (oeste) y Mahango (al otro lado del río Kavango). La zona central de Mahango no forma parte de las tierras ancestrales Khwe, y sus residentes no están sujetos a las mismas restricciones. Por el contrario, la población predominantemente Khwe de los asentamientos múltiples que ocupan tierras ancestrales Khwe sin consentimiento no está sujeta a restricciones similares. Esto ha creado una situación de "dos mundos" influenciada por la Autoridad Tradicional Mbukushu. En la parte occidental del Parque Nacional Bwabwata la asignación y tenencia de tierras para viviendas y campos se rigen por derechos consuetudinarios, lo que garantiza un uso individual relativamente seguro. Sin embargo, en la parte este del parque, en Kavango, estos derechos consuetudinarios no se respetan. Por lo tanto, los Khwe experimentan una tenencia insegura, ya que la Autoridad Tradicional Mbukushu permite que nuevos colonos invadan tierras ancestrales e incluso se apoderen de campos, socavando así el sustento de los residentes tradicionales¹¹⁸.

116 Anaya, 2013

117 Boden, 2020. SWAA 2267 A 503/1-7: Carta del Comisionado Nativo en Rundu, 24 de septiembre de 1952, Archivos Nacionales de Namibia.

118 Boden, 2020

4.4 Exclusión legal de los San Khwe de la adquisición de áreas de conservación comunitarias

En los últimos años el gobierno de Namibia ha mostrado mayor apertura al desarrollo de medidas para la participación del pueblo San en la gestión ambiental, aunque esto ha sido desigual. Algunos de estos grupos se enfrentan a la discriminación en el acceso a las áreas de conservación y en el reconocimiento de sus autoridades tradicionales. Si bien algunas de las medidas han tenido resultados positivos, otras han profundizado las desigualdades existentes, provocando desplazamientos y dificultades. La definición de “comunidad tradicional”, que puede solicitar áreas de conservación comunitarias, así como la determinación de sus límites, sigue siendo una cuestión fundamental para el pueblo San¹¹⁹.

Los derechos sobre la tierra y el control sobre ella están estrechamente vinculados a la identidad colectiva y a las tradiciones culturales distintivas, tanto en el derecho internacional como en la legislación namibia, incluida la Ley de Autoridades Tradicionales N° 25 de 2000. El artículo 1 de la Ley de Tribunales Comunitarios N° 10 de 2003 define una “comunidad tradicional” como “una agrupación social indígena, homogénea y endógama de personas compuesta por familias derivadas de clanes exógamos que comparten ascendencia, idioma, patrimonio cultural, costumbres y tradiciones comunes, que se reconocen en una autoridad tradicional y que habitan una zona común; incluyendo también a otras personas miembros de esa comunidad que residen fuera de la zona comunal”¹²⁰. Aunque los Khwe son un Pueblo Indígena¹²¹ y cumplen con la definición nacional de “comunidad tradicional”, no están reconocidos por la Ley de Autoridades Tradicionales. Esta falta de reconocimiento limita su capacidad para participar en los procesos de toma de decisiones relacionados con sus tierras, territorios y recursos ancestrales. Su situación se ve agravada por el despojo histórico y la continua marginación por parte del gobierno, de otros grupos étnicos e, incluso, de otros grupos San¹²².

119 Jones, 1999

120 *Artículo 1 de la Ley de Tribunales Comunitarios 10 de 2003*: “comunidad tradicional” significa una agrupación social indígena, homogénea y endógama de personas que comprende familias derivadas de clanes exógamos que comparten una ascendencia, idioma, patrimonio cultural, costumbres y tradiciones comunes, reconoce una autoridad tradicional común y habita un área comunal común; e incluye a los miembros de esa comunidad que residen fuera del área comunal común.

121 En la definición aceptada por las Naciones Unidas, los Khwe son un Pueblo Indígena, ya que existe una continuidad histórica entre ellos y las sociedades precoloniales que se desarrollaron en sus territorios. Los Khwe se consideran distintos; son un sector no dominante de la sociedad y están decididos a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales, su identidad étnica y sus prácticas culturales y sociales (Boden, 2020).

122 Jones, 1999



De los seis grupos San de Namibia, el único que no ha logrado el reconocimiento de sus autoridades tradicionales es el Khwe¹²³. En 1997 hicieron una solicitud de reconocimiento que fue rechazada por el MET, que ya había rechazado anteriormente una solicitud similar¹²⁴. Tras su expulsión del Parque Nacional Bwabwata, los Khwe fueron integrados bajo la Autoridad Tradicional Mbukushu como parte de la comunidad anfitriona principal, y ya no se les reconoce como una comunidad tradicional distinta. La situación se asemeja a los desafíos relacionados con la conservación que enfrentan los Baka, Bagyeli/Bakola y Bedzang desplazados en Camerún.

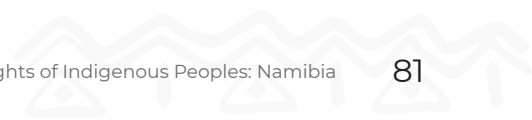
El pueblo Khwe sigue enfrentándose a la Autoridad Tradicional de Mbukushu por la tierra, los recursos y el poder político. Estos intereses contrapuestos obstaculizan los esfuerzos del pueblo Khwe por establecer áreas de conservación comunitarias, especialmente porque la Autoridad bajo la que se les ha incluido no representa sus intereses. Por el contrario, dicha Autoridad discrimina al pueblo Khwe y se resiste activamente al reconocimiento de su autoridad tradicional propia¹²⁵. El impedimento impuesto al pueblo Khwe para asegurar y hacer valer sus derechos sobre la tierra y los recursos dentro del Parque Nacional Bwabwata socava aún más su agencia para establecer y administrar áreas de conservación comunitarias¹²⁶. En 2024, la situación sigue marcada por un conflicto significativo, continuo y en aumento en torno a los derechos sobre la tierra, la jurisdicción y el reconocimiento de los derechos políticos del pueblo Khwe dentro del parque.

123 *Report of the Special Rapporteur on the rights of Indigenous Peoples, James Anaya, Addendum (Informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya. Adenda). The situation of indigenous peoples in Namibia*, 25 de junio de 2013. <https://un.arizona.edu/search-database/situation-indigenous-peoples-namibia#:~:text=53>. Casi todos los seis principales solicitaron nuevamente el reconocimiento desde entonces sin éxito.

124 El Ministro de Medio Ambiente y Turismo tiene la discreción legal de aprobar o rechazar dichas solicitudes de reconocimiento, Sección 5(3)(1)(a)(i)(ii)(iii) y (b) de la Ley de Autoridades Tradicionales N° 25 de 2000: No obstante el inciso (2), si con respecto a la solicitud a que se refiere el inciso (1), el Ministro opina que (a) (i)... (ii) dicho grupo de personas no constituye una comunidad tradicional independiente que habita un área comunal común separada de otra comunidad...(iii)...(b) que no hay motivos razonables para reconocer a dicho grupo de personas como una comunidad tradicional separada, el Ministro informará al Presidente en consecuencia.

125 Anaya, 2013

126 Boden, 2020



4.5 Conclusiones y recomendaciones

Los Pueblos Indígenas de Namibia han sufrido injusticias relacionadas con la conservación que persisten hasta el día de hoy. Desde la independencia en 1990, el gobierno ha logrado avances notables para abordar algunos de los legados perjudiciales del colonialismo y el apartheid. Sin embargo, varios grupos, incluidos los San, Himba, Ovazemba, Ovatue y Ovatjimba, aún no se han beneficiado equitativamente de las iniciativas de conservación y áreas protegidas. El desalojo de los Hai//om del Parque Nacional Etosha sin un reasentamiento sostenible refleja un fracaso tanto para las comunidades como para los resultados de la conservación. De igual manera, la falta de reconocimiento de la autoridad tradicional de los Khwe y su falta de estatus como comunidades autónomas los excluye de procesos de conservación, y limita su capacidad para acceder a tierras y territorios ancestrales y para establecer áreas de conservación comunitaria.

El Gobierno de Namibia debería:

1. Reformar las leyes y políticas de áreas protegidas que prohíben a los Pueblos San —en particular a los Khwe en el Parque Nacional Bwabwata y a los Hai//om en el Parque Nacional Etosha— ejercer sus derechos sobre las tierras y los recursos que tradicionalmente han ocupado y utilizado.
2. Reconocer los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas San y garantizar que las comunidades que residen dentro de los parques nacionales puedan permanecer con garantías en la tenencia de las tierras que ocupan.
3. Fortalecer y gestionar la participación de los San en los parques mediante concesiones u otros acuerdos constructivos. Así mismo, revisar las restricciones a las prácticas culturales y de subsistencia tradicionales para garantizar la coherencia con las normas internacionales de derechos humanos relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Proporcionar a los grupos Hai//om que optan por trasladarse a granjas de reasentamiento el acceso y la gestión de las concesiones.
5. Respetar e implementar los compromisos adquiridos con las comunidades indígenas y establecer mecanismos eficaces de reparto de beneficios.
6. Promulgar legislación específica sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

5. TANZANIA



5.1 Pueblos Indígenas de Tanzania. Información general.

Si bien Tanzania votó a favor de la adopción de la Declaración, no reconoce formalmente la existencia de Pueblos Indígenas dentro de sus fronteras, a pesar de albergar entre 125 y 130 grupos étnicos según registros no oficiales¹²⁷. Cuatro de estos grupos, los cazadores-recolectores Akiye (5.268) y Hadzabe, y los pastores Barabaig (87.978) y Masai (430.000), se han organizado para reclamar su reconocimiento como Pueblos Indígenas.

Los Hadza o Hadzabe (*Wahadzabe* en suajili) son un grupo indígena relativamente pequeño de cazadores-recolectores que cuenta con entre 1.200 y 1.300 personas. Se asientan principalmente en Baray, una circunscripción administrativa del distrito de Karatu, en la región suroeste de Arusha. Viven alrededor de la cuenca del lago Eyasi, en el valle del Rift Central, y en la vecina meseta del Serengeti¹²⁸. Su desalojo y reubicación forzosa están vinculados al Área de Conservación de Ngorongoro. Los Masai son pastores que viven en el norte y centro de Tanzania, cerca de los Grandes Lagos africanos. Su desalojo y reubicación se deben al establecimiento del Parque Nacional del Serengeti y el Área de Conservación de Ngorongoro. En los lugares de reubicación siguen enfrentándose a injusticias sociales, ya que las promesas a menudo no se cumplen y el reparto de beneficios sigue siendo discriminatorio en relación con otras comunidades afectadas. Los Barabaig son también pastores, con un estilo de vida seminómada, y se encuentran en las llanuras al pie del monte Hanang y en aldeas cercanas al lago Eyasi.

La Constitución de Tanzania, en sus artículos 12(1 y 2) y 13(1, 2, 4), prohíbe la discriminación y garantiza la igualdad ante la ley, asegurando la igualdad de protección y trato para todos¹²⁹. A pesar de estas disposiciones, la Constitución no menciona a los Pueblos Indígenas, lo que refleja la falta de respaldo de este concepto. Además, Tanzania no cuenta con legislación específica que reconozca o aborde los derechos de los Pueblos Indígenas.

¹²⁷ IWGIA 2025

¹²⁸ Marlowe, 2010

¹²⁹ *Artículo 12(1)*. Todos los seres humanos nacen libres y son todos iguales; *Artículo 12(2)*. Toda persona tiene derecho al reconocimiento y al respeto de su dignidad; *Artículo 13(1)*. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación alguna, a la protección e igualdad ante la ley. *Artículo 13(2)*. Ninguna ley promulgada por autoridad alguna en la República Unida podrá contener disposición alguna que sea discriminatoria, ya sea por sí misma o por sus efectos; *Artículo 13(4)*. Ninguna persona será discriminada por ninguna persona o autoridad que actúe bajo ninguna ley o en el desempeño de las funciones o negocios de cualquier oficina estatal.



Las leyes y políticas de conservación a nivel nacional han reforzado las deficiencias históricas de las prácticas coloniales, que marginaron el uso tradicional de la tierra por parte de las comunidades indígenas en favor de la conservación de la vida silvestre. Las áreas legalmente designadas para la conservación y la caza turística por el Ministerio de Recursos Naturales y Turismo (MRNT) y el Consejo Nacional de Gestión Ambiental (NEMC), incluyendo el Parque Nacional del Serengeti, el Área de Conservación de Ngorongoro, la Reserva de Caza de Massawa, el Parque Nacional de Ruaha y el Parque Nacional de Tarangire, se superponen con las tierras y territorios ancestrales de los Masai, Barabaig y Hadzabe.

5.2 Leyes y políticas de conservación y derechos de los Pueblos Indígenas

Conservation legislation in Tanzania includes the following instruments:

- Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Nº 5 de 2009), para mejorar las disposiciones relativas a la conservación, gestión, protección y utilización sostenible de la vida silvestre y sus productos, para derogar la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (capítulo 283) y para establecer otras disposiciones relacionadas.
- Ley de Reservas Forestales Nº 14 de 2002, para regular la gestión de los bosques y derogar ciertas leyes relacionadas con los mismos, entre otros asuntos conexos.
- Ordenanza Nº 12 del 26 de junio de 1959, de establecimiento, control y gestión de los parques nacionales.

Ante la falta de reconocimiento formal y con políticas actuales arraigadas en prácticas de la época colonial, la situación de los Pueblos Indígenas en Tanzania sigue siendo precaria. Los enfoques de conservación colonial en Tanzania y en toda África han marginado durante mucho tiempo a los Pueblos Indígenas al priorizar la conservación de la vida silvestre sobre el uso tradicional de la tierra. Este legado ha moldeado leyes y políticas nacionales de conservación que siguen siendo incompatibles con los instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos de los Pueblos Indígenas, como la Declaración.

Los derechos de los Pueblos Indígenas a acceder y utilizar los recursos de la fauna silvestre se consideraron efectivamente extinguidos mediante la transferencia de la propiedad y los derechos de uso de las comunidades indígenas al Estado. Este cambio se formalizó mediante la autoridad estatal al promulgar leyes y políticas de conservación heredadas del dominio colonial. Tras la independencia, Tanzania adoptó en gran medida estos enfoques de conservación coloniales sin cuestionarlos, equiparando las prácticas de caza tradicionales, en su mayoría sostenibles, con la caza furtiva¹³⁰.

130 Kideghesho, 2014.

Un análisis crítico de las leyes y políticas de conservación de Tanzania revela que el turismo de vida silvestre es un pilar fundamental de la agenda de desarrollo del gobierno, con escasa consideración por los Pueblos Indígenas, su participación y la distribución equitativa de los beneficios. El turismo contribuye significativamente a la economía, representando el 17,5 % del producto interno bruto del país y empleando al 11 % de la fuerza laboral¹³¹. Esto genera miles de millones de dólares anualmente (Fig. 5.2.1).

En principio, las comunidades indígenas de Tanzania son fundamentales para el desarrollo turístico, ya que son anfitrionas, proveedoras, beneficiarias, guardianas de los recursos y propietarias de tierras. Sin embargo, se enfrentan a importantes obstáculos para su participación, como la falta de representación, el acceso limitado a la información y al desarrollo de capacidades, y la debilidad de los mecanismos de participación en los beneficios. Las decisiones sobre conservación y uso de la tierra a menudo se toman sin una consulta significativa ni el CLPI de las comunidades indígenas afectadas.

Los Hadzabe mantienen un fuerte apego a sus tierras y territorios ancestrales. El programa piloto de reubicación de aldeas del gobierno de Tanzania (1964-1965) no logró asentarlos de forma permanente, ya que muchos regresaron a sus tierras ancestrales, donde siguen reivindicando sus derechos territoriales tradicionales. El programa fue percibido por muchos como un intento de asimilarlos por la fuerza a las comunidades mayoritarias y de socavar su tenencia consuetudinaria.

En 2011 la comunidad Hadzabe de la aldea de Qangdet, en el distrito de Karatu, región de Arusha, obtuvo un Certificado de Derechos Consuetudinarios de Ocupación (CCRO, por sus siglas en inglés) sobre 23.000 hectáreas de terreno. Este título colectivo, otorgado a los Hadzabe y seis comunidades vecinas, reconoce su autoridad sobre las decisiones relativas al uso de la tierra y protege la zona de la injerencia externa en sus prácticas tradicionales.

A pesar de esta protección, el Presidente conserva la facultad de declarar esa área, al igual que cualquier otra zona de Tanzania, como reserva de caza¹³². Asimismo, el CCRO no impide que el MRNT ejerza sus prerrogativas legales para designar la totalidad o parte del área como zona de caza controlada¹³³.

131 Oficina Nacional de Estadística, 2023; Parques Nacionales de Tanzania (sin fecha).

132 Ley de Conservación de la Vida Silvestre. 2009. Artículo 4(1) Parte IV

133 Ibid. Artículo 16(1).



Año	Ingresos generados (TZS)	Monto de los PC	%
2006/07	23,654,477,418	703,336,140	2.97
2007/08	37,932,745,667	1,250,000,000	3.30
2008/09	34,707,691,761	1,250,000,000	3.60
2009/10	37,547,163,307	1,250,000,000	3.33
2010/11	50,015,976,586	1,250,000,000	2.50
2011/12	58,892,893,675	1,250,000,000	2.12
2012/13	60,457,222,560	1,400,000,000	2.32
2013/14	61,335,252,286	2,000,000,000	3.26
2014/15	60,231,470,328	2,753,000,000	4.57
2015/16	70,790,401,176	2,680,000,000	3.79
2016/17	104,080,561,695	2,700,000,000	2.59

Figura 5.2.1: Ingresos por turismo en Tanzania

Tanzania ha sido criticada por sus políticas discriminatorias contra los Pueblos Indígenas, en particular aquellas que conducen a desalojos forzosos y desplazamientos de sus tierras ancestrales. Implementadas bajo el pretexto de la conservación y el desarrollo turístico, estas políticas socavan los medios de vida, cultura y derechos humanos de los Pueblos Indígenas.¹³⁴ A pesar de la retórica de la conservación comunitaria, el sector de la vida silvestre permanece en gran medida bajo control estatal, y los beneficios prometidos siguen siendo esquivos¹³⁵. Los mecanismos de reparto de beneficios, como los contemplados en la Ley de Gestión Ambiental N° 20 de 2004, a menudo se determinan sin la participación de los Pueblos Indígenas, quienes, en cambio, sufren las consecuencias de su implementación¹³⁶. Esto suscita serias preocupaciones en materia de equidad, ya que los beneficios que se proporcionan suelen ser mínimos y no se corresponden con la pérdida de tierras y recursos¹³⁷.

¹³⁴ Melubo, 2017

¹³⁵ Kiwango, 2020

¹³⁶ Makoye, 2024

¹³⁷ Los testimonios de las comunidades Hadzabe en el Área de Conservación de Ngorongoro y el Gran Ecosistema del Serengeti (GSE) (Kegamba et al. 2024) demuestran la falta de una participación sustancial en los beneficios del turismo y la CBC en lo que respecta a los Pueblos Indígenas.

Un hombre Hadza anónimo de Eyasi, dentro de la NCA, grabó un video en suajili criticando al gobierno y a los operadores turísticos por tomar decisiones unilaterales sobre el turismo en las áreas Hadzabe y usar sus tierras sin compartir los beneficios. Señaló que mientras el gobierno y los operadores turísticos cobran a los turistas miles de dólares, los Hadza que trabajan como guías reciben solo 10 dólares estadounidenses por día.

El 10 de abril de 2024, 135 hogares reubicados desde Área de Conservación de Ngorongoro a la aldea de Msomera, en el distrito de Handeni, región de Tanga, emitieron un comunicado de prensa en el que afirmaban que el gobierno no había cumplido sus compromisos, incluyendo la provisión de viviendas y tierras adecuadas para el pastoreo, el asentamiento y la agricultura, como compensación acordada por su reubicación¹³⁸.

5.3 Impactos de las leyes y políticas de conservación sobre los Pueblos Indígenas de Tanzania

Tanzania alberga algunos de los parques nacionales y áreas de conservación más renombrados del mundo, que continúan expandiéndose y atrayendo a un gran número de turistas¹³⁹. El rápido crecimiento de los parques nacionales, reservas de caza, áreas de caza controlada, áreas de gestión de vida silvestre (WMA) y sitios Ramsar refleja la evolución de las leyes y políticas nacionales de conservación y su implementación, a menudo en detrimento de los Pueblos Indígenas (fig. 5.2.2).

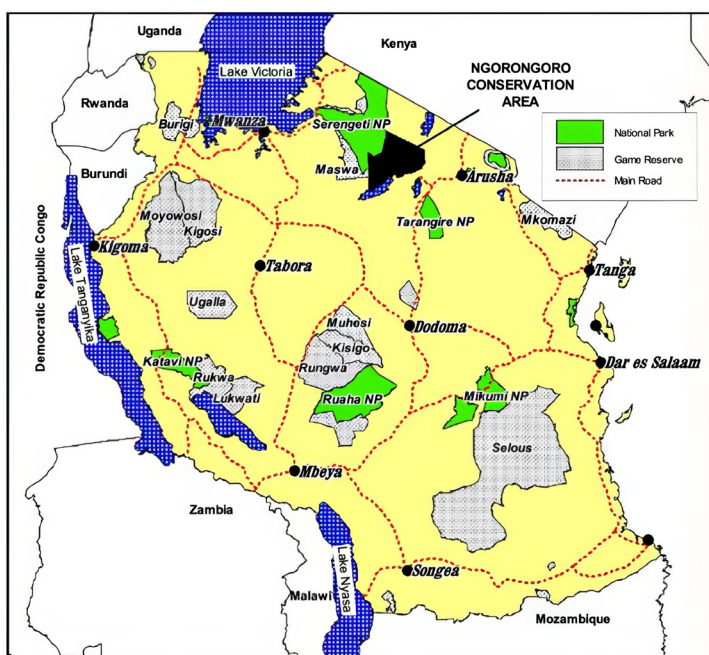
Las políticas gubernamentales que priorizan la conservación y el desarrollo turístico por encima de las realidades existenciales de los Masai, Barabaig y Hadzabe han provocado una indignación generalizada. El gobierno de Tanzania, a través del MRNT y de inversores turísticos privados, se está apropiando de vastas áreas de tierras y territorios ancestrales indígenas, amparándose en marcos legales como la Ordenanza N° 12 del 26 de junio de 1959, que en su artículo 3 facultaba al Gobernador para anular los derechos tradicionales y excluir a los Pueblos Indígenas de las zonas designadas¹⁴⁰, o el artículo 15 (1 y 2) de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre de 2009¹⁴¹. Estas restricciones del acceso a las áreas protegidas, incluso para las comunidades indígenas con derechos tradicionales, constituyen una forma de discriminación que socava su capacidad para mantener sus medios de subsistencia y prácticas culturales tradicionales.

138 IWGIA, 2025:124

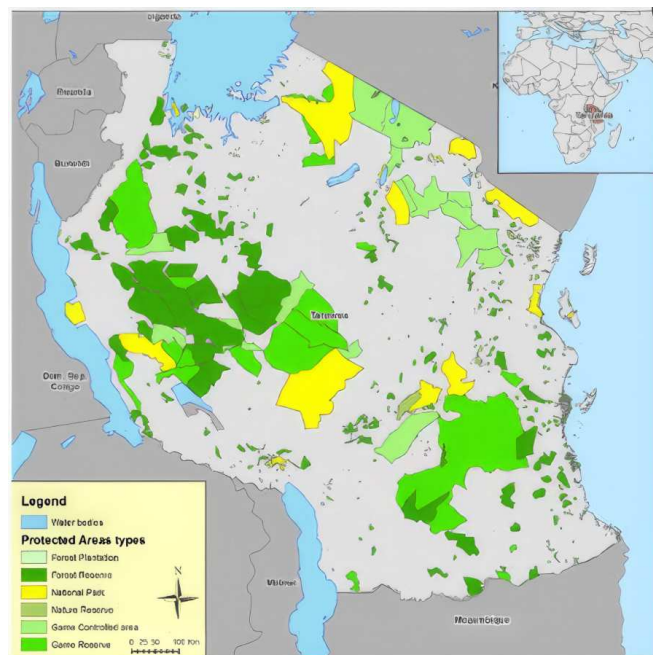
139 Gizachew et al. 2020

140 *Sección 3 de la Ordenanza No. 12 de 1 Julio de 1959*: El Gobernador podrá, con el consentimiento del Consejo Legislativo, mediante proclamación en la Gaceta Oficial, declarar cualquier área de tierra como parque nacional para los fines de esta Ordenanza.

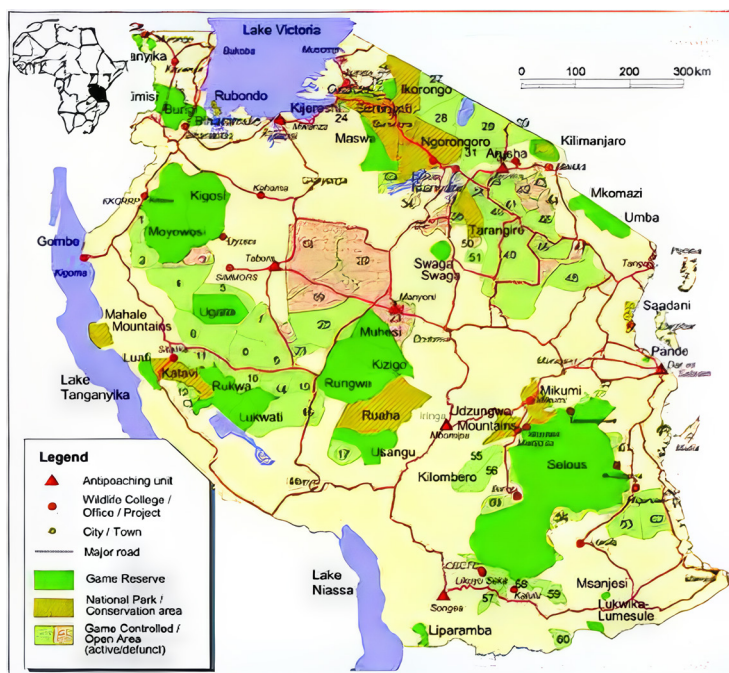
141 *Artículo 15(1&2) de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N.º 5 de 2009*: 1) Ninguna persona que no viaje a través de la reserva por una carretera o vía fluvial designada podrá ingresar a una reserva de caza excepto con y de conformidad con la autorización escrita del Director, previamente solicitada y obtenida. 2) Toda persona que contravenga alguna disposición de este artículo... comete un delito y, al ser declarada culpable, será sancionada con una multa... que no exceda de tres años o con ambas penas.



2010



2010



2020

Figura 5.2.2: Evolución de los parques nacionales, reservas de caza y áreas de conservación en Tanzania.

Fuente: Sitio web de los Parques Nacionales de Tanzania.

Este enfoque de conservación ha provocado desalojos forzados, privando a los Masai, Hadzabe y Barabaig del acceso a los recursos, alterando sus modos de vida tradicionales y exacerbando los conflictos (Makoye, 2024). Los desalojos también han provocado la pérdida de tierras en otras comunidades para dar cabida a los Pueblos Indígenas reubicados. Las disposiciones de compensación previstas en la Subparte 3(156) de la Ley de Tierras N° 4 de 1999 y la Ley de Tierras de Aldeas N° 5 de 1999 no suelen cumplirse, especialmente para los Pueblos Indígenas¹⁴².

Esta forma de asimilación forzada, caracterizada por una dinámica de tres fases (desalojo de áreas de conservación, despojo de otras comunidades en áreas no protegidas y reasentamiento de los Pueblos Indígenas en las tierras de reubicación), ha generado frecuentes conflictos. El desplazamiento de pastores, en particular de los Datoga y los Masai del Parque Nacional del Serengeti y del Área de Conservación de Ngorongoro, sigue amenazando a las tierras de los Hadzabe¹⁴³. En agosto de 2024, surgieron tensiones entre los Hadzabe y agricultores de la región de Singida que invadieron tierras asignadas a la comunidad Hadza en la aldea de Domanga, en el distrito de Mbulu¹⁴⁴. En términos más generales, los Hadzabe siguen enfrentándose a la invasión de sus tierras debido a la agricultura y el pastoreo, y están perdiendo parte de sus tierras a causa de dichas actividades¹⁴⁵.

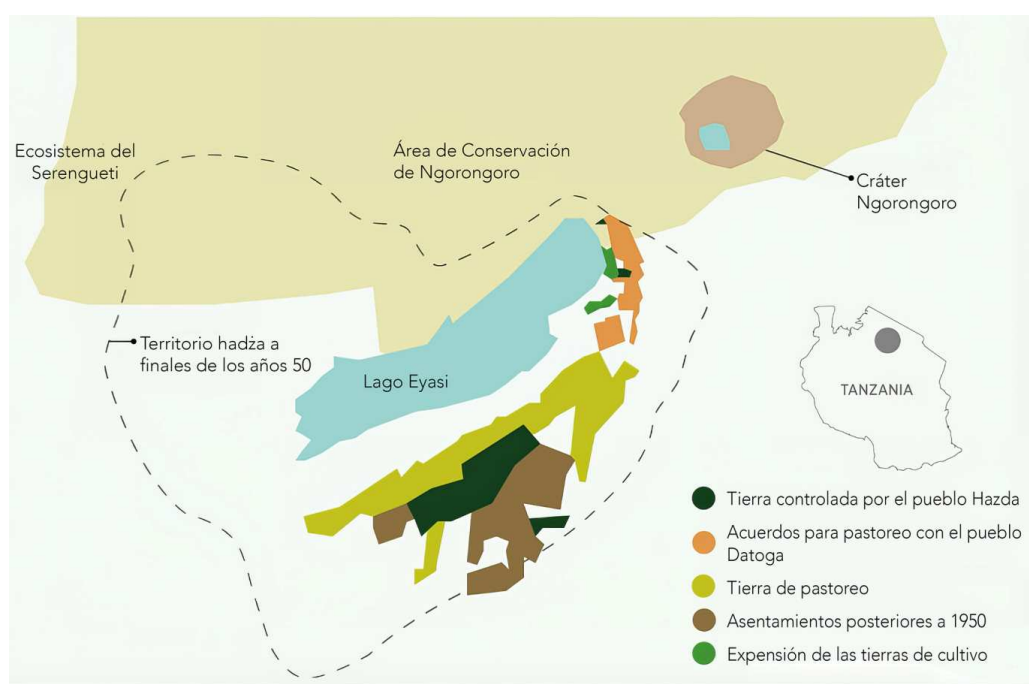


Figura 5.2.3. Ubicación del Área de Conservación de Ngorongoro en Tanzania (NCAA, 2010)

142 El 29 de noviembre, los residentes de Msomera, el asentamiento para comunidades desplazadas, organizaron protestas acusando a las autoridades de despojarlos de sus tierras y asignarlas a personas que emigran del Área de Conservación de Ngorongoro (IWGIA, 2025:123).

143 Jones, 2022

144 IWGIA, 2025

145 Makoye, 2024



Foto: Pastoralists Indigenous Non-Governmental Organizations Forum (PINGOs Forum)

La violencia y la criminalización de los Pueblos Indígenas en Tanzania, derivadas de la conservación, tienen su origen tanto en el contenido de las leyes y políticas de conservación como en su implementación. El marco legal, que no se ajusta a los derechos y las realidades vividas por los Masai, Hadzabe y Barabaig, los expone a la violencia y la criminalización. El enfoque policial para hacer cumplir la legislación de conservación carece de una perspectiva de derechos humanos, lo que resulta en la criminalización de los Pueblos Indígenas y la perpetuación de la violencia contra ellos. La implementación de la estrategia de Tanzania, incluido el marco revisado para las Áreas de Manejo de Vida Silvestre (AMV), ha causado un sufrimiento significativo a los Pueblos Indígenas, que tienen escaso o nulo acceso a la justicia¹⁴⁶. Además, la regulación formal de la caza, en particular las disposiciones sobre caza deportiva de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Ley N° 5 de 2009 Sección 45 [1, 2 y 3]), criminaliza de hecho las prácticas tradicionales de subsistencia de los cazadores-recolectores Hadzabe, exponiéndolos a la violencia y a las demandas judiciales.

Según informes, los Masai, Hadzabe y Barabaig han sufrido violaciones generalizadas de derechos humanos, incluyendo arrestos ilegales, detenciones y acoso vinculados a actividades relacionadas con la conservación, a menudo con total impunidad. A pesar de su participación en los presuntos abusos contra la comunidad Masai en Loliondo, Otterlo Business Corporation (OBC), una empresa de los Emiratos Árabes Unidos, ha seguido operando con el apoyo del estado, contribuyendo al considerable sufrimiento y trauma de las personas afectadas y sus familias¹⁴⁷.

El gobierno continúa aplicando de forma generalizada desalojos forzados de los Masai. El 18 de enero de 2024, anunció planes para desalojar por la fuerza a 100.000 pastores Masai del Área de Conservación de Ngorongoro¹⁴⁸. Jesica Murani,

¹⁴⁶ Las operaciones militares se están utilizando para desalojar a los pueblos indígenas de sus tierras ancestrales, lo que conlleva la pérdida de propiedades, numerosos arrestos, desplazamientos forzados, heridos y muertes (Stiles, 1995).

¹⁴⁷ IWGIA e IPRI, 2023

¹⁴⁸ IWGIA, 2025

residente de Ngorongoro, al norte de Arusha, describió la violencia sufrida durante una campaña de las autoridades para despejar las tierras de los Masai y convertirlas en áreas protegidas: “Mi casa fue completamente incendiada por la policía. No tengo dónde vivir. Mis hijos desaparecieron en la sabana y, en este momento, no sé dónde están”¹⁴⁹. De manera similar, John Kishimba, un indígena Hadzabe residente cerca del Parque Nacional Ruaha, relató haber sido confrontado en su granja por la policía y guardaparques que lo acusaron de invadir los límites del parque para cazar furtivamente. “Me golpearon en la cara, me arrastraron con los brazos atados a la espalda. Querían que admitiera que era un cazador furtivo. Me golpearon mucho y me destrozaron la pierna izquierda. Como pueden ver, todavía cojeo”, declaró¹⁵⁰.

5.4 Exclusión legal de los Masai, Hadzabe y Barabaig de la adquisición de áreas de conservación comunitaria en Tanzania

En Tanzania, las unidades administrativas incluyen distritos, aldeas y caseríos o campamentos. Las aldeas, que están registradas y tienen personalidad jurídica, funcionan como el nivel más bajo del gobierno y determinan directamente la vida cotidiana de los miembros de la comunidad. Sin embargo, esta estructura no incluye los campamentos Hadzabe ni algunas comunidades Maasai.



Foto: Pastoralists Indigenous Non-Governmental Organizations Forum (PINGOs Forum)

149 Makoye, 2024

150 Véase: Makoye, Kizito, Fortress Conservation in Tanzania: Country faces balancing act as eco-policies threaten Indigenous Peoples” (La conservación de fortaleza: el país se enfrenta a un difícil equilibrio ante la amenaza que las políticas ecológicas tienen a los pueblos indígenas”), *Down to Earth*, 4 de junio de 2024. <https://www.downtoearth.org.in/africa/fortress-conservation-in-tanzania-country-faces-balancing-act-as-eco-policies-threaten-indigenous-peoples-biodiversity>

Las comunidades Hadzabe no están registradas tradicionalmente en el sistema de aldeas, ya que su organización social es igualitaria y carecen de jefes o líderes formales. En consecuencia, quedan efectivamente excluidas del sistema de aldeas de la Ley de Reservas Forestales (Ley N° 14 de 2002, Artículo 4c). De acuerdo con la Ley de Conservación de la Vida Silvestre de 2009, los Hadzabe también quedan excluidos de las consultas obligatorias entre el Presidente y las autoridades locales antes de declarar un área como reserva de caza (Parte IV, Artículo 4[1]) y de las consultas realizadas por el MRNT para designar áreas de caza controlada (Parte IV, Artículo 16(1)). En consecuencia, las reservas de caza y las áreas de caza controlada se establecen en sus tierras tradicionales sin su CLPI.

La Ley de Conservación de la Fauna Silvestre de Tanzania de 2009, junto con las políticas y prácticas subsiguientes, ha desempeñado un papel fundamental en la exclusión de los Hadzabe de los bloques de caza y de otros usos tradicionales de la tierra (Parte VII, Sección 38(5a-d)). El gobierno, a través de la ley y de su implementación, ha restringido su acceso a los recursos y territorios ancestrales, socavando su modo de vida. Las acciones gubernamentales también han permitido la conversión de ciertas zonas, como el Área de Control de Caza de Loliondo, en reservas de caza, limitando aún más el acceso a los terrenos tradicionales de caza y recolección y debilitando los derechos de ocupación de los Pueblos Indígenas. Además, la Sección 45 (1, 2 y 3) de la ley, que regula el acceso a la fauna silvestre por parte de las comunidades tradicionales, no reconoce las prácticas de caza de los Hadzabe. El uso de herramientas de caza tradicionales sin licencia y su práctica de capturar solo una cantidad limitada de animales para la subsistencia, y no como trofeos, son criminalizados¹⁵¹. A la vez, aumentan las licencias para la caza deportiva en sus tierras, reforzando un patrón de exclusión sistemática que profundiza su marginación.



Foto: Pastoralists Indigenous Non-Governmental Organizations Forum (PINGOs Forum)

¹⁵¹ Esta sombría situación ha sido plasmada sucintamente en *The Hadzabe of Tanzania: People and Land in Trouble* (Los Hadzabe de Tanzania: pueblo y tierra en crisis) (Stiles, 1995).

En enero de 2024, el MRNT publicó su “estrategia revisada” para las Áreas de Manejo de Vida Silvestre (WMA, por sus siglas en inglés) para el período 2023-2033, identificando a 47 actores en su “Análisis de Partes Interesadas”, que abarcan desde asociaciones de caza privadas hasta organizaciones internacionales de conservación y desarrollo, pero excluyen a las comunidades locales y a los Pueblos Indígenas¹⁵². La estrategia ignora sus prácticas tradicionales y pasa por alto sus derechos en favor de la expansión del turismo internacional y la caza comercial.

Los Pueblos Indígenas han sido excluidos del ámbito de la conservación bajo el supuesto de que carecen de conocimientos especializados y educación formal¹⁵³. Entre 2005 y 2013, el número de WMA gestionadas por el gobierno de Tanzania aumentó constantemente, a la vez que disminuía el número de áreas a las que se les otorgó el estatus de áreas de conservación comunitarias bajo la política de conservación comunitaria descentralizada (fig. 5.4.1).

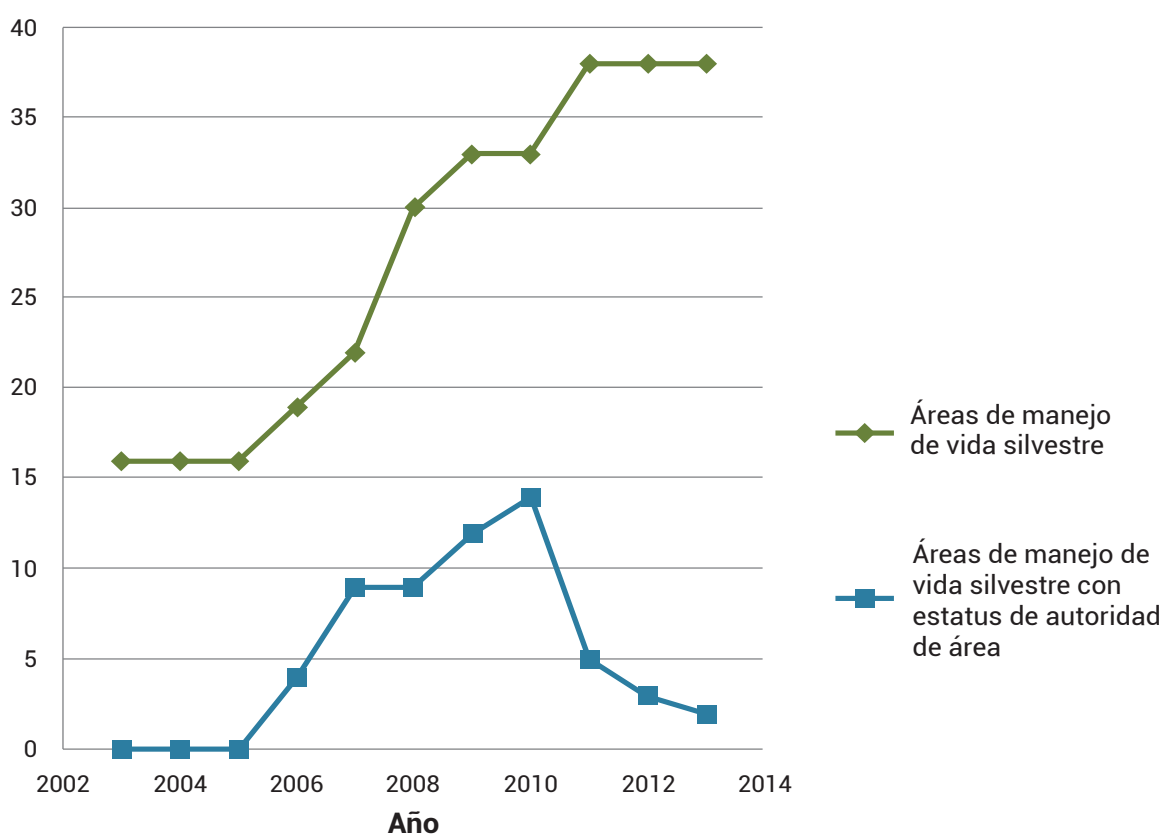


Figura 5.4.1: Evolución de las áreas de manejo de vida silvestre en Tanzania 2005-2013

¹⁵² IWGIA, 2025

¹⁵³ Las actas de un taller comunitario sobre conservación celebrado en Tanzania en 1994 bajo el tema "Planificación y evaluación para la gestión de la vida silvestre (PAWM)", organizado por el Departamento de Vida Silvestre de Dar es Salaam, Tanzania, estipulan en la página 1 que: *La conservación de la vida silvestre y los lugares silvestres requiere conocimientos especializados, personal capacitado y dinero, y esperamos que otras naciones cooperen con nosotros en esta importante tarea, cuyo éxito o fracaso no solo afecta al continente africano, sino también al resto del mundo* (Ministro de Recursos Naturales y Turismo, Honorable Juma Hamad Omar, 1994:1).

5.5 Conclusiones y recomendaciones

El modelo de conservación de Tanzania, tanto en su naturaleza como en su práctica, pone un fuerte énfasis en la caza deportiva, lo que ha provocado la expropiación de tierras, desalojos forzosos y daños a la propiedad y la vida de los Pueblos Indígenas. El gobierno prioriza la vida silvestre y la caza deportiva para obtener divisas por encima de los derechos y el bienestar de los pueblos Masai, Hadzabe y Barabaig. La continua expansión de los parques nacionales y la designación de reservas de caza en sus tierras y territorios ancestrales resultan en el despojo, así como en un aumento de la violencia y la criminalización. Este enfoque también conlleva consecuencias negativas para la vida silvestre en el Área de Conservación de Ngorongoro y otras reservas de caza.

Se recomienda al gobierno de Tanzania:

1. Adoptar leyes y políticas de conservación que reconozcan y respeten los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras y territorios ancestrales, y que les permitan definir sus propias prioridades de desarrollo dentro de las áreas protegidas. La legislación vigente debería modificarse en consecuencia.
2. Garantizar que las iniciativas de conservación incorporen la plena inclusión y participación de los Pueblos Indígenas en todas las etapas de planificación e implementación, incluyendo la obtención de acuerdos que apoyen la gestión ambiental y, al mismo tiempo, el respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas.
3. Establecer mecanismos eficaces de participación en los beneficios para garantizar que las comunidades indígenas reciban una compensación justa por la pérdida de tierras y recursos, así como para mantener sus medios de subsistencia.
4. Los esfuerzos de conservación deben priorizar los enfoques impulsados localmente y desarrollados en colaboración con las comunidades indígenas, reconociendo y valorando sus capacidades y sistemas de conocimiento propios.



Foto: Pastoralists Indigenous Non-Governmental Organizations Forum (PINGOs Forum)

REFERENCIAS

ACHPR e IWGIA (2006). Indigenous Peoples in Africa: The forgotten peoples? The African Commission's work on Indigenous Peoples in Africa (Pueblos Indígenas en África: ¿Los pueblos olvidados? La labor de la Comisión Africana sobre los Pueblos Indígenas en África). ISBN: 87-91563-24-0

África: Des acteurs au(x) droit(s) (págs. 157-186). Ediciones Karthala.

Africanews (2022). Crimes against Indigenous People in DRC National Park: rights group (Crímenes contra los Pueblos Indígenas en el Parque Nacional de la RDC: grupo de derechos humanos). Disponible en <https://www.africanews.com/2022/04/07/crimes-against-indigenous-people-in-drc-national-park-rights-group/>. Consultado 02/06/2025.

Althabe, G. 1965. Changements sociaux chez les Pygmées Baka de l'est Cameroun. Cahiers d'Etudes Africaines, 5 (20): 561-592.

Anaya, J. (2013). Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples on the situation of indigenous peoples in Namibia for the UN General Assembly/Human Rights Council by James Anaya in 2013 (Informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas sobre la situación de los Pueblos Indígenas en Namibia para la Asamblea General de las Naciones Unidas/Consejo de Derechos Humanos por James Anaya en 2013). Disponible en <https://unsr.jamesanaya.org>. Consultado 02/06/2025.

Boden, G. (2020). "Land and resource rights of the Khwe in Bwabwata National Park" (Derechos sobre la tierra y los recursos del pueblo Khwe en el Parque Nacional Bwabwata). Disponible en <https://www.lac.org.na/>. Consultado 04/06/2025.

CADHP e IWGIA (2005). Report of the African Commission's Working Group of Experts on Indigenous Populations/Communities: Submitted in accordance with the "Resolution on the Rights of Indigenous Populations/Communities in Africa (Informe del Grupo de Trabajo de Expertos de la Comisión Africana sobre Poblaciones/Comunidades Indígenas: Presentado de conformidad con la "Resolución sobre los Derechos de las Poblaciones/Comunidades Indígenas en África").

CADHP (2006). Report of the Regional Sensitisation Seminar: The Rights of Indigenous Populations/Communities in Central Africa 13-16 September 2006, Yaoundé, Cameroon (Informe del Seminario Regional de Sensibilización: Los Derechos de las Poblaciones/Comunidades Indígenas en África Central, 13-16 de septiembre de 2006, Yaoundé, Camerún). Disponible en <https://www.achpr.org>. Consultado 02/01/2021.

Cayuela, S. (2021). Les Pygmées, un peuple exclu de leur propre écosystème (Los pigmeos, un Pueblo excluido de su propio ecosistema). Disponible en <https://www.natura-sciences.com/comprendre/pygmees-peuple-rdc-exclu-foret.html>. Consultado 30/05/2025.

Corbett, A y Daniels, C. (1996). Legislación y políticas que afectan la gestión comunitaria de los recursos naturales en Namibia. Disponible en <https://www.lac.org.na/>. Consultado 04/06/2025.

Cultural Survival (2021). Observations on the State of Indigenous Human Rights in Tanzania Prepared for United Nations Human Rights Council: Universal Periodic Review March 2021 (Observaciones sobre el estado de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Tanzania. Preparado para el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, marzo de 2021). Disponible en www.cs.org/. Consultado: 3 de junio de 2025.

Dieckmann, U. (2003). The Impact of Nature Conservation on the San: A Case Study of Etosha National Park (El impacto de la conservación de la naturaleza en los San: un estudio de caso del Parque Nacional Etosha). Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/343628228>. Consultado 01/06/2025

DGPA. (2017) Les peuples Autochtones Pygmées en RDC : l'état de leurs droits et la situation dans la Province du Tanganyika ». Rapport alternatif au Rapport périodique de la République Démocratique du Congo au Comité des Droits de l'Homme.

Enchaw, G., y Njobdi. (2013). A collective name for Djoum, Mintom and Oveng Sub-divisions (Un nombre colectivo para las subdivisiones de Djoum, Mintom y Oveng. Forest Peoples Programme. (s.f.). Governance and management of protected areas: A country report on the criminalization of, and human rights violations against Indigenous Pygmy Peoples (Gobernanza y gestión de áreas protegidas: Informe nacional sobre la criminalización y las violaciones de derechos humanos contra los Pueblos Indígenas Pigmeos. <https://www.iprights.org/images/articles/resources/DRC%20Governance%20>

[and%20management%20of%20protected%20areas/DRC%20Full%20Report%20\(ENG\)%20FINAL.pdf](#)

Gizachew, B., Rizzi, J., Shirima, DD y Zahabu, E. (2020). "Deforestation and Connectivity among Protected Areas of Tanzania". In *Forests* (Deforestación y conectividad entre áreas protegidas de Tanzania). *Forests*, 11(2), 170; <https://doi.org/10.3390/f11020170> Disponible en <https://www.mdpi.com/> Recuperado 06/06/2025

Gondola, Ch. Didier (2002). *The History of Congo (La historia del Congo)*. Westport, Connecticut: Greenwood Press. ISBN 0-313-31696-1.

Hattori S. 2014. *Current issues facing the forest people in southeastern Cameroon: the dynamics of Baka life and their ethnic relationship with farmers (Problemas actuales impactando los Pueblos Forestales del sureste de Camerún: la dinámica de la vida de los Baka y su relación étnica con los agricultores)*. African Study Monographs Suppl. 47:97-119.

Hitchcock, KR (2019). "The Impacts of Conservation and Militarization on Indigenous Peoples: A Southern African San Perspective" (Los impactos de la conservación y la militarización en los Pueblos Indígenas: una perspectiva San del sur de África). *Human Nature*, <https://doi.org/10.1007/s12110-019-09339-3>. Disponible en <https://resourceafrica.net/> Consultado 01/06/2025.

IPRI (2021). *Governance and management of protected areas in the Democratic Republic of Congo: A country report on the criminalization of and human rights violations against Indigenous Pygmy Peoples (Gobernanza y gestión de áreas protegidas en la República Democrática del Congo: Informe de país sobre la criminalización y las violaciones de derechos humanos contra los Pueblos Indígenas Pigmeos)*. Noviembre de 2021. Ciudad de Baguio, Filipinas. Disponible en <https://www.ipri-rights.org/>. Consultado el 1 de junio de 2025.

IWGIA (2014). *Namibia: Discussion on the report of the Special Rapporteur on the situation of indigenous peoples. (Namibia: Debate sobre el informe del Relator Especial sobre la situación de los Pueblos Indígenas)*. Disponible en <https://iwgia.org>. Consultado el 03/06/2025. IWGIA (2019). *Indigenous World 2019: Cameroon*. Hawe Bouba para IWGIA. Disponible en <http://www.iwgia.org>. Consultado el 29/12/2020.

IWGIA (2019). *Indigenous World 2019: Democratic Republic of Congo*. Patrick Kulesza para IWGIA. Disponible en <https://iwgia.org/en/democratic-republic-of-congo/3500-iw2019-drc>. Consultado 30/05/2025.

IWGIA (2019). *Indigenous World 2019: Namibia*. Por Robert Hitchcock y Ben Begbie-Clench para IWGIA. Disponible en <https://iwgia.org/en/namibia/>. Consultado el 30/05/2025.

IWGIA (2020). *Violence, corruption, and false promises: Conservation and the Baka in Cameroon (Violencia, corrupción y falsas promesas: Conservación y el pueblo Baka en Camerún)*. <https://iwgia.org/en/cameroon/3791-violence,-corruption,-and-false-promises-conservation-and-the-baka-in-cameroon.html>

IWGIA (2024). *The Indigenous World 2024: Democratic Republic of the Congo (DRC)*. Disponible en <https://iwgia.org/en/democratic-republic-of-congo/5350-iw-2024-drc.html>. Consultado el 15/06/2025.

IWGIA (2025). *The Indigenous World 2025 (39.ª edición)*. Disponible en <https://iwgia.org/>. Consultado 07/06/2025.

IWGIA y FIDA (2022). *Country Technical Note on Indigenous Peoples' Issues, DRC (Nota técnica sobre cuestiones de los Pueblos Indígenas, RDC)*. Disponible en <https://www.ifad.org/>. Consultado el 13/06/2025.

IWGIA y IPRI (2023). *Submissions to the UN Special Rapporteur on the rights of Indigenous Peoples on tourism and Indigenous Peoples' rights (Comunicaciones al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en materia de turismo y derechos de los Pueblos Indígenas)*. Disponible en <https://iwgia.org/en/documents-and-publications/documents/publications-pdfs/english-publications/709-iwgia-ipri-report-submissions-to-the-unrip-on-tourism-and-indigenous-peoples-rights-eng-2023/file.html>. Consultado el 05/06/2025.

Joiris, V. 1998. *La chasse, la chance, le chant: aspects du syst`eme rituel des Baka du Cameroun*. Universidad Libre de Bruselas: Tesis doctoral.

Jones, BTB (1999). *Policy lessons from the evolution of a community-based approach to wildlife management, Kunene Region* (Lecciones de políticas desde la evolución de un enfoque comunitario hasta la gestión de la vida silvestre), región de Kunene, Namibia). *Journal of International Development*, 11(2), 295–304.

Kegamba, JJ Sangha, KJ, Sangha, KK, Wurm, SAP, Kideghesho, JR y Garnett, TS (2024). *The influence of conservation policies and legislations on communities in Tanzania* (La influencia de las políticas y legislaciones de conservación en las comunidades de Tanzania). Disponible en <https://link.springer.com/>. Consultado 01/06/2025

Kiwango, AW, Hans C. Komakech¹, CH, Thadeo MC Tarimo, CMT y Martz. L. (2015). *Decentralized Environmental Governance: A reflection on its role in shaping Wildlife Management Areas in Tanzania* (Gobernanza ambiental descentralizada: una reflexión sobre su papel en la configuración de las áreas de gestión de vida silvestre en Tanzania). Disponible en <https://www.google.com/>. Consultado 06/06/2025.

Kouagheu, J. (2022). "Dans le sud-est du Cameroun, les Baka sont marginalisés au nom de la protection de la nature". Centro Pulitzer. <https://pulitzercenter.org/fr/stories/dans-le-sud-est-du-cameroun-les-baka-sont-marginalises-au-nom-de-la-protection-de-la-nature>

Lake, J. (2013). *"Economy" en Africa South of the Sahara (África al sur del Sahara)*, editado por Europa Publications e Iain Frame, Routledge. ISBN 1-85743-659-8.

Loyombo, W. y Sinafasi, A. (2017). *Les peuples autochtones de la RDC Histoire d'un partenariat Los Pueblos Indígenas de la RDC Historia de una asociación*. Disponible en <https://www.inspection-panel.org/sites/www.inspectionpanel.org/files/publications/The%20Indigenous%20People%20of%20DRC-Story%20of%20a%20Partnership.pdf>. Consultado el 6/12/2025.

Lyamahesana, K. JC. (2013). *Les Pygmées riverains des aires protégées: Des peuples soumis aux nouvelles formes d'esclavage. Cas du Parc National de Kahuzi-Biega en la République Démocratique du Congo*. 2013.

Magubira, P (2017). "History as Hadzabes Secure Title Deed" (Hito Histórico con el título de propiedad de los Hadzabes). Disponible en <https://www.thecitizen.co.tz/news/History-as-Hadzabes-secure-title-deed/1840340-3509122-bv3dbfz/index.html>. Consultado el 1 de junio de 2025.

Makoye, K. (2024). *Fortress Conservation in Tanzania: Country faces balancing act as eco-policies threaten indigenous peoples & biodiversity* (La conservación de fortalezas en Tanzania: El país busca un delicado equilibrio ya que las políticas ecológicas amenazan los Pueblos Indígenas y la biodiversidad) (downtoearth.org.in). Disponible en <https://justconservation.org/>. Consultado 01/06/2025.

Marlowe, FW (2010). *The Hadza: Hunter-Gatherers of Tanzania* (Los Hadza: Cazadores-recolectores de Tanzania). Berkeley: Univ. California Press. ISBN 978-0-520-25342-1.

Melubo, K. (2017). Tanzania tourism policy review conference: 11-12 April 2017, Arusha, Tanzania (Conferencia de revisión de políticas turísticas de Tanzania: 11-12 de abril de 2017, Arusha, Tanzania). *Anatolia*, 28(4), 595-597. Disponible en <https://doi.org/10.1080/13032917.2017.1347737>. Recuperado 05/06/2025.

Ministerio de Medio Ambiente y Turismo (MET) (2013). *National Policy on Community Based Natural Resource Management, Namibia* (Política Nacional de Gestión Comunitaria de Recursos Naturales, Namibia). Disponible en <https://www.npc.gov.na/>. Consultado el 03/06/2025.

Minority Rights Group (2024). *DRC: Provincial Decree may legitimize violence against the Batwa Indigenous Peoples (RDC: El decreto provincial podría legitimar la violencia contra el pueblo indígena Batwa)*. Disponible en <https://minorityrights.org/batwa-provincial-decree/>. Consultado 15/06/2025.

Minority Rights Group International. (29 de julio de 2024). *DRC: Respecting Indigenous peoples' rights ruled key in fighting climate crisis (RDC: El respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas, dictaminado clave para combatir la crisis climática)*. <https://minorityrights.org/batwa-ruling/>

Mirindi, LP (2020). *Le droit saisi d'en-bas: les frémissements des droits des Pygmées sur leurs forêts ancestrales en République démocratique du Congo*. Disponible en <https://orcid.org/>. Recuperado el 06/05/2025.

NACSO (2017). *The state of Community Conservation in Namibia: A summary of the Annual Report* (El estado de la conservación comunitaria en Namibia: Resumen del informe anual). Disponible en <https://conservationnamibia.com/>. Consultado el 04/06/2025.



Nguiffo, S. (2008). "De la légalité à la légitimité foncière: Pistas para una mejor protección de l'environnement". En O. Barrière & A. Rochegudew (Eds.), *Foncier et environnemental en*

Nguiffo, S., Kenfack, PE, Mballa, N. (2009). Lands Rights and the forest peoples in Africa: Historical, legal and anthropological perspectives. No.2 (Historical and contemporary land laws and their impacts on Indigenous Peoples lands rights). (Derechos sobre la tierra y los pueblos forestales en

Ngwasiri, CN (2001). "European legacy of land legislation in Cameroon" (El legado europeo de la legislación agraria en Camerún), en Lambi y Eze (eds.). *Readings in Geography*. Bamenda, Unique Printers, 2001. pp. 341-348.

Oakland Institute (2024). *From abuse to power: Ending fortress conservation in the Democratic Republic of Congo*. (Del abuso al poder: Acabando con la conservación de fortalezas en la República Democrática del Congo). Disponible en <https://www.oaklandinstitute.org/> Recuperado el 12/06/2025

Oficina Nacional de Estadística de Tanzania. (2023). The 2023 international visitors' exit survey report (Informe de la encuesta de salida de visitantes internacionales de 2023). <https://www.nbs.go.tz/uploads/statistics/documents/en-1741009437-TTSS%202023%20Report.pdf>

ONU. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_E_web.pdf

wono, CJ (2001). Campo Ma'an: The extent of Bagyeli Pygmy involvement in the development and Management Plan of the Campo Ma'an technical operational unit (UTO) (Case study 8). (Campo Ma'an: Alcance de la participación de los Pígmios Bagyeli en el desarrollo y el plan de gestión de la unidad operativa técnica (UTO) de Campo Ma'an. [Estudio de caso]). Disponible en <https://www.for-estpeoples.org>. Consultado 29/12/2020.

Phoebe, B., Brown, JC, Jarvis, MA, Robertson, A. y Rooyen, VL (1998). Extending the Namibian protected area network to safeguard hotspots of endemism and diversity (Ampliación de la red de áreas protegidas de Namibia para salvaguardar puntos críticos de endemismo y diversidad). *Biodiversity and Conservation* 7, 531-547.

PIDP/SHIRIKA LA BAMBUTI (2021). Peuples Autochtones Pygmées: Vers une Reconnaissance Légale en République Démocratique du Congo (Los Pueblos Indígenas Pígmios: hacia un reconocimiento legal en la República Democrática del Congo).

Pyhälä, A., Orozco, AO y Counsell, S. (2016). Protected areas in the Congo Basin: Failing both People and Biodiversity? (Áreas protegidas en la cuenca del Congo: ¿Un fracaso tanto para las personas como para la biodiversidad?) Londres, Rainforest Foundation UK.

Rainforest Foundation UK. (2018). A national strategy for community forestry in the Democratic Republic of Congo (Una estrategia nacional para la silvicultura comunitaria en la República Democrática del Congo). <https://www.rainforestfoundationuk.org/media.ashx/a-national-strategy-for-community-forestry-2018.pdf>

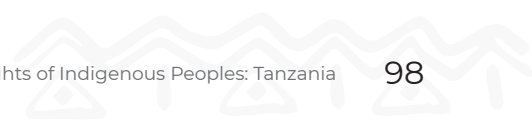
Rainforest Foundation UK. (2020). Situation des peuples autochtones pygmées en République Démocratique du Congo (Situación de los pueblos autóctonos Pígmios en la República Democrática del Congo). Disponible en <http://www.dgpardc.org/>. Consultado el 6/04/2025.

Rainforest Foundation UK. (2021). Severe human rights abuses reported in Salonga National Park (Se denuncian graves violaciones de los derechos humanos en el Parque Nacional de Salonga). <https://www.rainforestfoundationuk.org/wp-content/uploads/2021/10/severe-human-rights-abuses-reported-salonga-national-park.pdf>

Raper, P. (2009). The ethnonyms 'Bushman' and 'San' (Los etnónimos "Bushman" y "San"). Disponible en <https://scholar.ufs.ac.za/>. Consultado 30/05/2025.

Schmidt-Soltan, K. (2009). Is the displacement of people from parks only 'purported' or is it real? (¿Es un alegado o es real el desplazamiento de personas de los parques? *Conservation and Society* 7(1). Págs. 46-55. Recuperado de <https://www.conservationandsociety.org>. 16/07/2023.

Schmidt-Soltan, K. y Brockington, D. (2007). Protected Areas and Resettlement: What Scope for Voluntary Relocation? ((Áreas protegidas y reasentamiento: ¿Qué posibilidades hay para la reubicación voluntaria?). World Development Elsevier Ltd. Vol. 35, No. 12, pp. 2182-2202.



Seth, J. (2022). Threats to the Hadzabe and Why We Should Care (Las amenazas para los Hadzabe y por qué nos debería importar). *Environment & Society Portal*, Arcadia (Spring 2022), n.º 8. Rachel Carson Center for Environment and Society. doi:10.5282/rcc/9413. ISSN 2199-3408. Disponible en <https://www.environmentandsociety.org/>. Consultado el 1 de junio de 2025.

Stiles, D. (1995). The Hadzabe of Tanzania: People and Land in Trouble (Los Hadzabe de Tanzania: Pueblo y tierra en crisis). *Kenya Past and Present*. Número: 27. Páginas: 39-44. Disponible en <https://www.africabib.org/>. Consultado 04/06/2025.

Tchatchou, B., Sonwa, DJ, Ifo, S. y Tiani, AM (2015). Deforestation and forest degradation in the Congo Basin: State of knowledge, current causes and perspectives (Deforestación y degradación forestal en la cuenca del Congo: estado del conocimiento, causas actuales y perspectivas). Documento ocasional 144. Bogor, Indonesia: CIFOR.

UICN (2024). *State of protected and conserved areas report series no.1: country profiles, Namibia*. (Serie de informes sobre el estado de las áreas protegidas y bajo conservación n.º 1: Perfiles de países, Namibia). Disponible en <https://portals.iucn.org/>. Consultado 03/06/2025.

UNEP-WCMC (2020). Perfil de áreas protegidas de la República Democrática del Congo a partir de la Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas, junio de 2020. Disponible en: www.protectedplanet.net. Consultado 12/06/2025.

Van Schalkwyk, D., McMillin, WK, Witthuhn, CR y Hoffman, CL (2010). The Contribution of Wildlife to Sustainable Natural Resource Utilization in Namibia: A Review (La contribución de la fauna silvestre al uso sostenible de los recursos naturales en Namibia: un resumen). *Sustainability*, 2, 3479-3499; doi:10.3390/su2113479. Disponible en <https://www.researchgate.net/>. Consultado el 1 de junio de 2025.

Warren, T. y Baker, K. 2019. *WWF's Secret War: WWF Funds Guards Who Have Tortured And Killed People* (La guerra secreta de la WWF: La WWF financia a guardias que han torturado y asesinado personas). BuzzFeed News



CAMERÚN

Marco jurídico interno pertinente	Leyes y políticas medioambientales	Evaluación de la ley/política a la luz de las obligaciones nacionales y/o internacionales del Estado en materia de derechos de los Pueblos Indígenas
Ley nº 96-6 del 18 de enero de 1996 por la que se modifica la Constitución de 1972		Falta de reconocimiento de la existencia de los Pueblos Indígenas La Constitución de Camerún de 1996, en su párrafo 5, punto 2 del Preámbulo, establece que «<i>el Estado garantizará la protección de las minorías y preservará los derechos de las poblaciones indígenas de conformidad con la ley</i>». El uso vago del término "minorías o poblaciones indígenas" obstaculiza la adopción de leyes y políticas específicas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas autodeterminados en Camerún.
Decreto nº 77/245, de 15 de julio de 1977, por el que se establecen las condiciones para la organización de las jefaturas tradicionales en Camerún		Trato discriminatorio hacia los Pueblos Indígenas, no reconocimiento de las autoridades y estructuras gubernamentales de dichos pueblos El artículo 3, párrafo 3, establece que " <i>el tercer nivel de jefatura corresponde a los pueblos o barrios de las zonas rurales y a los barrios de las zonas urbanas</i>" (<i>La chefferie de 3ème degré correspond au village ou quartier en milieu rural, et au quartier en milieu urbain</i>) Debido a que las comunidades de los Pueblos Indígenas se clasifican como aldeas o asentamientos en lugar de pueblos, sus autoridades no son reconocidas como jefaturas tradicionales, lo que las priva de derechos como la propiedad y la gestión de los bosques comunitarios, a diferencia de las comunidades bantúes.



Ley nº 94/01 del 20 de enero de 1994 por la que se establece la normativa forestal, de vida silvestre y de pesca

Decreto nº 95/531/PM de 23 de agosto de 1995 por el que se establece el procedimiento para la aplicación del sistema de bosques

- Pérdida de derechos territoriales consuetudinarios. Desalojo sin consulta ni consentimiento libre, previo e informado

El artículo 22(1) de la ley establece que los bosques permanentes deberán cubrir al menos el 30% de la superficie total del territorio nacional y reflejar la diversidad ecológica del país.

El artículo 8 (1) establece que "[e]n el contexto de esta ley, la tala o el derecho consuetudinario significa el derecho que se reconoce como propio de la población local a recolectar libremente todos los productos forestales, de la vida silvestre y de la pesca para su uso personal, excepto las especies protegidas, reconociendo los derechos de los usuarios.

Artículo 26(3): *Estos derechos de uso se mantendrán en los bosques nacionales con excepción de las áreas cerradas y las áreas donde el Ministro de Bosques o el Ministro de Minas hayan adoptado reglamentos de conformidad con las normas que rigen las canteras.*

Esta disposición legal pone de manifiesto la pérdida de los derechos de uso forestal de los Pueblos Indígenas. Al definir los derechos consuetudinarios como aquellos reconocidos para la población local, excluye de hecho a los Pueblos Indígenas cuyos derechos consuetudinarios han sido subsumidos bajo la clasificación bantú. En consecuencia, se les niegan los derechos de uso tanto en zonas agroforestales (bosques no permanentes) como dentro de sus tierras y territorios ancestrales.

El artículo 3(1) del Decreto nº 95/531/PM establece que todas las actividades humanas en los parques nacionales están estrictamente prohibidas.

Para establecer áreas protegidas, los pueblos Baka, Bagyeli/ Bakola y Bedzang fueron desalojados de sus tierras ancestrales en los parques nacionales de Lobeke, Nki, Boumba-Bek y Campo Ma'an, así como en la Reserva del Patrimonio Mundial de Dja. Estos desalojos se produjeron sin su consentimiento libre, previo e informado.



Decreto n° 95-466-PM del 20 de julio de 1995 sobre procedimientos para la aplicación de la normativa sobre fauna silvestre

- Exclusión de las comunidades indígenas en la adquisición de bosques comunitarios y ZICGC.
- Criminalización de las actividades culturales y de subsistencia tradicionales.

Este decreto implementa la Ley N° 94/1 del 20 de enero de 1994 y regula, entre otras cosas, las licencias de caza deportiva y las ZICGC (zonas de conservación y caza de gestión comunitaria).

Define la caza furtiva como: « *el acto de practicar la matanza y captura de cualquier especie de animal salvaje con fines comerciales*». Sin embargo, en la práctica, la caza tradicional de subsistencia suele confundirse con la caza furtiva, lo que lleva a los guardaparques a criminalizar a los Pueblos Indígenas que cazan animales de clase C para el consumo o un elefante (clase A) anualmente para los rituales *Njengi*.

De igual modo, según el artículo 2(19) del Decreto, los ZICGC deben garantizar, en principio, beneficios a las comunidades locales e indígenas. Lamentablemente, ni la Ley N° 94/01 ni sus dos decretos de aplicación describen suficientemente los mecanismos mediante los cuales los Pueblos Indígenas podrían adquirir y gestionar bosques comunitarios y ZICGC.

El artículo 2(19) establece además que las ZICGC deberían, en principio, beneficiar a las comunidades locales e indígenas. Sin embargo, ni la Ley N° 94/01 ni sus decretos de aplicación definen claramente cómo los Pueblos Indígenas pueden acceder a los bosques comunitarios y a las ZICGC, gestionarlos o beneficiarse de ellos.

La ley revisada define una ZICGC en la Sección 3(78) como un área dentro del patrimonio forestal permanente y/o no permanente otorgado a una o más comunidades locales bajo un acuerdo de gestión con la administración de vida silvestre. Sin embargo, debido a que las comunidades indígenas carecen de reconocimiento legal y la elegibilidad se basa en derechos consuetudinarios y de uso, los Pueblos Indígenas están efectivamente excluidos del acceso a los bosques comunitarios y a las ZICGC ().



Decreto n° 95/466D por el que se crea la Reserva de Campo Ma'an y Decreto n° 2000/004/PM por el que se crea el Parque Nacional de Campo Ma'an

- La creación de la Reserva Campo Ma'an violó los derechos del pueblo Bagyeli sobre sus tierras, territorios y recursos naturales. No participaron en la toma de decisiones ni se obtuvo su CLPI. Su conversión en parque nacional restringió aún más su acceso a los recursos naturales dentro de sus tierras ancestrales.

La creación del Parque Nacional Campo Ma'an, respaldada por nuevos mecanismos de financiación, permitió la imposición de normas estrictas que prohíben el acceso al área protegida y el uso de sus recursos naturales. Esto afectó gravemente a las poblaciones locales, en particular al pueblo Bagyeli, cazador-recolector, cuya dependencia de los recursos forestales es fundamental para su subsistencia y sus derechos básicos, incluida la salud. No se realizaron las evaluaciones de impacto requeridas por el Decreto N.° 95/466D, y los Pueblos Indígenas afectados no fueron consultados ni se les permitió participar en la toma de decisiones.

Resolución conjunta n° 00122/MINFI/ MINAT/ de 29 de abril de 1998 que establece las modalidades de empleo de los beneficios derivados de la explotación forestal destinados a las comunidades en poblaciones adyacentes

- Discriminación y exclusión de los Pueblos Indígenas de los beneficios de la explotación forestal y la caza.

Las comunidades indígenas que se encuentran en los bosques están excluidas de recibir el 10 % de las regalías forestales provenientes de la tala comercial en las unidades de manejo forestal y el 10 % de los impuestos derivados de la caza comercial. En cambio, estos beneficios se asignan a las comunidades de aldeas adyacentes a las zonas de caza, lo que discrimina de facto a los Pueblos Indígenas.

Resolución conjunta n° 05 20 MINATD/ MINFI/ MINFOF de 03 de junio de 2010 que establece las modalidades de empleo y seguimiento de la gestión de los beneficios derivados de la explotación de recursos forestales y de la fauna destiandos a la Comuna y a las comunidades de poblaciones adyacentes



**Decisión N° 0098/D/
MINFOF/SG/DF/SDFC
de 12 de febrero de 2009
por la que se adopta el
Manual que establece los
procedimientos para las
normas de gestión de la
atribución y los bosques
comunitarios.**

- No reconocimiento de los derechos territoriales y sobre los recursos de los Pueblos Indígenas, así como su exclusión de los bosques comunitarios y las zonas de caza (ZICGC).

El decreto define las comunidades elegibles (según el artículo 27(2)) del Decreto n° 95/531/PM, como aquellas que poseen y ejercen derechos consuetudinarios dentro del área forestal solicitada.

Dado que el ejercicio de los derechos territoriales consuetudinarios es un requisito previo para la elegibilidad, los Pueblos Indígenas de los bosques, muchos de los cuales han sido desalojados de sus tierras ancestrales e integrados en comunidades bantúes, quedan efectivamente excluidos. Sin derechos consuetudinarios reconocidos o ejercidos sobre los bosques adyacentes, no pueden solicitar bosques comunitarios ni acceder a zonas de caza comunitarias.



REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (RDC)

Marco jurídico nacional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Leyes y políticas medioambientales

Evaluación de la ley/política a la luz de las obligaciones nacionales y/o internacionales del Estado en materia de derechos de los Pueblos Indígenas

Constitución de la República Democrática del Congo, 18 de febrero de 2006

- No reconocimiento de los Pueblos Indígenas en la Constitución

El preámbulo de la Constitución reafirma el compromiso de respetar las disposiciones de todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Arte. 51 de la Constitución se refiere a *groupes vulnérables et de toutes les minorités*. 'Minorías y grupos vulnerables' no se refiere a nadie en particular lo cual genera confusión.

Ley N° 22/030, de 15 de julio de 2022, sobre la protección y promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos

La ley entró en vigor en 2023 y representa un hito en el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos y su identidad cultural en el país. Asimismo, se reconoce su contribución a la protección de los bosques y la biodiversidad. La ley exige la obtención del CLPI para cualquier proyecto que pueda afectar sus tierras y recursos tradicionales.

Persisten las inconsistencias legales, ya que la legislación medioambiental y minera no se ha armonizado con la ley.





Ley N°011/2002 de 29 de agosto de 2002 sobre el Código Forestal

- Desplazamiento forzoso e incumplimiento de las condiciones para el desplazamiento voluntario
- Discriminación

Los desalojos en las áreas protegidas y sus alrededores son generalizados; algunos se presentan como voluntarios, pero muchos son forzados. Las promesas de compensación rara vez se cumplen y el reparto de beneficios sigue siendo insuficiente. Tras los desalojos de los parques nacionales de Virunga y Kahuzi-Biega, se asignaron tierras a los Pueblos Indígenas Pigmeos; sin embargo, las parcelas son demasiado pequeñas para su sustento y tienen poco o ningún acceso a los recursos dentro de los parques.

Si bien los artículos 36 y 39 de la ley reconocen y regulan —aunque de forma restrictiva— los derechos de uso tradicionales de los productos forestales no madereros, estos derechos a menudo no se respetan en la práctica para los Pueblos Indígenas Pigmeos. Aunque el artículo 22 de la Ley N° 011/2002 permite a las comunidades locales solicitar parte o la totalidad de un bosque protegido como concesión forestal consuetudinaria, los Pueblos Indígenas se enfrentan a importantes obstáculos para ejercer este derecho.

El gobierno aún no se ha comprometido plenamente a respetar la **Decisión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) de julio de 2024**, que reconoció el derecho del pueblo Batwa a sus territorios ancestrales en Kahuzi-Biega.

Ley N° 14/003 del 11 de febrero de 2014 sobre Conservación de la Naturaleza

- Desplazamiento y pérdida de acceso a los recursos

La ley permite la expansión de áreas protegidas hacia las tierras ancestrales de los Pueblos indígenas sin su consentimiento. Esto ha provocado desplazamientos forzados y la pérdida de acceso a los recursos forestales de los que dependen.

Decreto N° 018 de 2014 y Decreto Ministerial N° 025/CAB/MIN/ECN-DD/CI/00/RBM/2016 (Estrategia Nacional para la Silvicultura Comunitaria)

El decreto establece procedimientos para la asignación y gestión de concesiones forestales para las comunidades locales, incluidas las comunidades indígenas pigmeas. Mediante los títulos de concesión forestal comunitaria (CFCL), los Pueblos Indígenas pueden solicitar derechos legales perpetuos sobre la tierra y los recursos, pero aún están llevándose a cabo los procesos de cartografía y titulación.

Decreto Provincial N°24/279/GP/SK del 18 de noviembre de 2024 que ordena la protección y la prohibición de la ocupación, invasión, explotación, comercialización y transporte de los recursos forestales y mineros del Parque Nacional Kahuzi-Biega.

- Prohibición de actividades y acceso a tierras y recursos tradicionales.

Este Decreto, adoptado tras la Ley n° 22/030 del 15 de julio de 2022, es incompatible con la legislación vigente y con las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI). Ha propiciado el desalojo de los Pueblos Indígenas del Parque Nacional Kahuzi-Biega y ha fomentado la violencia y la criminalización contra ellos.



NAMIBIA

Marco jurídico nacional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas	Leyes y políticas medioambientales	Evaluación de la ley/política a la luz de las obligaciones nacionales y/o internacionales del Estado en materia de derechos de los Pueblos Indígenas
Constitución de Namibia de 21 de marzo de 1990	Ordenanza de Conservación de la Naturaleza N° 4 del 20 de junio de 1975. Consolidar y enmendar las leyes relativas a la conservación de la naturaleza; establecimiento de parques de caza y reservas naturales; control de animales problemáticos; y regulación de asuntos conexos.	- No reconocimiento de los Pueblos Indígenas Si bien los artículos 10(2) y 95(1) de la Constitución de Namibia prohíben la discriminación, no reconocen específicamente los derechos de los Pueblos Indígenas, y ninguna legislación nacional los aborda explícitamente. - Negación de los derechos sobre la tierra, los recursos, la cultura y los medios de subsistencia. Desplazamiento forzado y criminalización del Pueblo Indígena San. La implementación de esta ordenanza ha conllevado la pérdida de tierras y el desplazamiento del pueblo San, la erosión de sus medios de subsistencia tradicionales, la distribución desigual de los beneficios y el acceso limitado a recursos y servicios. Ha contribuido a la violencia y la criminalización, la violencia de género, la discriminación y la marginación. La legislación prohíbe la entrada o la residencia en parques de caza o reservas naturales (Sección 18 (1a, eh), así como las actividades relacionadas.
	Ley de Enmienda sobre la Conservación de la Naturaleza N° 5 del 4 de junio de 1996. Modificar la Ordenanza de Conservación de la Naturaleza de 1975 para establecer un sistema de gestión y utilización sostenible de la caza en zonas comunales, basado en criterios económicos; eliminar las referencias a las autoridades representativas y regular asuntos conexos.	La Ley permite la creación de reservas comunitarias (art. 24A (1): <i>Cualquier grupo de personas que resida en tierras comunales y desee que el área que habita, o parte de ella, sea declarada reserva, deberá solicitarlo al Ministro en la forma prescrita</i>). Sin embargo, la falta de reconocimiento de algunas comunidades Khew y sus autoridades les impide presentar la solicitud.





**Ley de Autoridades
Tradicionales N° 25 de
2000**

- Discriminación y no reconocimiento de las estructuras de gobierno propias de los Pueblos Indígenas.

Las autoridades namibias tratan a los grupos Khwe San como comunidades acéfalas, ya que sus líderes tradicionales no han sido reconocidos formalmente. Este trato discriminatorio les impide la caza en las reservas naturales, donde la propiedad se otorga según el derecho consuetudinario a través de los líderes tradicionales reconocidos.

TANZANIA

**Marco jurídico nacional
sobre los derechos de los
Pueblos Indígenas**

**Leyes y políticas
medioambientales**

**Evaluación de la ley/política
a la luz de las obligaciones nacionales y/o internacionales
del Estado en materia de derechos de los Pueblos Indígenas**

Constitución de Tanzania

- No reconocimiento de los Pueblos Indígenas

La Constitución de Tanzania no hace referencia a los Pueblos Indígenas, lo que dificulta la adopción de legislación específica para reconocer y proteger sus derechos.

**Ley de Conservación
de la Vida Silvestre
N° 5 de 2009.** Ley
para mejorar las
disposiciones relativas a
la conservación, gestión,
protección y utilización
sostenible de la vida
silvestre y sus productos;
para derogar la Ley
de Conservación de la
Vida Silvestre Cap. 283
y para establecer otras
cuestiones relacionadas.

- No reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras y recursos, desplazamiento forzado, violencia y criminalización.

Esta ley otorga al Presidente de Tanzania amplios poderes para declarar cualquier área como reserva de caza sin requerir el consentimiento de las comunidades afectadas. Incluso las tierras donde algunos Hadzabe poseen Certificados de Derechos de Ocupación Consuetudinarios (CCRO) siguen siendo altamente vulnerables. La ley también otorga al MTRN la facultad discrecional de declarar dichas áreas como reservas de caza. Si bien se realizan consultas con las autoridades locales antes de la declaración presidencial, la participación requiere reconocimiento legal, del cual carecen muchas comunidades.

El acceso a las áreas protegidas está restringido para las comunidades indígenas, a pesar de sus derechos tradicionales de uso. La ley impone un marco formal de caza deportiva que entra en conflicto con las prácticas tradicionales de caza y pastoreo de los Masai, Hadzabé y Barabaig. Su aplicación no solo causa dificultades, sino que también criminaliza los medios de subsistencia tradicionales, exponiendo a estas comunidades a la violencia y las demandas judiciales.

Incapaces de adaptar sus prácticas a las regulaciones de la caza de safari, los Masai, Hadzabe y Barabaig son tratados *como personas non gratas* dentro y alrededor de las reservas de caza. Se realizan operaciones militares para desalojarlos de sus tierras ancestrales, lo que resulta en la pérdida de propiedades, arrestos, desplazamientos forzados, lesiones y muertes.



Ordenanza N° 12 del 26 de junio de 1959.
Establecimiento, control y gestión de los parques nacionales.

- No reconocimiento de los derechos sobre la tierra y los recursos.

Esta ordenanza prioriza la conservación de la vida silvestre y el turismo por encima de los derechos de los Masai, Barabaig y Hadzabe. En virtud de la ordenanza el gobierno, a través de su MTRN y de inversores privados del sector turístico, se ha apropiado de vastas extensiones de tierras ancestrales indígenas. El artículo 3 otorga al Gobernador facultades para anular los derechos consuetudinarios y excluir a los Pueblos Indígenas de las zonas recientemente designadas, señalando que: "El Gobernador podrá, con el consentimiento del Consejo Legislativo, mediante proclamación en la Gaceta Oficial, declarar cualquier área de tierra como parque nacional para los fines de esta Ordenanza."

Ley de Reservas Forestales N° 14 de 2002. Ley para regular la gestión de los bosques y derogar ciertas leyes relacionadas con los bosques y otros asuntos conexos.

- Discriminación y no reconocimiento de las estructuras de gobierno propias de los Pueblos Indígenas.

Las comunidades Hadzabe no están reconocidas dentro del Sistema de Aldeas de Tanzania y, por lo tanto, no pueden poseer bosques comunitarios ni obtener la condición de bosque comunitario según esta legislación.

**Leyes y políticas ambientales
y de conservación y su
impacto en los derechos de
los Pueblos Indígenas en
América Latina:
estudios de caso de
Guatemala, Colombia,
Ecuador y Perú**

Por Leonardo J. Alvarado





INTRODUCCIÓN

Este estudio, elaborado para Indigenous Peoples Rights International (IPRI), analiza el impacto de las leyes y políticas ambientales y de conservación en los derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala, Colombia, Ecuador y Perú. Forma parte de una serie más amplia sobre regiones ricas en biodiversidad de Asia-Pacífico, África y América Latina, mediante la cual IPRI amplía investigaciones previas para destacar la criminalización y otras violaciones de derechos humanos vinculadas a la conservación ambiental¹⁵⁴. A partir del análisis de estos cuatro países, IPRI identifica tendencias y problemáticas clave que afectan a los Pueblos Indígenas. A pesar de la rica diversidad cultural, la biodiversidad y los notables avances legales en materia de derechos indígenas de la región, la implementación de estas leyes y políticas ha dado lugar, en muchos casos, a graves violaciones de derechos.

Un problema importante es el establecimiento de áreas protegidas que se superponen con tierras y territorios indígenas. Al mismo tiempo, la débil regulación ambiental permite que se lleven a cabo actividades extractivas o similares, a menudo sin la debida supervisión ni sanción, a pesar de su incompatibilidad con los objetivos ambientales y los derechos de los Pueblos Indígenas. En el capítulo 1 los investigadores establecen el contexto en los cuatro países, destacando las regiones ricas en biodiversidad de Mesoamérica y la Amazonía, y la superposición entre territorios indígenas y áreas protegidas, subrayando la urgente necesidad de salvaguardar las tierras, los recursos y los derechos indígenas. En el capítulo 2, revisan los principales instrumentos internacionales y la jurisprudencia sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, proporcionando el marco analítico para evaluar la situación de cada país y las correspondientes obligaciones en materia de derechos humanos en el contexto de la conservación.

En el capítulo 3 se examinan los marcos jurídicos de Guatemala, Colombia, Ecuador y Perú, centrándose en el reconocimiento y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a la tierra, los territorios, los recursos naturales, la participación, el consentimiento libre, previo e informado, el autogobierno y la autodeterminación. Asimismo, los autores analizan las leyes y políticas ambientales y de conservación, con el apoyo de estudios de caso que ilustran sus impactos y desafíos.

El IPRI concluye este estudio con recomendaciones para fortalecer la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en materia de regulación y conservación ambiental en toda América Latina.

154 Véase, Indigenous Peoples Rights International. *Redefining protected areas: A study on the criminalization of and human rights violations against Indigenous Peoples in conservation* (Redefinir las áreas protegidas: Un estudio sobre la criminalización y las violaciones de derechos humanos de los Pueblos Indígenas en la conservación). Noviembre de 2021. <https://iprights.org/2022/01/04/global-report-redefining-protected-areas-a-study-on-the-criminalization-of-and-human-rights-violations-against-indigenous-peoples-in-conservation-2/>

1. CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS REGIONES MESOAMERICANA Y AMAZÓNICA

Los cuatro países se ubican en regiones de gran biodiversidad —Mesoamérica y la Amazonía—, lo que confiere una importancia global al respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas, quienes han habitado y conservado estas áreas desde tiempos inmemoriales. Como señaló el ex Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: “existe una notable superposición espacial entre las tierras tradicionales de los Pueblos Indígenas y las áreas con los mayores niveles de diversidad biológica”. Los territorios indígenas tradicionales, que abarcan alrededor del 22 % de la superficie del planeta, coinciden con áreas que albergan el 80 % de la diversidad biológica mundial. Se estima que el 50 % de las áreas protegidas del mundo se han establecido en tierras tradicionalmente ocupadas y utilizadas por Pueblos Indígenas, una proporción aún mayor en América, que supera el 90 % en Centroamérica¹⁵⁵.

La región mesoamericana es fundamental para la biodiversidad global. A pesar de abarcar menos del 0,5 % de la superficie terrestre del planeta y el 2 % de sus bosques, alberga entre el 7 % y el 10 % de todas las formas de vida conocidas y el 17 % de todas las especies terrestres, con un alto grado de endemismo¹⁵⁶. Sin embargo, también enfrenta algunas de las tasas de deforestación más altas del mundo, perdiendo el 0,43 % de sus bosques anualmente entre 1990 y 2015, lo que equivale a más de 10 millones de hectáreas. Gran parte de esta deforestación se produjo en países con importantes poblaciones indígenas, como México, Honduras, Nicaragua y Guatemala.¹⁵⁷ Entre los principales factores que impulsan esta deforestación se encuentran las industrias extractivas, la expansión de infraestructura, las plantaciones de biocombustibles, la tala ilegal y el narcotráfico¹⁵⁸.

Existe una fuerte correlación entre la presencia indígena y la conservación de los ecosistemas: las zonas más intactas y con mayor biodiversidad de Mesoamérica suelen encontrarse dentro de territorios indígenas, a pesar de que los Pueblos

155 Asamblea General de las Naciones Unidas. *Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Victoria Tauli-Corpuz A/71/229 (29 de julio de 2016), párr. 14. <https://docs.un.org/es/A/71/229>

156 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/ Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC). *Los pueblos indígenas de América Latina: Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Tensiones y desafíos desde una perspectiva territorial* Documentos de Proyecto (LC/TS.2020/47), Santiago, 2020, p. 107, citando CEPF (Fondo de Asociación para Ecosistemas Críticos) (2004), "Perfil del ecosistema, región norte del hotspot de biodiversidad de Mesoamérica, Belice, Guatemala, México". <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7a735a11-beec-406d-ba2d-2dc1ee752834/content>

157 *Ibid.* p. 108, citando a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) "Mapeo de Pueblos Indígenas, Áreas Protegidas y Ecosistemas Naturales en Centroamérica" 2016. <https://iucn.org/es/news/mexico-central-america-and-caribbean/201609/mapeo-de-pueblos-indigenas-areas-protegidas-y-ecosistemas-naturales-en-centroamerica>. Según la fuente, Costa Rica fue el único país de la región que escapó esta tendencia después de implementar una política clara de conservación de la biodiversidad y reforestación, aumentando así su área forestal del 21% al 54% del área total del país.

158 *Ibid.*



Indígenas están excluidos de las medidas oficiales de conservación¹⁵⁹. El 51 % de los bosques siguen habitados por Pueblos Indígenas; y el 39 % (9,6 millones de hectáreas) de las 948 áreas protegidas en siete países centroamericanos se superponen con territorios indígenas¹⁶⁰.

En la Amazonía esta superposición resalta la importancia de los derechos de los Pueblos Indígenas para la mitigación del cambio climático. Los territorios indígenas cubren el 28,5 % de la región; las áreas protegidas cubren el 25,5 %, con una superposición del 5,1 % entre las dos áreas, lo que eleva la superficie total cubierta por ambos al 49 % de la superficie amazónica¹⁶¹.

La pérdida de bosques en la cuenca amazónica ha sido grave: entre 1985 y 2023, se perdieron 88 millones de hectáreas, de las cuales el 12,5 % correspondían a bosques. Aproximadamente el 94 % de esta pérdida se produjo fuera de los territorios indígenas y las áreas protegidas, en comparación con el 3 % dentro de las áreas protegidas y el 4,3 % en los territorios indígenas¹⁶². A pesar de ello, la biodiversidad y los medios de subsistencia siguen estando bajo una amenaza significativa, ya que el 51 % de las áreas protegidas y el 48 % de los territorios indígenas enfrentan una presión entre moderada y alta debido a la expansión agrícola, la tala ilegal, las industrias extractivas y los proyectos de infraestructura¹⁶³.

Esta situación se ve agravada por el cambio climático, caracterizado por la disminución de las precipitaciones, el aumento de las temperaturas, la reducción de la duración de las temporadas de lluvias y la mayor frecuencia e intensidad de sequías, incendios e inundaciones¹⁶⁴. En medio de estas presiones, los Pueblos Indígenas desempeñan un papel fundamental en la conservación de los bosques y la mitigación de las emisiones. Los territorios indígenas y las áreas protegidas almacenan aproximadamente el 58 % del carbono del suelo de la cuenca amazónica¹⁶⁵. Por otra parte, se estima que entre 100 y 185 Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial (PIACI) viven en la Amazonía, principalmente en Brasil, Perú, Colombia y Ecuador, lo que hace que su protección sea crucial. Solo en Perú y Ecuador, las reservas PIACI abarcan aproximadamente 82 319 km². Las medidas adoptadas para salvaguardar los derechos de los PIACI se analizan con más detalle a continuación¹⁶⁶.

Estas realidades recalcan la necesidad de alinear las políticas de conservación ambiental con los derechos de los Pueblos Indígenas. Como se analiza en el próximo capítulo, los cuatro países, al igual que la mayoría de los estados latinoamericanos, se han comprometido a reconocer y proteger las tierras, los territorios, los recursos naturales, las formas de vida, los sistemas de autogobierno y la gestión territorial de los Pueblos Indígenas. El respeto a estos derechos es fundamental, al igual que lo es para una protección ambiental eficaz y la mitigación del cambio climático.

159 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) "Mapeo de Pueblos Indígenas, Áreas Protegidas y Ecosistemas Naturales en Centroamérica", 2016. <https://iucn.org/es/news/mexico-central-america-and-caribbean/201609/mapeo-de-pueblos-indigenas-areas-protectidas-y-ecosistemas-naturales-en-centroamerica> citado en Informe CEPAL/FILAC, supra nota.

160 Ibid.

161 Josse, C., Tupinambá, R., et. Alabama. *Áreas Protegidas y Territorios Indígenas: Pilares para Alcanzar las Metas de Conservación en La Amazonía* (Policy Brief). Panel Científico para la Amazonia, Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, Nueva York, EE.UU. (2024), pág. 5. https://esp-policy-briefs.sp-amazon.org/241022%20PA%20and%20IT%20PB_Digital%20%28Spanish%29.pdf

162 Ibid., pág. 6, citando Mapbiomas Amazonia (2024). *Coberturas y Uso de Suelo 1985-2023*, Colección 6.0 https://ecociencia.org/wp-content/uploads/2024/09/Factsheet_Amazonia_6.0_final.pdf

163 Ibid. 7-10

164 Ibid. 11

165 Ibid. 4

166 Ibid. 5

2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y JURISPRUDENCIA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los avances normativos en materia de derechos de los Pueblos Indígenas dentro de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos han influido significativamente en América Latina. Esta sección describe las principales normas internacionales que vinculan a la mayoría de los Estados de la región, incluidos los analizados en este estudio, y que abarcan los derechos a la tierra, los territorios y los recursos naturales; la participación, la consulta y el consentimiento libre, previo e informado; así como el autogobierno y la autodeterminación. Los Estados deben integrar estas normas y obligaciones en el diseño y la aplicación de sus leyes y políticas de conservación ambiental.

Latinoamérica cuenta con el mayor número de ratificaciones del Convenio 169, incluidos los cuatro países que abarca este estudio¹⁶⁷. Como primer instrumento internacional que aborda los derechos de los Pueblos Indígenas, este convenio ha impulsado importantes avances legislativos y jurisprudenciales en toda la región¹⁶⁸.

La mayoría de los Estados latinoamericanos votaron a favor de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007¹⁶⁹. Como señaló la OIT, sus disposiciones y las del Convenio 169 son “compatibles y se refuerzan mutuamente, abarcando las mismas áreas”¹⁷⁰. Si bien la Declaración reconoce explícitamente el derecho a la libre determinación, ausente en el Convenio 169, este último afirma derechos fundamentales que le dan efecto. Como miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estos Estados también deben considerar las normas y la jurisprudencia desarrolladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, es importante destacar a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por los Estados de la OEA a través de la Asamblea General en 2016¹⁷¹.

167 OIT, *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales*, 1989 (n.º 169). [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlex-es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID%2CP12100_LANG_CODE:312314%2Ces](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlex_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID%2CP12100_LANG_CODE:312314%2Ces); y OIT Normlex, Ratificación del Convenio 169 https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlex-es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312314. El Convenio 169 fue ratificado por Colombia en 1991, Perú en 1994, Guatemala en 1996 y Ecuador en 1998.

168 Ver, OIT, *Aplicación del Convenio núm. 169 de la OIT por tribunales nacionales e internacionales en América Latina. Una compilación de casos* La aplicación del Convenio núm. 169 por tribunales nacionales e internacionales en América Latina: una recopilación de casos. Ginebra: OIT, 2009. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@gender/documents/publication/wcms_758297.pdf

169 ONU, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*, https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, Res. 61/295. Colombia inicialmente se abstuvo de votar a favor de su adopción, pero declaró su apoyo en 2009. Véase, ACNUR, “ACNUR da la bienvenida a la decisión de Colombia de apoyar la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, 29 de abril de 2009. <https://www.acnur.org/noticias/historias/el-acnur-da-la-bienvenida-la-decision-de-colombia-de-apoyar-la-declaracion-de-la>

170 OIT, *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio 169 de la OIT*. Ginebra: OIT, 2009, p. 26. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@40dgreports/@40dcomm/@40publ/documents/publication/wcms_126163.pdf

171 OEA, *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) 2016. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>



En lo que respecta a estas fuentes jurídicas, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aclara que los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y el deber de protección del Estado, en virtud del artículo 21 de la Convención Americana, deben interpretarse “a la luz de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y las Declaraciones de las Naciones Unidas y de Estados Unidos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, junto con las leyes nacionales y otros instrumentos internacionales, que conforman un *corpus jurídico* que define las obligaciones de los Estados de proteger los derechos de propiedad indígenas”¹⁷².

A. Tierras, territorios y recursos naturales

En lo que respecta a los derechos territoriales indígenas, en el Convenio 169, La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo establece que los Estados deben respetar la especial importancia de la relación de los Pueblos Indígenas con sus tierras o territorios, incluidas sus dimensiones colectivas. La OIT aclara que “tierras” incluye el concepto más amplio de territorio, “que abarca todo el entorno ocupado o utilizado por el pueblo”¹⁷³.

Con la firma del Convenio 169 de la OIT los Estados se comprometen a identificar las tierras tradicionalmente ocupadas por los Pueblos Indígenas y a garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión, incluso mediante procedimientos para la resolución de reclamaciones territoriales¹⁷⁴. Asimismo, los Estados se obligan a respetar el derecho de los Pueblos Indígenas “a los recursos naturales pertenecientes a sus tierras serán especialmente protegidos”, incluyendo su derecho a participar en el uso, la gestión y la conservación de dichos recursos¹⁷⁵.

Por su parte, los Estados que adoptaron la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas afirman el derecho de los Pueblos Indígenas “a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido”. Así mismo, los Estados firmantes se comprometen a reconocer y proteger “las costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra” de los pueblos en cuestión¹⁷⁶. En el artículo 25 de la Declaración, los Estados reconocen además el derecho de los Pueblos Indígenas “a mantener y fortalecer su singular relación espiritual” con estas tierras, aguas y recursos, y a cumplir con las responsabilidades para con las generaciones futuras¹⁷⁷.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas los estados confirman el derecho de los Pueblos Indígenas a la reparación, que incluye la restitución o, cuando no sea posible, una compensación justa y equitativa por las tierras, territorios y recursos expropiados sin su consentimiento libre, previo e informado. Además aceptan que, salvo pacto en contrario, la compensación

172 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de mayo de 2023*. Serie C No. 488, párr. 200. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_488_esp.pdf

173 Convenio 169, supra nota, artículos 13 y 14

174 Convenio 169, supra nota, artículos 14

175 Convenio 169, supra nota, artículos 15

176 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 26.

177 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 25.

deberá consistir en tierras de igual calidad, extensión y estatus jurídico, o en dinero u otras formas apropiadas¹⁷⁸.

De acuerdo con estos instrumentos de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Los Estados que suscribe la Convención Americana, ratifican que el derecho a la propiedad incluye la propiedad comunal indígena. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que: 1) la posesión tradicional de territorios ancestrales equivale a la propiedad reconocida por el Estado; 2) otorga a los Pueblos Indígenas el derecho al reconocimiento y registro oficial; 3) la pérdida de la posesión sin culpa mantiene los derechos de propiedad incluso sin título legal, a menos que las tierras hayan sido transferidas legítimamente a terceros de buena fe; 4) los Estados deben delimitar, demarcar y otorgar títulos colectivos a los territorios ancestrales; y 5) cuando las tierras fueron transferidas de buena fe, las comunidades tienen derecho a la restitución de tierras de igual tamaño y calidad¹⁷⁹.

La OEA, a través de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma el derecho de los Pueblos Indígenas a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente, así como a gestionar de forma sostenible sus tierras, territorios y recursos. Asimismo, reconoce su derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de estas áreas. Los Estados miembros de la OEA están obligados a establecer e implementar medidas de apoyo para garantizar dicha conservación y protección, sin discriminación alguna¹⁸⁰.

En la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas los Estados firmantes también reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial a permanecer en esa situación y vivir de acuerdo con sus culturas. En dicha declaración, La OEA exige a los Estados que adopten, con su participación, medidas para reconocer y proteger su integridad de los Pueblos Indígenas y sus culturas¹⁸¹. Los Estados deben considerar las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, que establecen principios clave como el no contacto, la autodeterminación, el territorio y la cultura¹⁸².

178 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 28.

179 Véase, Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 4 de julio de 2024*. Serie C No. 530, párr. 27, y notas a pie de página correspondientes. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_530_esp.pdf

180 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo XIX.

181 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo XXVI.

182 Véase, ACNUDH. *Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay: Resultados de las Consultas Realizadas por ACNUDH en la Región: Bolivia, Brasil Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela*], (2012). <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/03/Directrices-de-Protección-para-los-Pueblos-Indígenas-en-Aislamiento-y-en-Contacto-Inicial.pdf>



B. Consulta y consentimiento libres, previos e informados

Las normas internacionales reconocen el derecho de los Pueblos Indígenas a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado (CLPI). En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas La ONU exige a los Estados que consulten y cooperen de buena fe “a través de sus propias instituciones representativas” para obtener el CLPI antes de adoptar medidas que afecten las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas, incluidas las actividades extractivas y la determinación de áreas protegidas¹⁸³. El Sistema Interamericano también se reconoce la consulta como un derecho derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fundamentado en la relación de los Pueblos Indígenas con sus territorios y su derecho a participar en las decisiones sobre el uso de los recursos naturales.

Para garantizar una participación significativa, las consultas entre los Estados deben realizarse a través de instituciones representativas, proporcionando información accesible en los idiomas apropiados y de manera que se respeten las costumbres, los sistemas de gobernanza y las cosmovisiones indígenas¹⁸⁴. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha aclarado además que, en proyectos de gran envergadura con impactos significativos, los Estados deben realizar las consultas, y solo a través de ellas deben obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) de conformidad con las costumbres y tradiciones indígenas¹⁸⁵.

Un componente clave de la consulta es la realización de estudios de impacto social y ambiental. En el Convenio 169 de la OIT los Estados se comprometen a realizar dichos estudios “en cooperación con los pueblos interesados” para evaluar los impactos sociales, espirituales, culturales y ambientales, y se comprometen a que los resultados orienten la toma de decisiones¹⁸⁶. La Corte Internacional de Derechos Humanos considera que estos estudios constituyen una salvaguarda esencial para garantizar que las restricciones a los derechos de propiedad indígena no amenacen su supervivencia. Estos estudios deben ser realizados por organismos independientes y técnicamente competentes bajo la supervisión del Estado, de conformidad con las normas internacionales, antes de la aprobación del proyecto, y deben evaluar los impactos acumulativos¹⁸⁷, garantizando la participación informada de los Pueblos Indígenas en todo momento.

183 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 19 y 32.

184 Véase, Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 4 de julio de 2024*. Serie C No. 530, párr. 168-177. 27, y notas a pie de página correspondientes. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_530_esp.pdf

185 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Serie C N° 172. párr. 134. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

186 Convenio 169, art. 7.3.

187 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 27 de junio de 2012. Serie C N° 245, párr. 205, 206.

C. Derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de las áreas de conservación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado las restricciones a la propiedad colectiva indígena derivadas de áreas protegidas. En el caso *Kaliña y Lokono Peoples v. Suriname*, la corte destacó la necesidad de conciliar la conservación con el uso indígena de los territorios tradicionales, reconociendo que las prácticas indígenas, basadas en la sostenibilidad y la estrecha relación con la naturaleza, demuestran que “el respeto por los derechos de los Pueblos Indígenas puede tener un impacto positivo en la conservación del medio ambiente”. El tribunal afirmó que los derechos de los Pueblos Indígenas y la protección del medio ambiente son complementarios¹⁸⁸, y requieren: a) participación efectiva, b) acceso y uso de los territorios tradicionales, y c) una distribución equitativa de los beneficios, coherente con la conservación y la protección de la dignidad y la identidad cultural de los Pueblos Indígenas¹⁸⁹.

Estos derechos deben aplicarse desde la perspectiva de la autodeterminación. Las Declaraciones de la ONU y de la OEA sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirman el derecho de los Pueblos Indígenas a “determinar libremente su condición política y a promover su desarrollo, incluyendo la autonomía o el autogobierno”¹⁹⁰. Si bien el Convenio 169 de la OIT no hace referencia explícita a la autodeterminación, establece la participación, la consulta y la autogestión como mecanismos clave para su realización¹⁹¹.

D. Otras normas pertinentes – Acuerdo de Escazú

Además de los instrumentos y la jurisprudencia sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, los Estados deben considerar marcos más amplios de derechos humanos y del medio ambiente. El Acuerdo de Escazú (2018) es la principal referencia regional. Adoptado inicialmente por 16 países (incluidos Perú y Guatemala), ha sido ratificado posteriormente por 18 Estados, entre ellos Ecuador (2021) y Colombia (2024)¹⁹².

El Acuerdo de Escazú beneficia a las personas de América Latina y el Caribe, en particular a los grupos vulnerables, comprometiéndolo a los países firmantes a garantizar el acceso a información oportuna y adecuada, la participación significativa en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia cuando se violan estos derechos. Se crean medidas para facilitar y hacer valer los derechos¹⁹³.

188 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 25 de noviembre de 2015. Serie C N° 309, párr. 173.

189 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los pueblos Kaliña y Loko*, supra nota, párr. 181.

190 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 3 y 4.

191 OIT, *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio 169 de la OIT* Ginebra: OIT, 2009, p. 26. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/%40publ/documents/publication/wcms_126163.pdf

192 CEPAL. Principio 10 Observatorio en América Latina y el Caribe. Ratificaciones disponibles en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>.

193 CEPAL. *Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia*



Un ejemplo relevante para los Pueblos Indígenas es el artículo 5, donde los Estados confirman su deber de facilitar el acceso a la información ambiental para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, brindándoles asistencia desde la solicitud hasta la entrega y garantizando la igualdad de acceso y participación¹⁹⁴. En el acuerdo, los Estados suscriben el deber de apoyar la participación activa, oportuna y efectiva de los grupos vulnerables¹⁹⁵, de conformidad con las normas de derechos de los Pueblos Indígenas, y a garantizar el acceso a la justicia mediante mecanismos de reparación, que incluyen la restitución, la restauración, la compensación y las garantías de no repetición¹⁹⁶. Asimismo, los Estados se comprometen a proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales¹⁹⁷.

3. TENDENCIAS Y PROBLEMÁTICAS EN AMÉRICA LATINA EN RELACIÓN CON LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: LOS CASOS DE GUATEMALA, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ

En esta sección analizamos los marcos jurídicos nacionales de Guatemala, Colombia, Ecuador y Perú en relación con los derechos de los Pueblos Indígenas, junto con las leyes ambientales y de conservación que los afectan. Estos países reflejan desafíos regionales más amplios, incluyendo violaciones de derechos territoriales, falta de consulta previa, superposición de áreas protegidas con tierras indígenas y una aplicación débil de las leyes que permite actividades perjudiciales. Estos temas se abordan en casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las decisiones de las cortes, entre otras cosas, ponen de manifiesto deficiencias en la legislación nacional que deben abordarse.

en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (LC/PUB.2018/8/Rev.1). Prefacio, pág. 8. Versión en inglés disponible en <https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>

194 Ibid., art. 5.3.

195 Ibid., art. 7.14, 7.15.

196 Ibid., art. 8.3g.

197 Artículo 9. *Defensores de los derechos humanos en materia ambiental.*

A. GUATEMALA



Derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en el marco jurídico nacional

Según la Constitución de Guatemala de 1985, los tratados y convenios de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala tienen prioridad sobre la legislación interna¹⁹⁸, por lo tanto, las obligaciones internacionales de Guatemala deben reforzar y fortalecer las protecciones constitucionales y legislativas relativas a las tierras y los derechos de los Pueblos Indígenas.

La Constitución reconoce la diversidad de grupos étnicos, «incluidos los grupos indígenas de ascendencia maya», y «reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de la vestimenta indígena por parte de hombres y mujeres, sus lenguas y dialectos» (Artículo 66). Asimismo, establece la protección especial de las tierras de tenencia comunal o colectiva (Artículo 67) y dispone que el Estado, mediante programas especiales y legislación apropiada, asignará tierras estatales a las comunidades indígenas para su desarrollo (Artículo 68).

El reconocimiento, la regularización y la restitución de tierras indígenas se incluyeron en el Acuerdo de 1995 sobre la Identidad y los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁹⁹, que forma parte de los Acuerdos de Paz de 1996, cuya implementación el Estado se comprometió a realizar mediante el Decreto N.º 52-2005²⁰⁰. El Acuerdo también aborda la participación indígena, el derecho consuetudinario y los derechos culturales. Sin embargo, como señaló el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2018, el escaso cumplimiento, en particular en materia de derechos territoriales, ha socavado el progreso en la reforma agraria, la participación política y la reconciliación, y es “la raíz de muchas de las violaciones actuales de los derechos de los Pueblos Indígenas”²⁰¹.

Leyes posteriores buscaron abordar los problemas de tierras. La Ley del Fondo de Tierras de 1999 creó FONTIERRAS para facilitar el acceso a la tierra y apoyar el desarrollo rural sostenible²⁰², mientras que la Ley del Registro de Información

198 Constitución Política de la República de Guatemala (1985), art. 46. <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>

199 Organización de Naciones Unidas. Guatemala. Acuerdo sobre identidad y derechos de los Pueblos Indígenas, 31 de marzo de 1995. https://defensores.org.gt/wp-content/uploads/1.01-Acuerdo_Sobre_Identidad.pdf

200 Congreso de la República de Guatemala. Decreto N.º 52-2005 sobre los Acuerdos de Paz, 7 de septiembre de 2005. https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/Guatemala/leyes/Ley_Marco_Acuerdos_de_Paz_Decreto_52-2005.pdf

201 Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas sobre su visita a Guatemala. A/HRC/39/17/Add.3 (10 de agosto), párr. 17-18. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/246/46/pdf/g1824646.pdf?OpenElement>

202 Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo de Tierras, Decreto No. 24-99, 16 de junio de 1999, Artículo 2. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/gua17251.pdf>



Catastral de 2005 creó el Registro de Información Catastral (RIC) para mantener y actualizar el catastro nacional en coordinación con el Registro General de la Propiedad²⁰³.

La ley define las tierras comunales como aquella “propiedad, posesión o tenencia de comunidades indígenas o campesinas como entidades colectivas”, incluyendo las tierras formalmente registradas ante el Estado o los municipios, pero tradicionalmente de propiedad comunal. La²⁰⁴ norma faculta al RIC para reconocer y declarar dichas tierras, expedir certificaciones y ordenar su registro cuando corresponda. Al hacer esto, el RIC debe cumplir con la Constitución y el Convenio 169 de la OIT²⁰⁵.

Sin embargo, estos avances normativos no han garantizado mecanismos eficaces para que los Pueblos Indígenas obtengan el reconocimiento de sus tierras, territorios y recursos naturales de conformidad con las normas internacionales. Como señaló el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: «Guatemala carece de un marco jurídico y mecanismos de adjudicación que reconozcan y hagan valer los derechos de propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas de acuerdo con sus sistemas tradicionales de tenencia de la tierra»²⁰⁶.

Este problema fue reafirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Comunidad Maya Q'eqchi' Agua Caliente contra Guatemala* (2023), que determinó que la falta de legislación nacional y de recursos efectivos dejó desprotegidos los derechos de propiedad colectiva de la comunidad²⁰⁷. A pesar de décadas de esfuerzos por asegurar la titularidad, el Estado no reconoció el carácter colectivo e inalienable de las tierras indígenas, permitiendo la superposición con una concesión minera²⁰⁸.

La Corte determinó que el marco jurídico vigente en Guatemala es insuficiente para garantizar la seguridad jurídica de los derechos de propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas porque carece de procedimientos adaptados a su reconocimiento y protección²⁰⁹. Como reparación, el Estado debe adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar la propiedad colectiva y el uso y disfrute permanente de las tierras “sin injerencia externa”, garantizando la seguridad jurídica, el acceso a los recursos naturales necesarios y la autonomía de los Pueblos Indígenas de acuerdo con sus tradiciones y sistemas de gobernanza²¹⁰. El fallo subraya la necesidad de reformas estructurales. Como señaló el Relator Especial, la débil protección, sumada a la distribución desigual de la tierra, la tenencia insegura, los sistemas de registro inadecuados y la falta de mecanismos de resolución de controversias, ha permitido la titulación de tierras

203 Congreso de la República de Guatemala. *Decreto 41-2005. Ley de Registro de Información Catastral*. 15 de junio de 2005. Artículos 1, 2. https://portal.ric.gob.gt/sites/default/files/2019-09/ley-del-ric-version-con-portada_0.pdf

204 Ley sobre el Registro de Información Catastral, supra nota, Artículo 23y.

205 Ibid., Artículo 65.

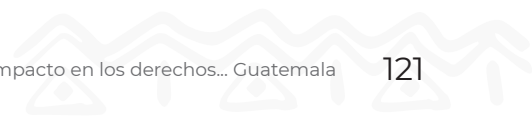
206 ONU. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas sobre su visita a Guatemala, párr. 29

207 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala. Sentencia del 16 de mayo de 2023. Fondo, Reparaciones y Costos* [Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costos. Sentencia de 16 de mayo de 2023]. Serie C No. 488, párr. 1. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_488_esp.pdf

208 Ibid., supra nota, párr. 180-189.

209 Ibid., supra nota, párr. 360

210 Ibid., supra nota, párr. 362



ancestrales a terceros²¹¹. Esto se ve agravado por el otorgamiento de licencias extractivas, energéticas, agroindustriales, de infraestructura y de conservación sin consulta ni consentimiento previos.

Otra consecuencia es el aumento de los conflictos sociales, incluyendo la criminalización de los Pueblos Indígenas que defienden sus tierras y los desalojos forzosos, que suelen ocurrir en áreas protegidas o tierras reclamadas por el Estado o actores privados²¹². Esto refleja inconsistencias entre las regulaciones ambientales y las obligaciones internacionales de Guatemala, particularmente en lo que respecta a los derechos territoriales, la consulta y el consentimiento libre, previo e informado (CLPI), y la autodeterminación. La siguiente sección examina brevemente las evaluaciones de impacto ambiental y las áreas protegidas.

Reglamento sobre evaluaciones ambientales

La Ley sobre Protección y Mejora del Medio Ambiente de 1986 tiene como objetivo “garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad ambiental”, así como la “prevención, regulación y control de cualquier actividad que cause degradación y contaminación ambiental”²¹³. Esta ley exige que “todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que pueda afectar los recursos naturales, el medio ambiente o el patrimonio nacional, se someta a un estudio previo de impacto ambiental, realizado por expertos cualificados y aprobado por la autoridad competente [actualmente el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales]”²¹⁴.

211 ONU. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala, párr. 30.

212 Ibid., párr. 45.

213 Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección y Mejoramiento *del Medio Ambiente*, Decreto No. 68-86 (1986), artículos 11, 12.b. https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/gt_-_ley_68-86_de_proteccion_y_mejoramiento_del_medio_ambiente_1986.pdf

214 Ibid., Art. 8.



Estudio de caso: Deficiencias en la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en las evaluaciones de impacto ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) regula las evaluaciones de impacto ambiental mediante el Reglamento sobre Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (RECSA), adoptado en 2003 y modificado repetidamente, lo que lo hace vulnerable a los cambios en las prioridades gubernamentales²¹⁵. Si bien promueve la participación más amplia posible en el diseño de planes, programas y acciones sobre temas ambientales y de recursos naturales²¹⁶, la participación pública se limita a proyectos de alto y moderado riesgo (Categorías A y B1)²¹⁷. La participación en el marco del RECSA incluye la publicación de avisos en periódicos de amplia circulación dentro del área de influencia del proyecto, en español y, cuando corresponda, en el idioma local predominante, para informar al público sobre los instrumentos ambientales presentados²¹⁸.

Los promotores del proyecto deben presentar documentación sobre la metodología participativa, como entrevistas, encuestas, talleres, asambleas o reuniones de trabajo, adaptadas al contexto lingüístico de la zona²¹⁹. Además, deben elaborar una guía de participación que detalle la comunicación pública, la gestión de conflictos y la participación comunitaria en todas las fases del proyecto. La opinión pública se tiene en cuenta para determinar las medidas de control ambiental adecuadas antes de la decisión final²²⁰.

Conforme a la RECSA vigente, las partes interesadas pueden presentar comentarios u objeciones dentro de los 20 días siguientes al octavo día de la publicación del aviso de EIA. Se informa a los proponentes sobre las objeciones para fortalecer sus argumentos²²¹ y MARN las considera en su decisión final²²². Los proyectos en áreas protegidas también requieren una opinión favorable de CONAP y el cumplimiento de sus salvaguardias²²³. La participación suele asemejarse a una promoción dirigida por la empresa, con escasa divulgación de los impactos o las medidas de mitigación²²⁴. Con frecuencia, las comunidades indígenas solo son informadas una vez que los proyectos comienzan²²⁵, lo que no cumple con los estándares internacionales de consulta previa y CLPI, que exigen una participación significativa en la toma de decisiones.

215 Véase, Colectivo Madre Selva, "Procesos de aprobación de proyectos hidroeléctricos y vulnerabilidades que afectan la transparencia" (2018), págs. 7, 40. <https://madreselva.org.gt/wp-content/uploads/2020/08/Informe-sobre-la-gestion-de-proyectos-hidroelectricos-9-julio-2018.pdf>

216 MARN, Acuerdo Gubernamental N° 148-2024. Reformas al Reglamento sobre Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, Acuerdo Gubernamental N° 137-2016 del Presidente de la República. 25 de septiembre de 2024, art. 1. Disponible en el sitio web del MARN. <https://www.marn.gob.gt/>

217 MARN, Acuerdo Gubernativo Número 137-2016. 11 de julio de 2016, artículo 43 <https://www.marn.gob.gt/Multimedios/4739.pdf>; Colectivo Madre Selva, *Procesos de aprobación de proyectos hidroeléctricos y vulnerabilidades que afectan la transparencia* (2018), pág. 7. <https://madreselva.org.gt/wp-content/uploads/2020/08/Informe-sobre-la-gestion-de-proyectos-hidroelectricos-9-julio-2018.pdf>

218 MARN, Acuerdo Gubernativo Número 148-2024, Artículo 20, que modifica el Artículo 44 de la RECSA anterior.

219 MARN, Convenio Gubernamental Número 137-2016. 11 de julio de 2016, Artículo 43. <https://www.marn.gob.gt/Multimedios/4739.pdf>

220 Ibid.

221 MARN, Acuerdo Gubernamental Número 148-2024, Artículo 21, que modifica el Artículo 45 de la anterior RECSA.

222 MARN, Convenio Gubernamental Número 137-2016. 11 de julio de 2016, Artículo 47. <https://www.marn.gob.gt/Multimedios/4739.pdf> MARN, Acuerdo Gubernamental Número 148-2024

223 MARN, Acuerdo Gubernamental Número 148-2024, Artículo 4.C.32, 4.C.33.

224 Colectivo Madre Selva, *supra* nota, pág. 37.

225 Ibid., pág. 36.

Los estudios de impacto ambiental son realizados por empresas consultoras²²⁶ contratadas por los promotores de proyectos, lo que genera dudas sobre su objetividad debido a la falta de participación estatal. En consecuencia, a menudo se consideran meros trámites administrativos en lugar de herramientas eficaces para mejorar los resultados ambientales y sociales²²⁷.

Más allá de las evaluaciones técnicas, se debe incorporar una perspectiva de derechos humanos, evaluando los impactos en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluyendo el agua, la seguridad alimentaria, los medios de subsistencia, la vivienda y las dimensiones culturales y espirituales, especialmente para los Pueblos Indígenas. De igual forma, se deben evaluar los impactos acumulativos derivados de múltiples proyectos o actividades dentro de un área determinada²²⁸.

Una deficiencia clave es la falta de reconocimiento de los derechos territoriales indígenas en las evaluaciones ambientales. El MARN exige prueba de propiedad, o bien arrendamientos o contratos, lo cual, en contextos de registros precarios de tenencia de la tierra, no protege a los Pueblos Indígenas que enfrentan el despojo²²⁹. Las autoridades deben reconocer y salvaguardar los sistemas tradicionales de tenencia, posesión y uso colectivo de la tierra²³⁰ para prevenir violaciones de los derechos territoriales y de consulta en proyectos como concesiones hidroeléctricas y mineras, y para reducir los conflictos y la criminalización.

226 MARN, Acuerdo Gubernamental Número 148-2024, Artículo 4.

227 Colectivo Madre Selva, supra nota, págs. 40-1.

228 Véase, Madre Selva Collective, supra nota, pp. 30-1.

229 Colectivo Madre Selva, supra nota, págs. 38-39.

230 Ibid.



Reglamento sobre áreas protegidas

La Ley de Áreas Protegidas de 1989 declara la conservación de la biodiversidad mediante áreas protegidas como prioridad nacional, estableciendo categorías como parques nacionales, reservas de la biosfera, reservas de usos múltiples y monumentos naturales y culturales²³¹. Simultáneamente, creó el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) como máxima autoridad coordinadora.

La ley exige que la declaración de un área protegida se base en un estudio técnico aprobado por CONAP que evalúe las condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales, así como los impactos en las poblaciones locales.²³² Los requisitos mínimos incluyen límites, análisis biofísicos y socioculturales, recursos y especies, asentamientos humanos, tenencia de la tierra, categoría de manejo y zonas de amortiguamiento²³³. En caso de recomendarse la creación de un área protegida, se presenta un proyecto de ley para su creación legal²³⁴.

CONAP administra las áreas protegidas directamente o mediante acuerdos delegados con entidades públicas o privadas. En áreas con terrenos privados “los propietarios o poseedores... serán responsables de su gestión” de acuerdo con las normas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) o podrán delegar esta responsabilidad²³⁵. Las regulaciones prohíben nuevos asentamientos en áreas estrictamente protegidas (por ejemplo, parques nacionales, reservas biológicas, áreas núcleo de reservas de la biosfera). Donde existan asentamientos “se buscarán mecanismos” para alinearlos con los objetivos de conservación, o se gestionará su reubicación²³⁶. Los habitantes deben cumplir con las normas establecidas por la autoridad administradora²³⁷ mientras CONAP puede otorgar concesiones sujetas a restricciones específicas para cada categoría²³⁸.

Sin embargo, el marco jurídico no reconoce explícitamente a los Pueblos Indígenas ni sus derechos en la designación y gestión de áreas protegidas, ni su papel como actores clave en la conservación. Por consiguiente, los criterios para el establecimiento de áreas protegidas deberían incorporar los derechos de los Pueblos Indígenas, en consonancia con las normas internacionales, incluyendo el reconocimiento de los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra y las obligaciones del Estado de proteger los derechos territoriales, especialmente en contextos de tenencia insegura de la tierra.

Esto también requiere abordar casos complejos, como el de las comunidades indígenas desplazadas por conflictos armados. Por ejemplo, las comunidades Q'eqchi de Xyaál Kóbé, Sa'job'ché y Sa'kok'pur fueron desplazadas por la fuerza en la década de 1970 y, al regresar, encontraron sus tierras designadas como Parque Natural Laguna de Lachúa. La Ley de Áreas Protegidas de 1989 les impidió

231 Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Áreas Protegidas*, Decreto N° 4-89, 10 de enero de 1989, Artículos 2, 8. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/gua60538.pdf>

232 Ley de Áreas Protegidas, Artículo 11.

233 Presidencia de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo No. 759-90, 22 de agosto de 1990, Artículo 11. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/gua60539.pdf>

234 Ley de Áreas Protegidas, Artículo 12.

235 Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Artículo 18.

236 Ibid., Art. 24.

237 Ibid.

238 Ibid., Art. 27, 28.

regresar y no fueron consultadas, a pesar de que algunas poseían títulos históricos anteriores a la creación del parque²³⁹. Estos casos reflejan violaciones más amplias de los derechos humanos vinculadas a la implementación de leyes y políticas de conservación, como se analiza más adelante.



Estudio de caso: La comunidad de Laguna Larga en la Reserva de la Biosfera Maya.

Laguna Larga es una comunidad multicultural de aproximadamente 111 familias de los pueblos maya Q'eqchi', Ch'orti', Mam, Achi, Kaqchikel y Ladino, asentadas en la Reserva de la Biosfera Maya (Petén) desde principios de la década del 2.000 debido a las políticas de colonización, la escasez de tierras y el desplazamiento por el conflicto armado. La comunidad dependía de la agricultura de subsistencia, la ganadería y la cría de animales en patios traseros, y expresó interés en la silvicultura sostenible²⁴⁰. Ubicada en una zona de "uso múltiple" cerca de la frontera con México, Laguna Larga fue reconocida por el Estado a través de servicios públicos, una escuela primaria y su Consejo de Desarrollo Comunitario. También involucró al Estado, junto con otras comunidades, a través de una Propuesta Alternativa para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades Afectadas por la Declaración de Áreas Protegidas²⁴¹.

El 2 de junio de 2017, los 450 habitantes de Laguna Larga fueron desplazados por la fuerza tras una orden de desalojo masivo y el despliegue de casi 1.500 efectivos de seguridad, entre ellos policías, militares, la División de Protección de la Naturaleza (DIPRINA) y la CONAP. Para evitar la violencia, los residentes huyeron horas antes de la operación y se trasladaron a El Desengaño, en Campeche, México²⁴².

En septiembre de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares, citando "condiciones inhumanas y degradantes", incluyendo la falta de agua, electricidad y saneamiento, con familias viviendo en refugios improvisados²⁴³. La corte ordenó medidas para proteger la vida y la integridad, prevenir la violencia, asegurar el diálogo para una solución duradera, acordar acciones con la comunidad e investigar los hechos²⁴⁴. El desalojo se llevó a cabo bajo una orden judicial tras una denuncia de la CONAP. El Estado argumentó que la ley de áreas protegidas prohíbe los asentamientos en zonas de uso múltiple, impidiendo el reconocimiento de la tenencia de la tierra o el retorno de la comunidad²⁴⁵.

239 ONU, Carta de Alegaciones enviada por diversos procedimientos especiales al Gobierno de Guatemala - AL GTM 4/2019 (22 de julio de 2019), pág. 5. <https://www.make-the-shift.org/wp-content/uploads/2021/07/guatemala-desalojos-forzosos.pdf>

240 Informe CEPAL/FILAC, supra nota, pág. 162.

241 CIDH. *Medida Cautelar N° 412-17. Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga respecto de Guatemala*, 8 de septiembre de 2017, párr. 5, 8. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/36-17MC412-17GU.pdf>

242 Ibid., párr. 1, 7.

243 Ibid., párr. 28.

244 Ibid., párr. 10, 11.

245 Ibid., párr. 15.



El caso de Laguna Larga refleja una política de desalojo más amplia en Petén, con alrededor de 125 casos pendientes. Los desalojos, previamente suspendidos durante más de una década debido a procesos judiciales, se reactivaron rápidamente, supuestamente bajo la presión de intereses económicos vinculados a proyectos de monocultivo, minería, hidroeléctricos, petroleros, turísticos y de créditos de carbono²⁴⁶. Quienes se resisten han enfrentado la criminalización, incluyendo cargos de “usurpación” o “usurpación agravada”²⁴⁷. Esto pone de manifiesto cómo las regulaciones de conservación en la Reserva de la Biosfera Maya no tienen en cuenta a los Pueblos Indígenas. Las realidades de la tenencia de la tierra están marcadas por el desplazamiento y pasan por alto los esfuerzos comunitarios para lograr un desarrollo sostenible y alineado con la conservación. El Estado ha hecho pocos esfuerzos por conciliar los objetivos de conservación con sus obligaciones internacionales en materia de derechos de los Pueblos Indígenas.

Mientras los Pueblos Indígenas enfrentan la criminalización y el escaso reconocimiento de sus derechos territoriales, la acción estatal ha sido insuficiente para abordar la presencia de grupos del crimen organizado en áreas protegidas. En la Reserva de la Biosfera Maya, las incursiones de grupos armados ilegales aumentaron en 2024, provocando incendios y deforestación, y exponiendo deficiencias en la gobernanza²⁴⁸. Los esfuerzos para abordar estas amenazas no deben justificar nuevas violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas. Las comunidades señalan que, mientras ellas son procesadas por residir en áreas protegidas, las operaciones extractivas y agroindustriales a menudo se llevan a cabo con una supervisión estatal limitada. Sin respuesta a su Propuesta de Desarrollo Alternativo y el rechazo del proyecto de ley de reforma 6358²⁴⁹, las comunidades afectadas permanecen en la incertidumbre jurídica, con protección limitada y riesgo constante de desalojo, socavando el reconocimiento de sus derechos colectivos y su participación en la gestión sostenible²⁵⁰.

246 Ibid., párr. 22 y nota al pie 6.

247 Ibid., párr. 23 y nota al pie correspondiente.

248 Radwin, Maxwell. “El crimen organizado ejerce una presión sin precedentes sobre la selva tropical más grande de Guatemala”, en *Mongabay* (7 de junio de 2024). <https://es.mongabay.com/2024/06/crimen-organizado-ejerce-presion-sobre-selva-tropical-guatemala/>

249 Un Nuevo Sol Rebelde. “Habitamos y Resistimos: Comunidades denuncian criminalización y exclusión en Áreas Protegidas”, en *Red Mesoamericana de Radios Comunitarias* (5 de agosto de 2025). <https://www.radioscomunitarias.info/habitamos-y-resistimos-comunidades-denuncian-criminalizacion-y-exclusion-en-areas-protegidas/>

250 Comunidades de Laguna del Tigre y Sierra de Lacandón, rechazan dictamen desfavorable sobre iniciativa de ley”, en *Red de Radios Comunitarias Mesoamericanas* (4 de septiembre de 2024). <https://www.radioscomunitarias.info/comunidades-de-laguna-del-tigre-y-sierra-de-lacandon-rechazan-dictamen-desfavorable-sobre-iniciativa-de-ley/>

B. COLOMBIA



Derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en el marco jurídico nacional

La Constitución de Colombia reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y afirma el carácter inalienable, imprescriptible e inextinguible de las tierras comunales de los grupos étnicos²⁵¹. Asimismo, reconoce la autoridad de los Pueblos Indígenas para ejercer jurisdicción dentro de sus territorios. Los territorios indígenas se constituyen como entidades territoriales autónomas, gobernadas por consejos organizados según sus costumbres, con facultades para administrar sus asuntos, diseñar políticas de desarrollo y garantizar la conservación de los recursos naturales²⁵².

El artículo 330 de la constitución establece que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas debe realizarse "sin menoscabo de la integridad cultural, social y económica" de las comunidades indígenas, y exige que el Gobierno garantice su participación en las decisiones relacionadas.

La Ley 160 de 1994 estableció el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Campesino Rural, que prevé la asignación de tierras para crear, ampliar y reorganizar reservas indígenas²⁵³. Esta ley se desarrolla a través del Decreto 2164 de 1995²⁵⁴, y se complementa con el Decreto 1397 de 1996 que creó la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI) como mecanismo de diálogo y seguimiento entre los Pueblos Indígenas y el Estado²⁵⁵. Otras normas abordan los derechos territoriales en el contexto del conflicto armado: La Ley No. 1448 de 2011²⁵⁶ y el Decreto Ley 4633 de 2011, en ellas el Estado colombiano establece un marco para la protección, reparación y restitución, reconociendo a los Pueblos Indígenas como titulares de derechos colectivos²⁵⁷ y al territorio mismo como víctima del conflicto.

251 Constitución Política de Colombia, 1991, artículos 7, 63, 330, 246, 286 y 287. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

252 Ibid., Artículo 330

253 Congreso de Colombia, *Ley 160 de 1994*, Artículos 38.b, 85-87. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/ley_160_1994_col.pdf

254 Presidencia de Colombia. *Normas reglamentarias. Resguardos Indígenas. Decreto 2164 de 1995*. Reglamento de tierras para Pueblos Indígenas, que regula parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en relación con la asignación y titulación de tierras a comunidades indígenas para el establecimiento, reestructuración, expansión y reorganización de reservas indígenas en el territorio nacional. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/decreto_2164_1995_col.pdf?view=1

255 Decreto n.º 1397 de 1996, por el que se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Redonda Permanente para la Consulta con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, y se promulgan otras disposiciones. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/col24891.pdf>

256 Diario Oficial, Ley 1448 de 2011, que establece medidas para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones. 10 de junio de 2011. https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2024/05/10.-Ley_1448_2011.pdf

257 Decreto Ley de Víctimas N° 4633 de 2011, que establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de los derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, art. 1. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9739.pdf>

Con el Decreto 2333 de 2014 el Estado definió los mecanismos para proteger y asegurar las tierras ancestralmente ocupadas por los Pueblos Indígenas²⁵⁸, permitiendo a las comunidades solicitar medidas provisionales contra el despojo, el desalojo o las intervenciones de terceros²⁵⁹. En el Decreto 632 de 2018 estableció normas transitorias para los territorios indígenas en las zonas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés, reconociéndolos como entidades político-administrativas especiales²⁶⁰ gobernadas por Consejos Indígenas. Estas autoridades ejercen la gobernanza económica, ambiental y cultural con base en sus planes de vida, dentro del marco de la legislación nacional y los marcos de coordinación²⁶¹.

Derechos de los Pueblos Indígenas en relación con las áreas protegidas y los asuntos ambientales

La Constitución de Colombia garantiza el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano y exige la participación de la comunidad en las decisiones que lo afectan. En ella, el Estado se compromete a proteger la diversidad ambiental y a regular el uso de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o reposición²⁶².

En el Decreto 622 de 1977 la administración nacional dispuso que la declaración de un parque nacional es compatible con la creación de una reserva indígena. Cuando se incluyan áreas habitadas por Pueblos Indígenas por razones ecológicas o biogeográficas: “un régimen especial deberá garantizar la permanencia de la comunidad y su derecho al uso de los recursos naturales renovables”²⁶³.

La Ley 99 de 1993 mediante la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Ambiental Nacional, exige a las entidades territoriales, incluidos los territorios indígenas, que “ejercen funciones ambientales de manera coordinada”. Esto incluye la participación en los planes y programas departamentales sobre gestión ambiental y recursos naturales renovables, asignándose a los territorios indígenas las mismas funciones y responsabilidades ambientales que a los municipios²⁶⁴.

258 Decreto 2333 de 2014, que establece mecanismos para la protección efectiva y la seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente por los Pueblos Indígenas. 19 de noviembre de 2014. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1437757>

259 Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). “Diez preguntas para entender el decreto 2333 de 2014 que protege los territorios ancestrales” <https://onic.org.co/sitio/comunicados-onic/2501-diez-preguntas-para-entender-el-decreto-2333-de-2014-que-protege-los-territoriosancestrales>

260 Decreto 632 de 2018, que establece la normativa fiscal y demás reglamentación necesaria para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en zonas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. 10 de abril de 2018, Artículo 3.

261 Decreto 632 de 2018, Artículo 5.

262 Constitución Política de Colombia, Artículos 79, 80.

263 Decreto 622 de 1977, “Por el cual se reglamentan parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del decreto- Ley N° 2811 de 1974 sobre el 'sistema de parques nacionales'; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959.” 16 de marzo de 1977, Artículo 7. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/horma.php?i=8265>

264 Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto N° 1275 de 2024, 15 de octubre de 2014. «por el cual se establece las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades», Artículo 3.H. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/12/01.-Decreto-1275-de-2024.pdf>



Foto: Camino de los Ancestros, Colombia

Por medio del Decreto 1275 de 2024 el Estado fortaleció el reconocimiento de los Pueblos Indígenas en la gobernanza ambiental al regular el papel de los territorios indígenas y potenciar la autoridad de sus instituciones. Otorgó a las autoridades indígenas la facultad de emitir reglamentos sobre la protección y gestión de los recursos naturales y los territorios, siempre que estos sean más estrictos que las normas vigentes, y exige que otras autoridades los respeten²⁶⁵. En el marco de este decreto, se dio preferencia a los sistemas regulatorios indígenas, junto con los principios constitucionales y la jurisprudencia nacional e internacional que reconocen su función como autoridades políticas, administrativas, ambientales y jurisdiccionales²⁶⁶.

Las autoridades ambientales indígenas y estatales deben establecer conjuntamente mecanismos basados en la coordinación, la complementariedad y el respeto a la autonomía y los sistemas de conocimiento indígenas para garantizar la protección de los ecosistemas y el territorio²⁶⁷. Dentro de sus territorios, las autoridades indígenas ejercen poderes complementarios que incluyen la emisión e implementación de reglamentos ambientales, la gestión de recursos y la imposición de sanciones a los miembros de la comunidad conforme a sus propios sistemas de justicia. En caso de

265 Decreto 1275 de 2024, art. 3.J.

266 Decreto 1275 de 2024, art. 5.

267 Ministerio del Interior. Decreto 0488 de 2025, 5 de mayo de 2025. «Por el cual se dictan las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales», Artículo 4: Principios. <https://www.mpcindigena.org/biblioteca/decreto-0488-de-2025/>

infracciones cometidas por personas no indígenas, las autoridades estatales deben coordinarse con las autoridades indígenas para imponer sanciones y medidas de restauración ambiental. Las autoridades indígenas también pueden planificar, presupuestar y administrar recursos para sus funciones ambientales.

Con el Decreto 488 de 2025 la nación asume normas fiscales y operativas para los territorios indígenas y su coordinación con otras entidades territoriales, reforzando los principios y derechos constitucionales. Afirmar que los territorios indígenas operan de acuerdo con sus propios sistemas de conocimiento y tradiciones; garantiza su derecho a definir las prioridades de desarrollo; y defiende la diversidad cultural y ambiental, la autodeterminación y la primacía de sus propios sistemas regulatorios. Asimismo, introduce el principio de “objeción cultural”, que permite a los Pueblos Indígenas oponerse a iniciativas de terceros dentro de sus territorios con base en sus sistemas de conocimiento, como expresión de su autonomía y su derecho a salvaguardar su supervivencia²⁶⁸.

La autonomía y la autodeterminación entran en vigor tras la emisión de un acto administrativo que formalice el acuerdo intercultural por parte del Ministerio del Interior, previa delimitación territorial, censo y registro del Consejo Indígena²⁶⁹. El Decreto reafirma las facultades de los Territorios Indígenas para establecer su gobernanza interna con base en su Ley de Origen, y para definir e implementar políticas a través de sus Planes de Vida²⁷⁰, que expresan su visión de vida y guían el ejercicio de la autonomía, la gestión de recursos y las funciones públicas²⁷¹.

El Decreto describe las facultades de los Territorios Indígenas en materia de planificación territorial, sus propios sistemas de educación y salud, el fortalecimiento de la jurisdicción indígena y su financiación²⁷². En el, el ejecutivo exige la coordinación con otros niveles de gobierno, basada en los principios de concurrencia, complementariedad e interdependencia²⁷³. A pesar de estos avances en materia de derechos territoriales, autonomía y gobernanza ambiental, persisten importantes desafíos para el ejercicio efectivo de estos derechos en la práctica.

268 Véase, a este respecto, el Decreto 0488 de 2025, artículos 5 a 12.

269 Decreto 488 de 2025, Artículo 14.

270 Decreto 488 de 2025, Artículo 20.

271 Decreto 488 de 2025, Artículo 22-36.

272 Decreto 488 de 2025, Artículo 39.

273 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costos. Sentencia del 4 de julio de 2024*. Serie C No. 530, párr. 1. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_530_esp.pdf



Caso práctico: El pueblo U'wa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En junio de 2024, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros contra Colombia. El caso versaba sobre la negligencia del Estado al no proteger eficazmente el derecho del pueblo U'wa a la propiedad ancestral, incluyendo la falta de plena titularidad de su territorio y la ejecución de proyectos petroleros, mineros, turísticos y de infraestructura sin consulta previa. Asimismo, se alegó que, a pesar de las denuncias y apelaciones contra estos proyectos, el pueblo U'wa carecía de un recurso efectivo para salvaguardar su derecho a la propiedad colectiva y otros derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁷⁴.

Durante décadas, el pueblo U'wa ha buscado el reconocimiento de todo su territorio ancestral como un solo resguardo. Sin embargo, los procesos de establecimiento de resguardos han sido lentos e ineficaces, socavando su derecho a usar y disfrutar de sus tierras, particularmente debido a la titulación incompleta y la concesión de privilegios a terceros.

Otro problema fue la creación del Parque Nacional Natural El Cocuy (PNNC) en 1977, que se superpone con aproximadamente 135 000 hectáreas de territorio ancestral U'wa, posteriormente reconocido como parte de su reserva²⁷⁵. Administrado por la Dirección de Parques Nacionales, el parque ha limitado la autoridad ambiental de los U'wa y su capacidad de gobierno. Los U'wa también denunciaron un control estatal insuficiente sobre los impactos relacionados con el turismo, incluyendo el acceso a áreas sagradas y la contaminación por aguas residuales, que amenazan tanto su medio ambiente como su integridad cultural²⁷⁶.

El Estado propuso la coadministración del Parque Nacional Natural El Cocuy pero el pueblo U'wa la rechazó. En 2016, un acuerdo provisional prohibió la entrada de turistas y personas no autorizadas al Parque²⁷⁷, y el Estado informó sobre medidas para garantizar el acceso del pueblo U'wa al territorio superpuesto.

La Corte Interamericana determinó que el pueblo U'wa no ha participado de manera consistente en la administración del Parque Nacional, sino solo de forma limitada mediante acuerdos específicos. Decisiones clave, como los planes de gestión, la visión estratégica, las tarifas de entrada y las funciones turísticas y educativas, se adoptaron sin su participación, y su cosmovisión no fue tomada en cuenta. La Corte tampoco encontró pruebas de que el pueblo U'wa se haya beneficiado de la administración del parque²⁷⁸.

La Corte concluyó que Colombia no logró "garantizar la participación efectiva de los Pueblos Indígenas en la administración de las áreas naturales protegidas", menoscabando así sus derechos a la propiedad colectiva y a la participación²⁷⁹. También se constató que el Estado permitió el ecoturismo de terceros en zonas de importancia cultural y espiritual para los U'wa, lo que constituye una violación de su derecho cultural, sin que existieran pruebas de medidas de protección adecuadas²⁸⁰.

274 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del pueblo indígena U'wa, párr. 144.

275 Ibid. párr. 92, 93.

276 Ibid. párr. 155, 156.

277 Ibid. párr. 156.

278 Ibid. párr. 285.

279 Parques Nacionales (Colombia). "En riesgo continuo por el ecoturismo: la realidad de las áreas protegidas en el Amazonas" 16 de abril de 2025. <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/en-riesgo-continuo-por-el-ecoturismo-la-realidad-de-las-areas-protegidas-en-el-amazonas/>

280 Ibid., párr. 23-29.

El Tribunal constató violaciones de los artículos 21 (propiedad colectiva), 23 (participación política) y 26 (incluidos los derechos culturales) de la Convención Americana. Asimismo, declaró al Estado colombiano responsable de la ineficacia en la titulación territorial, la omisión de realizar consultas previas sobre actividades extractivas, las violaciones de la libertad de expresión, la autodeterminación y los derechos de los niños, vinculadas a la represión de las protestas, y las omisiones en la respuesta a las apelaciones judiciales del pueblo U'wa.



Foto: Camino de los Ancestros, Colombia

El caso U'wa refleja desafíos más amplios en otras áreas protegidas, donde el turismo no regulado e implementado sin consulta a los Pueblos Indígenas ha dañado ecosistemas y sitios sagrados. De manera similar, en el Parque Nacional Serranía de Chiribiquete, los sobrevuelos representan graves riesgos para los Pueblos Indígenas que viven en aislamiento voluntario²⁸¹.

En el caso U'wa, la Corte Interamericana se hizo eco de las preocupaciones sobre los obstáculos constantes que enfrentan, los Pueblos Indígenas de Colombia para lograr una protección territorial efectiva y determinar el uso de la tierra debido a los fuertes intereses de terceros, a pesar del reconocimiento legal de la propiedad colectiva. La corte también destacó las deficiencias en los procesos de establecimiento de resguardos, donde las tierras asignadas a menudo no reflejan

281 Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). "Balance sobre la formalización y acceso a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas en el año 2020. 23 de noviembre de 2022. <https://www.cntindigena.org/balance-sobre-la-formalizacion-y-acceso-a-la-propiedad-colectiva/>

las necesidades reales de los Pueblos Indígenas, agravadas por las débiles garantías de consulta previa para las actividades extractivas y de otro tipo²⁸². El progreso en la formalización de resguardos sigue siendo limitado. Hasta junio de 2024, se habían establecido 889 resguardos, mientras que se registraron 1228 solicitudes (502 completas y 726 incompletas), incluyendo 676 para establecimiento, 506 para expansión, 45 para reorganización y una para reestructuración²⁸³.

Este retraso pone de relieve que en el reconocimiento y la protección de los Pueblos Indígenas aún quedan cuestiones territoriales sin resolver. Este problema debe considerarse en un marco más amplio, junto con otros desafíos como la deforestación, para así entender la necesidad de fortalecer la participación indígena en la gestión y protección de los bosques.



Estudio de caso: Deforestación y otras amenazas en territorios indígenas y áreas protegidas

Según la Fiscalía General de La Nación (mayo de 2025), se deforestaron 88.808 hectáreas en la Amazonía colombiana entre octubre de 2024 y marzo de 2025, junto con el desarrollo de 1.107 kilómetros de nuevos caminos forestales, vinculados a cultivos ilícitos y a la expansión agrícola, muchos adentro o cerca de parques nacionales naturales como Chiribiquete, La Macarena, Nukak, Farallones de Cali y Barí, ²⁸⁴. Si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reportó una disminución del 33 % en la deforestación a principios de 2025 (27 052 hectáreas en comparación con 40 219 en el mismo período), las cifras anuales muestran una tendencia que empeora, aumentando de 79 000 hectáreas en 2023 a 107 000 en 2024. La deforestación dentro de 14 parques nacionales naturales disminuyó en un 54 % debido a medidas de contención, pero persisten 13 puntos críticos particularmente en los departamentos de Meta, Guaviare, Caquetá y Putumayo²⁸⁵.

La CNTI informa que los territorios indígenas de la Amazonía colombiana se encuentran entre los más afectados por la deforestación. Tras el Acuerdo Final de Paz de 2016, Colombia registró las tasas de deforestación más altas (2013-2021) con 219 973 hectáreas perdidas, el 65,33 % (144 147 hectáreas) de estas en la Amazonia²⁸⁶. La pérdida de bosques ha sido particularmente grave en las reservas del noroeste del Amazonas, incluidas Tinigua (36 016 ha), Nukak Maku (10 184 ha), Llanos del Yará-Yaguará II (9 380 ha), La Esperanza – Uysthaya (7 550 ha) y Motilón-Barí (7 357 ha)²⁸⁷.

282 Procuraduría General de la República. "Procuraduría reporta más de 88.000 hectáreas deforestadas y 1.107 kilómetros de vías ilegales en seis meses en la Amazonía colombiana". 20 de mayo de 2025. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-reporta-mas-88000-hectareas-deforestadas-1107-kilometros-vias-ilegales-seis-meses-amazonia.aspx>

283 Deforestación en la Amazonía cayó 33% en el primer trimestre", *La Silla Vacía*, 5 de junio de 2025. <https://www.lasillavacia.com/en-vivo/deforestacion-en-la-amazonia-se-redujo-un-33-en-el-primer-trimestre/>

284 Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas (ODTPI)/CNTI. *Territorio en Riesgo: efectos de la deforestación en territorios indígenas*. 2023, pp. 56-70. <https://www.cntindigena.org/wp-content/uploads/2023/06/informe-deforestacion.pdf>

285 Para obtener más información, consulte Ibid., págs. 56-64.

286 Ibid., pág. 117

287 Ibid., pág. 94

Los principales factores de la deforestación a nivel nacional incluyen el acaparamiento de tierras, la expansión agrícola, la minería, la tala de árboles, la infraestructura vial, la agroindustria, el narcotráfico y otras economías ilegales. En el departamento del Guaviare, donde gran parte del territorio está compuesto por áreas protegidas y resguardos indígenas, se registraron 17 solicitudes de formalización territorial en 2022, muchas de las cuales aún están pendientes. La deforestación persiste en municipios con reclamos no resueltos, particularmente en San José del Guaviare, que concentra la mayoría de las solicitudes²⁸⁸. Desde el Acuerdo de Paz de 2016, los grupos armados ilegales han expandido su control para el cultivo de coca en áreas de gran biodiversidad, intensificando la pérdida de bosques²⁸⁹.

Los territorios indígenas han experimentado un fuerte aumento en el cultivo ilícito de coca, pasando de 143 000 hectáreas en 2020 a 204 000 hectáreas en 2021²⁹⁰. Ese año, el 52 % de los cultivos de coca se ubicaron en áreas prioritarias de conservación, incluyendo parques nacionales, reservas forestales, territorios indígenas y tierras afrocolombianas²⁹¹. Esta tendencia refleja la ausencia de una respuesta estatal efectiva sobre las causas estructurales del conflicto y la degradación ambiental, tal como lo señaló la CNTI.

288 Ibid., pág. 94.

289 Ibid., pág. 96 citando a United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). Integrated Illicit Crop Monitoring System (IICS) 2021.

290 Ibid., pág. 95.

291 Ibid., págs. 139-141.



Esfuerzos posteriores al acuerdo de paz

Las medidas para mejorar las condiciones de las poblaciones afectadas por el conflicto armado no han dado los resultados esperados al no lograr reducir la violencia, la pobreza ni el abandono institucional. Por el contrario, la violencia y las actividades ilegales se han intensificado, especialmente en las zonas rurales, indígenas y afrocolombianas. Se ha avanzado poco en la implementación de los compromisos clave con las antiguas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en particular en materia de reforma rural integral y en la lucha contra los cultivos ilícitos, lo que ha dejado lagunas en la formalización de la tenencia de la tierra, el apoyo a la agricultura familiar y la existencia de alternativas económicas viables²⁹².

En respuesta a la deforestación y la reorganización de los grupos armados tras el Acuerdo de Paz, el Estado desplegó operaciones militares (2018-2022) en zonas ambientalmente sensibles. Sin embargo, estas medidas a menudo se dirigieron contra defensores del medio ambiente, campesinos y Pueblos Indígenas, en lugar de dirigirlos contra las principales mafias de la deforestación²⁹³. Según INDEPAZ, entre 2016 y mediados de 2025, cerca de 1791 líderes sociales fueron asesinados, entre ellos 351 líderes indígenas que defendían los derechos de sus comunidades²⁹⁴.

Estas dinámicas han reforzado la desconfianza y el conflicto impulsados por la militarización y las represalias contra los funcionarios de los parques y las autoridades indígenas, al tiempo que socavan la conservación participativa liderada por los Pueblos Indígenas²⁹⁵. Esto pone de relieve la urgente necesidad de atender las reivindicaciones de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios ancestrales y de fortalecer su papel en el monitoreo de la deforestación y las iniciativas de conservación. Durante años, las políticas forestales excluyeron a los Pueblos Indígenas de las estrategias contra la deforestación²⁹⁶ y su reconocimiento llegó recién en 2018 con la estrategia "Bosques Territorios de Vida", que enfatizó la gobernanza territorial y el conocimiento indígena. Decretos posteriores (632 de 2018, 1275 de 2024 y 488 de 2025)²⁹⁷ han fortalecido aún más la autonomía indígena y su papel en la gobernanza ambiental, incluyendo la coordinación con las instituciones estatales para abordar la deforestación.

292 Observatorio de Derechos Humanos y Conflictos – INDEPAZ. Visualizador de asesinatos de individuos, líderes y defensores de derechos humanos en Colombia 2016–2024. Disponible en: <https://indepaz.org.co/observatorio-de-derechos-humanos-y-conflictividades/>

293 Ibid., pág. 141.

294 Ibid., pág. 25-31.

295 Véase, Minambiente, IDEAM. *Bosques, Territorios de Vida. Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques*, 2018. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Estrategia-Integral-de-control-a-la-Deforestacion-y-Gestion-de-los-Bosques.pdf>

296 Constitución de la República de Ecuador, 2008, art. 57. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

297 Ibid., art. 395.3, 398.



Derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en el marco jurídico nacional

La Constitución de Ecuador de 2008 es una de las más progresistas de la región, ya que define al Estado como intercultural y plurinacional, y reconoce a los Pueblos Indígenas, afroecuatorianos y montubios. Por otra parte, consagra el derecho a la naturaleza (Pacha Mama) y adopta *el sumak kawsay* (buen vivir) como principio rector. El artículo 417 de la constitución establece que los instrumentos internacionales de derechos humanos son directamente aplicables, con base en los principios de protección del ser humano y no restricción de derechos.

En el artículo 57, La nación reconoce los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, entre ellos: la naturaleza inalienable e indivisible de sus tierras comunales; el derecho a mantener y obtener títulos sobre sus territorios ancestrales; y la participación en el uso, la gestión y la conservación de los recursos naturales. Asimismo, afirma el derecho a proteger la biodiversidad y las prácticas ambientales tradicionales, a participar en los programas estatales de conservación y a no ser desplazados. Se otorgan protecciones especiales a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario, cuyos territorios se declaran intangibles, con la obligación del Estado de salvaguardar su vida y su autodeterminación. El artículo garantiza además la participación en la toma de decisiones públicas del Estado y el derecho a una consulta libre, previa e informada sobre las actividades relacionadas con los recursos, si bien la nación se reserva el derecho en la Constitución de implementar sus decisiones incluso sin el consentimiento de los Pueblos Indígenas, afroecuatorianos y montubios²⁹⁸.

La Nación garantiza, a través de la constitución, la participación en la gobernanza ambiental, exigiendo la implicación de la comunidad en la planificación, la supervisión y la toma de decisiones sobre actividades con impacto ambiental. Toda decisión estatal que afecte al medio ambiente debe ser consultada con las comunidades afectadas; en caso de oposición mayoritaria, la decisión final debe ser justificada por la autoridad competente de conformidad con la ley²⁹⁹.

El artículo 171 de la constitución, se reconoce el derecho de las autoridades indígenas a ejercer jurisdicción con base en sus propias leyes y tradiciones dentro de sus territorios. También establece gobiernos autónomos descentralizados³⁰⁰ y permite a los Pueblos Indígenas y afroecuatorianos formar circunscripciones territoriales con poderes equivalentes, fundamentadas en la interculturalidad, la plurinacionalidad y los derechos colectivos³⁰¹. El sistema nacional de áreas

298 Ibid., art. 395.3, 238

299 Ibid., art. 257.

300 Ibid., art. 405.

301 Ibid., art. 407.



Pastores. Ecuador. Foto: Sara Fuentes en colaboración con la comunidad Cochas La Merced.

protegidas incluye subsistemas estatales, comunitarios y privados, con supervisión estatal y fomento de la participación indígena en su gestión³⁰².

Si bien las actividades extractivas están generalmente prohibidas en las zonas protegidas e intangibles, la Presidencia puede autorizar excepciones que deberán ser aprobadas por la Asamblea Nacional, con la posibilidad de un referéndum³⁰³. De esta manera, a pesar de las sólidas protecciones constitucionales, la legislación posterior ha resultado ineficaz para garantizar los derechos territoriales indígenas.

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales de 2016 adjudicó la delimitación y titulación de las tierras a las autoridades estatales, incluso en áreas protegidas, donde se requiere coordinación con las autoridades ambientales. Las actividades en estas áreas deben seguir los planes de gestión³⁰⁴, aunque la ley prevé sanciones en lo que respecta a los daños ambientales³⁰⁵. La ley ha sido criticada por la consulta insuficiente con los Pueblos Indígenas y por procedimientos que carecen de un enfoque intercultural y que no cumplen con los estándares internacionales³⁰⁶.

La creación de distritos territoriales indígenas está regulada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de 2010. Este código permite a las parroquias, cantones o provincias con poblaciones mayoritariamente indígenas, afroecuatorianas y montubias adoptar este sistema mediante una consulta aprobada por al menos dos tercios de los votantes³⁰⁷. La

302 Asamblea Nacional – Ecuador. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016, arts. 77-80. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-01/DocumentoLey-Organica-Tierras-Rurales-Territorios-Ancestrales.pdf>

303 Ibid., art. 84.

304 Naciones Unidas. *Visita al Ecuador. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas* [A/HRC/42/37/Add.1 (4 de julio de 2019), párr. 22. <https://docs.un.org/es/A/HRC/42/37/Add.1>

305 Ibid., art. 48.

306 Ibid., art. 54.

307 Ibid., art. 315.



iniciativa para establecer estas circunscripciones puede ser liderada por las propias comunidades o por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

El proceso requiere el apoyo de al menos el 10% de los habitantes de la circunscripción o de la mayoría absoluta de las autoridades gubernamentales pertinentes³⁰⁸. Una vez establecidas las circunscripciones territoriales indígenas, estas asumen las facultades regulatorias del nivel de gobierno correspondiente³⁰⁹.

La COOTAD establece que los territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas, afroecuatorianos y montubios ubicados dentro de áreas naturales protegidas continuarán siendo ocupados y administrados comunalmente, de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales y en consonancia con las políticas nacionales de conservación. Asimismo, exige al Estado que adopte mecanismos para agilizar el reconocimiento y la legalización de estos territorios³¹⁰.

El Relator Especial sobre los Pueblos Indígenas señaló que los avances en el establecimiento de distritos territoriales indígenas se han visto limitados debido a la complejidad del proceso, la falta de apoyo del Estado y su subordinación a la división y a los procedimientos administrativos³¹¹.

Derechos de los Pueblos Indígenas en la legislación ambiental

El Código Ambiental Orgánico de 2017 regula los derechos ambientales constitucionales y establece un Subsistema Comunitario dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, lo que permite a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades contar con áreas reconocidas formalmente por el Estado. La Autoridad Nacional del Medio Ambiente define los criterios para dicha designación. Asimismo, el código dispone que las comunidades son responsables de administrar las actividades contempladas en el plan de manejo de cada área, mientras que la Autoridad establece los mecanismos administrativos y apoya la elaboración de dichos planes³¹².

Con el Código Ambiental, el Estado prevé la coordinación entre los Pueblos Indígenas y los gobiernos descentralizados en la gestión de las áreas protegidas, reconociendo el derecho de los Pueblos Indígenas a utilizar de forma sostenible los recursos naturales, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y planes de gestión aprobados³¹³. Además, permite la legalización de tierras que poseían antes de la designación de áreas protegidas, incluyendo su asignación gratuita a los Pueblos Indígenas cuando se cumplen los requisitos. Si bien las actividades extractivas están generalmente prohibidas en las áreas protegidas y zonas intangibles, la Constitución puede autorizar excepciones por razones de interés nacional³¹⁴.

308 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costos*. Sentencia de 4 de septiembre de 2024. Serie C No. 537, párr. 108, 109. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_537_esp.pdf

309 Ibid., párr. 111-113.

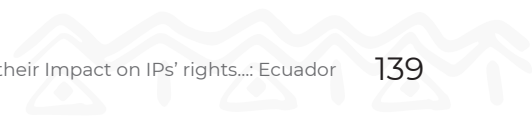
310 Ibid., párr. 116-130.

311 Ibid., párr. 207.

312 Ibid., párr. 212.

313 Ibid., párr. 215.

314 Ibid., párr. 227.



Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden presentar propuestas para la gestión y conservación de los recursos forestales ante la Autoridad Nacional del Medio Ambiente, de conformidad con el Código Ambiental. Asimismo, se aclara que el uso tradicional y no comercial de la fauna silvestre y los productos forestales para fines de subsistencia y culturales no constituye una infracción, ni está sujeto a las cuotas establecidas por la Autoridad³¹⁵.



Estudio de caso: Desafíos para la protección de los Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane en aislamiento voluntario

En septiembre de 2024, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió su primer fallo en el caso *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV) contra Ecuador*. El caso denunció violaciones vinculadas a proyectos extractivos que afectaban sus territorios y su modo de vida, así como incidentes violentos que resultaron en la muerte de miembros de la comunidad y la falta de protección de dos niñas. La Corte también destacó las contradicciones en la legislación ecuatoriana, que prohíbe las actividades extractivas en áreas protegidas e inmaterial, pero permite excepciones mediante declaraciones de interés nacional.

Los pueblos Tagaeri y Taromenane, pertenecientes al pueblo Waorani y que viven en aislamiento voluntario, han habitado la región de Yasuní desde hace mucho tiempo. El Parque Nacional Yasuní se estableció en 1979 sobre gran parte de su territorio ancestral, y en 1999 se creó la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) para protegerlos, prohibiendo las actividades extractivas³¹⁶. Sin embargo, la delimitación de la Zona Intangible se retrasó hasta 2007, cuando también se estableció una zona de amortiguamiento; la ZITT se amplió posteriormente tras un referéndum en 2019³¹⁷. A pesar de estas protecciones, el Estado autorizó actividades petroleras en partes de Yasuní, mediante una declaración de interés nacional en 2013, excluyendo la ZITT. Las aprobaciones posteriores de estudios ambientales y contratos para exploración sísmica en áreas cercanas se llevaron a cabo sobre la base de que estas zonas se encontraban fuera de la ZITT, a pesar de las preocupaciones sobre la presencia de PIAV³¹⁸.

El Tribunal sostuvo que cualquier excepción a la prohibición de acceso o explotación de los territorios de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario debe estar claramente establecida en la ley y tener como objetivo proteger sus derechos o abordar emergencias excepcionales. La Corte hizo hincapié en que tales medidas deben ser proporcionales y no deben menoscabar su derecho a permanecer sin contacto, de conformidad con el principio de precaución³¹⁹.

El Tribunal determinó que el Estado no actuó con la debida diligencia en materia de derechos humanos al delimitar la ZITT sin cumplir a cabalidad los requisitos

315 Ibid., párr. 228.

316 Ibid., párr. 239.

317 Ibid., párr. 239, 317.

318 Presidencia de la República del Ecuador. Ley Orgánica de Recuperación de Áreas Protegidas y Promoción del Desarrollo Local (2025), art. 3. <https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2025/06/14/PROYECTO-DE-LEY-ORGANICA-DE-RECUPERACION-DE-AREAS-PROTEGIDAS-Y-PROMOCION-DEL-DESARROLLO-LOCAL.pdf>

319 Ibid., art. 4.

exigidos el decreto de 1999. La comisión interinstitucional se creó cinco años después y la delimitación se completó en 2007, lo que menoscabó la protección de los derechos territoriales de los PIAV³²⁰.

El Tribunal enfatizó que los límites del ZITT deben ampliarse ya que no reflejan la movilidad de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario, exponiéndolos a riesgos por las actividades extractivas. Se sostuvo que las medidas de protección deben ser dinámicas, respetar la movilidad y las características culturales, defender el principio de no contacto e integridad territorial, y garantizar la decisión de permanecer aislados. Cuando otros Pueblos Indígenas puedan verse afectados, debe garantizarse una consulta previa de conformidad con las normas establecidas³²¹.

Respecto a la declaración de interés nacional para la explotación petrolera en los bloques 31 y 43, la Corte observó que si bien la Zona de Interés Común (ZITT) quedó excluida, las actividades en las zonas circundantes aún planteaban riesgos. Consideró que no se respetó el principio de precaución, ya que no se tuvieron en cuenta los informes sobre la presencia de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntarios y no existían salvaguardias adecuadas que garantizaran el principio de no contacto. En consecuencia, el Estado violó el derecho de los PIAV a la propiedad colectiva y a la autodeterminación³²².



Comida tradicional. Ecuador. Foto: Sara Fuentes en colaboración con la comunidad Cochas La Merced.

320 Ibid., art. 5.

321 Amazon Frontlines. Technical analysis of the draft bill 'Law for the Recovery of Protected Areas and the Promotion of Local Development (Análisis técnico del proyecto de ley 'Ley para la Recuperación de Áreas Protegidas y la Promoción del Desarrollo Local)', junio de 2025. <https://amazonfrontlines.org/chronicles/the-bill-for-the-recovery-of-protected-areas-promotes-the-privatization-of-natural-heritage-and-threatens-the-territories-and-autonomy-of-indigenous-peoples/>

322 Ibid. 238



El Tribunal también tomó nota de los resultados de una consulta popular celebrada en agosto de 2023, en la que la mayoría votó a favor de mantener el petróleo del bloque 43 bajo tierra. Si bien no evaluó la constitucionalidad de la consulta, subrayó que mantener el petróleo bajo tierra, dada su proximidad al ZITT, contribuye a garantizar su intangibilidad y, por lo tanto, la propiedad y el derecho a la autodeterminación de los PIAV³²³.

El Tribunal observó además que las concesiones petroleras han desencadenado presiones adicionales, incluyendo la tala ilegal y las incursiones de terceros. A pesar de algunos esfuerzos estatales, la aplicación de la ley ha sido ineficaz. La tala ilegal persiste, violando el principio de no contacto y la integridad de los territorios de los PIAV.

La Corte determinó que estas condiciones violaban los derechos a la propiedad colectiva y a la libre determinación de los pueblos Tagaeri y Taromenane y otros Pueblos Indígenas de la Amazonía occidental ecuatoriana. Dada la interdependencia de sus derechos, también constató violaciones de sus derechos a la salud, la alimentación, la vivienda, un medio ambiente sano, la identidad cultural y una vida digna, conforme al artículo 26 de la Convención Americana³²⁴.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó varias reparaciones, entre ellas la continuación de las investigaciones sobre los hechos violentos y la rendición de cuentas de los responsables; la creación de una Comisión Técnica para evaluar la Zona de Intangibilidad de Tagaeri y Taromenane; y la adopción de medidas para implementar el referéndum de 2023 para mantener el petróleo del Bloque 43 bajo tierra. Asimismo, exigió al Estado que presentara informes anuales sobre el cumplimiento de las medidas de protección para los pueblos en aislamiento voluntario, conforme a las Medidas Cautelares de la CIDH.

323 Ibid. 239

324 Ibid., párr. 239, 317.



Caso práctico: Ley Orgánica de Recuperación de Áreas Protegidas y Promoción del Desarrollo Local

En junio de 2025, el presidente de Ecuador presentó el proyecto “Ley para la Recuperación de Áreas Protegidas y la Promoción del Desarrollo Local”, que fue aprobado solo un mes después tras ser declarada la “emergencia económica” en el país. La propuesta afirmaba la necesidad de incrementar los recursos para la conservación ante la creciente presencia del crimen organizado vinculado a la minería ilegal, la tala ilegal, el contrabando y el narcotráfico. La ley busca ampliar las oportunidades económicas, en particular el turismo, mediante la movilización de financiamiento y la atracción de inversión privada.

La ley pretendía conservar el patrimonio natural promoviendo la inversión pública y privada en la gestión de áreas protegidas, generando empleo, apoyando el desarrollo local mediante actividades de ecoturismo responsable y fortaleciendo la seguridad para prevenir actividades ilegales³²⁵. Con esta ley el Estado autoriza a la Autoridad Nacional del Medio Ambiente a regular las áreas protegidas y permitir su gestión mediante acuerdos contractuales con actores privados nacionales o internacionales³²⁶. Estos acuerdos pueden abarcar servicios turísticos, acceso público, servicios ambientales, protección e investigación científica, con requisitos específicos que se definirán en el Reglamento de la ley³²⁷.

La ley ha sido criticada por no reconocer a los Pueblos Indígenas ni sus derechos colectivos dentro de las áreas protegidas. Al menos 10 nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubios, que abarcan más de 2 millones de hectáreas, podrían verse afectadas por el modelo de gestión privada propuesto³²⁸. Los críticos argumentan que refuerza el desprecio histórico por los derechos de los Pueblos Indígenas y promueve un modelo que considera al Estado como propietario de áreas protegidas para uso económico. Su adopción como medida económica urgente también pasó por alto un debate amplio y consultas previas, a pesar de afectar directamente a los territorios indígenas³²⁹.

El reconocimiento de los derechos territoriales indígenas en las áreas protegidas sigue sin resolverse, agravado por la falta de consulta previa en su designación. Como señaló Amazon Frontlines cuando se presentó el proyecto de ley:

“El proyecto de ley [...] amenaza con complicar aún más la situación. Su objetivo es permitir que actores privados se hagan cargo de la gestión y administración de las áreas protegidas, lo cual entra en conflicto directo con los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas a ejercer su autoridad en sus territorios, desarrollar sus propias formas de coexistencia y sus propias leyes, y promover sus propias prácticas de gestión de la biodiversidad”³³⁰.

325 Presidencia de la República del Ecuador. Ley Orgánica de Recuperación de Áreas Protegidas y Promoción del Desarrollo Local (2025), art. 3. <https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2025/06/14/PROYECTO-DE-LEY-ORGANICA-DE-RECUPERACION-DE-AREAS-PROTEGIDAS-Y-PROMOCION-DEL-DESARROLLO-LOCAL.pdf>

326 Ibid., art. 4.

327 Ibid., art. 5.

328 Amazon Frontlines. Technical analysis of the draft bill ‘Law for the Recovery of Protected Areas and the Promotion of Local Development (Análisis técnico del proyecto de ley ‘Ley para la Recuperación de Áreas Protegidas y la Promoción del Desarrollo Local), junio de 2025. <https://amazonfrontlines.org/chronicles/the-bill-for-the-recovery-of-protected-areas-promotes-the-privatization-of-natural-heritage-and-threatens-the-territories-and-autonomy-of-indigenous-peoples/>

329 Ibid.

330 Ibid.



Derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en el marco jurídico nacional

El Estado peruano, por medio de la Constitución de 1993, garantiza el derecho a la propiedad privada o comunal de la tierra y reconoce la existencia jurídica y la identidad cultural de las Comunidades Campesinas e Indígenas —términos utilizados para referirse a los Pueblos Indígenas de la Sierra y la Amazonía, respectivamente—. Estas comunidades gozan de autonomía sobre su organización, el trabajo comunal, el uso y la disposición de la tierra, así como sobre sus asuntos económicos y administrativos. Asimismo, la Constitución establece que sus derechos sobre la tierra son imprescriptibles³³¹.

Los derechos de propiedad de las comunidades rurales e indígenas se desarrollan mediante legislaciones específicas, como la Ley de 1978 sobre Comunidades Indígenas y Desarrollo Agrario en la Selva y Borde de la Selva, junto con su reglamento, que establecen el marco para el reconocimiento de tierras indígenas y la identificación de áreas forestales otorgadas a las comunidades para su uso (*cesión de uso*)³³². Igualmente, la Ley General de 1987 sobre Comunidades Rurales, aplicada a las comunidades costeras, de tierras altas y ribereñas, regula los derechos y deberes de las personas miembro, la organización interna, la propiedad comunal y las actividades económicas³³³.

La Ley de 1987 declara la demarcación y la titulación de los territorios comunitarios rurales como una cuestión de necesidad nacional e interés social y crea procedimientos para subsanar la falta de títulos de propiedad³³⁴. Sin embargo, en abril de 2025, la Ley No 32 293 la modificó para incluir en el proceso de formalización

331 Constitución Política del Perú (1993), arts. 88, 89. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

332 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva. Decreto Ley N° 22175 (1978). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fbb50c804c7e5783adf4efe93f7fa794/Decreto+Ley+22175+-Ley+de+Comunidades+Nativas+y+desarrollo+agrario+de+las+regiones+de+la+Selva+y+Ceja+de+Selva.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fbb50c804c7e5783adf4efe93f7fa794>; ver también Defensoría del Pueblo – Perú. *El largo camino hacia la titulación de las comunidades campesinas y nativas*. (2018), pág. 11. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjuntía-N°-002-2018-DP-AMASPPI-PPI.pdf>

333 Ley No. 24656. Ley General de Comunidades Campesinas, 1987. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cen-docbib/con3_uibd.nsf/1DAB0BF2E43B8FBB0525797B006DE3C0/%24FILE/1_LEY_24656_Ley_General_Co-munidades_Campesinas_SPIJ.pdf. Defensoría del Pueblo – Perú. *El largo camino hacia la titulación de las comunidades campesinas y nativas*. (2018), pág. 10. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjuntía-N°-002-2018-DP-AMASPPI-PPI.pdf>

334 Ley 24657 – Declara de Necesidad Nacional e Interés Social la Demarcación y Titulación del Territorio de las Comunidades Rurales (1987). Véase, Defensoría del Pueblo – Perú. *El largo camino hacia la titulación de las comunidades campesinas y nativas*. (2018), pág. 10. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjuntía-N°-002-2018-DP-AMASPPI-PPI.pdf>

a los residentes de asentamientos informales establecidos entre 2004 y 2015³³⁵. Esta reforma ha suscitado inquietudes porque no implementa a la consulta previa, y porque desconoce el carácter imprescriptible de las tierras comunales, con el riesgo de facilitar el despojo por parte de ocupantes ajenos a las comunidades con muchos problemas en torno a la propiedad sobre sus tierras³³⁶.

El Ministerio de Agricultura y Riego supervisa el reconocimiento y la titulación de los territorios de las comunidades indígenas, incluyendo la elaboración de planes, estrategias, directivas y directrices para la formalización física y legal de la propiedad. El Ministerio de Cultura puede emitir directrices para el reconocimiento de las comunidades indígenas, mientras que los gobiernos regionales son responsables de implementar los procedimientos administrativos que garanticen los derechos de propiedad³³⁷.

En Perú, la titulación de los territorios de las comunidades indígenas sigue siendo lenta. La Defensoría del Pueblo ha destacado los requisitos administrativos excesivos, señalando que “existe un marco regulatorio engorroso, con más de 30 años de antigüedad, que obliga a las comunidades a realizar más de 20 trámites para asegurar sus derechos”³³⁸. En 2017, 1 139 comunidades rurales y 631 comunidades nativas aún esperaban la titulación. El 61,5 % de las comunidades rurales y el 93,3 % de las comunidades indígenas ya tituladas carecían de georreferenciación³³⁹. La Defensoría del Pueblo advirtió además que la ausencia de procesos de titulación ágiles:

puede ser aprovechada por diversas actividades ilegales en zonas sin presencia estatal, dejando a las comunidades y a sus miembros completamente indefensos. Asimismo, la incertidumbre jurídica que afecta a las comunidades permite a actores privados obtener derechos para realizar otras actividades en las mismas zonas a corto plazo, lo que genera disputas que obstaculizan el reconocimiento y la titulación comunal³⁴⁰.

En cuanto a las actividades económicas, la Ley No. 26 505 de 1995 promueve la inversión privada en todo el territorio nacional, incluidas las comunidades rurales e indígenas. Para ello requiere el acuerdo previo con los propietarios de tierras para las actividades mineras y de hidrocarburos; además, permite la constitución de servidumbres para facilitar la exploración y la explotación³⁴¹. La ley también afirma que deben respetarse las decisiones de las asambleas generales comunitarias:

335 Law No. 32293 amending Law 24657 (2025). <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2388515-1>

336 Labá Martínez, Pável. “Formalizing territorial dispossession? Scope of the amendment to the law declaring the demarcation and titling of the territory of peasant communities to be of national necessity and social interest” (¿Formalizando el despojo territorial? Alcances de la modificatoria a ley que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas), *Legal Defense Institute*. 12 de abril de 2025. https://www.idl.org.pe/ley-24657-formalizando-el-despojo-territorial-alcances-de-la-modificatoria-a-ley-que-declara-de-necesidad-nacional-e-interes-social-el-deslinde-y-la-titulacion-del-territorio-de-las-comunidades/#_ftn1

337 Defensoría del Pueblo – Perú. *El largo camino hacia la titulación de las comunidades campesinas y nativas*. (2018), pág. 16, 17. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjuntía-Nº-002-2018-DP-AMASPPI-PPI.pdf>

338 Ibid., pág. 8.

339 Ibid., pág. 6.

340 Ibid., pág. 8, 9.

341 *Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas*. LEY N° 26505 (1995), art. 7. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/81E9AECEAA373C630525797B006E1D01/\\$FILE/4_LEY_26505_LEY_IN-VERSION_PRIVADA_ACTIVIDADES_ECONOMICAS_COMUNIDADES_CAMPESINAS_SPIJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/81E9AECEAA373C630525797B006E1D01/$FILE/4_LEY_26505_LEY_IN-VERSION_PRIVADA_ACTIVIDADES_ECONOMICAS_COMUNIDADES_CAMPESINAS_SPIJ.pdf)



Para disponer, gravar, arrendar o realizar cualquier otro acto sobre tierras comunales en la Sierra o Selva, se requerirá el acuerdo de la Asamblea General con el voto afirmativo de no menos de dos tercios de todos los miembros de la Comunidad³⁴².

En 2011, Perú se convirtió en el primer país en adoptar una ley de consulta previa — la Ley No. 29785—, que reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a la consulta, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT. La Ley se aplica a las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, su identidad cultural, su calidad de vida o su desarrollo, así como a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente dichos derechos³⁴³. Por otra parte, la Ley establece principios rectores como la oportunidad, la interculturalidad, la buena fe, la flexibilidad, la ausencia de coacción o condicionamiento y la información oportuna³⁴⁴. El proceso de consulta comprende siete etapas: identificación de la medida, identificación de los Pueblos Indígenas afectados, publicidad de la medida, evaluación interna por parte de los Pueblos Indígenas, diálogo y decisión³⁴⁵. El objetivo es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los Pueblos Indígenas; sin embargo, la decisión final recae en la autoridad estatal competente, la cual debe tener en cuenta los derechos colectivos³⁴⁶.

Las evaluaciones de la implementación inicial de la Ley de Consulta revelan una creciente insatisfacción entre los Pueblos Indígenas. Una preocupación fundamental es la persistencia de relaciones de poder asimétricas con el Estado. En la práctica, las consultas no permiten modificar las condiciones de los proyectos de inversión y las medidas sujetas a consulta son definidas unilateralmente por el Estado, especialmente en lo que respecta a las actividades mineras³⁴⁷.

En 2006, se promulgó la Ley No. 28736 para proteger a los Pueblos Indígenas aislados y en contacto inicial, estableciendo un régimen intersectorial especial para salvaguardar sus derechos, en particular el derecho a la vida y la salud, y para garantizar su existencia e integridad³⁴⁸. La ley exige la creación de reservas indígenas en las áreas que ocupan o a las que tradicionalmente acceden³⁴⁹. Estas reservas se declaran intangibles y prohíben el asentamiento de personas ajenas a las comunidades, así como el desarrollo de actividades distintas de las prácticas ancestrales de sus habitantes. La Ley también prohíbe otorgar derechos de uso de recursos naturales; sin embargo, permite que “si se localiza un recurso natural susceptible de uso y su explotación es una necesidad pública para el Estado, se procederá de conformidad con la ley”³⁵⁰.

342 Ibid., art. 11.

343 Congreso de la República. Ley No. 29785. *Ley del Derechos a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT*, 7 de septiembre de 2011, art. 2. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/29785-LEY.pdf

344 Ibid., art. 4.

345 Ibid., art. 8.

346 Ibid., art. 3, 15.

347 Véase, Leyva, Ana. “Consult me for real: An assessment of consultation in Peru in the mining and hydrocarbon sectors” (Consúltame de verdad: Aproximación a un balance de la consulta en el Perú en los sectores minero e hidrocarburífero). Oxfam/CooperAcción. 2018. <https://cooperaccion.org.pe/publicaciones/consultame-de-verdad-aproximacion-a-un-balance-sobre-consulta-previa-en-el-peru-en-los-sectores-minero-e-hidrocarburifero/>

348 Ley No. 28736. *Ley para la protección de Pueblos Indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial*, (2006), art. 1. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3057865/Ley%20N%2028736.pdf.pdf>

349 Ibid., art. 4.f.

350 Ibid., art. 5.



Derechos de los Pueblos Indígenas en la legislación ambiental

La Ley General del Medio Ambiente de 2005 exige que los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades campesinas y las comunidades nativas se salvaguarden en el diseño y la implementación de la política ambiental, particularmente en la planificación del uso de la tierra³⁵¹. Esta ley exige procesos de consulta para el uso de los recursos naturales en tierras indígenas, garantizando la protección de sus derechos y el establecimiento de beneficios y medidas compensatorias por el uso de sus recursos, conocimientos o territorios. Además, establece que los Pueblos Indígenas: tienen un derecho preferente al uso sostenible de los recursos naturales dentro de sus tierras debidamente tituladas, excepto en el caso de reservas estatales o derechos exclusivos o excluyentes de terceros, en cuyo caso tienen derecho a una participación justa y equitativa en los beneficios económicos que puedan derivarse del uso de dichos recursos³⁵².

Otra normatividad sobre Pueblos Indígenas y política ambiental es la Ley de 1997 sobre Áreas Naturales Protegidas. Esta ley prioriza los usos y las formas de vida tradicionales. Además, reconoce las reservas comunales para la conservación de la flora y la fauna en beneficio de las poblaciones rurales vecinas, mediante el respeto a su autodeterminación, cuando sea compatible con los objetivos de conservación, y la promoción de su participación en la gestión³⁵³. Por otra parte, esta ley reconoce las reservas comunales para la conservación de la flora y la fauna en beneficio de las poblaciones rurales vecinas, ya que estas pueden utilizar y comercializar los recursos conforme a planes de gestión aprobados³⁵⁴.

El Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que su aplicación debe reconocer, proteger y promover los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicos de las comunidades rurales e indígenas, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT³⁵⁵. La creación de áreas protegidas requiere un dictamen técnico previo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas y procesos de consulta con las poblaciones afectadas. En el caso de las comunidades indígenas y rurales, la consulta debe ajustarse al Convenio 169 y realizarse a través de sus organizaciones representativas utilizando los idiomas locales apropiados³⁵⁶. Las áreas protegidas solo podrán establecerse en tierras comunales con el consentimiento libre, previo e informado de las personas propietarias de dichas propiedades, reconociéndose explícitamente sus derechos fundamentales³⁵⁷. Cuando haya pueblos en aislamiento o en contacto inicial también deberán garantizarse las salvaguardias de sus propiedades y de otros derechos adquiridos³⁵⁸.

351 Congreso de la República. *Ley N° 28611, Ley General del Ambiente*, (2005), art. 70. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N°-28611.pdf>

352 Ibid., art. 72.

353 Congreso de la República del Perú. *Ley No. 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas* [Ley No. 26834 – *Ley de Áreas Naturales Protegidas* (1997)], art. 31. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N°-26834.pdf>

354 Ibid., art. 22.g.

355 *Decreto Supremo n.° 038-2001-AG. Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas*, (2001), art. 9. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6758.pdf>

356 Ibid., arts. 43, 43.1.

357 Ibid., arts. 43.2.

358 Ibid., arts. 43.3.



Estudio de caso: Demarcación del territorio Kichwa en el Parque Nacional Cordillera Azul y el Área Regional de Conservación Cordillera Escalera

A pesar del reconocimiento legal de los derechos territoriales indígenas en Perú, organizaciones Kichwa interpusieron una demanda constitucional contra autoridades nacionales y regionales, incluyendo el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio de Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y organismos regionales de San Martín, buscando la demarcación de su territorio ancestral que se superpone con el Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) y el Área Regional de Conservación Cordillera Escalera (ACR-CE). En mayo de 2025, el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto (Tribunal Superior de Justicia de San Martín) falló a su favor, marcando un importante precedente en el reconocimiento judicial de la compatibilidad entre los derechos territoriales indígenas y la protección ambiental en áreas protegidas.

Sin embargo, las instituciones demandadas se negaron a delimitar el territorio Kichwa, argumentando que las tierras indígenas no pueden ser reconocidas dentro de las áreas protegidas, ya que estas forman parte del patrimonio nacional y no pueden ser otorgadas a terceras personas, por lo que tal reconocimiento pondría en peligro la protección del medio ambiente y la biodiversidad³⁵⁹. Dado que estas áreas se establecieron sin consulta previa, las comunidades Kichwa han sido sistemáticamente excluidas de la participación y la toma de decisiones, lo que socaba sus sistemas de gobernanza territorial. Esto ha llevado a una serie de restricciones al acceso a los recursos, así como a la criminalización, intimidación y condicionamiento de la población para continuar sus prácticas a lo largo de los años de gestión de estas Áreas Naturales Protegidas³⁶⁰. En su fallo de mayo de 2025, la Corte sostuvo que ninguna ley nacional ni una resolución ministerial puede restringir la demarcación de territorios indígenas por la existencia de áreas naturales protegidas. Declaró esto con base en la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, la Constitución y otras normas, así como en el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En respuesta a las alegaciones de que los derechos territoriales del pueblo Kichwa entran en conflicto con la intangibilidad de las áreas protegidas, la Corte enfatizó que los Pueblos Indígenas "por su propia naturaleza preceden a la Declaración de Áreas Naturales Protegidas...", y que el Área Regional de Conservación Cordillera Escalera (2005) como el Parque Nacional Cordillera Azul (2021) se establecieron mucho después de la existencia de estas comunidades³⁶¹; por lo tanto, la demarcación territorial no puede negarse únicamente por superposición con áreas protegidas. De esta manera, la Corte ordenó la emisión de una resolución que apruebe la demarcación, regida por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su

359 Gavancho León, Cristina. *Nueve claves jurídicas de la sentencia que ordena la delimitación del Territorio Kichwa, superpuesto al PNCAZ y al ACR-CE San Martín*, Instituto de Defensa Legal (mayo de 2025), p. 16. <https://www.idl.org.pe/wp-content/uploads/2025/05/NUEVE-CLAVES-JURIDICAS-DE-LA-SENTENCIA-QUE-ORDENA-LA-DEMARCAACION-DEL-TERRITORIO-KICHWA-SUPERPUUESTO-AL-PNCAZ-Y-ACR-CE-EN-SAN-MARTIN-Cristina-Gavancho.pdf>

360 Valderrama Zevallos, Miguel. *Conservación sin los pueblos indígenas. El caso de los territorios kichwa en las zonas de la Cordillera Escalera y la Cordillera Azul, en San Martín*. Lima: Forest Peoples Programme, CODEPISAM, CEPKA, FEPIKECHA, FEPIKBHSAM. (2022), pág. 23. <https://www.forestpeoples.org/fileadmin/uploads/fpp/migration/documents/Conservation%20Without%20Indigenous%20Peoples%20-%20Spanish%20report.pdf>

361 Segundo Juzgado Civil de Tarapoto del Tribunal Superior de Justicia de San Martín. Expediente 01146-2023-0-2208-JR-CI-02. Sentencia del 12 de mayo de 2025, Sec. 4.14. https://www.idl.org.pe/wp-content/uploads/2025/05/res_2023011460142757000554565-1.pdf

Reglamento y demás normas aplicables, para el uso de los recursos. Además, afirmó que “la coexistencia del área protegida y el derecho de los Pueblos Indígenas a la demarcación de sus territorios no son opuestos, sino complementarios”³⁶².

El Tribunal ordenó a las instituciones demandadas coordinar la demarcación del territorio Kichwa que se superpone con el Parque Nacional Cordillera Azul y el Área Regional de Conservación Cordillera Escalera. Sin embargo, según el artículo 11 de la Ley de Comunidades Nativas, las porciones boscosas del territorio comunitario se otorgan únicamente en uso, lo que excluye las áreas de ocupación tradicional. Esto difiere de las normas internacionales, que reconocen los derechos sobre tierras, territorios y recursos independientemente de la clasificación y el uso de la tierra. El fallo señala que los demandantes no impugnaron este punto, ya que

la legislación peruana solo reconoce los derechos de propiedad sobre tierras aptas para la ganadería y la agricultura, y solo otorga derechos de uso sobre tierras aptas para la silvicultura. En consecuencia, la gran mayoría de las tierras de las comunidades nativas amazónicas se titulan con transferencia y uso. (...) [Por lo tanto], el objetivo es brindar seguridad jurídica al territorio indígena que actualmente no figura en ningún registro de la propiedad, lo que impide su protección efectiva³⁶³.

No obstante, la aplicación de lo anterior requiere reformas legislativas para alinear el reconocimiento de las tierras, territorios y recursos naturales de los Pueblos Indígenas con las normas internacionales. La aplicación de las leyes vigentes también debe ajustarse a dichas normas.

362 Ibid.

363 Gavancho León, Cristina. *Nueve claves jurídicas de la sentencia que ordena la delimitación del Territorio Kichwa, superpuesto al PNCAZ y al ACR-CE San Martín*, Legal Defense Institute (mayo de 2025), p. 25. <https://www.idl.org.pe/wp-content/uploads/2025/05/NUEVE-CLAVES-JURIDICAS-DE-LA-SENTENCIA-QUE-ORDENA-LA-DEMARCAION-DEL-TERRITORIO-KICHWA-SUPERPUERTO-AL-PNCAZ-Y-ACR-CE-EN-SAN-MARTIN-Cristina-Gavancho.pdf>



Estudio de caso: Situación de los Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial: Mashco Piro, Yora y Amahuaca

En diciembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó una denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la violación de los derechos de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca en aislamiento voluntario y contacto inicial, vinculada a la tala, la minería y las actividades extractivas ilegales³⁶⁴.

En este caso, el Estado ha reconocido la presencia de estos pueblos y ha establecido diversas reservas y categorías jurídicas en sus territorios, como la Reserva Territorial Madre de Dios, la Reserva Indígena Mascho Piro, la Reserva Territorial Murunahua y el Parque Nacional Alto Purús, que ofrecen distintos niveles de protección. Sin embargo, la CIDH constató que, a pesar de estas medidas, la presencia de Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario en categorías jurídicas superpuestas refleja la incapacidad del Estado para garantizar la plena integridad de sus territorios y reconocer adecuadamente sus derechos de propiedad colectiva³⁶⁵.

En el caso de la Reserva Territorial Madre de Dios, los patrones de movimiento y asentamiento, así como las prácticas culturales del pueblo Mashco Piro, no han sido debidamente considerados³⁶⁶. En 2002 se creó la Reserva para proteger a los pueblos en aislamiento voluntario en el departamento de Madre de Dios, y desde 2014 se encuentra en proceso de recategorización para convertirse en una Reserva Indígena, de acuerdo con las normas de protección e intangibilidad de la Ley No. 28736 (2006). Sin embargo, esta recategorización aún no se ha completado.

En 2016, como parte del proceso de categorización, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) de Perú realizó un estudio que identificó la necesidad de ampliar la reserva, dada la presencia continua de Pueblos Indígenas aislados más allá de sus límites actuales. Las áreas desprotegidas se superponen con zonas de actividad de personas ajenas a las comunidades, incluidas concesiones forestales activas que ponen en riesgo a estos pueblos³⁶⁷. Las autoridades estatales argumentaron que dichas concesiones deberían mantenerse como derechos adquiridos por personas ajenas. Sin embargo, esta postura entra en conflicto con los derechos de propiedad indígena y los principios de no contacto y autodeterminación, al tiempo que ignora la mayor vulnerabilidad de estos pueblos al contacto con personas externas³⁶⁸.

Una preocupación fundamental de la CIDH es que la legislación peruana no contempla zonas de amortiguamiento alrededor de las reservas indígenas o territoriales. Esta laguna permite que se autoricen concesiones y proyectos en áreas adyacentes sin salvaguardias que prevengan graves impactos en la vida e inte-

364 CIDH. "Comunicado de prensa n.º 305/24. Perú: CIDH presenta un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario". 4 de diciembre de 2024. https://www.oas.org/en/iachr/jsForm/?File=en/iachr/media_center/preleas-es/2024/305.asp&utm_content=country-per&utm_term=class-corteidh

365 CIDH. Informe n.º 397/22. Caso 13.572. Admisibilidad y fondo. Pueblos indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca. Perú, 31 de diciembre de 2022, párr. 123. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/Corte/2024/PE_13.572_ES.PDF

366 Ibid., párr. 127

367 Ibid., párr. 55, 56

368 Ibid., párr. 154

gridad de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial³⁶⁹. Como resultado, se han registrado avistamientos repetidos de personas del pueblo Mashco Piro a lo largo de las riberas del río Alto Madre de Dios. La CIDH vincula esta mayor exposición con la creciente presión de la tala ilegal y las actividades de hidrocarburos dentro y alrededor de su territorio, a pesar de tratarse de una reserva indígena, lo que expone a estos pueblos a un mayor riesgo³⁷⁰.

Respecto a la intangibilidad de las reservas indígenas, según la Ley 28736 y la excepción que permite la explotación de recursos por razones de "necesidad pública", la CIDH sostuvo que tales limitaciones solo se justifican si no ponen en peligro la subsistencia de los Pueblos Indígenas ni menoscaban sus tradiciones y costumbres. Dada la situación de aislamiento de estos pueblos, y a la luz de los principios de no contacto y autodeterminación, la CIDH subrayó que toda intervención debe ser estrictamente excepcional y estar dirigida a su protección o a la salvaguarda de sus derechos esenciales. No se permiten medidas motivadas por la explotación económica que entren en conflicto con su subsistencia³⁷¹.

La CIDH observó que la presencia de madereros ilegales y el otorgamiento de concesiones extractivas en el territorio del PIAV afectan no solo la propiedad colectiva, sino que también representan riesgos desproporcionados para la supervivencia física y los derechos culturales de los Pueblos Indígenas³⁷². Por estas razones, concluyó que el Estado es responsable de la violación de los derechos a las garantías judiciales, la libertad de expresión, la propiedad colectiva, la participación política, la protección judicial y los derechos culturales, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las reparaciones recomendadas por la CIDH incluyeron:

- Identificar y delimitar correctamente las tierras y territorios de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, garantizando la legalidad y la protección equivalente a la plena propiedad, y completar con prontitud la recategorización de la Reserva Madre de Dios como Reserva Indígena con estatus intangible.
- Establecer zonas de amortiguación y adoptar medidas de protección para que estas sean tratadas como parte del territorio indígena, impidiendo actividades económicas dentro de ellas.
- Revisar las concesiones que se superponen con los territorios de PIAC o que puedan afectarlos, y adoptar medidas correctivas para garantizar la propiedad colectiva, incluyendo el estricto cumplimiento de los principios de no contacto y consulta previa.
- Fortalecer la supervisión y el control de las actividades mineras y madereras ilegales en la región de Madre de Dios.

369 Ibid. párr. 130

370 Ibid., párr. 131

371 Ibid., párr. 135

372 Ibid., párr. 159



Por estas razones son recomendaciones clave: adoptar medidas regulatorias para alinear las excepciones de la Ley 28736 con las normas interamericanas y brindar capacitación a las autoridades judiciales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y de las comunidades indígenas³⁷³.

En suma, el caso de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca resalta la limitada implementación de la Ley No. 28736, particularmente en el establecimiento de reservas indígenas. Desde 2006, solo se han creado dos reservas indígenas —Yavarí Tapiche y Katataibo Norte y Sur—, mientras que existen cinco reservas territoriales en Cusco, Madre de Dios y Ucayali, de las cuales solo tres —Isconahua, Mashco Piro y Murunahua— han sido elevadas a la categoría de reservas indígenas. A pesar de estas medidas, la protección resulta insuficiente, ya que los territorios del PIAC siguen enfrentándose a presiones derivadas de la deforestación, la explotación petrolera, el cultivo de coca y la ampliación de carreteras³⁷⁴.

También se ha observado un aumento en las campañas de grupos que buscan negar la existencia de las PIACI y socavar sus derechos, a la vez que deslegitiman a las organizaciones indígenas que las defienden, para promover las actividades extractivas en la Amazonía. Estos esfuerzos incluyen acciones legales y propuestas legislativas para debilitar las protecciones, así como la criminalización de las organizaciones indígenas mediante denuncias y procesos judiciales³⁷⁵.

La falta de protección de los territorios indígenas en la Amazonía peruana se ha visto agravada por la expansión del crimen organizado y el narcotráfico. La producción de coca, que comenzó en la década de 1970, ha aumentado y se ha intensificado de manera sostenida en la última década. Esto ocurre en un contexto de tenencia precaria de la tierra para muchos Pueblos Indígenas amazónicos. Si bien la mayoría de las comunidades poseen títulos de propiedad y tierras demarcadas, alrededor de 717 comunidades permanecen sin ellos. Entre las que tienen títulos, el Estado a menudo reconoce solo una parte de su territorio y otorga el área correspondiente a bosques mediante un contrato de cesión de uso. A esto se suma el hecho de que muchas comunidades no tienen sus límites georreferenciados³⁷⁶.

Este contexto ha propiciado la expansión del narcotráfico en territorios indígenas, con importantes repercusiones ambientales. Un estudio reveló que el cultivo de coca en entre 14 y 19 microcuencas alcanzó las 92 784 hectáreas en 2023, frente a las 80 681 de 2021 y las 61 277 de 2020. En 2023, el 14 % de los cultivos de coca —aproximadamente 13 054 hectáreas— se ubicaba en 274 comunidades nativas, lo que afectaba a 22 de los 51 Pueblos Indígenas amazónicos³⁷⁷. Alrededor de 500 pistas de aterrizaje clandestinas operan en la Amazonía, muchas de ellas se ubican en áreas forestales indígenas de propiedad colectiva³⁷⁸. También se han detectado cultivos de coca dentro de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur —416

373 Ibid., párr. 184 y Recomendaciones

374 Quispe Mamani, Maritza y CASSIA Córdova, Adán. “A 17 años de aprobada la Ley N° 28736, ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial: ¿Cuánto se ha avanzado en la protección de estos pueblos en el Perú?” *Pólemos* 30 de mayo de 2023. <https://polemos.pe/a-17-anos-de-aprobada-la-ley-no-28736-ley-para-la-proteccion-de-pueblos-indigenas-u-originarios-en-situacion-de-aislamiento-y-en-situacion-de-contacto-inicialcuanto-se-ha-avanzado-en-la-protec/>

375 Ibid.

376 Soberón, Ricardo. *El narcotráfico en los territorios indígenas de la Amazonía peruana. Rutas, repercusiones y políticas erradas*. AIDSEP, ORAU, Instituto del Bien Común, Amazon Watch (2025), p. 19. <https://ibcperu.org/wp-content/uploads/2025/06/Narcotraficoindigenas.pdf>

377 Ibid., págs. 25, 28.

378 Ibid., págs. 26.

hectáreas—, creada en 2021 para proteger a los pueblos en situación de aislamiento. Esta situación afecta al menos a otros tres pueblos en situación de aislamiento cuyos territorios aún se encuentran en proceso de creación de reservas³⁷⁹.

La invasión de territorios comunales por parte de personas colonas, a menudo vinculadas a redes criminales, frecuentemente ocurre con la complicidad de las autoridades locales o regionales, que otorgan permisos para asentamientos o actividades extractivas³⁸⁰. Esto ha provocado violencia y homicidios de personas defensoras de la tierra y el medio ambiente. Desde 2020, han sido asesinadas 27 personas, en su mayoría líderes y lideresas indígenas, de las cuales 17 fueron por causa del narcotráfico³⁸¹. Las estrategias nacionales y regionales contra las drogas han demostrado ser ineficaces y no se han desarrollado con la participación de los Pueblos Indígenas afectados. Estas políticas se centran en medios de vida alternativos para los sectores cultivadores de coca y medidas de conservación en áreas protegidas, pero no abordan la necesidad de garantizar la seguridad. Los derechos territoriales indígenas y la provisión de seguridad jurídica constituyen una respuesta clave ante la expansión de las actividades ilícitas en la Amazonía³⁸².



Foto: Miluska Buendía, Perú.

379 Ibid., págs. 28.

380 Ibid., págs. 25, 38.

381 Ibid., págs. 25, 39.

382 Ibid., 45-46, 54 (Recomendaciones).

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Cada país analizado en este estudio enfrenta desafíos distintos para reconocer y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas dentro de los marcos ambientales y de conservación. Por un lado, las constituciones y la legislación reconocen formalmente a los Pueblos Indígenas y establecen mecanismos para garantizar la protección de sus tierras. Estos marcos se ven reforzados por instrumentos y jurisprudencia internacionales que definen las obligaciones del Estado en materia de tierras, territorios, recursos naturales, culturas, formas de vida, autogobierno y autodeterminación.

En principio, los marcos nacionales e internacionales constituyen una base sólida para el respeto y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en el ámbito de la regulación ambiental y la conservación. La presencia de Pueblos Indígenas en zonas de gran biodiversidad y territorios bien conservados debería alentar a los Estados y a los actores de la conservación a reconocer y proteger sus derechos. Sin embargo, todos los países se enfrentan al reto de conciliar las prioridades ambientales y de conservación impulsadas por el Estado con los derechos de los Pueblos Indígenas, incluso cuando las leyes y políticas reconocen formalmente su compatibilidad.



Foto: Miluska Buendía, Perú.

A continuación, se presenta un resumen de las principales observaciones para cada país, junto con recomendaciones relevantes para otros países de la región.

Como se puede ver en el caso de Guatemala, las evaluaciones ambientales de proyectos extractivos, energéticos y de infraestructura deben abordar no solo los impactos técnicos, sino también la totalidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los Pueblos Indígenas, incluidos los impactos acumulativos. Asimismo, deben garantizar la independencia e imparcialidad de los estudios de impacto.

Los desafíos se agudizan cuando los derechos territoriales indígenas no se reafirman, lo que subraya la necesidad de reconocer y proteger la tenencia tradicional y el uso colectivo de la tierra en los procesos de evaluación. Los procesos de evaluación ambiental y la concesión de licencias deben garantizar una participación pública significativa, en consonancia con las normas internacionales, como el Acuerdo de Escazú. Para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas, los procesos de evaluación deben incluir una consulta previa que permita obtener el consentimiento libre, previo e informado, respetando sus derechos a definir sus propias prioridades de desarrollo, a tomar decisiones a través de sus instituciones representativas y a ejercer la autonomía y la autodeterminación.

Los Estados tienen el deber de consultar a los Pueblos Indígenas en la creación de parques nacionales, reservas de la biosfera y otras áreas protegidas. Estos procesos deben reconocer la presencia indígena y sus derechos territoriales, ya sean reconocidos o reclamados. Al igual que con los proyectos extractivos, los Estados deben resolver las reclamaciones indígenas sobre titulación, delimitación y demarcación antes de establecer áreas protegidas, así como trabajar en coordinación con las comunidades para lograr los objetivos de conservación, basándose en sus conocimientos tradicionales. Esto es fundamental para abordar un problema recurrente en Guatemala y otros países: la criminalización y el desplazamiento forzado de los Pueblos Indígenas que viven en áreas protegidas. Por lo tanto, se requieren reformas en el derecho penal y en el ambiental que prevengan estas prácticas.

Si bien las áreas de conservación suelen restringir los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos, e incluso pueden provocar su desplazamiento, las leyes ambientales de varios países no imponen límites similares a las actividades extractivas que socavan los objetivos de conservación. La supervisión y aplicación deficientes de la ley han agravado los daños ambientales y las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas. De conformidad con las normas internacionales sobre derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el Acuerdo de Escazú, los Estados deben proteger los derechos territoriales y ambientales de los Pueblos Indígenas, así como garantizar el acceso a la justicia ante violaciones vinculadas a actividades empresariales.

Sin embargo, estos problemas persisten incluso en países donde las leyes reconocen el derecho de los Pueblos Indígenas a conservar sus tierras y gestionar los recursos dentro de las áreas protegidas. En Ecuador y Perú, por ejemplo, las zonas intangibles o reservas para pueblos en aislamiento y contacto inicial aún permiten excepciones para actividades extractivas por razones de interés público o nacional. Por lo tanto, se necesitan medidas de protección más sólidas, basadas en los principios de no contacto y respeto a la autodeterminación; además, los marcos de conservación ambiental deben integrar la protección de los derechos territoriales indígenas como objetivo fundamental.



En Colombia, a pesar de los marcos legales avanzados que reconocen los derechos ambientales de las comunidades indígenas, su implementación sigue siendo limitada. En el caso del pueblo U'wa y otros pueblos, se requiere una acción coordinada para proteger los sitios sagrados dentro de las áreas protegidas, incluyendo un mayor reconocimiento de los derechos territoriales y de consulta en su creación y gestión.

En Perú, las leyes promueven la participación indígena y exigen la consulta previa para el establecimiento de áreas protegidas. Sin embargo, el caso Kichwa demuestra que las autoridades aún pueden monopolizar el control sobre zonas en dichas áreas. Aunque los tribunales declararon compatibles los derechos de los Pueblos Indígenas y la conservación, los derechos sobre la tierra quedan limitados a *la cesión de uso*. En lo que respecta a los bosques, se destaca la necesidad de reformas alineadas con los estándares internacionales y su aplicación en los recursos judiciales.

En Guatemala y Colombia, el legado del conflicto armado complica aún más los derechos sobre la tierra. En Guatemala, algunos Pueblos Indígenas fueron desplazados y sus tierras se convirtieron en áreas protegidas, mientras que otros fueron reasentados en áreas que posteriormente fueron designadas como protegidas. Por consiguiente, los marcos ambientales deben abordar estas realidades y garantizar que los Pueblos Indígenas puedan permanecer en sus tierras, con pleno reconocimiento de sus derechos, así como apoyar su participación activa en la conservación y la gestión sostenible.

En el caso de Colombia, la reconfiguración de los actores armados no estatales tras el Acuerdo de Paz sigue obstaculizando la resolución de las reivindicaciones territoriales indígenas, incluida la restitución de tierras. Al mismo tiempo, el aumento de la deforestación ha agravado la afectación de los territorios indígenas. Abordar estos desafíos requiere una acción coordinada con la plena participación de los Pueblos Indígenas, priorizando la garantía de la seguridad jurídica sobre la tenencia de sus tierras.

Otro factor que afecta tanto la acción estatal como los derechos de los Pueblos Indígenas en los cuatro países es la presencia de grupos armados ilegales, crimen organizado y narcotráfico en sus territorios, incluidos aquellos que se superponen con áreas protegidas. Sin embargo, la presencia de actores ilegales en dichas áreas no justifica el incumplimiento del Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Debe ser una prioridad fundamental garantizar la seguridad jurídica de las tierras y territorios indígenas, incluso dentro de las áreas de conservación, así como la participación activa de los Pueblos Indígenas en el diseño de respuestas a estas amenazas.

La presencia de actores ilegales en áreas protegidas no justifica el incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos. En Ecuador, la Ley de Recuperación de Áreas Protegidas, adoptada sin consulta previa durante una emergencia económica, genera gran preocupación al permitir la gestión privada de dichas áreas. Esto conlleva el riesgo de menoscabar los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos, así como su autonomía, autogobierno y gestión de la biodiversidad. Además, podría conducir a la criminalización de prácticas tradicionales, agravar la inseguridad jurídica y excluir a los Pueblos Indígenas de la toma de decisiones.



Dados los riesgos de exclusión, incertidumbre jurídica y criminalización, es fundamental reconocer y apoyar las iniciativas de conservación lideradas por Pueblos Indígenas, incluyendo áreas gestionadas por la comunidad y marcos de cogestión basados en sus leyes, planes de vida y cosmovisiones. Ejemplos de ello son la iniciativa del pueblo Achuar en Ecuador para establecer el Sistema Achuar de Reservas Ecológicas y de Conservación (SACRE)³⁸³ y la gestión ambiental conjunta de los Parques Nacionales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta con los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo en Colombia³⁸⁴. Estos modelos deben fortalecerse y replicarse. La gobernanza ambiental no debe excluir ni criminalizar a los Pueblos Indígenas, sino integrar sus derechos y liderazgos. Solo mediante el pleno reconocimiento de estos derechos la conservación podrá ser justa, legítima y sostenible.

REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Directrices de protección para los Pueblos Indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental del Paraguay: Resultado de las consultas realizadas por el ACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela (2012). <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/03/Directrices-de-Protección-para-los-Pueblos-Indígenas-en-Aislamiento-y-en-Contacto-Inicial.pdf>

Amazon Frontlines. Technical analysis of the draft bill “Law for the Recovery of Protected Areas and the Promotion of Local Development.” June 2025 (Análisis técnico del proyecto de ley “Ley para la Recuperación de Áreas Protegidas y la Promoción del Desarrollo Local”). Junio de 2025. <https://amazonfrontlines.org/chronicles/the-bill-for-the-recovery-of-protected-areas-promotes-the-privatization-of-natural-heritage-and-threatens-the-territories-and-autonomy-of-indigenous-peoples/>

Ana Leyva. Consúltame de verdad: un balance de la consulta en Perú en los sectores minero e hidrocarburo. Oxfam/CooperAcción. 2018. <https://cooperaccion.org.pe/publicaciones/consultame-de-verdad-aproximacion-a-un-balance-sobre-consulta-previa-en-el-peru-en-los-sectores-minero-e-hidrocarburo/>

CEPAL Acuerdo regional sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (LC/PUB.2018/8/Rev.1). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

CEPAL/FILAC, “Los Pueblos Indígenas de América Latina – Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: tensiones y desafíos desde una perspectiva territorial” <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7a735a11-beec-406d-ba2d-2dc1ee752834/content>

CIDH. Comunicado de prensa n.º 305/24. Perú: CIDH presenta a la Corte IDH caso por violaciones a derechos de Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario. 4 de diciembre de 2024. https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/305.asp&utm_content=country-per&utm_term=class-corteidh

CIDH. Informe N° 397/22. Caso 13.572. Admisibilidad y Fondo. Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca. Perú. 31 de diciembre de 2022. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/Corte/2024/PE_13.572_ES.PDF

383 Vallejo, María. “Los Achuar están en el proceso de creación de la primera área protegida indígena del Ecuador”. *World Wildlife Fund*. 27 de abril de 2017. https://www.panda.org/wwf_news/?321652/Los-Achuar-estan-en-el-proceso-de-creacion-de-la-primera-area-protegida-indigena-del-Ecuador

384 PNN, Organización Gonawindúa Tayrona, Reserva Kogui Malayo Arhuaco, Amazink. *Jaba Nimakeiومان: Una pedagogía del territorio del Parque Nacional Tayrona* (2022). https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2023/08/Cartilla_Jaba.pdf



CIDH. Medida cautelar n.º 412-17. Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga respecto de Guatemala, 8 de septiembre de 2017. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/36-17MC412-17GU.pdf>

CNTI. Balance sobre la formalización y acceso a la propiedad privada en Colombia al 21 de junio de 2024. <https://www.cntindigena.org/balance-sobre-la-formalizacion-y-acceso-a-la-propiedad-colectiva/>

Colectivo Madre Selva. "Procesos de aprobación de proyectos hidroeléctricos y vulnerabilidades que afectan la transparencia" (2018). <https://madreselva.org.gt/wp-content/uploads/2020/08/Informe-sobre-la-gestion-de-proyectos-hidroelectricos-9-julio-2018.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de mayo de 2023. Serie C N° 488. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_488_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 4 de septiembre de 2024. Serie C N° 537. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_537_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Indígena U'wa y sus Miembros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 4 de julio de 2024. Serie C N° 530. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_530_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Serie C N° 172. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

Critical Ecosystem Partnership Fund (CEPF) "Mapeo de Pueblos Indígenas, áreas protegidas y ecosistemas naturales en América Central", 2016. <https://iucn.org/es/news/mexico-central-america-and-caribbean/201609/mapeo-de-pueblos-indigenas-areas-protegidas-y-ecosistemas-naturales-en-centroamerica>.

Defensoría del Pueblo de Perú. El largo camino hacia la titulación de las comunidades campesinas e nativas. (2018). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjuntía-Nº-002-2018-DP-AMASPPI-PPI.pdf>

INDEPAZ. Visualizador de asesinatos de individuos, líderes y defensores de derechos humanos en Colombia 2016–2024. Disponible en: <https://indepaz.org.co/observatorio-de-derechos-humanos-y-conflictividades/>

Josse, C., Tupinambá, R., et al. Áreas protegidas y territorios indígenas: pilares para lograr los objetivos de conservación en la Amazonía. Informe de política. Panel Científico para la Amazonía, Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. (2024), pág. 5. <https://www.sp-amazon.org/es>

La Silla Vacía. Deforestación en la Amazonía se redujo un 33 % en el primer trimestre. 5 de junio de 2025. https://www.lasillavacia.com/en-vivo/deforestación-en-la-amazonia-se-redujo-un-33-en-el-primer-trimestre/?utm_source=substack&utm_medium=email

Mapbiomas Amazonia (2024). Collection 6 of Annual Series of Land Cover and Land Use in Amazonia, 1985-2023 (Colección 6 de la serie anual de cobertura y uso de la tierra en la amazonia, 1985-2023. https://ecociencia.org/wp-content/uploads/2024/09/Factsheet_Amazonia_6.0_final.pdf

María Vallejo. Los Achuar están en el proceso de creación de la primera área protegida indígena del Ecuador. World Wildlife Foundation. 27 de abril de 2017. https://wwf.panda.org/wwf_news/?321652/Los-Achuar-estan-en-el-proceso-de-creacion-de-la-primer-area-protegida-indigena-del-Ecuador

Maxwell Radwin. El crimen organizado ejerce una presión sin precedentes sobre la selva tropical más grande de Guatemala. Mongabay (7 de junio de 2024). <https://es.mongabay.com/2024/06/crimen-organizado-ejerce-presion-sobre-selva-tropical-guatemala/>

Miguel Valderrama Zevallos. Conservación sin Pueblos Indígenas. El caso de los territorios kichwa en las áreas de Cordillera Escalera y Cordillera Azul en San Martín. Lima: Programa Pueblos del Bosque, CODEPISAM, CEPKA, FEPIKECHA, FEPIKBHSAM. (2022). <https://www.forestpeoples.org/fileadmin/uploads/fpp/migration/documents/Conservation%20Without%20Indigenous%20Peoples%20-%20Spanish%20report.pdf>



MINAMBIENTE, IDEAM. Bosques, territorios de vida: Estrategia integral para el control de la deforestación y la gestión de los bosques. 2018. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Estrategia-Integral-de-control-a-la-Deforestación-y-Gestión-de-los-Bosques.pdf>

Observatorio de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas (ODTPI)/CNTI. Territorio en riesgo: Efectos de la deforestación en los territorios indígenas. 2023. <https://www.cntindigena.org/wp-content/uploads/2023/06/informe-deforestación.pdf>

OEA, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) 2016. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

OIT, Aplicación del Convenio n.º 169 de la OIT por tribunales nacionales e internacionales en América Latina. Ginebra: OIT, 2009. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@gender/documents/publication/wcms_758297.pdf

OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (n.º 169); https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID%2CP12100_LANG_CODE:312314%2Ces

OIT, Los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la práctica: una guía sobre el Convenio n.º 169 de la OIT. Ginebra: OIT, 2009. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/%40publ/documents/publication/wcms_126163.pdf

Olga Cristina del Rocío Gavancho León. Nueve claves jurídicas de la sentencia que ordena la demarcación del Territorio Kichwa superpuesto al PNCAZ y la ACR-CE en San Martín. Instituto de Defensa Legal (mayo de 2025). <https://www.idl.org.pe/wp-content/uploads/2025/05/NUEVE-CLAVES-JURIDICAS-DE-LA-SENTENCIA-QUE-ORDENA-LA-DEMARCAION-DEL-TERRITORIO-KICHWA-SUPERPUUESTO-AL-PNCAZ-Y-ACR-CE-EN-SAN-MARTIN-Cristina-Gavancho.pdf>

ONIC. Diez preguntas para entender el decreto 2333 de 2014 Que protege los territorios ancestrales. <https://onic.org.co/sitio/comunicados-onic/2501-diez-preguntas-para-entender-el-decreto-2333-de-2014-que-protege-los-territoriosancestrales>

ONU. Carta de alegaciones enviada por diversos procedimientos especiales al Gobierno de Guatemala - AL GTM 4/2019 (22 de julio de 2019). <https://www.make-the-shift.org/wp-content/uploads/2021/07/guatemala-desalojos-forzosos.pdf>

ONU. Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Resolución 61/295, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

ONU. Guatemala. Acuerdo sobre identidad y derechos de los Pueblos Indígenas, 31 de marzo de 1995. https://defensores.org.gt/wp-content/uploads/1.01-Acuerdo_Sobre_Identidad.pdf

ONU. Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas Victoria Tauli-Corpuz. A/71/229 (29 de julio de 2016). <https://docs.un.org/es/A/71/229>

ONU. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas: Visita a Ecuador. A/HRC/42/37/Add.1 (4 de julio de 2019). <https://docs.un.org/es/A/HRC/42/37/Add.1>

ONU. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas sobre su visita a Guatemala. A/HRC/39/17/Add.3 (10 de agosto), <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/246/46/pdf/g1824646.pdf?OpenElement>

Parques Nacionales (Colombia). En riesgo continuo por el ecoturismo: la realidad de las áreas protegidas en el Amazonas. 16 de abril de 2025. <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/en-riesgo-continuo-por-el-ecoturismo-la-realidad-de-las-areas-protegidas-en-el-amazonas/>

Pável Labán Martínez. ¿Formalizando el despojo territorial? Alcances de la modificatoria a ley que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas. Instituto de Defensa Legal. 12 de abril de 2025. https://www.idl.org.pe/ley-24657-formalizando-el-despojo-territorial-alcances-de-la-modificatoria-a-ley-que-declara-de-necesidad-nacional-e-interes-social-el-deslinde-y-la-titulacion-del-territorio-de-las-comunidades/#_ftn1

PNN, Organización Gonawindúa Tayrona (Reserva Kogui Malayo Arhuaco, Amazink). Jaba Nimakeiuan: Una pedagogía del territorio del Parque Nacional Tayrona (2022). https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2023/08/Cartilla_Jaba.pdf



Procuraduría General de la República. Procuraduría reporta más de 88.000 hectáreas deforestadas y 1.107 kilómetros de vías ilegales en seis meses en la Amazonía colombiana. 20 de mayo de 2025. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-reporta-mas-88000-hectareas-deforestadas-1107-kilometros-vias-ilegales-seis-meses-amazonia.aspx>

Ricardo Soberón. Narcotráfico en territorios indígenas de la Amazonía peruana. Rutas, impactos y políticas erróneas. AIDSEP, ORAU, Instituto del Bien Común, Amazon Watch (2025). https://ibcperu.org/wp-content/uploads/2025/06/Narcotraficoindigenas_.pdf

Segundo Juzgado Civil de Tarapoto del Tribunal Superior de Justicia de San Martín. Expediente 01146-2023-O-2208-JR-CI-02. Sentencia del 12 de mayo de 2012. https://www.idl.org.pe/wp-content/uploads/2025/05/res_2023011460142757000554565-1.pdf

Un Nuevo Sol Rebelde. Habitamos y Resistimos: Comunidades denuncian criminalización y exclusión en Áreas Protegidas. Red Mesoamericana de Radios Comunitarios (5 de agosto de 2025). <https://www.radiocomunitarias.info/habitamos-y-resistimos-comunidades-denuncian-criminalizacion-y-exclusion-en-areas-protegidas/>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Mapping of Indigenous Peoples, Protected Areas, and Natural Ecosystems in Central America (Mapeo de Pueblos Indígenas, áreas protegidas y ecosistemas naturales en Centroamérica), 2016, <https://iucn.org/es/news/mexico-central-america-and-caribbean/201609/mapeo-de-pueblos-indigenas-areas-protegidas-y-ecosistemas-naturales-en-centroamerica>



COLOMBIA

Leyes y políticas ambientales pertinentes	Derechos afectados	Evaluación a la luz de las obligaciones del Estado sobre los derechos de los Pueblos Indígenas
El Decreto 622, que regula el Sistema de Parques Nacionales (1977), establece que la declaración de un parque nacional no es incompatible con el establecimiento de una reserva indígena. Si, por razones ecológicas y biogeográficas, se va a incluir en el Sistema Nacional de Parques Naturales una zona habitada por Pueblos Indígenas, "se establecerá un régimen especial en beneficio de la población indígena, según el cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al uso económico de los recursos naturales renovables".	En el caso del Pueblo Indígena U'wa contra Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el establecimiento del Parque Nacional Natural El Cocuy en territorio U'wa violó los derechos de propiedad y participación del pueblo U'wa. La Corte sostuvo que el Estado no garantizó su participación efectiva en la administración del parque y permitió que terceros dañaran su medio ambiente y sus sitios sagrados.	Pueblos Kaliña y Lokono contra Surinam (2015): Los derechos de los Pueblos Indígenas y las normas ambientales internacionales deben entenderse como complementarios y no mutuamente excluyentes. Para lograr dicha compatibilidad, deben observarse los siguientes criterios como parte de la garantía de los Pueblos Indígenas: a) participación efectiva, b) acceso y uso de sus territorios tradicionales, y c) obtención de beneficios derivados de la conservación. La normativa sobre áreas protegidas reconoce la compatibilidad entre los derechos de los Pueblos Indígenas y la protección del medio ambiente. Sin embargo, la aplicación de esta y otras normativas de conservación debe garantizar, en la práctica, la participación efectiva de los Pueblos Indígenas en la administración de las áreas protegidas. Para ello, se podrían implementar de forma complementaria normativas más recientes, como el Decreto 1275 de 2024. Este decreto establece las normas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas, así como su coordinación efectiva con otras autoridades y/o entidades.





Ley 160 de 1994, art. 85.6 : "Los territorios tradicionalmente utilizados por los Pueblos Indígenas nómadas, seminómadas o agrícolas itinerantes para la caza, la recolección o la horticultura, ubicados en áreas de reserva forestal al momento de la entrada en vigor de esta ley, solo podrán utilizarse para el establecimiento de reservas indígenas, pero su ocupación y uso estarán sujetos a los requisitos establecidos por el Ministerio del Ambiente y a las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables."

Documento CONPES-2834-MinEnvironment-DNP-UPA. Política Forestal (1996) : "Teniendo en cuenta que gran parte de los bosques del país se encuentran en reservas indígenas o en tierras otorgadas colectivamente a comunidades negras, se revisarán los aspectos relacionados con la tenencia de la tierra y la propiedad forestal, y se propondrán planes de gestión y administración de acuerdo con las condiciones de cada región y tipo de propiedad." (págs. 9, 10).

Si bien las normas y políticas forestales reconocen las reservas indígenas y permiten el uso o la gestión de los recursos forestales dentro de los territorios indígenas, en la práctica, requieren una participación mayor y más significativa de los Pueblos Indígenas en la conservación, el monitoreo y la prevención de la deforestación que afecta a sus territorios y áreas protegidas, bajo la dirección del Estado.

Esta brecha es especialmente pronunciada en los territorios que permanecen sin reconocimiento, lo que convierte la delimitación, demarcación y titulación de las tierras indígenas en una prioridad fundamental para la protección de los bosques, particularmente en regiones como la Amazonía.

Las respuestas estatales a la deforestación, incluido el aumento de la presencia militar, no han logrado atacar a los grupos armados responsables. En cambio, han derivado en la persecución militar y judicial de defensores indígenas.

Es necesario implementar regulaciones clave como la Estrategia Integral para el Control de la Deforestación y el Manejo Forestal (EICDGB) de 2018, denominada "Bosques Territorios de Vida", que reconoce la necesidad de fortalecer la gobernanza territorial de los grupos étnicos, así como de las comunidades campesinas y rurales que dependen de los bosques. La estrategia también enfatiza la importancia de incorporar sus conocimientos y perspectivas para abordar la deforestación en Colombia.

A esto hay que añadir los **Decretos 632 de 2018, 1275 de 2024 y 488 de 2025** relativos a la autonomía indígena y al papel de las autoridades indígenas en materia medioambiental y su coordinación con las instituciones estatales.



ECUADOR

Leyes y políticas ambientales pertinentes	Derechos afectados	Evaluación a la luz de las obligaciones del Estado sobre los derechos de los Pueblos Indígenas
Constitución de la República del Ecuador (2008): Art. 57. Establece el carácter irreductible e intangible de los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario, y el Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, su libre determinación y su voluntad de permanecer en aislamiento. Art. 407.- La extracción de recursos no renovables en áreas protegidas e intangibles. Se prohíbe la explotación de ciertas áreas, incluyendo la silvicultura. Excepcionalmente, se podrá autorizar su explotación a solicitud motivada de la Presidencia y mediante declaración de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, la cual también podrá convocar un referéndum. Código Ambiental Orgánico (2017), Art. 50.- Dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se permite la legalización de tierras poseídas antes de la declaración de un área protegida bajo ciertas condiciones; en el caso de los Pueblos Indígenas, las tierras pueden otorgarse gratuitamente, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables. Artículo 54. Se prohíben las actividades extractivas que involucren recursos no renovables dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en áreas intangibles, incluyendo la silvicultura, excepto cuando lo permita la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código.	Como se señaló en el caso de los Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane contra Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024), a pesar del establecimiento de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) a favor de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario (IPVA), el gobierno solicitó una declaración de interés nacional para autorizar la explotación petrolera, lo que habría permitido la intervención en la zona de amortiguamiento de la ZITT. La Corte Interamericana determinó que el Estado no ejerció la debida diligencia en materia de derechos humanos al delimitar y proteger los derechos de propiedad de los Pueblos Indígenas de África Occidental (PIVA) en el ZITT. Asimismo, sostuvo que «el principio de precaución no se garantizó adecuadamente, puesto que no se tuvo en cuenta la información sobre avistamientos de PIVA en los territorios donde se realizarían actividades petroleras y no se aportaron pruebas de que se hubieran adoptado medidas para asegurar que dichas actividades salvaguardaran el principio de no contacto. Por consiguiente, se considera que el Estado violó el derecho de los PIVA a la propiedad colectiva y, por ende, su derecho a la libre determinación».	Taromenane contra Ecuador (2024): Al evaluar las obligaciones del Estado respecto a la propiedad comunal de la IPVA, el Tribunal sostuvo que cualquier limitación, como las excepciones a las prohibiciones de acceso y explotación de territorios intangibles, debe estar claramente establecida por ley y tener como objetivo reforzar la protección de los derechos de la IPVA o abordar emergencias excepcionales. Dichas medidas también deben ser proporcionales a su naturaleza y a su posible impacto en el modo de vida de la IPVA, garantizando el respeto del derecho a la no interacción, de conformidad con el principio de precaución. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), Art. XXVI: reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial a permanecer en esa condición, a vivir libremente y de acuerdo con sus culturas. Los Estados "adoptarán, con el conocimiento y la participación de los pueblos y organizaciones indígenas, políticas y medidas apropiadas para reconocer, respetar y proteger las tierras, los territorios, el medio ambiente y las culturas de estos pueblos, así como su vida y su integridad individual y colectiva". Directrices de las Naciones Unidas para la protección de los Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental del Paraguay (2012): Desarrolla los principios y derechos de estos pueblos, como el principio de no contacto, la autodeterminación, el territorio y la cultura.



Ley de Recuperación de Áreas Protegidas y Promoción del Desarrollo Local (2025):

Artículo 3.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto conservar el patrimonio natural del país mediante la promoción de la inversión pública y privada en programas que fortalezcan la gestión de las Áreas Protegidas, generen empleo decente en las comunidades circundantes, diversifiquen las economías locales y apoyen el desarrollo local a través del ecoturismo responsable; al tiempo que se garantiza la seguridad de estas áreas mediante la prevención de actividades ilegales o economías criminales.

Art. 4.- La Autoridad Nacional del Medio Ambiente elaborará reglamentos relativos a las áreas protegidas, que podrán ser gestionadas "mediante mecanismos contractuales de intervención, administración y explotación por el sector privado, nacional o internacional; u otros mecanismos permitidos por la normativa legal vigente".

Art. 5.- Mecanismos contractuales de intervención, administración y explotación. La intervención, administración y explotación de las áreas protegidas por agentes privados se regirán por contratos con la autoridad pública competente y deberán justificarse por fines lícitos como: servicios turísticos, disfrute público del patrimonio natural, servicios ambientales, protección del medio ambiente, investigación científica u otras actividades definidas en el Reglamento.

La ley no reconoce la presencia de los Pueblos Indígenas dentro de las áreas protegidas existentes, ni tampoco reconoce sus derechos colectivos.

Esto refuerza el desprecio histórico por estos derechos, promoviendo un modelo de gobernanza ambiental que trata al Estado como propietario de las áreas protegidas, con amplia autoridad para disponer libremente de ellas con fines económicos.

Presentada como una medida urgente para la recuperación económica, la ley fue adoptada sin consulta previa con los Pueblos Indígenas cuyos territorios se superponen con áreas protegidas, a pesar de su impacto directo en sus derechos.

La participación de actores privados perjudicaría aún más a los Pueblos Indígenas cuyos derechos territoriales siguen sin ser reconocidos dentro de las áreas protegidas, al tiempo que socavaría sus derechos a la autonomía y la autodeterminación.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), Artículo 19. "Los Estados consultarán y cooperarán de buena fe con los Pueblos Indígenas interesados a través de sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles."

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pueblos Kaliña y Lokono contra Surinam (2015): Los derechos de los Pueblos Indígenas y las normas ambientales internacionales deben entenderse como complementarios y no mutuamente excluyentes. Para lograr dicha compatibilidad, deben observarse los siguientes criterios como parte de la garantía de los Pueblos Indígenas: a) participación efectiva, b) acceso y uso de sus territorios tradicionales, y c) obtención de beneficios derivados de la conservación.



GUATEMALA

Leyes y políticas ambientales pertinentes	Derechos afectados	Evaluación a la luz de las obligaciones del Estado sobre los derechos de los Pueblos Indígenas
Reglamento sobre Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (RECSA) (Acuerdos Gubernamentales 137-2016, 148-2024). Estas regulaciones establecen la participación pública en los procesos de evaluación ambiental para proyectos de categoría A (alto impacto o riesgo ambiental potencial) o proyectos B1 (impacto o riesgo ambiental potencial moderado). El promotor del proyecto deberá anunciar la presentación de un instrumento ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) mediante un periódico nacional y regional de amplia circulación. Asimismo, deberá presentar documentación sobre la metodología participativa, que podrá incluir entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones, teniendo en cuenta la comunidad lingüística y la relevancia del área de influencia del proyecto. Al informar a la población, se tienen en cuenta las opiniones y observaciones públicas "con el fin de analizar las medidas de control ambiental adecuadas antes de emitir la resolución final". Las personas físicas o jurídicas interesadas podrán presentar comentarios, incluyendo su oposición, en un plazo de 20 días a partir del octavo día siguiente a la publicación del aviso sobre el estudio de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deben ser elaborados por una empresa de consultoría ambiental.	El proceso establecido en virtud de RECSA no cumple con los estándares internacionales sobre consulta previa diferenciada con los Pueblos Indígenas, ya que no garantiza la participación a través de sus instituciones representativas ni los procedimientos adecuados para obtener su consentimiento libre, previo e informado. El proceso de participación en RECSA no reconoce adecuadamente los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, así como sus derechos a la consulta, al consentimiento libre, previo e informado y otras protecciones reconocidas internacionalmente. Las empresas de consultoría ambiental son contratadas por los promotores de proyectos, lo que socava su independencia e imparcialidad y contraviene las normas internacionales. Como resultado, se llevan a cabo proyectos hidroeléctricos, mineros y agroindustriales que violan los derechos territoriales indígenas y sus derechos a la consulta y al consentimiento, al tiempo que alimentan el conflicto social y la criminalización de los Pueblos Indígenas.	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), Artículo 19 : "Los Estados consultarán y cooperarán de buena fe con los Pueblos Indígenas interesados a través de sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles." Convenio n.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), art. 7.3. «Los gobiernos garantizarán que, cuando proceda, se realicen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, para evaluar el impacto social, espiritual, cultural y ambiental que las actividades de desarrollo previstas tendrán sobre ellos. Los resultados de estos estudios se considerarán criterios fundamentales para la ejecución de dichas actividades». Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012). Los estudios de impacto social y ambiental deben ser realizados por entidades independientes y técnicamente capaces bajo supervisión estatal. Estos estudios deben seguir las normas y mejores prácticas internacionales, respetar las tradiciones, así como la cultura de los Pueblos Indígenas y completarse antes del otorgamiento de la concesión [...] Un aspecto a considerar es el impacto acumulativo de los proyectos existentes, así como los impactos proyectados de los propuestos.



Ley de Áreas Protegidas (1989).

La declaración oficial de un área protegida debe basarse en un estudio técnico aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que analiza las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en el área propuesta y los efectos de su creación en la vida general de su población, Art. 11.

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (1990).

Establece que, en el caso de áreas de conservación estrictamente protegidas, como parques nacionales, reservas biológicas o zonas núcleo de reservas de la biosfera, no se permitirán nuevos asentamientos humanos. Si ya existen asentamientos en estas áreas, se buscarán mecanismos para que sean compatibles con la gestión del área. Si no se cumplen estas condiciones, se procederá a la reubicación de dichos pobladores.

La normativa sobre áreas protegidas no reconoce a los Pueblos Indígenas ni sus derechos en el proceso de declaración de áreas protegidas, ni tampoco reconoce su papel como agentes de conservación en la gestión de territorios que se superponen con sus tierras.

Los requisitos para proponer áreas protegidas deben tener en cuenta no solo las características de los asentamientos, sino también los derechos de los Pueblos Indígenas de conformidad con las normas internacionales.

En el caso de la comunidad de Laguna Larga, en la Reserva de la Biosfera Maya, la autoridad ambiental aplicó regulaciones para prohibir los asentamientos humanos en áreas de uso múltiple, justificando así el desalojo y la criminalización de los residentes de Laguna Larga y otras comunidades indígenas que viven en áreas protegidas.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007),

Artículo 19 : "Los Estados consultarán y cooperarán de buena fe con los Pueblos Indígenas interesados a través de sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles."

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pueblos Kaliña y Lokono contra Surinam (2015):

Los derechos de los Pueblos Indígenas y las normas ambientales internacionales deben entenderse como complementarios y no mutuamente excluyentes. Para lograr dicha compatibilidad, deben observarse los siguientes criterios como parte de la garantía de los Pueblos Indígenas: a) participación efectiva, b) acceso y uso de sus territorios tradicionales, y c) obtención de beneficios derivados de la conservación.



PERÚ

Leyes y políticas ambientales pertinentes	Derechos afectados	Evaluación a la luz de las obligaciones del Estado sobre los derechos de los Pueblos Indígenas
Ley de Áreas Naturales Protegidas (1997), Art. 31. Artículo 31.- La administración de las áreas protegidas priorizará la salvaguarda de los usos y modos de vida tradicionales de las comunidades campesinas nativas y ancestrales, respetando su autodeterminación en la medida en que sean compatibles con los objetivos de conservación. El Estado también promoverá su participación en la consecución de los fines y la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (2001). Artículo 43.- Procedimientos de consulta para su creación. 43.1 El proceso para establecer o categorizar definitivamente un Área Natural Protegida debe basarse en una consulta transparente con la población local afectada, incluidas las comunidades indígenas y/o campesinas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio n.º 169 relativo a los Pueblos Indígenas y tribales que viven en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En tales casos, la participación debe realizarse a través de sus organizaciones representativas y, en la medida de lo posible, en el idioma local más pertinente. 43.2 Se podrán establecer o categorizar definitivamente Áreas Naturales Protegidas en propiedad comunal, siempre que se haya obtenido el consentimiento previo, libre y plenamente informado de los propietarios de dicha propiedad, cuyos derechos fundamentales se reconocen explícitamente en la disposición de creación [...].	A pesar del reconocimiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en la normativa ambiental peruana, persisten importantes desafíos para garantizar su aplicación efectiva en la práctica. En el caso de las comunidades Kichwa, cuyos territorios ancestrales se superponen con el Parque Nacional Cordillera Azul y el Área Regional de Conservación Cordillera Escalera, las autoridades nacionales y regionales se negaron a delimitar su territorio. Argumentaron que la demarcación dentro de áreas protegidas no es posible, ya que se trata de zonas patrimoniales donde no se pueden otorgar derechos a terceros, y afirmaron que el reconocimiento de territorios indígenas pondría en peligro el medio ambiente y la biodiversidad. El establecimiento de estas áreas protegidas sin consulta previa, junto con la postura de las autoridades estatales, violó los derechos territoriales del pueblo Kichwa, excluyéndolos de los espacios de toma de decisiones, restringiendo el acceso a sus tierras tradicionales y recursos naturales, y provocando la criminalización de sus actividades.	El caso de las comunidades Kichwa afectadas por el Parque Nacional Cordillera Azul y el Área Regional de Conservación Cordillera Escalera pone de relieve los desafíos persistentes en la implementación de las disposiciones de las regulaciones de áreas naturales protegidas, en particular para garantizar el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas a la consulta y la autodeterminación en su establecimiento. Corte Interamericana de Derechos Humanos, <i>Pueblos Kaliña y Lokono contra Surinam</i> (2015). La Corte afirmó que los derechos de los Pueblos Indígenas y las normas ambientales internacionales son complementarios, no mutuamente excluyentes. Para garantizar esto, deben cumplirse los siguientes criterios: a) participación efectiva, b) acceso y uso de sus territorios tradicionales, y c) obtención de beneficios derivados de la conservación.



43.3 Cuando haya indicios razonables de la existencia de grupos humanos en aislamiento voluntario o en contacto inicial o esporádico, las disposiciones para la creación del Área Natural Protegida salvaguardan sus derechos de propiedad y otros derechos adquiridos.

La Ley de 1978 sobre Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario en la Selva y sus Zonas Limítrofes con la Selva y su Reglamento establece el marco normativo para el reconocimiento de las tierras de las comunidades nativas y la identificación de las tierras aptas para la silvicultura que se transfieren a estas comunidades para su uso.

La sentencia de mayo de 2025 del Tribunal Superior de Justicia de San Martín afirmó que «la existencia del área protegida y el derecho de los Pueblos Indígenas a delimitar sus territorios no son opuestos, sino complementarios», y ordenó la demarcación del territorio kichwa dentro de estas áreas. Sin embargo, según la Ley de Comunidades Nativas, los bosques se clasifican como «transferencia de uso», en lugar de ser inscritos como propiedad indígena, a diferencia de las tierras aptas para la ganadería y la agricultura. En consecuencia, el marco jurídico sobre comunidades nativas y áreas protegidas no reconoce plenamente los derechos indígenas sobre tierras, territorios y recursos naturales, de conformidad con las normas internacionales, especialmente en lo que respecta a las zonas forestales.



Ley N° 28736 para la protección de los Pueblos Indígenas o nativos en aislamiento y en contacto inicial (2006):

La ley exige que el establecimiento de reservas indígenas se base en áreas ocupadas y tradicionalmente utilizadas por estos pueblos.

Estas reservas son intangibles, prohíben los asentamientos de poblaciones no indígenas y restringen las actividades a las costumbres y prácticas ancestrales de sus habitantes. Si bien la ley prohíbe otorgar derechos para la explotación de recursos naturales, establece que "en caso de que se encuentre un recurso natural susceptible de explotación y esta sea necesaria para el bien público del Estado, se aplicará la ley" (Arts. 4, 5).

La aplicación de esta ley ha sido lenta, en particular en lo que respecta a la resolución de solicitudes para la creación de reservas indígenas.

El caso de los pueblos Mascho Piro, Yora y Amahuaca ilustra las demoras en la recategorización de sus tierras como reservas indígenas y en la garantía de su estatus inmaterial. Como señaló la CIDH, «la presencia de Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario en áreas con diferentes categorías legales demuestra que el Estado no ha garantizado la plena integridad de sus territorios y, por consiguiente, no ha reconocido debidamente su título de propiedad colectiva».

También existe preocupación por la excepción de "necesidad pública" que permite la explotación de recursos naturales dentro de las reservas intangibles.

La CIDH advirtió que la tala ilegal y las concesiones extractivas en estos territorios no solo afectan la propiedad comunal, sino que también representan riesgos desproporcionados para la supervivencia física y los derechos culturales. Por lo tanto, el Estado es responsable de las violaciones de los derechos a las garantías judiciales, la libertad de expresión, la propiedad colectiva, la participación política, la protección judicial y la integridad cultural, de conformidad con la Convención Americana.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso de los Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane contra Ecuador (2024):

Al evaluar las obligaciones del Estado respecto a la propiedad comunal de la IPVA, el Tribunal sostuvo que cualquier limitación, como las excepciones a las prohibiciones de acceso y explotación de territorios intangibles, debe estar claramente establecida por ley y tener como objetivo proteger los derechos de la IPVA o abordar emergencias excepcionales. Dichas medidas también deben ser proporcionales a su impacto en el modo de vida de la IPVA, garantizando el respeto del derecho a la no interacción, de conformidad con el principio de precaución.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2014), art. XXVI, reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial a permanecer en esa condición y vivir libremente de acuerdo con sus culturas. Asimismo, establece que los Estados «adoptarán, con el conocimiento y la participación de los pueblos y organizaciones indígenas, políticas y medidas apropiadas para reconocer, respetar y proteger las tierras, los territorios, el medio ambiente y las culturas de estos pueblos, así como su vida y su integridad individual y colectiva».

Directrices de las Naciones Unidas sobre la protección de los Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en la región amazónica, el Gran Chaco y el oriente paraguay (2012): Estas directrices desarrollan los principios y derechos de estos pueblos, como el principio de no contacto, la autodeterminación, el territorio y la cultura.



RESUMEN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este informe de Indigenous Peoples Rights International (IPRI) basado en un análisis de **11 países ricos en biodiversidad de Asia, África y América Latina** revela una persistente contradicción en la conservación global. Si bien la comunidad internacional, a través del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal (GBF), se ha comprometido con un enfoque basado en los derechos humanos que reconoce el liderazgo y los derechos de los Pueblos Indígenas, la realidad sobre el terreno muestra la continuidad y, en muchos casos, la intensificación de prácticas de conservación perjudiciales.

En todas las regiones las leyes y políticas de conservación siguen estando en gran medida arraigadas a un modelo de "conservación fortaleza" que excluye a los Pueblos Indígenas de nuestras tierras ancestrales, criminaliza nuestros medios de subsistencia y legitima la violencia, el desplazamiento y la discriminación sistémica, incluso contra las mujeres indígenas.

El GBF representa un importante compromiso global que incluye el reconocimiento del papel de los Pueblos Indígenas, el respeto por los conocimientos tradicionales y la exigencia del consentimiento libre, previo e informado. Sin embargo, en lugar de transformar la conservación su implementación está, en muchos contextos, reforzando los mismos modelos que pretende reformar.

En la práctica, el impulso global para expandir las áreas protegidas, en particular bajo el **objetivo 30x30**, ha acelerado la designación de zonas de conservación en territorios indígenas **sin reconocimiento de los derechos territoriales, sin el consentimiento libre, previo e informado y sin la participación significativa de los Pueblos Indígenas**. Esto no es casual sino que refleja la persistencia de marcos jurídicos nacionales que no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos.

El informe documenta cómo **las leyes y políticas de distintos países permiten directamente la criminalización de los Pueblos Indígenas**, entre ellas:

- **Leyes forestales y de vida silvestre** que penalizan prácticas tradicionales como la caza, la pesca, el pastoreo y la agricultura rotativa.
- **Leyes de áreas protegidas** que restringen el acceso a tierras tradicionales e imponen sanciones, arrestos o encarcelamiento.
- **Sistemas de clasificación forestal y territorial** que someten los territorios indígenas al control estatal, a menos que sean reconocidos formalmente a través de procedimientos a muy complicados.
- **Iniciativas de conservación y financiación climática** que restringen el uso de la tierra y dan lugar a acoso, a detenciones y a desplazamientos.

En todos los contextos, estos marcos comparten características comunes: **falta de consentimiento libre, previo e informado, reconocimiento débil o ausente de los derechos sobre las tierras, gobernanza vertical y aplicación coercitiva o militarizada de la ley.**

En lugar de fortalecer el liderazgo indígena, la implementación actual del GBF corre el riesgo **de legitimar las violaciones de derechos humanos en el marco de la agenda global de conservación.** Esto pone de manifiesto una brecha fundamental tanto en los compromisos adquiridos como en **la aplicación de las leyes, políticas y prácticas nacionales.**

Los territorios de los Pueblos Indígenas se superponen con algunos de los ecosistemas con mayor biodiversidad del planeta preservados durante generaciones gracias a sus sistemas de gobierno. Sin embargo, la conservación sigue marginando y criminalizando estos sistemas.

Las evidencias demuestran claramente que la conservación impuesta sin derechos es injusta e ineficaz.

El principal desafío no es la ambición de los objetivos globales de biodiversidad sino la **incapacidad para abordar las injusticias estructurales inherentes a la gobernanza de la conservación.** Sin reforma legal, rendición de cuentas y pleno respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas el GBF corre el riesgo de perpetuar los daños que pretende solucionar.

El camino a seguir requiere un cambio de una conservación excluyente a una orientada a objetivos con un **enfoque basado en los derechos y fundamentado en la libre determinación de los Pueblos Indígenas, su seguridad territorial y su liderazgo.**

Recomendaciones clave

1. A los gobiernos

- Alinear la implementación del GBF con **la Declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas** para garantizar el pleno reconocimiento legal de los derechos de los Pueblos Indígenas a las tierras, los territorios y los recursos.
- **Garantizar la coherencia de las leyes y políticas** ambientales, sobre tierras y recursos, de desarrollo y de inversión que afectan a los Pueblos Indígenas.
- Hacer que **el consentimiento libre, previo e informado sea obligatorio y aplicable** en todas las acciones de conservación y biodiversidad.
- **Revisar y reformar las leyes de conservación, silvicultura y tierras** que criminalizan los medios de subsistencia indígenas.
- **Hay que poner fin a los desalojos forzosos y a la criminalización** vinculados a la expansión de las zonas protegidas, incluso en el marco del objetivo 30x30.

- 
- Garantizar **la tenencia colectiva de la tierra** como base de una conservación eficaz.
 - Establecer **mecanismos independientes de seguimiento y rendición de cuentas** para las violaciones de derechos humanos relacionadas con la conservación.

2. A las organizaciones de conservación y a los donantes

- Asegurar que **los fondos relacionados con el GBF no apoyan la conservación excluyente** ni proyectos que conduzcan al desplazamiento, la criminalización o la militarización.
- Reorientar las inversiones hacia **sistemas de conservación y gobernanza territorial liderados por los Pueblos Indígenas**.
- **Adoptar una política de tolerancia cero ante las violaciones de los derechos humanos** e institucionalizar **los derechos humanos, la debida diligencia y el CLPI**.
- Facilitar **el acceso directo a la financiación** para los Pueblos Indígenas para reducir la dependencia de intermediarios.
- Reforzar **la transparencia, la supervisión independiente y los mecanismos de reclamación**.
- **Colaborar** con los Pueblos Indígenas de manera que se respeten sus derechos, conocimientos y prácticas de conservación.

3. A los Pueblos Indígenas y a nuestras organizaciones

- Participar e influir en **los procesos nacionales de implementación del GBF (por ejemplo, las Estrategias y Planes Nacionales de Acción sobre Diversidad Biológica)** para garantizar su alineación con los derechos de los Pueblos Indígenas.
- **Monitorear, documentar e informar sobre las violaciones de derechos relacionadas con la conservación**.
- Promover y ampliar **los modelos de conservación liderados por Pueblos Indígenas** y fortalecer las alianzas basadas en los derechos.
- Fomentar **la solidaridad regional y mundial** para desafiar las prácticas de conservación perjudiciales.
- Continuar reivindicando **la libre determinación y el gobierno sobre las tierras y territorios**.

Como Pueblos Indígenas hemos protegido la biodiversidad durante generaciones, mediante la coexistencia, la reciprocidad, la responsabilidad y el respeto, y no a través de la exclusión.

Para que el Marco Mundial de Biodiversidad tenga éxito debe ir más allá de los compromisos y garantizar que la conservación, tanto en la ley como en la práctica, deje de perjudicar a quienes durante tanto tiempo han sostenido la Tierra. Solo garantizando los derechos de los Pueblos Indígenas se podrá proteger la biodiversidad.